



VNIVERSITAT
E VALÈNCIA

**PROGRAMA DE DOCTORADO EN GEOGRAFÍA E HISTORIA DEL
MEDITERRÁNEO DESDE LA PREHISTORIA A LA EDAD MODERNA**

TESIS DOCTORAL

LA OPOSICIÓN SENATORIAL DURANTE EL PRINCIPADO DE AUGUSTO

Memoria para optar al grado de doctor presentada por

Manuel Antonio Sebastián Edo

Directores:

Manuel Albaladejo Vivero

Antonio Carlos Ledo Caballero

FACULTAT DE GEOGRAFIA I HISTÒRIA

Valencia, 2023

ÍNDICE

Agradecimientos.....	4
1. Introducción.....	5
2. Objetivos y metodología.....	8
2.1. Objetivos.....	8
2.2. Metodología.....	10
3. Las fuentes.....	12
4. La relación entre Augusto y el Senado a partir del 30 a.C.	20
4.1. Primeras acciones y nombramiento como <i>Princeps senatus</i> (30-28 a.C.).....	20
4.2. La fijación de los principios del poder: <i>Augustus, Tribunicia potestas e Imperium proconsulare</i> (27-23 a.C.).....	23
4.3. Sumando competencias y asentando poderes: de la ampliación del <i>ius agendi cum plebe</i> a la concesión del <i>Imperium consulare</i> (23-19 a.C.)	33
4.4. La preocupación por la dignidad del <i>ordo senatorius: lectio</i> y leyes morales (18-13 a.C.).....	45
4.5. Supremacía religiosa y reforma en el funcionamiento del Senado: <i>Pontifex maximus y lex Iulia de senatu habendo</i> (13-8 a.C.).....	53
4.6. Los mejores tiempos del principado y legislaciones para mantener la dignidad de la ciudadanía romana (7 a.C.-4 d.C.)	59
4.7. De los buenos a los malos tiempos: desórdenes en Roma, vejez de Augusto y preponderancia de los Claudios (5-14 d.C.).....	68
5. La oposición violenta	77
5.1. Generalidades.....	77
5.2. Marco Emilio Lépido (hijo)	79
5.2.1. Perfil biográfico de Marco Emilio Lépido (hijo)	79
5.2.2. La frustrada conjuración contra Octaviano	84
5.3. Fanio Cepión y Lucio Licinio Varrón Murena	88
5.3.1. Perfil biográfico de Fanio Cepión	88

5.3.2. La problemática sobre la identidad de Lucio Licinio Varrón Murena.....	90
5.3.3. Perfil biográfico de Lucio Licinio Varrón Murena	106
5.3.4. La conspiración: datación y consecuencias.....	110
5.4. Marco Egnacio Rufo	122
5.4.1. Perfil biográfico de Marco Egnacio Rufo	122
5.4.2. La conspiración del 19 a.C. en Roma	125
5.5. Cneo Cornelio Cinna Magno	135
5.5.1. Perfil biográfico de Cneo Cornelio Cinna Magno	135
5.5.2. La conjuración de Cneo Cornelio Cinna Magno.....	138
5.6. Julio Antonio.....	152
5.6.1. Perfil biográfico de Julio Antonio.....	152
5.6.2. Julio Antonio y su <i>affaire</i> con Julia la Mayor.....	155
5.7. Plaucio (o Publio) Rufo y Lucio Emilio Paulo	164
5.7.1. Localización de Plaucio (o Publio) Rufo	164
5.7.2. Perfil biográfico de Lucio Emilio Paulo	167
5.7.3. Los disturbios y la conspiración del año 6 d.C.	169
5.8. Lucio Audasio y Asinio Epicadio	178
5.8.1. Los implicados en la conjuración: Julia la Mayor, Agripa Póstumo y ¿Julia la Menor?	178
5.8.2. El fallido desarrollo de la conjuración	187
6. La oposición no violenta.....	193
6.1. Generalidades.....	193
6.2. Aulo Cascelio.....	194
6.2.1. Perfil biográfico de Aulo Cascelio.....	194
6.2.2. La renuencia al consulado ofrecido por Augusto.....	200
6.3. Marco Antistio Labeón	202
6.3.1. Perfil biográfico de Marco Antistio Labeón	202

6.3.2. La defensa de Lépido en la <i>lectio senatus</i> del año 18 a.C.	205
6.3.3. El rechazo al consulado del año 5 d.C.	208
6.3.4. Pugna contra las innovaciones jurídicas augústeas.....	209
7. Escritores de la oposición.....	213
7.1. Generalidades.....	213
7.2. Casio Severo	214
7.2.1. Perfil biográfico de Casio Severo	214
7.2.2. Las críticas hacia el entorno de Augusto y su expulsión de Roma	216
7.3. Tito Labieno.....	219
7.3.1. Perfil biográfico de Tito Labieno.....	219
7.3.2. <i>Rabienus</i> y la quema de sus obras.....	221
8. Conclusiones	224
9. Bibliografía.....	228

AGRADECIMIENTOS

Creo que quien conozca el proceso y trabajo que hay tras la elaboración de una tesis doctoral, estarán de acuerdo conmigo en que al final se trata de una carrera de fondo, en la cual se pueden emprender más o menos acelerones, pero en la que, al fin y al cabo, el objetivo final es mantener el tiento y la estabilidad del proyecto. En esta tesis que tienes en tus manos, o en la pantalla de tu dispositivo electrónico, estas han sido las personas que han contribuido a que el trabajo saliera hacia delante con sus aportaciones a nivel económico, personal y académico.

En lo económico debo agradecer a mis padres y bienhechores, Antonio y Lucía, sin cuya beca “Botiquín”, que yo recibía cada fin de semana, no hubiera sido posible la supervivencia en Valencia durante los años que llevo formándome como historiador.

En lo personal, a la única estable que me ha acompañado y me acompañará desde mis albores hasta mi ocaso, mi hermana Laura. Como Prometeo, la “tata” cogió una sustancia voluble a la que le dio forma y la convirtió en la persona que escribió esta tesis.

En lo académico, tres profesores de la Universitat de València tienen que ser recordados en estas líneas. Agradezco al profesor en derecho romano Francisco Javier Casinos Mora sus consejos sobre el jurista Marco Antistio Labeón, sin los cuales no podría haberse materializado el apartado relativo a este jurista y senador romano en la presente tesis.

También correspondo a Antonio Carlos Ledo Caballero, uno de mis directores de tesis, por haber estado a la altura en momentos de zozobra burocrática y acceder a codirigir esta tesis, gracias a lo cual pude seguir continuándola.

Finalmente, a quien ha sido el *οἰκιστής*, el Virgilio, el guía fundamental a lo largo del recorrido que culmina en este trabajo: a mi tutor y, posteriormente codirector, Manuel Albaladejo Vivero. Gracias a sus indicaciones y consejos se deberán el progreso y los éxitos que esta tesis y su autor puedan conseguir en un futuro.

1. INTRODUCCIÓN

Suetonio dedica un capítulo de su “Vida de Augusto” a enumerar los disturbios, brotes revolucionarios y conjuras que sofocó Augusto después de su triunfo sobre Cleopatra y Marco Antonio, sobre el cual no narra nada más allá de la batalla de *Actium*.¹ Tras él, el resto de *principes*, desde los considerados más tiranos, como Nerón y Calígula, hasta aquel que pasa por ser otro de los más queridos miembros de la dinastía, como Claudio, tuvieron que lidiar con una serie de opositores dentro de la cámara del Senado. Sin embargo, de todos estos actos que mostraron la confrontación de algunos de los senadores con los dirigentes julio-claudios, solo una cumplió su objetivo, aquella que acabó con el reinado de Nerón en el 68 d.C., puesto que la iniciativa que propició el asesinato de Calígula nació en el entorno de la Guardia Pretoriana.²

Pese a que la conspiración es la forma más visible que nos ha llegado de oposición hacia el poder en su forma de principado, existen otras vertientes menos conocidas en las que los senadores mostraron su descontento hacia el entorno del líder que encabezaba la dinastía en un momento determinado. Algunas de esas fórmulas de discrepancia entre algunos senadores y el *princeps* pueden parecerse a lo que hoy en día vemos en las cámaras parlamentarias de las democracias occidentales, en las que un miembro de ella muestra su descontento a través de la palabra. Sin embargo, durante la época julio-claudia, estas formas son escasas.

En otro sentido, también podemos incluir en la oposición senatorial a aquellos autores de discursos dirigidos contra determinados socios de la Curia que eran próximos al *princeps* del momento, pero al igual que en el anterior supuesto, los oradores y escritores que actuaron de semejante modo vuelven a ser escasos si los comparamos con los conjuradores.

Esta dinámica, común a toda la dinastía, comienza con Augusto. A este respecto, el heredero de Julio César hubo de hacer frente a siete conspiraciones, dos senadores que no acabaron de integrarse en el funcionamiento del nuevo sistema político y otros dos escritores que atacaban a su entorno de forma feroz.

¹ Suet., *Aug.* 19.

² I., *AI.*, 19, 1.

Como heredero de Julio César, no solo percibiría los bienes materiales que su tío-abuelo carnal y padre político le legó en su testamento, sino también sus antipatías. Así al menos lo debieron ver su madre Atia y su padrastro por aquel entonces, Lucio Marcio Filipo, quienes le recomendaron no aceptar el testamento de Julio César debido al alejamiento que se había producido entre varios miembros del Senado y el dictador, el decreto en el que se decía que los asesinos no debían ser castigados y el desprecio que le profesaba Marco Antonio.³ Sin embargo, las tempranas antipatías que Julio César pudiera haber traspasado a su sobrino-nieto y las que este se ganó durante el ejercicio del Triunvirato con Marco Antonio y Marco Emilio Lépido, fueron eliminadas de raíz durante las proscripciones que se iniciaron en el mismo año en el que se constituyó esta triple alianza política, el 43 a.C.

La ejecución de los detractores del Triunvirato y, posteriormente, el suicidio del mismo extriunviro Marco Antonio, no impidió la aparición de nuevos focos de oposición dentro de la Curia, aunque el cariz que impulsaba el nuevo enfrentamiento, esta vez ya a nivel unipersonal contra Augusto, era distinto de aquel que propició el asesinato de Julio César el 15 de marzo del 44 a.C. Si el *dictator in perpetuum*, fue asesinado por el bien de la libertad,⁴ las intentonas que fueron llevadas a cabo contra su hijo político no tenían como motivación la *libertas populi romani*; solamente en el jurista Marco Antistio Labeón encontramos trazas de esta *libertas*, pero, en todo caso, este opositor no intentó acabar con la vida de Augusto. Los conatos de conjuración que hallaremos a lo largo de este trabajo responden a motivaciones de carácter más personal, en las que no parece que el concepto *libertas* tuviera papel alguno.

Pese a este cambio de naturaleza en el motor de las conspiraciones, el objetivo de estas también era cometer el magnicidio. De este modo, Augusto no titubeó en el castigo aplicado a los senadores que pretendieron asesinarlo o bien difamaron a algunos de sus partidarios. A ellos les aplicó el castigo que estipulaba la *lex Iulia de maiestate*, ejecutando a un gran número de los implicados, quizás acordándose del destino que sufrió su padre político. No obstante, perdonó a algunos de los que trataron de

³ Cic., *Att.*, 14, 12; Vell. Pat., 2, 60; App., *B. C.*, 3, 13; Suet., *Aug.*, 8. A pesar de que estas cuatro fuentes recogen los consejos que Atia y su marido dirigen a Octaviano tras la muerte de Julio César, únicamente la obra de Apiano es la que se centra en los motivos por los que su madre y su padrastro creían que era mejor no aceptar la herencia de su tío-abuelo.

⁴ Vogel-Weidemann, 1979: 95.

sublevarse contra él, como a Cneo Cornelio Cinna Magno, aunque más por interés político que por magnanimidad, como veremos en el apartado correspondiente.

A lo largo del presente trabajo presentaremos los tipos de oposición prácticamente desde que Octaviano se convierte en Augusto, hasta que fallece. Para ello, partiremos, en primer lugar, plasmando los objetivos a los que pretendemos llegar con este despliegue de actos en contra de Augusto y la metodología que hemos empleado para ello. A continuación, nos familiarizaremos con aquellas fuentes clásicas que son esenciales para el conocimiento de las tramas, confrontaciones y discrepancias que se dieron en el ambiente senatorial augústeo.

Una vez numerados los autores y sus obras de referencia de las que serviremos, nos introduciremos en materia con un análisis pormenorizado de las relaciones entre Augusto y el Senado durante su principado. Con los vínculos entre el *princeps* y la cámara contextualizados, ya estaremos listos para abordar la temática que planteamos en este estudio mediante tres capítulos que hacen referencia a cada uno de los tipos de oposición que indicábamos más arriba: uno dedicado a la oposición violenta, aquella que podemos reducir a las conspiraciones que fueron planeadas para derrocar a Augusto; otro que versará sobre la oposición no violenta y tendrá como protagonista a dos juristas que plasmaron su descontento en la misma Curia de forma parlamentaria; finalmente, cerraremos este grueso del trabajo con un capítulo dirigido a los escritores de la oposición, que se centrará en dos oradores que atacaron a individuos afines al *princeps*.

En último lugar, cerraremos el contenido de este estudio a través de una conclusión en la que trataremos de extraer las similitudes de las distintas conjuras, así como clasificarlas según la motivación de cada una de estas. Del mismo modo, de los otros cuatro opositores restantes, también plasmaremos características que podemos clasificar en común para cada uno de los tipos de oposición.

2. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

2.1. OBJETIVOS

Los objetivos que han impulsado la elaboración de este trabajo pueden ser clasificados en diferentes niveles de relevancia. En primer lugar, el más importante de ellos ha sido la búsqueda, del que escribe estas líneas, de tratar de confeccionar una sucesión coherente y de graduación similar de los varios actos de oposición llevados contra Augusto mencionados en las fuentes clásicas. Y cuando hablamos de coherencia y graduación nos estamos refiriendo a indagar con una profundidad equitativa que permita llegar a una construcción de los hechos similar en todas ellas. Por esta razón, a la hora de tratarlas en los capítulos ulteriores, se apreciará que, por ejemplo, en el apartado de oposición violenta, es decir, las distintas conjuraciones que hubo de hacer frente Augusto y sus partidarios, hay rasgos comunes en los que nos detendremos, tales como la identidad de algunos conjurados —en caso de no ser del todo clara—, los individuos que sabemos que estuvieron implicados, o el destino de los conjurados. Respecto al otro tipo de oposición que englobará a los senadores que no actuaron de forma violenta contra Augusto, limitándose a mostrar en el Senado su malestar de forma no violenta, o los que compusieron escritos que atacaban a los seguidores del *princeps*, también buscaremos esta uniformidad en la descripción de sus actos, teniendo en cuenta el perfil similar que comparten los cuatro individuos que componen esta parte del trabajo.

Este objetivo parte del distinto grado de análisis al que son sometidas todas estas acciones en las fuentes antiguas: mientras que algunas de ellas son perfectamente rastreables en uno o varios autores de la Antigüedad romana, otras apenas se circunscriben a una mención que debemos prolongar si queremos optar a este grado de uniformidad en los contenidos que vamos a tratar. En todo momento, no obstante, vamos a intentar ser coherentes con la capacidad de indagación que permita cada una de las fuentes, recurriendo a otras en el caso que el texto literario no sea suficiente. Además, también debemos tener en cuenta que en ocasiones solo cabe resignarnos ante el escaso rastro que han dejado determinados opositores en el registro histórico.

Otro de los objetivos, que parte de este primordial que acabamos de exponer, consistirá en desentrañar las causas que pudieron empujar a los diferentes senadores a actuar de la manera en lo que lo hicieron, para lo cual nos valdremos sobre todo de los perfiles

biográficos que elaboraremos sobre los opositores que mostraron su malestar contra Augusto y pertenecían a la cámara del Senado.

El siguiente objetivo, que también parte del primero que hemos planteado, será contextualizar cada una de estas acciones contrarias al *princeps* con la intención de dotar a las distintas conjuras y manifestaciones opositoras de un lugar en la historia de Roma, pues, como cualquier acontecimiento histórico, se tratan de sucesos que se sitúan en un marco específico y responden a una determinada evolución de los hechos. En este sentido, será trascendental conocer el desarrollo de las relaciones entre Augusto y el Senado a partir de su vuelta a Roma desde Egipto, a lo cual le dedicaremos un capítulo previo antes de iniciar nuestro tratamiento de los actos de oposición.

El marco temporal que se ha seleccionado, del 30 a.C. al 14 d.C., abarca desde el mencionado regreso de Augusto a la capital, hasta su muerte. La primera fecha corresponde al momento en el que el todavía Octaviano puede detentar el poder en solitario gracias a su victoria sobre Marco Antonio; respecto a la segunda, el motivo es obvio: su muerte en Nola el día 19 de agosto del año 14 d.C. No se ha decidido abarcar más tiempo e incluir otras acciones opositoras, como la de Quinto Salvidieno Rufo en el 40 a.C., por la particularidad que presentan estos actos desde que Octavio se convierte en el único hombre fuerte del Estado, pues a partir de ese momento, las conspiraciones tendrán como objetivo atentar contra el *princeps*, y no contra el Principado, esto es, el régimen que se creó a comienzos de la década de los 20 a.C. y que perduraría hasta el primer tercio del siglo III d.C.⁵

Finalmente, antes de analizar la metodología que hemos empleado para la elaboración de este trabajo, cabe justificar la elección del marco espacial. La decisión de focalizar la investigación en el Senado parte de la intención de homogeneizar el comportamiento de las personas que mostraron su animadversión hacia Augusto dentro del *ordo senatorius*, puesto que es posible trazar pautas comunes de acción en este desapego para con el primer *princeps*, que van desde los motivos personales e ideológicos, hasta una similitud en la dedicación profesional, o incluso de carácter, de algunos de los senadores que estudiaremos más abajo.

⁵ Wirzubski, 1968: 127.

2.1. METODOLOGÍA

El grueso de este estudio lo conforman los diferentes actos de oposición que hemos clasificado en tres grupos: oposición violenta, oposición no violenta y escritores de la oposición. El modo de abordar cada uno de los casos individuales ha sido similar a pesar de esta diferenciación. Como se verá, en un primer momento hemos establecido un perfil biográfico del protagonista, o los protagonistas, que encabezaron los distintos movimientos. A continuación, tras una aproximación a la biografía de los principales implicados, procederemos a indagar en el determinado acto en sí, para lo cual empleamos un esquema similar. En el caso de la oposición violenta, nuestra plasmación de los hechos comienza con un análisis cuantitativo de las fuentes clásicas en las que aparece la trama que esté tratando, ya sea a través de una simple mención o una exposición pormenorizada de los hechos. Después, pasamos a analizar aquellos elementos con los que nos permitan trabajar las fuentes, o que no hayan quedado muy claro en estas. Algunos de estos elementos son característicos de una o pocas de las tramas, tales como la datación –en el caso en que en las fuentes no sea precisa–, o la implicación de otros individuos, mientras que otros son comunes, como la motivación que movió a cada uno de estos opositores o el destino de los cabecillas.

La distinta naturaleza de los actos de oposición no violenta también requiere un tratamiento diferente respecto a los que incluyó un componente violento. Por este motivo, tras el previo perfil biográfico de los dos juristas que conforman este apartado, básicamente nos fijaremos en las causas que justificaron el comportamiento tanto de Marco Antistio Labeón, como de Aulo Cascelio. Por otro lado, los escritores que pertenecieron a la oposición contra Augusto también obtienen un acercamiento que difiere de aquel que empleamos para los actos violentos, ya que sus ataques fueron dirigidos contra partidarios del *princeps*; finalmente, nos centraremos en sus posibles objetivos y el destino que sufrieron cada uno de ellos, puesto que, al contrario que los senadores del apartado previo, estos fueron castigados.

No obstante, para contextualizar estos actos y, de esta manera, cumplir con uno de los objetivos que nos marcábamos, anteriormente dedicaremos un capítulo a las interacciones entre el Senado y Augusto a partir de la fecha que hemos marcado como inició de esta investigación, el 30 a.C.

El principal punto de partida para cada uno de los capítulos y apartados que conforman este estudio ha sido, como no podía ser de otra manera, la consulta a las fuentes literarias clásicas de época romana. De ahí el apartado que vendrá a continuación sobre ellas mismas, que no tiene otro propósito que hacer ver al lector el recorrido que el tratamiento de la oposición mostrada hacia Augusto tuvo a lo largo de todo el periodo del Principado, e incluso parte del Dominado. No obstante, en el tercer capítulo no aludimos a la totalidad de las fuentes clásicas empleadas para este trabajo, ya que una gran variedad de autores, cuya cronología comienza en el siglo I a.C. y llega al V d.C. – incluso incluimos al cronista Zonaras, del siglo XII–, han sido utilizados para tratar otros aspectos de la investigación, tales como los perfiles biográficos y la relación entre el Senado y Augusto.

Del mismo modo, las fuentes jurídicas también engrosan la bibliografía de la que nos servimos, puesto que resultan de vital importancia para aquellos casos que implicaran a los dos juristas, o a la hora de explicar algunas de las penas aplicadas a los opositores condenados. Además, fuentes de otra naturaleza, como las epigráficas o numismáticas, también han resultado fructuosas para tratar determinados aspectos. Sin embargo, en comparación con aquellas que su formato es literario, constituyen una perceptible minoría, ya que su objetivo en este estudio no ha sido otro que ilustrar aspectos relativos al recorrido vital de los personajes implicados.

3. LAS FUENTES

El tema de este trabajo no hubiera sido posible abordarlo sin la pervivencia de las fuentes clásicas que enumeraremos en este apartado, pues estas últimas son el único indicio de la existencia de los distintos actos de oposición que se llevaron en contra de Augusto. En muchas ocasiones los protagonistas y sus acciones solo se conocen por una sola mención, que no va a más allá a la hora de exponer los hechos, como la conspiración de Lucio Audasio y Asinio Epicadio, que, como veremos, implica a gran parte de la rama Julia de la *domus Augusta*. En estas ocasiones se ha recurrido al contexto del año concreto en el que se desarrolla la trama o a otras fuentes que, aunque no aluden a la conjura en sí, permiten hacernos una imagen de dónde se hallaban sus protagonistas y la función de cada uno de ellos dentro de la operación. No obstante, los escritos que vamos a considerar en este punto son aquellos que sí que aluden directamente a la trama, independientemente del grado de profundidad con el que lo haga, es decir, tanto si hace una breve mención o desentraña más detalles referentes a esta.

Un total de dieciséis autores clásicos son los que tratan algún aspecto de los distintos tipos de oposición que sufre Augusto a lo largo de su principado, abarcando un amplio espectro temporal que, como ya se ha comentado, comienza en el siglo I a.C. y abarca hasta principios del V d.C. Para seguir un orden coherente a la hora de tratarlos, seguiremos un orden cronológico, por lo que el autor que iniciará nuestra lista será Horacio.

La presencia del poeta venusio en esta posición se explica por haber compuesto la cuarta composición de su tercer libro de *Odas* en el 29 a.C. o a comienzos del año siguiente.⁶ A la conspiración que parece referirse aquí el poeta es la primera que tuvo que afrontar el por entonces todavía Octaviano, antes de llegar a Roma en el 29 a.C., siendo urdida por el hijo del extriunviro Marco Emilio Lépido, del mismo nombre que su padre. Sin embargo, esta interpretación puede suscitar dudas, ya que Horacio en ningún momento la menciona: lo que hace el poeta es tratar la gigantomaquia en una parte de su obra en la que es susceptible establecer un paralelismo entre la batalla de los gigantes y olímpicos con la trama de Lépido en sí.

⁶ MacKay, 1932: 245.

Tito Livio también trató en *Ab urbe condita* la trama que implicó a Marco Emilio Lépido. No obstante, el texto original en el que indagaría en ella se ha perdido y solo sabemos de su interés en el tema por los epítomes o *Periochae* que se elaborarían siglos después que el original. Aunque estos resúmenes de la obra de Tito Livio son muy escuetos, sí que están ordenados según los libros en los que los incluyó el autor romano y, en el caso de la conspiración de Lépido, Livio incluyó el tratamiento de la trama en su libro centésimo trigésimo tercero, que salió publicado después de la muerte de Augusto, ya que a partir del libro centésimo vigesimoprimeros todos los demás salieron a la luz a partir del fenecimiento del *princeps*.⁷ Sin embargo, Tito Livio habría finalizado la composición del libro centésimo trigésimo tercero en el año 1 d.C., según Syme,⁸ por lo que tendría que haber salido a la luz trece años después.

Estrabón escribió su *Geografía* hacia el final de su vida, entre los años 18 y 24 d.C.⁹ En ella hace mención al destino de Lucio Licinio Varrón Murena cuando habla de su amigo el filósofo Ateneo, oriundo de Seleucia de Calicadnos, en el libro decimocuarto, dedicado a las regiones de Licia, Panfilia y Cilicia. La referencia a uno de los dos cabecillas de la conspiración urdida en el 22 a.C. hace que el geógrafo de Amasia sea el tercer autor más antiguo en nombrar una de las tramas que desarticuló Augusto, aunque, al igual que ha ocurrido con Horacio y Tito Livio, su tratamiento de la conjura se reduce a una mención sobre la misma.

Historia romana es la primera fuente que se detiene con más detenimiento en algunas de las conspiraciones sobre las que informa. Gracias a que su autor, Veleyo Patérculo, la dedicó a Marco Vinicio, uno de los cónsules del año 30 d.C., la podemos datar con relativa precisión en este año, siempre que consideremos que Patérculo compartió el destino de Sejano cuando este fue ejecutado en el 31 d.C., debido a su amistad con el prefecto del pretorio.¹⁰ Patérculo se erige como una de las principales fuentes para investigar en relación a la conspiración de Marco Emilio Lépido, junto a Apiano, del que hablaremos más abajo, y la de Marco Egnacio Rufo. Pese a esta importancia, también reúne menciones a dos de las siete conjuras que reunimos en este trabajo, la de

⁷ Liv., *Per.*, 121.

⁸ Véase Syme, 1959: 57-76.

⁹ Dueck, 1999: 478.

¹⁰ Syme, 1956: 265.

Fanio Cepión y Lucio Licinio Varrón Murena, por un lado, y la de Julio Antonio, por otro, que son menos relevantes en cuanto al nivel de información que aporta Veleyo si los comparamos con las de Lépido y Rufo.

El conocimiento de la personalidad de Tito Labieno y el destino que sufrieron el orador y sus obras nos ha llegado gracias a la obra de Séneca el Rétor. En los prefacios de su obra *Controversias*, incluye mucha información sobre distintos *declamatores*; es así como sabemos detalles de la vida de Tito Labieno, como que era apodado *Rabienus*, o las dificultades que hubo de pasar para abrirse camino para alcanzar la fama como orador. Como dentro de la obra no encontramos ninguna referencia cronológica concreta que permita situar exactamente su composición, la única pista que hallamos para discernir cuándo pudo haberla publicado es su recorrido vital. El padre del famoso filósofo cordobés murió alrededor del 38 d.C., pues ya no vio a su hijo exiliado en la isla de Córcega en el 41 d.C. Además, si emprende su obra a petición de sus hijos y ya bastante entrado en la ancianidad, ello nos permite datar la composición de su obra sobre retórica al final de su vida, quizás en la década de los años 30 d.C.¹¹

En la misma década vio Valerio Máximo publicados sus *Hechos y dichos memorables*. La obra clave para comprender las causas que pudieron haber llevado al jurisconsulto Aulo Cascelio a rechazar el consulado que le fue ofrecido por Augusto, carece, como la de Séneca el Rétor, de alusión concreta alguna que nos facilite la tarea de localizarla en el tiempo. No obstante, a raíz de su referencia a la conspiración de Sejano en 9, 11, *ext.* 4, se ha fijado, tradicionalmente, con posterioridad al año 31 d.C., por lo que no se llevaría mucha diferencia temporal con las *Controversias* de nuestro anterior autor. Sin embargo, hay voces que abogan que dicho fragmento no puede ser utilizado para situar la obra de Valerio Máximo, pues, entre otras cosas, en ningún momento nombra a Sejano, protagonista de la conjuración que acabamos de mencionar.¹²

Séneca escribe unos veinte años después de que lo hicieran su padre y Valerio Máximo. En tres de sus tratados de filosofía menciona que Marco Emilio Lépido y Marco Egnacio Rufo conspiraron contra Augusto, mientras que sobre Cneo Cornelio Cinna Magno y Julio Antonio realiza algo más que una breve alusión a sus nombres y

¹¹ León Alonso, 1982: 33 y 63.

¹² Para las versiones que polemizan sobre la fecha en la que pudo haber sido compuesta la obra de Valerio Máximo, véase Bellemore, 1989: 67-80 y Briscoe, 1993: 395-408.

proporciona detalles que nos permitirán luego configurar en qué consistió su movimiento de oposición al *princeps*. Estas tres obras filosóficas son: *Sobre la brevedad de la vida*, *Sobre la clemencia* y *Sobre los beneficios*. Lo cierto es que las tres se pueden fechar en un periodo que comprendería del 50 al 64 d.C., aunque podemos concretar más si las analizamos de manera individualizada.

Probablemente *Sobre la brevedad de la vida* fuera la que antes viera la luz, entre el 50 y el 55 d.C., ya que Séneca menciona aquí la ampliación del *pomerium* realizada por Claudio en el 49 d.C. y dirige su obra a Pompeyo Paulino, prefecto de la *annona* que dejó el primer desempeño de su cargo en el 55 d.C. La obra, por tanto, se constituiría como un remedio en el que Séneca proporcionara a Paulino el bálsamo para renunciar a su puesto y dar paso a Fanio Rufo.¹³ *Sobre la clemencia* sería la siguiente de este grupo de tres obras en ser publicada, pues la cronología que se ha propuesto se extiende entre diciembre de 55 y diciembre del 56 d.C., cuando Nerón contaba con dieciocho años. Este marco temporal viene dado de la comparación que establece Séneca entre la edad de Nerón y Octaviano en el momento en el que sobrevino la guerra civil entre César y Pompeyo, en *de clem.*, 1, 9, 1.¹⁴ Finalmente, la que ofrece una cronología menos precisa, pero la última en publicarse de la tríada que estamos tratando, es *Sobre los beneficios*, ya que se ha fijado su fecha de composición entre el 56 d.C., pues es un trabajo que pertenece a la plena madurez del filósofo,¹⁵ y el 64 d.C., cuando aparece citada en una de las cartas de Séneca a Lucilio datada en este año.¹⁶

Plinio el Viejo también comenta algunos detalles del complot urdido por Julio Antonio, aunque, como veremos, no aporta ninguna novedad con respecto a aquello que dicen Velejo Patérculo y Séneca, más allá de introducir por primera vez la idea del parricidio en él por parte de Julia la Mayor. Como puede deducirse, las referencias aparecen en la *Historia Natural*, obra enciclopédica que podemos situar cronológicamente con exactitud en el 77 d.C., gracias a que Plinio dedicó la obra en su prefacio al futuro emperador Tito cuando este era cónsul por sexta vez.¹⁷

¹³ Scott, 2014: 161-162.

¹⁴ Malaspina, 2014: 176-177.

¹⁵ Lentano, 2014: 201.

¹⁶ Senec., *Epist.*, 81, 3.

¹⁷ Plin., *H.N.*, 1, Praef., 3.

Los siguientes tres autores fueron contemporáneos en sus trayectorias vitales y, además, sus obras fueron publicadas con un escaso intervalo temporal. Tal y como hemos establecido el orden de sus obras, estos escritores son Décimo Junio Juvenal, Publico Cornelio Tácito y Cayo Suetonio Tranquilo.

El problema a la hora de datar el documento donde se encuentra la única referencia en la trayectoria del poeta Juvenal a uno de los opositores que se enfrentaron al régimen del principado es doble, ya que este testimonio nos ha llegado de forma indirecta gracias al escoliasta de Juvenal, por lo que es preciso aludir a ambos trabajos. En primer lugar, la obra propia del autor, las *Sátiras*, se fija después del 115 d.C., en una fecha que debió comprender los primeros años del emperador Adriano, al igual que la obra de Tácito.¹⁸ Sin embargo, la noticia de que Lucio Emilio Paulo fue ejecutado –que probablemente sea errónea– por rebelarse contra Augusto en el 6 d.C., es sabida a raíz del escoliasta que en el siglo V d.C. comentó parte del trabajo perdido de la obra del poeta romano.¹⁹

Tácito recoge información que será importante a la hora de tratar la conspiración de Julio Antonio, el rechazo del consulado por parte de Marco Antistio Labeón y la condena del orador Casio Severo. Como con varios de los escritores que nos estamos encontrando en esta lista, no podemos conocer la composición de *Anales* con plena concreción. A este respecto, únicamente se ha conjeturado que Tácito pudo haber finalizado la totalidad de esta obra a inicios del reinado de Adriano, debido a las críticas sutiles que hace al *beatissimum saeculum* que, entre otras, incluye la inserción de la leyenda del ave fénix, con un ápice de burla política, coincidiendo con la aparición de la mítica ave en las emisiones monetarias de Adriano acuñadas en el 118.²⁰

Pocos años después, muy probablemente antes de su cese como encargado de la correspondencia imperial en el 122 d.C.,²¹ Suetonio publicó la *Vida de los doce césares*. En ella se recogen casi todos los actos de oposición a los que se enfrentó Augusto durante su principado, a excepción del incidente con Cneo Cornelio Cinna Magno y la renuncia al consulado de Aulo Cascelio. Sin embargo, la obra solo resulta relevante para dos de estas acciones, ya que de las nueve que referencia, siete de ellas no son más que

¹⁸ Michel, 1963: 316.

¹⁹ Cameron, 2010: 576.

²⁰ Antón Martínez, 2006: 83-86.

²¹ Sobre la fecha de composición del libro de Suetonio, véase Townend, 1959: 285-293.

meras menciones. Estos casos en concreto son la conspiración y encuentro amoroso de Julio Antonio y Julia la Mayor, en el que Suetonio informa sobre la reacción que tuvieron Augusto y Tiberio –respectivamente padre y marido de Julia–, y la defensa que Marco Antistio Labeón hizo en favor del extriunviro Marco Emilio Lépido en la *lectio senatus* del 18 a.C.

La siguiente fuente que tratar es un texto jurídico conservado gracias a su parcial compilación en otra obra, de forma parecida a lo que ocurría con las *Sátiras* de Juvenal. La obra en cuestión es el *Enchiridion* de Sexto Pomponio, elaborada a inicios de la década de 130 d.C. con un propósito histórico-jurídico, pues pretendía enseñar la historia del derecho romano desde sus inicios hasta la época del propio Pomponio.²² Sin embargo, lo poco que conocemos de ella es gracias a los fragmentos que fueron recopilados en el *Digesto* de época justiniana. El *Enchiridion* nos será útil como único punto de partida del que comenzar a indagar sobre la renuncia al consulado por parte de Aulo Cascelio, ya que esta noticia no nos es conocida por ninguna fuente más.

Unos treinta años más tarde, el historiador griego Apiano recopiló gran cantidad de detalles sobre el intento de conspiración de Marco Emilio Lépido, como hemos apuntado más arriba. En efecto, en el cuarto libro de su “Guerra civil”, correspondiente al décimo sexto volumen de *Historia romana*, la obra en la que está integrada, hallamos todos los detalles de los que más adelante nos serviremos para indagar en la trama que fue desarticulada por Mecenas. Esta *Historia romana* puede ser datada en la primera mitad de la década de 160 d.C., pues el propio Apiano afirma en el prefacio de la obra que desde Augusto hasta su época habían transcurrido doscientos años,²³ pero menciona que la frontera más oriental del Imperio es el Éufrates,²⁴ cosa que no hubiera hecho un funcionario imperial, como lo era Apiano, después de la exitosa campaña de Lucio Vero contra los partos en el 165 d.C.²⁵

La presencia del siguiente autor en este trabajo no se explica por su referencia directa a alguno de los protagonistas que llevaron a cabo una acción opositora contra Augusto, sino por los indicios que apuntan hacia el enfrentamiento contra el *princeps*. El autor en

²² Nörr, 2002: 181-185

²³ App., *Praef.*, 7.

²⁴ App., *Praef.*, 2.

²⁵ Schwartz, 1895: 216, s.v. “Appianus”.

concreto es Aulo Gelio, que en sus *Noches áticas*, recopila disposiciones legales de dos juristas rivales: Marco Antistio Labeón y Ateyo Capitón. Aunque no explique nada respecto al rechazo de Labeón hacia las disposiciones jurídicas augústeas, la obra escrita a finales de la década de 170 d.C.,²⁶ constituye la única fuente clásica de la que poder servimos para concebir el repudio de Labeón hacia las innovaciones jurídicas de Augusto en el ámbito de las vírgenes vestales.

El penúltimo autor que vamos a tratar quizás sea el más valioso a la hora de extraer información sobre las conspiraciones y senadores a los que tuvo que enfrentarse Augusto. Estamos hablando de Dión Casio, cuya monumental obra *Historia de Roma* es vital para saber qué ocurrió en la mayoría de las tramas y con los personajes que actuaron contra Augusto. En esta ocasión, nos hallamos ante una historia de Roma que únicamente deja de lado dos de los once casos que vamos a tratar en este trabajo, a saber, aquel que implicó a Lucio Audasio y Asinio Epicadio y la renuncia al consulado de Aulo Cascelio. De igual manera, se detiene en la mayor parte de estos hechos, aportado datos que van más allá de la simple mención de estos. Por esta razón no es de extrañar que estuviera diez años reuniendo documentación para los libros que conforman esta obra, y otros doce para escribirlos.²⁷ Con esta información, una de las cronologías más aceptadas por la historiografía moderna para la composición de la *Historia de Roma* de Dión Casio ha sido la siguiente: los diez años en los que el historiador de Bitinia estuvo recopilando la información transcurrirían entre el 211 y el 220 d.C.; por otro lado, del 220 al 231 d.C. serían los años en los que el historiador estuvo ocupado en la escritura de su obra.²⁸

Las *Saturnales* de Macrobio son el último documento de la literatura latina y griega clásica que recopila algún testimonio sobre la oposición con la que se encontró Augusto en el Senado durante su principado. El autor, cuya cronología todavía no es segura y, en consecuencia, tampoco lo es la datación de sus obras, alude brevemente a uno de los implicados en la conspiración de Julio Antonio, lo que le vale su presencia en este trabajo. Ocupa el último lugar en nuestra relación de fuentes porque las *Saturnales* pueden ser fechadas en torno al 395 d.C., si nos decantamos por una biografía del autor

²⁶ Holford-Strevens, 1977: 101-109.

²⁷ D. C., 73, 23, 5.

²⁸ Barnes, 1984: 251-252.

más temprana,²⁹ o después del 430 d.C. si, por el contrario, somos partidarios de retrasar el recorrido vital del autor.³⁰

Estos han sido los escritores que en sus obras compilaron sucesos relacionados con los conflictos inherentes al Senado en época de Augusto entre la cámara y el propio *princeps*. A lo largo de este trabajo se encontrarán muchos más autores clásicos. No obstante, sus referencias no han sido determinantes para tener un punto de partida desde el que comenzar nuestra investigación sobre los senadores que, independientemente de su ocupación profesional, mostraron su malestar contra el régimen del principado de un modo u otro. Los autores que no se encuentran en este capítulo nos han servido para otro tipo de testimonios, como los del capítulo que viene a continuación, o los datos biográficos sobre cada uno de los opositores.

²⁹ Georgii, 1912: 526.

³⁰ Cameron, 1966: 34-37.

4. LA RELACIÓN ENTRE AUGUSTO Y EL SENADO A PARTIR DEL 30 A.C.

4.1. PRIMERAS ACCIONES Y NOMBRAMIENTO COMO *PRINCEPS SENATUS* (30-28 A.C.)

Aunque por la cronología de una de las conjuraciones que analizaremos más adelante debemos situar el punto de salida de este trabajo en el 30 a.C., no será hasta el año siguiente cuando podamos tildar al Senado romano de “augústeo”. En efecto, nada más llegar a Roma en el verano del 29 a.C., como trataremos de demostrar a continuación, el por aquel entonces Octaviano, emprendió reformas relativas a la composición del Senado.

Tras derrotar a Cleopatra y Antonio definitivamente el 1 de agosto del 30 a.C., fecha sobre la que no existe ninguna controversia y en la que coinciden fuentes de distinta naturaleza,³¹ Octaviano regresó a Roma al año siguiente en un momento comprendido entre el 1 julio y el 13 de agosto del 29 a.C., ya que Potito Valerio Mesala fue nombrado *consul suffectus*, junto al mismo Octaviano y en sustitución del sobrino de este, Sexto Apuleyo, ese mismo año, posiblemente el 1 de julio;³² por su parte, Dión Casio indica que a su vuelta a Roma desde Oriente este mismo cónsul procedió a sacrificar los bueyes en favor del pueblo y del Senado con motivo de su regreso.³³ Respecto a la fecha *ante quem* del 13 de agosto, debemos buscar su justificación en la *Tabula Triumphorum Barberiniana*, ya que en los idus de agosto del 725 a.u.c. (13 de agosto del 29 a.C.), Octaviano celebró un triunfo sobre los dalmáticos.³⁴ Es por ello por lo que debemos desechar la fecha que proporciona Orosio del 6 de enero del 29 a.C., que además está marcada por un evidentísimo cariz de corte mesiánico cristiano, pues al hacer coincidir la entrada de Octaviano en Roma con la Epifanía del Señor, opina el autor galaico que el imperio de Augusto se había preparado para la futura venida de Cristo.³⁵

Una vez en la Urbe, la primera acción de Octaviano para con el Senado fue proporcionarle un lugar físico para sus reuniones, concluyendo la construcción de la

³¹ Consúltense a este respecto Oros., 6, 19, 16; CIL I², pp. 244 (*Fasti Amiternini*) y 323 (*Commentarii diurni*).

³² Gordon, 1954: 49.

³³ D. C., 51, 21, 1-2.

³⁴ CIL I², pp. 77-78 (*Tabula Triumphorum Barberiniana*).

³⁵ Oros., 6, 20, 3-4.

Curia Julia, que ya había comenzado su padre adoptivo en el 44 a.C. Dentro de la euforia festiva que se debió vivir en Roma en la segunda mitad del agosto del 29 a.C. con motivo de los triunfos celebrados tras la derrota de Antonio y de Cleopatra en Accio y Alejandría, Octaviano acabó por dedicar el edificio el 28 de agosto, con la consagración del altar de la Victoria y la plasmación de toda una serie de temas propagandísticos que no serán otra cosa que una vitrina que mostraba su victoria y la selección de los *Iulii* como elegidos por parte de los dioses.³⁶

La primera gran acción con la que se comenzaría a gestar la naturaleza del Senado augústeo se llevó a cabo poco después de estos actos de celebración, pues según Dión Casio, Octaviano comenzó su primera *lectio senatus* en ese mismo año 29 a.C.³⁷ Esta primera elección de senadores se alargó en el tiempo hasta el año 28 a.C., en el que Octaviano volvía a ser cónsul por sexta vez junto a su socio Marco Vipsanio Agripa y, por tanto, llegó a coincidir temporalmente con el primer censo de ciudadanos (*census civium*) que realizó el propio Octaviano.³⁸ No obstante, a pesar de que aparentemente la tarea no se podría realizar a no ser que los dos ostentaran la magistratura de la censura, la cual sería restaurada al acabar Octaviano y Agripa sus tareas censorias en el 27 a.C., por lo que en el siguiente ejercicio –de la misma manera que en el año 22 a.C.– se eligieron dos censores,³⁹ esta se llevó a cabo bajo una potestad consular especial en la que también ejercieron la censoria; pero eso sí, como ya hemos dicho, sin ser censores. Tras esta “inusual” censura, el recuento de ciudadanos, que ascendía a 4.063.000 individuos,⁴⁰ se cerró de la manera en la que era habitual antes de las irregularidades que sufrió la magistratura, es decir con un *lustrum*, celebrado en el 28 a.C.⁴¹

³⁶ *Res Gestae*, 19. Sobre la plasmación de toda la iconografía relativa a las victorias de Octaviano y la exaltación de su familia, véase Bonnefond-Coudry, 1995: 391-400.

³⁷ D. C., 52, 42, 1.

³⁸ *Res Gestae*, 8.

³⁹ El desempeño de la censura fue interrumpido durante el periodo de las Guerras Civiles, por lo que la restauración del que ya podremos denominar Augusto se enmarcaba en su restauración de la *constitutio reipublicae*. Los dos censores que fueron elegidos para ejercer el cargo tras la restitución augústea fueron Lucio Munacio Planco y Paulo Emilio Lépidio. Véase en este sentido Suet., *Aug.*, 37; D. C., 54, 2, 1; Humbert, 1887: 993, s.v. “Censor”.

⁴⁰ Everitt, 2007: 207.

⁴¹ Chastagnol, 1992: 25-26; CIL IX, 422: “Imp. Caesar VI, M. Agrippa II, idem censoria poest[ate] lustrum fecer[unt].”

El resultado de esta *lectio* fue la reducción del número de senadores en casi doscientos miembros. Después del asesinato de César, Suetonio y Dión Casio coinciden en que en la cámara había individuos indignos de ocupar un sitio, los cuales, según el primero de estos autores, eran denominados por la plebe “del Orco”, ya que se habían inscrito en la cámara tras un acontecimiento relativo a la muerte, por lo que el vulgo decidió otorgarles el epíteto de este demonio de la muerte que se diferencia bastante mal del propio Hades.⁴² El número de senadores había alcanzado los mil individuos y en esta primera reducción se consiguió eliminar a ciento noventa senadores: cincuenta de ellos fueron convencidos por Octaviano para que abandonaran voluntariamente y los otros ciento cuarenta fueron forzados por él mismo a hacerlo.⁴³ Esta decisión dejaría la composición del Senado en una cifra ligeramente superior a ochocientos, pasando los que se habían quedado fuera del mismo a la condición de “simples particulares”, regresando probablemente a la posición anterior a su promoción al Senado, la cual debió ser en la mayor parte de ellos la de caballeros.⁴⁴

En ese mismo año (28 a.C.), tras finalizar el censo que conllevó también su primera *lectio senatus*, Octaviano asumió el título que tradicionalmente pertenecía al senador más importante en rango y autoridad, ostentándolo hasta que escribió su testamento político y, por tanto, hasta su muerte: *princeps senatus*.⁴⁵ Según Dión Casio, la aceptación del título se hizo según la costumbre de los tiempos democráticos (*ὡσπερ ἐν τῇ ἀκριβεῖ δημοκρατίᾳ ἐνενόμιστο*),⁴⁶ tomando su significado de entre los avivamientos republicanos que se vivieron en el sexto y séptimo consulado de Octaviano. Además, como hemos indicado al principio del párrafo, se otorgaba al senador más preeminente, característica que el futuro Augusto cumplía indudablemente, ya que en el 28 a.C. él era cónsul por sexta vez; y, a pesar de que así lo hizo, no era un título de naturaleza vitalicia,⁴⁷ lo que parece querer expresar el propio Octaviano en sus *Res Gestae: ad eum diem quo scripseram haec per annos quadraginta*.⁴⁸

⁴² Suet., *Aug.*, 35; D. C., 52, 42, 1. Sobre Orco, consúltese Grimal, 1996: 329.

⁴³ Talbert, 1984a: 131; D. C.: 52, 42, 4.

⁴⁴ Chastagnol, 1992: 26.

⁴⁵ *Res Gestae*, 7, 2.

⁴⁶ D. C., 53, 1, 3.

⁴⁷ Rowe, 2013: 8

⁴⁸ Véase nota 14.

En definitiva, con iniciativas como la primera *lectio senatus* y los nuevos poderes y actos simbólicos que el ahora *princeps* estaba llevando a cabo, entre los que cabe destacar la abolición por decreto de las disposiciones del Segundo Triunvirato y la repartición de los *fascēs* que les correspondían a los cónsules entre él y Agripa para mantener las apariencias de la colegialidad republicana, Octavio manifestó su intención de restaurar la República después de la liquidación de las guerras civiles, o al menos en apariencia. No obstante, su calidad de *princeps senatus* también le otorgaba una serie de prerrogativas prácticas dentro del Senado, entre ellas la capacidad de ser el primero en intervenir en el debate, las cuales, sin embargo, acabarían perdiendo su interés a medida que Octaviano fuera sumando los poderes que en el futuro definirían al emperador romano.⁴⁹

4.2. LA FIJACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL PODER: *AUGUSTUS*, *TRIBUNICIA POTESTAS* E *IMPERIUM PROCONSULARE* (27-23 A.C.)

No mucho tiempo después de estos acontecimientos, el nuevo *princeps senatus* leería un discurso en la Curia que tendría una importantísima trascendencia para el devenir del resto de su régimen y el de sus sucesores.⁵⁰ Con este discurso, pronunciado el día 13 de enero, Octaviano devolvía el ejército, las leyes y las provincias (*τὰ ὄπλα τοὺς νόμους τὰ ἔθνη*) al pueblo y al Senado, a los que también cedió su poder.⁵¹ Los días que siguieron fueron clave para la repartición de las competencias gubernamentales entre él y el Senado, ya que también se designaron las provincias que pertenecerían a cada uno, quedándose Octaviano con toda Hispania menos la Bética, pues era necesario diferenciar las regiones tan disímiles de la *Hispania Ulterior* (Bética y Lusitania), en lo que a su aculturación se refiere, y, en base a ello, encomendarlas a administraciones distintas,⁵² las Galias y todo el Oriente desde Cilicia; el Senado recuperó el control sobre el *aerarium* y también la administración de la *res publica*, aunque esto último implicaba solamente funciones de asesoramiento a los cónsules en asuntos legislativos y de procesos importantes, y de propuesta de medidas al pueblo. Así mismo, el pueblo

⁴⁹ Sobre la naturaleza del título *princeps senatus* a lo largo de todo el periodo imperial, y más en concreto en época de Augusto, véase Bonnefond-Coudry, 1993: 127-134.

⁵⁰ Dicho discurso lo recoge Dión Casio en 53, 3-10.

⁵¹ *Res Gestae*, 34, 1.

⁵² Sobre la división augústea de la provincia *Hispania Ulterior*, consúltese Albertini, 1923: 25-41.

retomaría su función de elección de los magistrados y de confirmación de leyes.⁵³ A pesar de la aparente restauración de la República, hubo voces menos crédulas que vieron exactamente la realidad política que estaba modelando Octaviano. En este sentido, un contemporáneo del mismo Augusto, el jurista Marco Antistio Labeón, sobre el que volveremos más adelante, solo consideraba como válido aquello que había sido sancionado por las viejas leyes romanas una vez que Roma se regía por el mandato de Augusto, y autores que escribieron casi ciento cincuenta años después reconocieron explícitamente que la República había acabado con Augusto.⁵⁴

El proceso culminó el 16 de enero, y no el 13 como le indica Ovidio a Germánico en *Fasti*, puesto que esto pudo tratarse de un error o una licencia del poeta debido a que la verdadera fecha clave de todo este “pacto” entre Octaviano y el Senado fue el 13.⁵⁵ El día 17 antes de las calendas de febrero le fue votado por el Senado y el pueblo el título de “Augusto”. Este honor, que pasaría a formar parte de su nombre también, le fue concedido no por las realidades del nuevo poder que entre él y el Senado se habían instaurado, sino por la devolución que hizo de las provincias al Senado y al pueblo referida en el párrafo anterior.⁵⁶ Según Suetonio, la iniciativa nació del senador Lucio Munacio Planco, conocido por ser uno de los políticos romanos más oportunistas y desleales.⁵⁷

La relación directa entre el ya Augusto y el Senado, con la cual se podían poner en marcha nuevas reformas que definirían la naturaleza de la cámara y el trato entre ambos, se pausó al año siguiente, cuando Augusto viajó a Hispania con motivo de las guerras cántabras y astures. Hubo de llegar a *Tarraco* a inicios del 26 a.C., puesto que asumió allí su octavo consulado.⁵⁸ Su estancia en la península se alargó casi dos años y la labor política que llevó a cabo desde su base de *Segisama* demuestra que las provincias no eran asunto baladí para él, ya que estas acciones fueron muy intensas y afectaron al

⁵³ Lacey, 1974: 183-184.

⁵⁴ Sobre Antistio Labeón es Ateyo Capitón, citado en Aulo Gelio, quien describe su mórbido amor por la libertad el que le hizo ignorar las leyes augústeas en Gell., 13, 12, 1-2. Sobre los autores que reconocieron el fin de la República, son especialmente útiles las noticias de Tácito en 1, 3, 7 y Suetonio en *Aug.*, 28.

⁵⁵ Ov., *Fast.*, 1, 187-190.

⁵⁶ Turpin. 1994: 436-437; D. C., 53, 16, 4-6.

⁵⁷ Suet., *Aug.*, 7, 2. Sobre Munacio Planco: Wright, 2002: 178-184.

⁵⁸ Suet., *Aug.*, 26, 3.

menos al 20% de las comunidades hispánicas existentes, promocionando a algunas ciudades como la *colonia Iulia Ilici*, que a partir de entonces recibirá el epíteto de *Augusta*.⁵⁹ Finalmente, y tras verse obligado a detenerse a causa de una enfermedad que acabó superando, regresó a Roma a comienzos del año de su décimo consulado junto a Cayo Norbano Flaco, es decir, el 24 a.C.

Probablemente en ese mismo año el Senado le otorgó una dispensa para aligerar las prohibiciones que había respecto al delito *de ambitu*. En dicha pena se incurría cuando alguno de los candidatos a magistraturas empleaba tácticas de corrupción y soborno para atraerse al electorado, que fueron desde el blanqueamiento extra de la toga de estos para destacar sobre el oponente, como se recogen en las primeras restricciones de mediados del siglo V a.C., hasta la entrega de dinero, que se penalizó en las leyes más actualizadas de finales de la República.⁶⁰ En tal sentido, Dión Casio informa que desde su llegada de Hispania, Augusto prometió que se entregarían al pueblo cien dracmas por cabeza (i.e. 400 HS), pero prohibió que se publicara un edicto sobre este donativo antes de que el Senado lo hubiese ratificado. Por esta razón lo liberaron de la obligación de someterse a las leyes para que hiciese lo que quisiera.⁶¹ Leyendo literalmente al bitinio se puede interpretar que Augusto ya estaba por encima de la ley, sin embargo, Dión malinterpreta esta particular concesión del Senado como una regalía general, ya que en su propio tiempo el emperador ya se encontraba en tal posición y, por lo tanto, no hizo sino extrapolar la situación de su propia época al pasado. La importancia de verse libre del cumplimiento de parte de las leyes, que desde antes del 114 a.C. y hasta la última de ellas hasta ese momento, la *lex Pompeia de ambitu* del 52 a.C., ponían coto a la compra de votantes,⁶² se explica por su candidatura al consulado del año siguiente (23 a.C.), y la búsqueda de eludir la prohibición en la distribución de dinero a la plebe.⁶³

Para el consulado del 23 a.C. eligió como colega a Aulo Terencio Varrón Murena, quien fue relegado bien por la conspiración que llevó a cabo contra él, o bien por su defunción antes de tomar posesión de su cargo, como trataremos de esclarecer más adelante, por

⁵⁹ Rodríguez Colmenero, 1979: 112-113; Abascal Palazón, 2006: 68-70; Bravo Castañeda, 2017: 228-229.

⁶⁰ Hartmann, 1894: 1800-1802, s.v. "Ambitus".

⁶¹ D. C., 53, 28, 2.

⁶² Una revisión a cada una de estas leyes se encuentra disponible en Mommsen, 1899: 866-868.

⁶³ Brunt, 1977: 109.

Cneo Calpurnio Pisón. Este nuevo cónsul “elegido en el lugar de Murena”, tal y como rezan los *fasti consulares*,⁶⁴ debió nombrarse en los primeros tres meses del año 23 a.C., ya que a causa de la grave enfermedad que afectó a Augusto a finales de esa primavera, recibió documentos estatales con las finanzas y fuerzas militares disponibles en las provincias. Calpurnio Pisón había apoyado a la causa republicana tras el asesinato de Julio César y mantenido cierta distancia con la vida pública tras la derrota de estos. Su atracción por parte de Augusto demuestra que estaba preparado para cooperar con todas las líneas políticas presentes en el Senado, al mismo tiempo que mostraba que también tuvo que hacer concesiones. No será la última vez que Augusto se intentará atraer a otros miembros contrarios a su ideología, ya que en ese mismo año nombró como su sucesor en el consulado a Lucio Sestio, quien había apoyado la causa de Bruto.⁶⁵

De la misma manera que derivó a su colega en el consulado, Calpurnio Pisón, documentos relativos a las finanzas y a las fuerzas militares del Imperio en un momento en el que se veía cercano a la muerte, hizo lo mismo con su anillo personal, confiándoselo en esta ocasión a su amigo y lugarteniente Marco Vipsanio Agripa. Este gesto fue interpretado por Dión Casio como la elección de Agripa para suceder a Augusto en detrimento de su sobrino y yerno Marcelo, lo que dio lugar a una explicación de la consecuente marcha de Agripa a Oriente para hacerse cargo del gobierno de la provincia de Siria a causa de la mala relación que guardó Marcelo con él desde entonces.⁶⁶ No obstante, hay pocas, o nulas, evidencias de que el anillo hubiera sido uno de los *imperii insignia* de los magistrados republicanos –lo que no olvidemos era Augusto en teoría–, y la relación del anillo como identificador personal del emperador hubo de ocurrir a finales del primer siglo de nuestra era, quizás en el reinado de Vespasiano. Por ello, es más probable que Dión, al igual que hicieran otros historiadores como Suetonio o Velejo Patérculo, hayan retrotraído tradiciones de su propio tiempo a épocas más antiguas, por lo que cabe interpretar la transferencia del

⁶⁴ El *Fragmentum Capitolinum* conservado de los *fasti consulares* para dicho año indica la fórmula IN·E·L·F·E, es decir, IN·E[ius]·L[ocum]·F[actus]·E[st]: CIL I² p. 28 (*Fasti consulares*).

⁶⁵ Eck, 2006: 53. Otros casos de republicanos a los que Augusto intentó integrar son los de Aulo Cascelio y Antistio Labeón, para los cuales *vid. infra*.

⁶⁶ D. C., 53, 31-32, 1.

anillo a Agripa como un acto funcional y una mera delegación de funciones, puesto que la burocracia estatal debía seguir funcionando y llevando el sello de Augusto.⁶⁷

Un momento determinante para la caracterización de la naturaleza de los poderes del *princeps* fue el que tuvo lugar tras la recuperación de Augusto de su enfermedad. La transformación de alguna de las competencias de las que ya disponía o la adquisición de otras nuevas por voluntad del Senado, acabarían por situar al primer ciudadano en una posición preeminente respecto de la cámara. De este modo, Augusto renunció a su consulado del año 23 a.C. en el monte Albano, donde en un momento entre el 14 junio y el 1 de julio se celebraron las *feriae Latinae*, para hacerlo sin correr el riesgo de encontrar oposición como la que seguramente tendría en la ciudad si hubiera abandonado el consulado allí, pues en estas fiestas el Senado se quedaba en Roma.⁶⁸ Llevaba siendo cónsul desde el año 31 a.C. de forma ininterrumpida, por lo que su abdicación generó mucha inquietud.⁶⁹ Como sucesor nombró a Lucio Sestio Quirinal Albiniano, como hemos adelantado. Esta decisión lo colmó de elogios, ya que Lucio Sestio había apoyado a Bruto en la guerra posterior al asesinato de Julio César y había sido procuestor de aquel, además seguía manteniendo viva su memoria a través de imágenes y elogios.⁷⁰ Por esta decisión recibió del Senado la potestad tribunicia a través de un decreto, el privilegio de proponer cualquier asunto en el Senado aunque no fuera cónsul (i.e. *ius primae relationis*), y finalmente la posesión de un *imperium* proconsular superior al de los gobernadores de cualquiera de las provincias.⁷¹ A continuación pasaremos a tratar cada uno de estos nuevos poderes que le fueron concedidos, aparentemente, en compensación por su renuncia al consulado.

La apropiación del primero de ellos, la *tribunicia potestas*, fue un proceso paulatino que concluyó en este mismo año. La ley por la que se le hubieron de otorgar las primeras competencias de las que disponía un tribuno de la plebe, aunque sin llegar a serlo, se promulgó en el año 36 a.C., según noticias de Apiano y Orosio recogidas de un modo

⁶⁷ Simpson, 2005: 187-188.

⁶⁸ Inscr. Ital. XIII.1 pp. 150-151, 157 (*Fasti feriarum Latinarum*). Cabe destacar que en el año 23 a.C. las ferias Latinas se celebraron dos veces: una entre el 14 y el 1 de julio y otra entre el 16 de octubre y el 1 de noviembre.

⁶⁹ D. C., 54, 1, 1-3; Suet., *Aug.*, 52.

⁷⁰ Heil-Wachtel, 2006: 239; D. C., 53, 32, 3-4.

⁷¹ D. C., 53, 32, 5.

poco exacto y que deja lugar a muchas dudas.⁷² Para despejar las incógnitas que pueda generar la consulta a estos se puede recurrir a Dión Casio cuando precisa que cualquiera que cometiera alguna ofensa contra Octaviano, sufrirá las mismas penas que habían sido establecidas en el caso que un tribuno las sufriera. En otras palabras, estaba protegido por la *sacrosanctitas* de la que se beneficiaban los tribunos. Se completaron estos poderes con el privilegio de ocupar un sitio entre los mismos bancos que lo hacían los tribunos.⁷³ La *sacrosanctitas* que recibió Augusto en el 36 a.C. queda confirmada en su testamento político, donde además confirma que quedó sancionada por una ley no exenta tampoco de dudas, ya que el fragmento de las *Res Gestae* da a entender que ya tenía la potestad tribunicia al añadir “*et quoda viverem tribunicia potestas mihi esset*” (“y mientras viviese, tuviera la potestad tribunicia”).⁷⁴ Trataremos de solventar esta problemática relativa a su potestad tribunicia un poco más adelante con un pasaje de Tácito.

La siguiente competencia que adquirió correspondiente al poder tribunicio fue el *ius auxilii*, el cual le permitía prestar amparo a todo plebeyo que lo invocara contra un magistrado patricio. Según Dión Casio, que es la única fuente que informa de la obtención de este derecho por parte de Augusto, se decretó dentro de los honores que recibió tras su victoria en Egipto, en el año 30 a.C.⁷⁵ No obstante el bitinio comete aquí un error al afirmar que se le decretó toda la potestad tribunicia, cuando en realidad Augusto tomó solo el *ius auxilii* en esta ocasión. Finalmente, el texto de Dión comete otra falta al decir que fue el único al que se le permitió el ejercicio de su *ius auxilii* hasta el primer miliario fuera de la ciudad de Roma, hecho erróneo, ya que desde época republicana los tribunos podían ejercer su potestad hasta esta distancia.⁷⁶

Todo este proceso de la apropiación de la *tribunicia potestas* por parte de Augusto concluye en el mismo año 23 a.C. Otra vez más, según Dión Casio, fue el Senado quien le ofreció el tribunado de la plebe a perpetuidad,⁷⁷ pero Augusto decidió quedarse solo con los poderes que le otorgaba dicha magistratura y no con el desempeño de esta en sí,

⁷² App., *B. C.*, 5, 132; Oros., 6, 18, 34.

⁷³ D. C., 49, 15, 5-6.

⁷⁴ *Res Gestae*, 10, 1.

⁷⁵ D. C., 51, 19, 6.

⁷⁶ Sobre el *ius auxilii* de Augusto, véase Strack, 1939: 371-381.

⁷⁷ D. C., 53, 32, 5.

es decir, con la potestad. Prueba de ello no solo es el testimonio literario de Suetonio,⁷⁸ sino también la acuñación de moneda, que es la prueba irrefutable del cómputo de las potestades tribunicias a partir del año 23 a.C.⁷⁹ Por tanto, la apropiación de la potestad tribunicia no fue una recompensa inmediata por la renuncia a su consulado del año 23 a.C., sino un proceso que duró trece años, ya que comenzó en el 36 a.C. y culminó en el 23 a.C. Esta característica de proceso, ya empezado en el 36 a.C., y no de recompensa a raíz de su renuncia al consulado, se desprende también del fragmento de Tácito del que un poco más arriba hemos comentado que emplearíamos para tratar de dilucidar la frase “*et quoda viverem tribunicia potestas mihi esset*”. El pasaje de Tácito hace totalmente compatible cronológicamente para el año 36 a.C. dicha afirmación de Augusto en su testamento político, al afirmar el historiador que una vez desaparecidos sus enemigos, “dejó el título de triunviro, declarando que era cónsul y se contentaba con el poder tribunicio para defender al pueblo” (“*posito triumviri nomine consulem se ferens et ad tuendam plebem tribunicio iure contentum*”).⁸⁰ Por tanto, en el año 23 a.C., nadie le dio a Augusto la *tribunicia potestas*, ni la recibió o la tomó; simplemente le comunicó al Senado que ya la tenía, recordando más tarde en sus *Res Gestae* que le había sido otorgada por una ley.⁸¹

Si aceptamos la premisa anterior, lo que puede afirmarse es que Augusto concediera una importancia renovada a la potestad tribunicia a partir del año 23 a.C. a raíz de su renuncia al consulado para, a pesar de haber perdido algunas prerrogativas como cónsul, seguir demostrando al Estado que tenía otras con las que podía seguir influyendo en las decisiones de los cónsules, como sería el propio *ius auxilii* o la *intercessio*, que podía vetar y paralizar diversas iniciativas políticas.

⁷⁸ Suet., *Aug.*, 27, 5.

⁷⁹ Las acuñaciones con leyenda TRIB POTEST en cualquiera de sus variaciones y cómputos –por ejemplo, TRIBUNI POTES o TRI POT VI– son inabarcables para una breve nota a pie de página. Por esta razón citaremos aquí solamente cinco piezas de las principales cecas que acuñaron moneda a partir del 23 a.C. como prueba visible de la apropiación definitiva de la potestad tribunicia por parte del *princeps* a partir de este año: RIC I, 25 (*Emerita*); RIC I, 177 (*Lugdunum*); RIC I, 353 (Roma); RIC I, 504 (Pérgamo); RIC I, 530 (Antioquía).

⁸⁰ Tac., *Ann.*, 1, 2.

⁸¹ Lacey, 1985: 64.

Podemos añadir que, de cara al Senado, la *tribunicia potestas* compensaba la pérdida de su *imperium consulare* —conferido por su estatus de cónsul—, que le privaba de su *ius agendi cum plebe* y de su *ius agendi cum senatu*, y que a priori le negaba de la posibilidad de una estrecha colaboración con el Senado. La cooperación entre el *princeps* y la cámara era fundamental para el funcionamiento de la *res publica restituta*, y no sería suficiente que Augusto pudiera seguir participando en los asuntos del Senado a través de un magistrado que aportara sus peticiones en las sesiones. Por esta razón, la concesión de la *tribunicia potestas* debió responder a esta necesidad, ya que incluía ambos *iura* para tratar con el pueblo y con el Senado, sobre todo con este último. Por otro lado, pudo existir una conexión entre la potestad tribunicia de Augusto y la exención de la prohibición de cruzar el *pomerium* so pena de perder su nuevo *imperium proconsulare*, que a continuación pasaremos a tratar, puesto que, como ocurría desde tiempos de la República, aquel quien dispusiera del *imperium* proconsular lo perdería mientras estuviera dentro de los límites de la ciudad de Roma. Aunque ahora pudiera entrar y salir de los límites del *pomerium* sin necesidad de renovar su *imperium proconsulare*, este no le garantizaba la posibilidad de tratar asuntos con el Senado, hecho que sí le permitía la tenencia de su ya asegurada *tribunicia potestas*, que, recordemos, incluía el *ius agendi cum senatu*.⁸²

Ahora Augusto podía entrar y salir siempre que quisiera de los límites de la ciudad sin riesgo de perder su *imperium proconsulare* cada vez que entrara, y renovarlo cada vez que saliera. Este fue uno de los privilegios que adquirió el *imperium* proconsular que ya ostentaba desde el 27 a.C.; y es que, aunque Dión Casio no lo nombre para el que historiográficamente se ha denominado “primer pacto con el Senado” de ese mismo año,⁸³ lo tendría que haber desempeñado necesariamente desde esta misma fecha, ya que sin él no podría dirigir las provincias de las que se apropió.⁸⁴ Llama la atención que en este punto Dión Casio no nombre la autoridad bajo la cual se le otorga a Augusto el poder en sus provincias, quizás por negligencia del historiador o porque pensara que no

⁸² Ferrary, 2009: 101-103.

⁸³ *Vid. supra*.

⁸⁴ Recordemos que para este año (23 a.C.) las provincias que estaban bajo el gobierno del *princeps* eran: la Hispania Tarraconense y Lusitania; la Galia Narbonense, Lugdunense, Aquitania y Bélgica; Siria, Cilicia, Chipre y Egipto. Al año siguiente la Narbonense y Chipre pasarían a ser del pueblo y el Senado y en el 11 a.C. Dalmacia pasaría de manos del Senado a Augusto.

sería necesario decir lo obvio, que, sin embargo, compensa en su informe sobre el “segundo pacto” del año 23 a.C.⁸⁵ En cualquier caso, la posición de cónsul y la de procónsul podían acumularse y por ello, aunque el *princeps* ya era cónsul, asumió el cargo de procónsul y el *imperium proconsulare* en las provincias imperiales. Por esta razón es por la que era llamado *proconsul* fuera de la Urbe, como veremos en un edicto que se emitió en su nombre a continuación.⁸⁶

Por tanto, el hecho que Dión Casio informe de la división de las provincias entre el Senado y el *princeps* en el 27 a.C. pero no aluda al *imperium proconsulare* de este se ha de entender de la siguiente manera: Augusto debió continuar manteniendo dicho *imperium* desde el 27 a.C. sin interrupción; cuatro años después lo continuaría teniendo pero ya liberado de las molestas formalidades que conllevaba cruzar el *pomerium* con este poder, debido a su renuncia al consulado. A partir de ahora el *imperium proconsulare* se aplicaría de una forma expandida, es decir que la autoridad de Augusto será superior a la de todos los gobernadores provinciales del resto de las provincias, incluidas las senatoriales: solo ahora Augusto se convertiría en el comandante supremo de todas las fuerzas armadas romanas.⁸⁷

Esto es lo que se ha conocido como el *imperium maius* del que a partir de Augusto gozarían todos los emperadores romanos. El *imperium maius* no tiene ningún poder o jurisprudencia sobre los senadores, sino que se aplica solamente cuando el *princeps* trataba con los gobernadores de provincias, por lo que no entraremos profundamente en materia a la hora de definir este tipo de relaciones, ya que no atañe al sujeto de estudio de este punto que es el Senado de Roma. Aquí simplemente recogeremos la opinión de Hugh Last, quien establece dos tipos de relaciones entre aquellos que ostentaron *imperia maiora* e *imperia minora* basándose en el carácter de estas a partir de la segunda mitad del siglo I a.C. En la primera de ellas, que él denomina “tipo A”, el que el titular del *imperium maius* dispusiera del derecho de imponer su voluntad sobre el titular del *minus*, no implicaba que ambos tuvieran tratos oficiales entre sí y no se asignaban ninguna responsabilidad por los actos del otro; solamente serviría para eliminar el peligro de punto muerto entre dos fuerzas constitucionales iguales a favor

⁸⁵ Wickert, 1953: 192.

⁸⁶ Costabile y Licandro, 2002: 84-85.

⁸⁷ Wickert, 1954: 2271, s. v. “Princeps (civitatis)”.

del que disfrutase del *imperium maius*. Por el contrario, en el “tipo B” los titulares de un *imperium minus* eran relevados de sus responsabilidades, que pasaban a estar bajo la égida del titular del *imperium maius*, bajo cuya dirección general estaba ahora situado. Last define la relación de Augusto con el resto de los gobernadores con *imperium proconsulare* dentro del tipo A.⁸⁸

A la vista queda entonces que, a priori, la relación del tipo A parece más igualitaria que la del tipo B, ya que en la primera solo se aplicaría el *imperium maius* en caso de que el *princeps* chocara en algún asunto legal o de competencia con otro gobernador de las provincias senatoriales –ya que las imperiales eran dirigidas por un legado que respondía directamente ante Augusto– y, de esta manera, desatascara la teórica igualdad legal entre ambos fuera de Roma. Un posible gesto para quebrar este equilibrio entre los gobernadores proconsulares y el *imperium proconsulare maius* de Augusto quizá se halle en la titulación que empleó en los documentos oficiales, o mejor dicho en la “no titulación”: Augusto no se denominó a sí mismo “procónsul” y solo existe un documento epigráfico oficial en que se emplea la terminología relacionada con el *imperium proconsulare* del *princeps*, el cual no ha estado libre de controversia en cuanto a su veracidad.⁸⁹ Por esta razón, es por lo que se ha pensado que quizá Augusto no quiso utilizar un título que pareciera que lo situaba a la par con los gobernadores senatoriales de las provincias del pueblo.⁹⁰

Para acabar nuestro repaso a las competencias adquiridas por Augusto tras su renuncia al consulado en el año 23 a.C., falta explicar lo que supuso el último privilegio que el Senado otorgó a Augusto este año y que académicamente se ha denominado como *ius*

⁸⁸ Sobre la relación entre ostentadores del *imperium maius* con aquellos que disponían del *imperium minus*, véase Last, 1947: 159-163.

⁸⁹ El único texto en el que en la titulación de Augusto incluye el término PRO-COS es la conocida como *Tessera Paemeiobrigensis* o Edicto del Bierzo, al hallarse en la comarca leonesa. No han faltado estudios en contra y a favor de su veracidad, entre los que podemos hallar en la bibliografía más reciente a Richardson, 2002: 411-415, que duda de su autenticidad por la falta de referencias epigráficas al *imperium proconsulare* hasta tiempos de Claudio, y a Wulff Alonso, 2013: 504-510, quien alude a la falta de documentos oficiales de época augústea para tratar de definir la referencia al poder proconsular del *princeps* como una excepción para apoyar la veracidad del edicto. Independientemente de la titulación empleada en el edicto, para conocer qué supuso su aplicación sobre las comunidades a las que afectaba, los *Paemeiobrigenses* y los *Aiiobrigiacini*, consúltese López-Melero, 2002: 185-223.

⁹⁰ Richardson, 2012: 101-102.

primae relationis, puesto que en la Antigüedad no existía tal derecho y su nombre ha sido otorgado en tiempos recientes.⁹¹ Esta facultad consistía, como indica Dión Casio, en “presentar en todas las sesiones del Senado el asunto que quisiera, aunque no fuera cónsul” (*χρηματίζειν αὐτῷ περὶ ἑνὸς τινος ὅπου ἂν ἐθελήσῃ καθ’ ἐκάστην βουλήν, κἂν μὴ ὕπατεύῃ, ἔδωκε*).⁹²

Esta prerrogativa no tenía nada de nuevo para el *princeps*, ya que de la afirmación de Dión se puede sobrentender que ya disfrutaba de ella siendo cónsul, y como tal, la desempeñaba en primer lugar por delante del resto de senadores. Sin embargo, la importancia de este *ius* radica en que complementaba a los ya adquiridos con la potestad tribunicia: si bien esta ya le permitía también, a través del *ius agendi cum senatu*, presentar sus propias proposiciones a la cámara mediante el poder de la *relatio* o la *intercessio*, no se lo permitía hacer en primer lugar como podía a partir de ahora gracias al *ius primae relationis*.⁹³ El orden en que los senadores expresaban sus propuestas no es asunto baladí, ya que aquellos que lo hacían en los primeros lugares tenían mayor ventaja a la hora de convencer al resto de colegas presentes en la Curia respecto a aquellos que lo hacían en los últimos puestos. Finalmente, llama la atención que la institucionalización de este derecho, así como de muchos otros concernientes a la figura del emperador, no se produjera hasta el reinado de Vespasiano, o al menos no dispongamos de otro testimonio más antiguo que este para su formalización. De esta manera, en la *lex de imperio Vespasiani* este poder del que dispone el emperador se recoge al poco de comenzar esta, mediante la fórmula *relationem facere* (“presentar propuestas”).⁹⁴

4.3. SUMANDO COMPETENCIAS Y ASENTANDO PODERES: DE LA AMPLIACIÓN DEL *IUS AGENDI CUM PLEBE* A LA CONCESIÓN DEL *IMPERIUM CONSULARE* (23-19 A.C.)

Un año después de las concesiones que acabamos de considerar en el epígrafe anterior se añadieron algunas nuevas capacidades, algunas de las cuales se incluían, en teoría, en el *ius agendi cum plebe* de su potestad tribunicia, además de dos nuevas tareas que

⁹¹ Lewis, 2012: 768, s. v. “*ius primae relationis*”.

⁹² D. C., 53, 32, 5.

⁹³ Nicolet, 1988: 840-841.

⁹⁴ CIL VI.1, 930.

desde entonces su desempeño recaería en la figura del emperador. Veamos cuáles fueron todas ellas.

La primera de ellas tiene que ver con el juicio a Marco Primo, gobernador de la provincia de Macedonia en el 23 a.C., y por lo tanto con la conspiración de Murena, ya fuera Licinio o Aulo. La conspiración será objeto de análisis más adelante.⁹⁵ Lo que quiero destacar aquí es uno de los poderes que, según Dión Casio, Augusto adquirió a raíz de este hecho: la capacidad de convocar al Senado siempre que quisiera.⁹⁶ Esta nueva concesión constituía un incremento de su *ius agendi cum plebe* del que ya disponía gracias a su potestad tribunicia. Sin embargo, Francesco de Martino piensa que la dispensa no se aplica de forma general a todos los emperadores a partir de Augusto, considerada por el jurista italiano como una concesión de carácter específico en una determinada circunstancia y otorgada a los venideros emperadores a raíz de la *lex de imperio Vespasiani*.⁹⁷ No obstante, esta concesión fue empleada por el sucesor de Augusto y, además, justo después de su muerte para votar las exequias fúnebres que recibiría.⁹⁸ Bien podría haber convocado Tiberio al Senado en virtud de su *imperium*, como frecuentemente hicieron todos los emperadores y no por su *tribunicia potestas*, pero fue un rasgo de su precaución el convocarlo al amparo de la segunda, como conato de aparentar que la República perduraba.⁹⁹

La primera de las nuevas tareas de las que se encargó Augusto, y a partir de él sería ya competencia de los emperadores, fue la *cura annonae*. El proceso por el cual se hizo con ella lo vuelve a contar una vez más Dión Casio: tras una escasez de alimentos debida a una epidemia que se extendió por Italia y que impedía que la tierra fuera trabajada, el pueblo presionó al Senado para que nombrara a Augusto dictador y le precisaban para que se encargara del abastecimiento de grano; Augusto solo aceptó la

⁹⁵ Véase pp. 110-122.

⁹⁶ D. C., 54, 3, 3. Dión explica que el privilegio de convocar al Senado se le otorgó tras un hecho muy concreto: Licinio Murena, abogado de Marco Primo según Dión, le increpa a Augusto que quién le ha llamado para que esté allí. A ello el *princeps* contesta que el interés público, siendo esta la respuesta que hace que tenga dicha capacidad.

⁹⁷ De Martino, 1974: 209.

⁹⁸ Tac., *Ann.*, 1, 7; Suet., *Tib.*, 23.

⁹⁹ Talbert, 1984a: 187.

segunda labor.¹⁰⁰ Si seguimos la referencia al mismo suceso en sus *Res Gestae*, consiguió liberar en pocos días a Roma del peligro y miedo presentes.¹⁰¹

Para llevar a cabo su trabajo como responsable de la *cura annonae*, Augusto creó un nuevo cargo colegiado que se debía encargar de la administración del trigo. La denominación de la nueva magistratura no parece haber sido establecida inmediatamente, ya que en la misma época de Augusto encontramos testimonios epigráficos que se refieren a ella o bien como *frumenti curator ex s.c.* –también con el orden invertido, es decir *curator frumenti ex s.c.*–, o bien como *praefecti frumenti dandi ex s.c.*, aunque esta última fue la que se impuso como denominación oficial hasta época de Cómodo.¹⁰² Al igual que la asunción de la potestad tribunicia, la responsabilidad de la *cura annonae* fue un proceso cuya naturaleza fue modificada cuatro años después con la implementación de dos *praefecti frumenti dandi ex s.c.* más,¹⁰³ y forjado del todo con la creación del *praefectus annonae* poco después de la hambruna que afectó a Roma entre los años 6 y 7 d.C.¹⁰⁴

Lo que aquí interesa para dilucidar más aspectos sobre el Senado en época de Augusto es la autoridad bajo la cual se ha creado el nuevo puesto responsable de las *frumentationes*, es decir el senadoconsulto que indica la fórmula *ex s.c.* Ello no indica, como parece hacerlo a priori, que estos prefectos dependieran del Senado, sino que lo hacían de la autoridad del emperador (*principis auctoritate*). La *auctoritas Caesaris* y los decretos senatoriales son dos componentes de un mismo proceso, puesto que los segundos han emanado de una moción que el emperador, en virtud de su *ius senatus consulendi*, integrado a su vez en el *ius agendi cum senatu* de su potestad tribunicia, que ha propuesto al Senado. Por ello, si los *praefecti frumenti dandi* son elegidos *ex s.c.*, lo son porque la creación original del colegio y su posterior modificación en el 18 a.C. fueron fruto de un senadoconsulto.¹⁰⁵ En definitiva, si la elección última de los *praefecti frumenti dandi ex s.c.* depende de un decreto del Senado es porque Augusto quiso asociar a la cámara en la denominación de la nueva competencia. Esta actividad la

¹⁰⁰ D.C., 54, 1, 1-4.

¹⁰¹ *Res Gestae*, 5, 2.

¹⁰² Pflaum, 1954: tabla “Les responsables sénatoriaux des distributions de blé à la plèbe romaine”.

¹⁰³ D. C., 54, 17, 1.

¹⁰⁴ Enßlin, 1954: 1263.

¹⁰⁵ Pavis D’Ecurac, 1976: 23-24.

podemos encuadrar dentro de la política que Augusto seguía para aparentar la normalidad republicana e incluso atrayéndose a antiguos partidarios de ella, como hemos visto con Calpurnio Pisón y Sestio Quirinal. Además, Suetonio lanza una pista en esta misma clave de hacer partícipes a más personas en la dirección de la *res publica* al afirmar que Augusto “creó también nuevos cargos, para que participaran más individuos en la administración del Estado”, entre los que nombra el que aquí nos atañe bajo su forma de *curator frumenti*.¹⁰⁶

Como hemos adelantado al principio del apartado, en este mismo año fue restaurada la magistratura de la censura para engrosar el ilusorio retorno a la *constitutio reipublicae*, pero Augusto acabaría haciéndose con gran parte de las prerrogativas de dicha magistratura tras la desastrosa gestión de los últimos ciudadanos particulares que la ostentaron. No obstante, la forma en que eligió a los censores no tenía nada de constitucional: de acuerdo una vez más con Dión Casio, el pueblo volvió a ofrecerle la magistratura a Augusto, que no solo la rechazó, sino que nombró a Paulo Emilio Lépido y Lucio Munacio Planco como censores,¹⁰⁷ en lugar de haber dejado su elección a los comicios como era lo normal en tiempos republicanos. La elección de dos ciudadanos privados como censores evitaba que el *princeps* tomara una magistratura republicana para favorecer a la ilusión de la restauración de esta, la cual había caído en el desdoro veinte años atrás. Tras hablar de cada uno de estos dos censores volveremos a la cuestión de su repulsa a la censura.

Paulo Emilio Lépido y Lucio Munacio Planco tenían en común el ser patricios y supervivientes de las guerras civiles (el mismo Paulo llegó a estar condenado a muerte y su tío, el triunviro, proscribió a su padre). Paulo Emilio Lépido pertenecía a la familia noble de los *Aemilii Lepidi* y había sido cónsul en el 34 a.C. Su elección como censor por parte de Augusto se enmarca además en la ya aludida atracción de republicanos a su régimen.¹⁰⁸ En lo que respecta a Lucio Munacio Planco, ya hemos hecho una breve mención a él. Durante la guerra civil entre Antonio y Octaviano apoyó en un principio al primero, para pasarse al bando del segundo después. Tras la conclusión de la contienda es famoso por haber propuesto el nombre de “Augusto” para Octaviano. Sin

¹⁰⁶ Suet., *Aug.*, 37.

¹⁰⁷ D. C., 54, 2, 1.

¹⁰⁸ Para una trayectoria vital de Paulo Emilio Lépido, consúltese Syme, 1987: 7-26.

embargo, nunca perteneció al círculo más íntimo de asesores del *princeps*, pero su posición como consular –había sido cónsul en el 42 a.C.– y orador experimentado, lo hacía el candidato adecuado para acompañar a Paulo en el ejercicio de la censura.¹⁰⁹ Por otra parte, Augusto necesitaba a hombres como Lépido y Planco para legitimar su posición inconstitucional, ya que si los miembros de la clase patricia no hubieran desempeñado un papel más importante en el Senado y tomado la jefatura de las magistraturas, cualquier pretensión para una restauración de la República hubiera parecido ridícula.¹¹⁰

Retomando el tema de la repulsión a esta magistratura, resulta evidente el gran contraste entre el revuelo causado para que Augusto tomara la dictadura y el que se originó para que hiciera lo mismo con la censura. En primer lugar, el deseo para que tomara la dictadura había sido lo suficientemente fuerte para que se llegase a una votación. Sin embargo, su hipotética elección como censor no había pasado por la fase preliminar de un proyecto que se presentara antes de las elecciones, sino que había permanecido en un *consensus* bastante difuso y desprovisto de cualquier forma oficial.¹¹¹ Quizás la agitación más sosegada que levantó su propuesta como censor tuvo que ver con el desprestigio que la magistratura acarrea desde la segunda mitad del siglo I a.C., puesto que fue en el año 50 a.C. cuando se desempeñó la censura dentro de sus límites regulares, ya que los dos últimos censores que hubo antes de Lépido y Planco, Cayo Antonio Híbrida (tío de Marco Antonio) y Publio Sulpicio Rufo, lo habían sido en el 42 a.C. y no llegaron a concluir su *lustrum*.¹¹² En las fuentes también parece notarse este descrédito hacia la magistratura: Augusto en su testamento político, haciendo referencia a los hechos del 22 a.C., muestra su rechazo a la dictadura, pero obvia el de la censura, mientras que Dión Casio se limita a anotar una simple reflexión sobre lo que a él le suponía la censura, si bien la lleva a cabo justo después de un párrafo en el que ha insistido mucho más en el voto hecho para la dictadura.¹¹³

¹⁰⁹ Burckhardt, 2014: 114. Al igual que en el caso de Paulo Emilio Lépido, consúltese este artículo en su totalidad para tener una visión de la biografía de Lucio Munacio Planco.

¹¹⁰ Weigel, 1985: 188.

¹¹¹ Parsi-Magdelain, 1964: 376.

¹¹² Broughton, 1952: 358

¹¹³ D. C., 54, 2, 1; Parsi-Magdelain, 1964: 376.

Sea como fuere, lo cierto es que los dos últimos censores que recuerda la historia romana perdieron la oportunidad para devolverle a la magistratura el prestigio de tiempos anteriores. A juzgar por los testimonios de Dión Casio y Veleyo Patérculo no parece que ni Paulo ni Planco lo hicieran especialmente bien: Dión es más benévolo al achacar el fracaso de ambos a un prodigio acaecido en el primer día de su desempeño: la tribuna desde la que debían despachar se vino abajo.¹¹⁴ No obstante, Patérculo ataca directamente su incompetencia como censores de una manera que da a entender que el cargo les venía grande: Paulo apenas era capaz de ocupar su puesto como censor, mientras que Planco no llegaba a imponer su criterio contra hombres más jóvenes que él, o escuchar a otros de los que se podía hacer responsable.¹¹⁵ De este modo, Augusto asumió muchas de las funciones pertenecientes a los censores, aunque sin tomar su *potestas* y promulgó varias medidas que afectaron a los *collegia*, la extinción de incendios y a la celebración de espectáculos y festivales,¹¹⁶ sentando un precedente de lo que vendrá tres años después.

En el último cuatrimestre de este mismo año (22 a.C.) Augusto emprendió un viaje hacia las provincias del Este. La partida de Roma hubo de producirse con seguridad tras las calendas de septiembre, ya que el *princeps* consagró el templo de Júpiter Tonante en el Capitolio aquel mismo día,¹¹⁷ y muy probablemente antes del 11 de noviembre, puesto que en esta fecha comenzaba el periodo de tiempo conocido como *mare clausum*, en el que se recomendaba que las principales rutas marítimas que conectaban con Roma fueran interrumpidas por la imposibilidad de navegar con seguridad hasta el 10 de marzo, día en el que la navegación volvía a ser apta debido a la llegada del buen tiempo.¹¹⁸ De este modo Augusto volvía a estar fuera de Roma cuatro años después, ya que, recordemos, que en el 26 a.C. marchó hacia *Tarraco*.

Con Augusto fuera de Roma debían elegirse los cónsules para el siguiente año, con unos comicios que produjeron no pocos problemas. Los disturbios ocasionados en la capital llegaron a oídos del *princeps* en Sicilia y ponen de relieve la devoción que la plebe le

¹¹⁴ D. C., 52, 2, 2.

¹¹⁵ Vell. Pat., 2, 95, 3.

¹¹⁶ D. C., 52, 2, 3-5. Sobre los *collegia*, Suet., *Aug.*, 32, 1.

¹¹⁷ *Res Gestae*, 19, 2; Suet., *Aug.*, 29, 4; D.C., 54, 4, 2-4. Para la fecha de consagración del templo consúltese CIL I², pp. 244 (*Fasti Amiternini*) y CIL VI.1, 2295 (*Fasti Arvalium*).

¹¹⁸ Veg., *RM*, 4, 39, 6.

rendía, pues le dejó una de las plazas de cónsul reservada para él; como colega de Augusto eligieron a Marco Lolio¹¹⁹, pero el primero no aceptó la plaza. Este gesto despertó el interés de Quinto Lépido y Lucio Silvano,¹²⁰ quienes se mostraron ansiosos por acompañar a Lolio en el consulado. Como estos dos candidatos competían por una plaza que había sido reservada para Augusto por la plebe, esta se sublevó y algunos hombres llamaron a Augusto para su regreso desde Sicilia, que rechazó tal posibilidad. Además, los dos aspirantes al consulado junto a Lolio se presentaron ante Augusto, consiguiendo solo reproches del *princeps* y que las elecciones se volvieran a celebrar mientras ellos estaban tratando este asunto. Sin embargo, los altercados continuaron hasta que Lépido fue elegido colega de Lolio. Tras estos acontecimientos Augusto buscó a alguien de su confianza para poner al frente de la administración de Roma mientras él estuviera fuera. El elegido fue Agripa, al que hizo volver de Lesbos y a quien casó con su hija Julia, no sin antes haberse divorciado de Marcela, sobrina de Augusto.¹²¹

Tras estas perturbaciones se podría esperar que Augusto hubiera introducido algún cambio en el procedimiento electoral de los cónsules. No obstante, hacerlo era difícil por tratarse de una institución republicana fundamental, y quizás fuera por ello por lo

¹¹⁹ Marco Lolio era un *homo novus* muy apreciado por Augusto, que entra en el grupo de cónsules colaboradores con este durante su ausencia hasta el año 19 a.C., junto a Publio Silio Nerva y Cayo Sencio Saturnino. Todos ellos fueron además hombres de armas, aunque gracias a la acción diplomática de Lolio, Galacia fue anexionada en el 25 a.C. sin necesidad de recurrir a ellas. Sobre este personaje véase Syme, 1960: 372; Dessau, 1897: 295.

¹²⁰ Sobre Quinto Emilio Lépido, tras su identificación con el Bárbula que menciona Apiano en B. C., 4, 49, sabemos gracias al artículo de Patrick Tansey que sirvió a las órdenes de Antonio en su enfrentamiento contra Octaviano, por lo que responde a la clase de opositores que Augusto se atraía e intentaba recompensarles con puestos en la administración paulatinamente. Respecto a Silvano, es probable que se trate de Lucio Junio Silano y su lectura sea un error de Dión, que lo nombra *Σιλουανός*. Este era hermano de Marco Junio Silano, que había sido cónsul en el 25 a.C. junto al propio Augusto, y tras este episodio ya no se vuelve a saber nada más de él. Véase Tansey, 2008: 194-207 y Syme, 1989: 191 respectivamente para Quinto Emilio Lépido y Lucio Junio Silano.

¹²¹ El desarrollo de las tumultuosas elecciones para los cónsules del año 21 a.C. son expuestas en D.C., 54, 6, 1-5.

que se contentó con pedirle a Agripa que mantuviera el orden en la ciudad mientras él no estaba.¹²²

La autoridad de Agripa en Roma se hubo de respetar, puesto que los tumultos fueron aplacados y se celebró con normalidad las siguientes elecciones, aquellas que tuvieron lugar en el 21 a.C. y elegían a los cónsules del año 20 a.C. Sin embargo, en este último año, Agripa fue enviado hacia *Lugdunum* y de ahí, al año siguiente, hacia Hispania para poner fin al conflicto cántabro.¹²³ En el mismo año que Agripa dejó la ciudad de Roma, volvieron los tumultos a los comicios: el pueblo eligió de nuevo solo a un cónsul, Cayo Sencio Saturnino, dejando de nuevo la otra vacante para Augusto que, una vez más, la volvió a rechazar. Tras repetirse de nuevo los comicios, la designación de un nuevo cónsul se saldó con la conspiración de Marco Egnacio Rufo, en la que indagaremos en su apartado correspondiente.¹²⁴

A pesar de estar fuera de Roma, Augusto seguía presente en los pensamientos de los senadores. En el año 20 a.C. recibe del Senado el encargo del mantenimiento de las vías de los alrededores de Roma,¹²⁵ una petición en la que quizás influyera el que en el 27 a.C. se encargara de devolver a un buen estado y *de sua pecunia* las grandes vías de Italia. No obstante, para la ejecución de la tarea no se olvidó de la clase senatorial, en su empeño de hacer sitio a la antigua clase dirigente republicana para que estuviera en armonía con esta tradición. Para ello delegó estas atribuciones en personas de rango senatorial que recibían el nombre de *curatores viarum*, como aquellos que ya aparecen en la República tardía, con subalternos, insignias y derechos propios de aquellos magistrados nombrados *ex senatus consensu o auctoritate* a su disposición.¹²⁶

En el invierno de 20-19 a.C., Augusto emprendió su viaje de regreso hacia Roma. Una vez en la ciudad, fue honrado con numerosos honores de diversa naturaleza que vamos a tratar a continuación. No obstante, antes de llegar a Roma, ya recibió la primera honra cuando fue recibido en Campania por un grupo de pretores y tribunos de la plebe que iban encabezados por el cónsul Quinto Lucrecio Vespilón, hecho del que presume en su

¹²² Holladay, 1978: 883.

¹²³ Rodríguez Colmenero, 1979: 126-128; Richardson, 2012: 108-109.

¹²⁴ Véanse pp. 125-135.

¹²⁵ Front., *Aq.*, 101; Suet., *Aug.*, 37; D. C., 54, 8, 4.

¹²⁶ Ponte Arrebola, 2007: 224.

testamento político al no haberse concedido a nadie hasta ese momento.¹²⁷ Por su parte, la presencia de Vespilón quizá se explique por el sentimiento de deuda que probablemente sentiría hacia Augusto después de que el *princeps* le nombrara cónsul, junto a Saturnino, a raíz de los acontecimientos acaecidos con Egnacio Rufo el año anterior.

Los homenajes no acabaron ahí. A su llegada a Roma, el Senado decretó varios honores, como si su vuelta se tratara de un triunfo, de los cuales Augusto solo aceptó dos: la erección de un altar dedicado a la *Fortuna Redux* al lado de la *Porta Capena*, por la que muy probablemente realizó su entrada a Roma tras su vuelta de Oriente debido a que era el punto de acceso de la vía Apia en la ciudad, y que el día de su regreso, 12 de octubre, fuera considerado festivo, se realizaran sacrificios y recibiera el nombre de Augustalia.¹²⁸ Estas honras, sobre todo la última, le garantizaban un privilegio que solo estaba al alcance de los dioses. En primer lugar, porque el día en que se celebraba su regreso recibió un nombre derivado directamente de su *cognomen*, en lugar de la divinidad honrada, es decir, Augustalia en lugar de Fortunalia. Por otra parte, este privilegio no se reducía solo a lo nominal, puesto que el sacrificio que realizaban los pontífices y las vírgenes vestales no solo era dedicado a los dioses en conmemoración por su “semi-triunfo”, sino que también se lo ofrecían al propio Augusto al oficiarlo el día que le atribuyeron. De esta manera también se le rendía culto a su persona.¹²⁹

No solo de esta manera se vio beneficiado Augusto tras su vuelta a Roma, ya que también, según Dión Casio, el Senado le reservaba distinciones y privilegios políticos, algunos de los cuales cabe matizar debido a la inexactitud del historiador de Nicea. Después de favorecer a los hijos de su esposa Livia, otorgándole a Tiberio las distinciones honoríficas de la pretura y a Druso la capacidad de solicitar las magistraturas cinco años antes de la edad establecida,¹³⁰ Augusto fue honrado con la *cura morum* y la potestad de los censores durante un periodo de cinco años; con un

¹²⁷ *Res Gestae*, 12, 1. Quinto Lucrecio Vespilón, a pesar de haber sido elegido cónsul para el año 19 a.C., estuvo en las listas de proscritos durante la época del segundo Triunvirato. Fue salvado por su mujer Turia, que lo escondió hasta que pasara el peligro: Val. Max., 6, 7, 2; App., *B. C.*, 4, 44.

¹²⁸ *Res Gestae*, 11; D. C., 54, 10, 3.

¹²⁹ Scheid, 2009: 289

¹³⁰ D. C., 54, 10, 4.

imperium consulare de forma vitalicia y, finalmente, con la competencia de promulgar las leyes que él propusiera, las cuales recibirían el nombre de “Augustas”.¹³¹

Sobre la primera de estas atribuciones que recoge Dión, la *cura morum*, en realidad no lo expresa mencionándola como si fuera alguna magistratura, sino como una tarea, ya que literalmente dice “encargado de las costumbres” (*ἐπιμελητής τε τῶν τρόπων*), eso sí, para la que “fue elegido por votación” (*ἐχειροτονήθη*). Por ello es por lo que esta inexactitud puede ser matizada si consideramos que el historiador se refirió en realidad a la acción de vigilar las costumbres y no al cargo en sí, al contrario de lo que afirma Suetonio al decir que “recibió para siempre la supervisión de las leyes y las costumbres” (*recepit et morum legumque regimen aequae perpetuum*)¹³², que no es sino un error sin mitigación posible. No obstante, el problema puede ser zanjado prácticamente con un fragmento de las *Res Gestae*, que históricamente es más exacto que el de los dos historiadores a la hora de tratar la supervisión de las leyes y costumbres de Augusto.¹³³ En primer lugar, porque es más exacto en la cronología que Suetonio o Dión Casio, al informar de hasta tres rechazos a la propuesta del Senado y pueblo de vigilar con la máxima potestad las leyes y las costumbres: en el 19 a.C. (cos. M. Vinicio y Q. Lucrecio), en el 18 a.C. (cos. P. Léntulo y Cn. Léntulo) y en el 11 a.C. (cos. Paulo Fabio Máximo y Q. Tuberón). Seguramente hubo un primer rechazo en el año 19 a.C., el cual animó a que al año siguiente se intentara con otra refacción. Además, el lapso de varios años que separa la propuesta del 18 y la del 11 a.C., muestra que Augusto no autorizó su renovación inmediata. Finalmente, cuando vuelve a negarse a aceptarla para el 11 a.C., la propuesta fue definitivamente abandonada. En segundo y último lugar, porque aporta más datos respecto al origen de la invitación (el Senado y el pueblo). Dión, en esta ocasión, no reseña casi nada de su procedencia y tampoco aporta ninguna pista de los círculos políticos de los que pudo provenir; solo señala la existencia de una votación.¹³⁴

Por lo tanto, podemos llegar a una conclusión sobre la *cura legum et morum*: que Augusto fue solicitado por el Senado y el pueblo para proceder con una reorganización de la legislación sobre las costumbres y que para este propósito se le ofreció una

¹³¹ D. C., 54, 10, 5-6.

¹³² Suet., *Aug.*, 27, 5.

¹³³ El fragmento en cuestión es *Res Gestae*, 6, 1.

¹³⁴ Parsi-Magdelain, 1964: 384-385.

maxima potestas en solitario. Aunque no aceptó este poder contrario a los *exempla maiorum*, no es menos cierto que emprendió una actividad legislativa a la que sí que estaba autorizado mediante el uso de la potestad tribunicia, en la que se asoció como colega a Agripa en el 18 a.C. Es por ello por lo que no podemos hablar tanto de una oficina de *curator morum* en el sentido técnico, sino de una *cura morum* en un sentido político, ejercida a través de las leyes encargadas de restaurar la costumbre, propuestas con la *tribunicia potestas*, tales como la *lex Iulia de ambitu* o la *lex Iulia de maritandis ordinibus* entre otras. Los historiadores posteriores que aludieron al tema no se inventaron nada, solamente malinterpretaron los términos legales precisos, hablando de un *ἐπιμελητής τε τῶν τρόπων* o un *regimen perpetuum legum et morum*.¹³⁵ Y así como su actividad en el cuidado de las leyes y las costumbres emanaba de su potestad tribunicia, Augusto pudo haber realizado algunas tareas censorias a través de su *imperium consulare*. Pero no lo hizo, y aceptó una *censoria potestas* para un periodo de cinco años en vista de la *lectio senatus* que llevaría a cabo al año siguiente.¹³⁶ Veamos cuál fue la razón que no le llevó a hacerlo de esta manera.

La tarea de revisar el Senado era una empresa delicada. Cierto es que podría haberse hecho a través del *imperium consulare* que le fue concedido en este mismo año, dentro del cual podía llevarse a cabo esta tarea, pero no por ejemplo un *census*. Sin embargo, la elección de quién debía dejar el Senado era algo doloroso e impopular y es por ello por lo que Augusto quiso fortalecerse con la solemnidad que acarrearía la *censoria potestas* y hacerla bajo esta competencia y no la del *imperium consulare*. De la incomodidad que le hubo de causar a él también el tener que depurar al Senado, se puede extraer de sus *Res Gestae*, concretamente del hecho de que no se detenga y profundice en la *lectio* del 18 a.C. tanto como en las otras dos que realizó en el 28 a.C. y en el 12 a.C., sino que simplemente haga referencia a ellas con un “*senatum ter legi*”,¹³⁷ es decir, indicando sencillamente que “eligió tres (veces) al Senado” y dejando que sus lectores infirieran que él nunca retuvo la *censoria potestas*.¹³⁸

¹³⁵ De Martino, 1974: 206-207.

¹³⁶ Von Premerstein, 1937: 160

¹³⁷ *Res Gestae*, 8, 2.

¹³⁸ Jones, 1968: 25-26. Aunque la mayor parte de la historiografía es adepta a la versión de Dión Casio respecto a la fecha en la que por primera vez se le proporcionó a Augusto una *censoria potestas* de forma quinquenal (19 a.C.), hay voces en contra que son más proclives a otras dataciones. En este sentido

El “nuevo” *imperium consulare* del que Augusto dispuso de manera vitalicia a partir de este año puede considerarse como el *imperium proconsulare* que ya disponía desde el 27 a.C., el cual también se hacía aplicable a la ciudad de Roma e Italia. En primer lugar, porque asumir un *imperium consulare* de por vida, como ya hemos visto que indica Dión Casio, hubiera sido algo atroz y contrario a los *mores maiorum*.¹³⁹ Un testimonio de Tácito también ayuda a apoyar esta opinión sobre la procedencia del imperio consular de los emperadores, aunque en esta ocasión se trate de un ejemplo de época de Claudio. En dicho fragmento Tácito emplea para referirse al *imperium* que Nerón recibió de Claudio la fórmula *proconsulare imperium extra urbem*,¹⁴⁰ lo que implica que el *imperium* de Claudio, que presumiblemente también era válido dentro de la ciudad, era considerado proconsular, por lo que Nerón recibió un imperio que no podía emplear en Roma, pero sí en Italia.¹⁴¹ Por esto último es por lo que A. H. M. Jones piensa que el único *imperium* que poseían los emperadores, primero era conocido como *consulare* y más tarde como *proconsulare*. Pero más allá de tecnicismos, desde el 19 a.C. Augusto ejerció su *imperium* no solo en sus propias provincias y en las del Senado, sino que también en Italia y en la misma Roma.¹⁴²

Con la capacidad de ejercer el *imperium* dentro de Roma e Italia, Augusto podía ahora comandar tropas: las cohortes pretorianas establecidas en las ciudades italianas, las tres cohortes urbanas y el cuerpo de *vigiles*, estos dos últimos estacionados en la ciudad. Así mismo, también le estaba permitido ejercer una jurisdicción civil y criminal en los límites geográficos que hemos mencionado, la cual le otorgaba la capacidad de aplicar *coercitio* incluso contra *equites*. Finalmente, la leva de tropas en Roma e Italia y el nombramiento de un *praefectus urbi* también pueden contarse entre sus nuevas prerrogativas de carácter consular.¹⁴³

consúltese por ejemplo a De Martino, 1974: 196-201, quien aboga por el 22 a.C., el año que, recordemos, fueron nombrados dos censores por última vez.

¹³⁹ Southern, 1998: 133.

¹⁴⁰ Tac., *Ann.*, 12, 41.

¹⁴¹ Cotton y Yakobson, 2002: 202.

¹⁴² Jones, 1951: 118.

¹⁴³ *Ibidem*, 117-118.

4.4. LA PREOCUPACIÓN POR LA DIGNIDAD DEL *ORDO SENATORIUS*: *LECTIO* Y LEYES MORALES (18-13 A.C.)

En el 18 a.C. tuvo lugar la segunda *lectio senatus* que Augusto realizó a lo largo de su vida.¹⁴⁴ Con los preparativos que acabamos de ver para poder llevarla a cabo (i.e. la asunción quinquenal de la *ensoria potestas*), tenía el poder necesario para llevar la revisión del Senado más rigurosa de las que puso en marcha.

La depuración del Senado se trataba de una reforma peligrosa, ya que traería un gran número de descontentos entre los miembros que se vieran perjudicados por ella. La relación entre Augusto y un buen número de senadores se habría parecido mucho a la de un mecenas y sus clientes, por lo que el *princeps* tendría una gran cantidad de capital político con el que operar. Esto dificulta la tarea de aceptar que Augusto hubiera disminuido deliberadamente este capital, degradando la posición social de tantos senadores de un solo plumazo. Por esta razón Andrew Pettinger piensa que no fue el mismo Augusto quien inició la reforma, sino que fue persuadido por otros miembros del Senado para que la apoyara. Algunos de los personajes propuestos para haber impulsado la *lectio* son: Lucio Sestio Quirinal (cos. 23 a.C.), Cneo Calpurnio Pisón (cos. suff. 23 a.C.), Lucio Arruncio (cos. 22 a.C.), Cayo Sencio Saturnino (cos. 19 a.C.), Quinto Lucrecio Vespilón (cos. suff. 19 a.C.) o el cónsul en el 15 a.C., Marco Livio Druso Libón. Todos ellos eran hombres que tenían interés en “restaurar” las instituciones antiguas, querían limitar el control de selección de Augusto para liberar a los senadores de una relación cliente/patrón, tenían suficiente *dignitas* y *auctoritas* para persuadir a Augusto de apoyar su programa y, además, fueron capaces de redactar una ley compleja que previó un sistema de selección completamente nuevo y que expondremos a continuación.¹⁴⁵

Al igual que la purga senatorial realizada en los años 28-29 a.C., Augusto dio la oportunidad a algunos senadores de retirarse *motu proprio* para que su expulsión fuera menos deshonrosa. Sin embargo, en esta ocasión no tuvo tanto éxito y no consiguió llegar al número de cincuenta senadores que voluntariamente abandonaron la cámara como consiguiera en la primera. Por ello, puso en marcha un plan más drástico que consistía en una maquinación en la que él mismo evitaría tener que seleccionar

¹⁴⁴ D. C., 54, 13-14.

¹⁴⁵ Pettinger, 2019: 54-55.

personalmente a aquellos que debían abandonar el Senado. El sistema fue el siguiente: nombró a un grupo de treinta senadores censados entre “los más virtuosos”. Seguidamente, estos treinta escogidos tendrían que elegir cada uno a un grupo de cinco, de los cuales solo permanecería en el Senado aquel que hubiera sido designado mediante un sorteo. A su vez, esos treinta senadores que hubiesen sido “salvados” repetirían el proceso, de modo que el número de miembros se reduciría en tandas de veinticinco. No obstante, en este proceso terminaron por detectarse fraudes, lo que llevó a Augusto a nombrar directamente a los senadores que eran aptos para quedarse. En un primer momento llegó a pensar en reducir el Senado a trescientos participantes, cifra que había antes de Sila, pero aquello podría haberse configurado como una gran amenaza y supuesto un gran riesgo, ya que podría perder el favor de un efectivo muy elevado. Finalmente, el número de senadores fue mantenido en la cifra silana seiscientos.¹⁴⁶

La *lectio senatus* del 18 a.C. también le sirvió a Augusto para modificar algunos requisitos necesarios para entrar en el orden senatorial. Uno de ellos fue el concerniente a la cuestura, la cual era necesaria ejercer dentro del *cursus honorum* para acceder al Senado. En este sentido, se rebajó el número de cuestores de cuarenta a veinte y la edad mínima para ejercerla pasó de los treinta años a los veinticinco.¹⁴⁷

Otra modificación era relativa al censo que era necesario para poder acceder al Senado, ya que, si Augusto vio peligroso rebajar el número de senadores de una forma tan radical, al menos determinó que el acceso al *ordo* fuera un poco más complicado. De esta manera aumentó la cifra necesaria para ingresar en el orden senatorial de 800.000 sestercios a 1.200.000, según Suetonio,¹⁴⁸ o de 400.000 sestercios a 1.000.000 de ellos, según Dión Casio.¹⁴⁹ Esta diferencia entre ambos autores puede ser explicada o bien por un error de copia de la tradición manuscrita del texto de Suetonio, ya que ningún

¹⁴⁶ Chastagnol, 1992: 27.

¹⁴⁷ Respecto a las modificaciones para con la cuestura en la *lectio* del 18 a.C., consúltese Mommsen, 1892: 235 y Mommsen, 1894: p. 225, n. 4.

¹⁴⁸ Suet., *Aug.*, 41, 1.

¹⁴⁹ D. C., 54, 17, 3. En este pasaje la cifra es proporcionada en dracmas y no en sestercios realmente, por lo que Dión Casio habla de 100.000 y 250.000 dracmas respectivamente, ya que en el sistema monetario que introdujo Augusto un denario equivalía a cuatro sestercios, y aquel valor estaba equiparado en valor con la dracma ateniense.

otro autor habla de las cifras que él proporciona, o bien por que la subida del censo de 400.000 sestercios a 1.000.000 se hizo en varias etapas entre los años 18 y 13 a.C., años de la segunda y tercera *lectiones senatus* respectivamente, ascendiendo en la primera de ellas la cantidad de 400.000 a 800.000 sestercios, cifra esta última que correspondería al doble del censo para penetrar en el orden ecuestre.¹⁵⁰ Aunque pueda parecer que esta revisión del Senado obedeciera a cuestiones censitarias únicamente, en ella también prevalecían cuestiones políticas o morales,¹⁵¹ ya que uno sobre los que surgió un debate en torno a su continuidad en el Senado, fue el extriunviro Marco Emilio Lépido. Augusto tenía en contra de Lépido que su hijo, del mismo nombre, había intentado llevar a cabo una conjura mientras él concluía la batalla de Alejandría, en la cual indagaremos más adelante, y que ostentaba una dignidad que el *princeps* consideraba como suya. Es por ello por lo que sometía a Lépido a todo tipo de vejaciones en el Senado, pero sin que estas atacaran el prestigio que llevaba en sí el cargo de *Pontifex Maximus*.¹⁵²

Augusto continuó con su tarea de depuración del orden senatorial durante este año y parte del siguiente. Además de limitar la cantidad de sus miembros, también promulgó leyes para vigilar los *mores* a través de su *tribunicia potestas*. Es importante mencionar estas cuatro leyes porque su aplicación levantó ampollas en el Senado, al menos dos de ellas: la *lex Iulia de maritandis ordinibus* y la *lex Iulia de adulteris coercendis*.¹⁵³

Cronológicamente las dos primeras leyes que se promulgaron durante estos años fueron la *lex Iulia de maritandis ordinibus* y la *lex Iulia de ambitu*. La primera trataba de favorecer los matrimonios entre personas del mismo rango social y la natalidad legítima, estableciendo cargas tributarias y restricciones hereditarias a los solteros y a los casados sin descendencia, y concediendo ventajas a los progenitores.¹⁵⁴ Oficialmente, la ley fue aprobada para estimular el crecimiento demográfico que asegurara al estado una mano de obra militar para el futuro. Sin embargo, una de las funciones del matrimonio era actuar como vehículo de la transmisión de las propiedades

¹⁵⁰ Nicolet, 1984: 164.

¹⁵¹ *Ibidem*, 161; Suet., *Aug.*, 35, 1.

¹⁵² Scheid, 1999: 5. Sobre las vejaciones a las que queda expuesto Lépido en el Senado, consúltese D. C., 54, 15, 5.

¹⁵³ D.C., 54, 16, 2-7.

¹⁵⁴ Gutiérrez-Alviz y Armario, 1982: 399.

de generación en generación y, otra de las pretensiones de Augusto, que también el linaje fuera transmitido como estos bienes.¹⁵⁵ Respecto a esto, cabe destacar la definida y estricta línea con la que un ciudadano romano era considerado descendiente de un senador: todos los descendientes masculinos hasta la tercera generación, es decir, hasta el bisnieto, y las mujeres descendientes de un senador hasta la tercera generación. Del mismo modo, a ninguna de las personas definidas de esta manera se le permitió casarse con ningún hombre o mujer libertos, o con alguien que hubiera representado una *ars ludicra* o descendiera de un padre o una madre que lo hubiera hecho.¹⁵⁶

A pesar de haberse movido en los límites de delito de *ambitus* para su elección como cónsul del año 23 a.C., con la *lex Iulia de ambitu* Augusto castigaba precisamente a los magistrados que recurrieran a corrupciones electorales para conseguir su cargo, además de a las partes inmersas en un juicio que osaran visitar al juez; y es posible que también a este si se atreviera a visitar a una de las partes. No conocemos mucho más de esta ley además de los castigos: una multa de cien áureos y la infamia si el delito se comete en un municipio, según Modestino,¹⁵⁷ la deportación a una isla en caso de haber sido declarado culpable de haber empleado violencia pública para obtener un cargo de magistrado o sacerdote en alguna provincia, según Paulo,¹⁵⁸ y la incapacidad de ejercer alguna magistratura política durante cinco años, según Dión Casio.¹⁵⁹ Como los destinatarios de la ley eran aquellas personas que tuvieran la intención de presentarse para alguna magistratura, o sacerdocio en las provincias, se desprende que su objetivo era proveer al *ordo senatorius* en Roma y al *decurionalis* en los municipios de una base moral acorde con la ideología augústea. Pese a todo, la ley acabaría por quedar obsoleta en Roma al ejercer el *princeps* cada vez más influencia en las elecciones y a aplicarse solamente en su forma más original en los municipios a partir de Tiberio.¹⁶⁰

Transcurridos unos meses se aprobó una ley que complementaba a la *lex Iulia de maritandis ordinibus*, la *lex Iulia de adulteriis coercendis*. Esta última ley introducía una legislación detallada en lo que se refiere a delitos sexuales, que los circunscribía

¹⁵⁵ Wallace-Hadrill, 1981: 58-59.

¹⁵⁶ Paul., *Dig.*, 23, 2, 44 (*liber primus ad legem Iuliam et Papiam*); Eck, 2016: 296.

¹⁵⁷ Mod., *Dig.*, 48, 14, 1 (*liber secundus de poenis*)

¹⁵⁸ Paul., 5, 30.

¹⁵⁹ D. C., 54, 16, 1.

¹⁶⁰ Humbert, 1877: 224, s.v. "Ambitus".

con todo cuidado y precisión y definía las sanciones. Además, incluía una regulación procesal muy prolija que, en teoría, debía afectar a toda la ciudadanía romana, si bien en lo referente a la castidad de las mujeres –penadas más duramente por la aplicación de esta ley que los hombres–, lo cierto es que solo se refería a las clases altas. Las penas que a estas se les imponía, a saber, la pérdida de un tercio de su propiedad, la incapacidad de recibir herencias y la prohibición de casarse con ciudadanos libres, solo podrían afectar a los patricios y *equites*. Es más, se especifica que las hijas y nietas de senadores y caballeros pudiesen declararse prostitutas, dedicarse a las artes escénicas o tener una vida disoluta.¹⁶¹ Finalmente, los casos que se conocen que fueron juzgados, lo son precisamente porque fueron presentados ante el Senado o el *princeps*, y son solamente de personas pertenecientes a estos dos órdenes. En cambio, los plebeyos eran juzgados por *quaestio*.¹⁶² De esta manera, Augusto trataba de encauzar a toda la sociedad romana por el camino del *mos maiorum*, aunque dejándose más a mano los asuntos que concernían a las familias que tuvieran algún miembro en el Senado para tener la capacidad de intervenir en ellas.

Las últimas de estas leyes fueron las *Iuliae de iudiciis privatis et publicis* del año 17 a.C., que regulaban los juicios privados y el procedimiento criminal de las *quaestiones perpetuae*¹⁶³ respectivamente. La principal novedad de estas leyes fue la regularización de designar el juez encargado de dictar sentencia mediante la *cognitio extraordinaria* por la que aquel ya no era elegido por las partes afectadas o mediante sorteo, sino a través de la designación de un juez (*iudex datus*) por parte del magistrado. Con el tiempo estos magistrados jurisdiccionales fueron nombrados por los emperadores, una muestra del absolutismo imperial que iba *in crescendo*, aunque en época de Augusto era frecuente la resolución del proceso en una primera fase ante el magistrado para encarrilar el litigio (*in iure*), y una segunda ante un juez privado elegido por las partes o sorteado ante el magistrado entre un listado (*apud iudicem*).¹⁶⁴

¹⁶¹ Ulp., *Dig.*, 23, 2, 43 (*liber primus ad legem Iuliam et Papiam*).

¹⁶² Maldonado de Lizalde, 2005: 386 y 408.

¹⁶³ Las *quaestiones perpetuae* eran tribunales permanentes integrados por un determinado número de ciudadanos presididos por un pretor y que tenían determinadas competencias penales o criminales que estaban determinadas por la ley: Gutiérrez-Alviz y Armario, 1982: 576.

¹⁶⁴ Fernández de Bujan, 2017: 92-94.

Seguramente con un puñado de enemigos más en Roma debido a la *lectio senatus* y a las leyes que pretendían regular la moralidad de la clase senatorial de una manera más o menos velada, Augusto dejó la *Urbs* en el año 16 para partir hacia la Galia.¹⁶⁵ Dión Casio afirma que debido a estas acciones, sobre todo a la *lectio*, muchos fueron acusados de conspirar tanto contra Agripa como contra Augusto,¹⁶⁶ aunque de los nombres de conspiradores que conocemos ninguno parece guardar relación directa con estos hechos. Temporalmente, la única que podría guardar alguna relación sería la de Cneo Cornelio Cinna Magno, pero su inquina hacia el *princeps* no parece que viniera de la elección de senadores del año 18 a.C., ni de alguna de las leyes que podrían coartar su comportamiento. Ahora bien, también cabe la posibilidad que de estas conjuraciones que hace mención Dión Casio no nos hayan llegado los nombres de sus artífices.

Con esta situación en Roma, en el año 16 a.C. Augusto partió hacia el Oeste, donde centró su actividad militar en la Galia y administrativa en Hispania, al mismo tiempo que su socio en el gobierno, Agripa, lo hacía hacia el Este. El primero regresaría el 13 a.C. y, de nuevo, se le volvieron a decretar honores en los que ahora nos detendremos. Por el contrario, a Agripa le sobrevino la muerte en Campania mientras regresaba a Roma en el año 12 a.C.¹⁶⁷

Como acabamos de comentar, vez más Augusto fue recibido en Roma con honores que fueron decididos por el Senado. Esta vez se trataron más de acciones propagandísticas que políticas con las que ir haciéndose con las competencias de determinadas magistraturas y capacidades de mando. Así pues, el Senado, siendo cónsules Tiberio –el hijo de Livia– y Varo –que será recordado por su catástrofe en el bosque de Teutoburgo–, votó para que se levantara un altar en la misma Curia por el regreso de su *princeps*, medida que rechazó Augusto, así como otras que suponían más distinciones hacia su persona.¹⁶⁸ Sin embargo, lo que sí sabemos que aceptó, aunque Dión Casio omite el detalle, es la *consecratio* de un altar en el Campo de Marte por su regreso, en el que los magistrados, sacerdotes y vírgenes vestales debían hacer en lo sucesivo un sacrificio anual: el *Ara Pacis Augustae*.¹⁶⁹ No obstante, lo que se decretó en el Senado

¹⁶⁵ D. C., 54, 19, 1.

¹⁶⁶ D. C., 54, 15, 1-2.

¹⁶⁷ D. C., 54, 28, 3.

¹⁶⁸ D. C., 54, 25, 3.

¹⁶⁹ *Res Gestae*, 12, 2.

respecto al altar en ese año fue su *constitutio* el día 4 de julio. La *dedicatio* se produciría cuatro años después, en el 9 a.C., el día del cumpleaños de Livia, el 30 de enero.¹⁷⁰

Por el regreso de Augusto, Roma vivía días de celebración y regocijo. Él mismo dedicó el Teatro de Marcelo, su sobrino. Se celebraron los Juegos de Troya y se hicieron cacerías con animales africanos, así como carreras en el circo organizadas por Julio Antonio, hijo de Marco Antonio. Finalmente, también se organizó por un decreto senatorial un banquete para el Senado y Augusto.¹⁷¹ Sin embargo, no se olvidó de la actividad legislativa, que en esta ocasión iba encaminada a las recompensas atribuidas a los soldados tras su licenciamiento, y de revisar los resultados de la *lectio senatus* del año 18 a.C.

De la primera, Dión Casio hace de esta medida su primera decisión ante el Senado a su vuelta de la Galia, por lo que parece sugerir que la reforma albergaba algún tipo de importancia en esta coyuntura. Las recompensas tras el licenciamiento de las tropas consistieron, en esta ocasión, en remuneraciones económicas en lugar de las habituales cesiones de tierras en Italia o en las provincias.¹⁷² También se establecieron los años de servicio militar para los ciudadanos: dieciséis para aquellos que sirvieran en las legiones y doce para los que lo hicieran en la guardia pretoriana. La decisión de abolir las gratificaciones a través de tierras asignadas quizás se viera incitada por la dificultad a la hora de asegurar suficientes terrenos de razonable calidad el año anterior, último en el que se harían repartos de tierras hasta tiempos de Claudio. Además, el establecimiento en colonias era caro, impopular con la población local y requería mucho tiempo. Por el contrario, los legionarios predominantemente itálicos, sin lugar a duda hubieran preferido que las recompensas hubieran mantenido su forma tradicional de la entrega de tierras.¹⁷³

Entre los años que median entre el 18 y el 13 a.C. debió producirse una crisis en la recluta de nuevos senadores, lo que condujo a una revisión de las medidas que se establecieron en el 18 a.C. para acceder al *ordo* y que Dión Casio identifica

¹⁷⁰ La Rocca, 1995: 11.

¹⁷¹ D. C., 54, 26, 1-2. Sobre el *ludus Troianus* Suet., *Aug.*, 43, 2.

¹⁷² *Res Gestae*, 16, 1; D.C., 54, 25, 5-6.

¹⁷³ Keppie, 1983: 208.

erróneamente con una nueva *lectio senatus* en el 13 a.C.¹⁷⁴ La dificultad a la hora de encontrar nuevos miembros para el Senado arrancaba de las dos funciones que abrían las puertas a la carrera senatorial, el vigintivirato y la cuestura, para las cuales no se encontraban suficientes hijos de senadores que quisieran desempeñarlas. Para solucionar esto, durante la ausencia de Augusto entre el 16 y el 14 a.C., el Senado emitió un senadoconsulto por el que los vigintiviros podían ser elegidos de entre los hijos de los *equites*. Aún así, un vigintiviro no podía acceder a la curia si antes no había desempeñado la cuestura, ante la cual los hijos de senadores se mostraban descontentos porque la magistratura estaba ligada a la tenencia de un millón de sestercios por parte del candidato. Frente a ello, los hijos y nietos de senadores preferían no ofrecerse como candidatos y permanecer en la categoría ecuestre. Como el tribunado de la plebe seguía a la cuestura en el *cursus honorum*, el bajo número de cuestores hizo que también escasearan los candidatos a tribuno de la plebe. Otra vez un decreto promulgado durante la ausencia de Augusto ordenaba que aquellos que ya habían sido cuestores y aún no hubieran cumplido los cuarenta años fueran designados por sorteo para ocupar el tribunado de la plebe.¹⁷⁵ A esta falta de reclutamiento de miembros para la lista senatorial también se ha apuntado la baja natalidad que debió producirse en los últimos años de la década de los 40 a.C. y los primeros años de la de los 30 a.C., debido a la guerra civil en Roma. Los nacidos en estas décadas eran ahora los candidatos para entrar en el Senado, rondando todos ellos la treintena de años.¹⁷⁶

La solución de Augusto a este movimiento de protesta que parecía despertarse entre los jóvenes miembros de las clases más altas romanas fue implacable: todos aquellos que no tenían aún treinta y cinco años y poseían la renta necesaria para entrar al Senado, fueron obligados a ello, a no ser que estuvieran lisiados, examinando él mismo a aquellos que lo iban a hacer.¹⁷⁷ Es llamativo que la negativa de los jóvenes a promocionar al Senado se produjera durante la ausencia de Augusto; y mientras él

¹⁷⁴ El error de Dión Casio se debe a que este menciona una nueva elección de senadores para el año 13 a.C. en 54, 26, 3. Sin embargo, en sus *Res Gestae*, Augusto solamente hace referencia a tres *lectiones* en el capítulo 8 de su testamento político, las cuales tuvieron lugar en el 28 a.C., 18 a.C. y 11 a.C.

¹⁷⁵ D. C., 54, 26, 3-8. Sobre la elección de *equites* para el vigintivirato, véase también Suet., *Aug.*, 40, 1.

¹⁷⁶ Talbert, 1984b: 57.

¹⁷⁷ D. C., 54, 26, 8.

estaba fuera de Roma, los senadoconsultos de sus padres los senadores eran medidas temporales que dejaron abierta la cuestión hasta el regreso del *princeps*.¹⁷⁸

4.5. SUPREMACÍA RELIGIOSA Y REFORMA EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SENADO: *PONTIFEX MAXIMUS Y LEX IULIA DE SENATU HABENDO* (13-8 A.C.)

El 6 de marzo del 12 a.C., aunque Dión Casio lo sitúa en el 13 a.C.,¹⁷⁹ Augusto es elegido *pontifex maximus* en unos comicios convocados por él mismo y que tuvieron gran afluencia de público.¹⁸⁰ No obstante, el testimonio del historiador sigue siendo válido por un par de detalles que proporciona. El primero de ellos, más evidente pues se encuentra en el mismo texto, es que el Senado volvió a intentar rendir honores a Augusto, los cuales desconocemos debido a una laguna en el texto, que fueron rechazados una vez más por él mismo. El segundo tiene que ver con el respeto que se desprende de Augusto hacia el pontificado máximo, pues si Lépido murió en el 13 a.C., el *princeps* no se apoderó inmediatamente de la última de las dignidades que aún ostentaba el antiguo triunviro, sino que siguió el procedimiento ordinario establecido para salir elegido pontífice máximo. En este sentido, hubo de presentar su candidatura para el pontificado un año antes de las elecciones, es decir, en el mismo 13 a.C. Por otro lado, la defunción de Lépido no llegaba en mejor momento: a la vuelta de Augusto desde las provincias occidentales y en el año en que el Senado le ofreció el *Ara Pacis*.¹⁸¹

Poco después de la muerte de Agripa en ese mismo mes de marzo del año 12 a.C., Augusto ordenó, como parte del ceremonial religioso a seguir antes del inicio de las sesiones del Senado, que los senadores quemaran incienso en la Curia, para que incrementaran su piedad para con los dioses, además de que no le saludaran en su casa, pues ya les saludaba él en la misma sesión, para dinamizar las reuniones.¹⁸² Pero no

¹⁷⁸ Chastagnol, 1992: 52.

¹⁷⁹ D. C., 54, 27, 2.

¹⁸⁰ *Res Gestae*, 10, 2; Suet., *Aug.*, 31, 1.

¹⁸¹ Bowersock, 1990: 383.

¹⁸² Sobre el ritual religioso previo a las sesiones D. C., 54, 30, 1. Suetonio añade que para que los senadores llevaran a cabo sus funciones con “más devoción y menos molestia” (*religiosius et minore molestia*), Augusto prescribió que antes de tomar asiento, todos los miembros debían ofrecer incienso y vino ante el altar del dios en cuyo templo se estaba llevando a cabo la reunión, en Suet., *Aug.*, 35, 3. Sobre la prohibición de que los senadores fueran a saludarlo a su casa, véase el mismo fragmento de Dión Casio y Suet., *Aug.*, 53, 3.

todo se quedó en actos simbólicos, ya que la reforma para aumentar el número de tribunos de la plebe del año anterior no parecía haber funcionado a pesar de la ley que se aprobó para paliar el problema. A la crisis de reclutamiento de cuestores, se añadía la pérdida de poder que había sufrido el tribunado, pues recordemos que su *potestas* pertenecía al *princeps* desde el año 23 a.C. La ley en cuestión establecía que cada uno de los magistrados en cargo escogiera a un ciudadano de orden ecuestre que poseyera al menos un millón de sestercios. Para cerrar la lista, los *comitia tributa* debían elegir a los que faltaban. Todo esto lo hizo con la condición de posibilitar, tras el desempeño del cargo, el paso al orden senatorial a todos aquellos *equites* que lo desearan; los que no, deberían regresar a su antiguo orden.¹⁸³ La ley, de la que desconocemos el nombre, se trataba de una medida de circunstancia, válida para un año determinado, pero no anulaba la regla según la cual, en principio, los tribunos de la plebe eran senadores que antes habían desempeñado la cuestura.¹⁸⁴

En los dos años siguientes parece que la actividad de Augusto se centra más en las campañas de Tiberio y Druso en Panonia y Germania respectivamente. De esta manera, tenemos noticia que en el 11 a.C. se hallaba en *Aquileia*, ciudad de paso obligado para acceder a Panonia, donde se personó Herodes el Grande para acusar a sus hijos Alejandro y Aristóbulo de conspirar contra él. Aunque acabarían siendo ejecutados pocos años después, el *princeps* consiguió una reconciliación momentánea entre el padre y los hijos.¹⁸⁵ Al año siguiente, Augusto se encontraba en la Galia y en el 9 a.C. la muerte de Druso le sorprendió en *Ticinum*, actual Pavía, pues ya había emprendido su regreso a Roma. Aunque hasta el 8 a.C. no entraría en la ciudad debido al luto que guardaba por la pérdida de Druso,¹⁸⁶ en el 9 a.C. hubo reformas que afectaron al Senado mediante la promulgación de la *lex Iulia de senatu habendo*.

De esta ley no conservamos su texto original ni parte de él, y las únicas disposiciones que sabemos de ella las debemos a las menciones de cuatro autores. El primero en hacer referencia a ella fue Plinio el Joven en su carta a Julio Valeriano, recogiendo una ordenación de la ley en la que un senador (Fabio Apro) pedía a uno de los cónsules

¹⁸³ D. C., 54, 30, 2.

¹⁸⁴ Chastagnol, 1990: 53.

¹⁸⁵ I., *AI*, 16, 4.

¹⁸⁶ Sobre la ubicación de Augusto a la muerte de Druso Tac., *Ann.*, 3, 5, 1; D. C., 55, 2, 1. Respecto a la entrada de Augusto en Roma en el 8 a.C. D. C., 55, 5, 1.

designados para el año 105 (Afranio Dextro) que jurara que su propuesta de que Nominato hubiera llevado hasta el final la causa de los vicetinos era beneficiosa para el interés del Estado, apelando precisamente a la *lex Iulia de senatu habendo*.¹⁸⁷ Plinio también parece hacer otra mención a dicha ley cuando pide consejo a Ticio Aristón a la hora de qué hacer con los libertos del que ya había llegado a *consul suffectus* en el mismo año 105, Afranio Dextro. El Senado se debatía entre la muerte o el exilio para ellos, acusados de haber matado a su antiguo *dominus*, cuando Plinio propuso que el caso se zanjara mediante el sistema de votación que recogía la ley: quienes apoyaran una sentencia, que fueran hacia un lado; quienes apoyaran la otra, que se dirigieran al contrario.¹⁸⁸

Suetonio, aunque no referencie la ley de una manera tan explícita como Plinio, recoge otras dos disposiciones que tienen que ver con la frecuencia de asistencias y los senadores que estaban obligados a ella en algunos meses. Así, fijó que el Senado se reuniera solamente en las calendas e idus de cada mes, y que en septiembre y octubre solamente tuvieran obligada asistencia un número preciso de senadores que hubieran sido asignados por sorteo para poder llegar a la cifra de quórum en los decretos.¹⁸⁹

Es gracias a Aulo Gelio por quien sabemos que la *lex Iulia de senatu habendo* también concernía al orden de intervención de los senadores, aunque no sepamos cuál era este orden, pues antes de esta ley se llamaba primero a quien los censores habían inscrito primero en el Senado; en otras ocasiones los cónsules elegían, a menudo por cuestiones de relación personal con algunos senadores.¹⁹⁰

Finalmente, la información más completa en lo relativo al contenido de la *lex Iulia de senatu habendo*, la tenemos una vez más en Dión Casio. De esta manera, el de Nicea nombra algunas disposiciones:¹⁹¹ que el Senado se reuniera en días preestablecidos, al igual que nombra Suetonio con más exactitud; que a esas reuniones estuvieran obligados a acudir los convocados por la ley, para lo cual estableció que los días en los que se convocara al Senado no se celebrasen juicios u otra actividad que concerniera a

¹⁸⁷ Plin., *Ep.*, 5, 13, 5: (...) *prolata lege de senatu habendo* (...).

¹⁸⁸ Plin., *Ep.*, 8, 14, 19.

¹⁸⁹ Suet., *Aug.*, 35, 3.

¹⁹⁰ Gell., 4, 10, 1.

¹⁹¹ La retahíla de prescripciones que ahora nos disponemos a enumerar proceden de D. C., 55, 3-4, 1.

los senadores, aunque aumentó las penas para aquellos que no acudían sin justificar una causa legítima. Si habían sido muchos los que habían cometido estas faltas, se realizaba un sorteo y el quinto quedaba expulsado del Senado. Fijó el quórum para la emisión de decretos en menos de cuatrocientos asistentes, al igual que diferenció la categoría de aquellos.¹⁹² Por otro lado, también se constituyó el *album senatorium*, así como que si no se llegaba al número de senadores que el asunto requería, si la convocatoria había tenido lugar en un sitio diferente del habitual, en un día no habitual, sin convocatoria legal o los tribunos se oponían a lo que se quisiera decretar, la decisión se registraba como *ἀνκτόριτας*, aunque no entrara en vigor, solamente para dar a conocer la disposición de los senadores.¹⁹³ Por último, los pretores vuelven a recibir el derecho de presentar decretos ante el Senado.

La ley en sí supuso toda una innovación, ya que anteriormente había sido la costumbre la que regía el funcionamiento de la cámara, salvo excepciones, como por ejemplo cuando se invocaba un *frequens senatus*, en el que o bien se imponían penas a los senadores presentes en Roma que no acudían al llamamiento, o bien se precisaba de una reunión que no podría llevarse a cabo hasta que no hubiera un determinado número de quórum presente.¹⁹⁴ De todos modos, la ley parece haber servido más para que la práctica existente quedara codificada que para introducir cambios radicales, dada la aparente falta de cambios en el funcionamiento del procedimiento senatorial entre finales de la República y el siglo I d.C.¹⁹⁵ Sin embargo, no parece que la necesidad de legislar la costumbre fuera la que estuviera detrás de la *lex Iulia de senatu habendo*, sino

¹⁹² Esta prerrogativa no corresponde al fragmento anteriormente citado de Dión Casio, sino que existe un conflicto cronológico en el texto del historiador, ya que la fijación del quórum en menos de cuatrocientos asistentes la fecha en el 11 a.C. en D. C., 54, 35, 1. No obstante, en 55, 3, 2 vuelve sobre el establecimiento del quórum, que por un edicto hallado en el ágora de Cirene conocemos que esta cantidad de senadores necesarios para que los decretos entraran en vigor había sido fijada en doscientos: Riccobono, 1941: 412.

¹⁹³ Transcribo aquí el término griego tal y como lo hace Dión Casio, ya que él mismo se justifica que no es posible traducirlo por una palabra griega en 55, 3, 5. Parece que es consciente de la originalidad del término en el aspecto jurídico, siendo muy preciso para expresar el poder que tiene el Senado para tomar decisiones que solo se convertirán en senadoconsultos tras la ratificación del pueblo: Freyburger-Galland, 1992: 240-241.

¹⁹⁴ Balsdon, 1957: 19.

¹⁹⁵ Talbert, 1984a: 222.

que el aumento de la indiferencia en el ejercicio de las funciones senatoriales, lamentado desde el último periodo de la República e incentivado por la pérdida de soberanía y la decadencia política, es el principio que parece estar tras la promulgación de una ley que ponía ciertas obligaciones de asistencia a los senadores.¹⁹⁶

Al año siguiente Augusto llevó a cabo su segundo censo de ciudadanos –recordemos que el primero lo realizó junto a Agripa en el 28 a.C.–, sin colega en la tarea y bajo su *imperium consulare*.¹⁹⁷ Sin embargo, ello no significa que las tareas para el censo comenzaran y concluyeran ese mismo año, pues Augusto utiliza la misma fórmula en sus *Res Gestae* para indicar que ha hecho un censo determinado: *lustrum feci*. Por tanto, menciona sus censos una vez ha concluido estos con la ceremonia del *lustrum*. Esto es importante porque Dión Casio no sitúa un censo en el 8 a.C., sino que lo hace tres años antes, junto a una nueva *lectio senatus* y un registro de sus propiedades como ciudadano privado.¹⁹⁸ Esto fue interpretado en su día por A. H. M. Jones como un registro de las propiedades senatoriales realizado en el año 11 a.C.,¹⁹⁹ aunque en vista del censo precedente a este y de otras inquietudes que harán que Augusto ponga su mira en las campañas de Tiberio y Druso, considero más factible que los trabajos del censo concluyeron en el 8 a.C., descartando la posibilidad de que fuera una lista de propiedades de los senadores. Veamos por qué.

En primer lugar, la ya mencionada fórmula *lustrum feci* que hace referencia a la finalización del *census*, por lo que el censo ya se hallaba empezado antes del 8 a.C. Además, Augusto hubo de procurarse al menos un *senatus consultum* que le instara a realizar el censo. Aquí podemos traer a colación lo ocurrido en el censo del año 28 a.C., sobre el que Dión apunta que comenzó en el año anterior,²⁰⁰ y tratar de determinar cuándo comenzaron las tareas censales del censo que nos atañe. Cabe recordar que a la muerte de Agripa, Augusto extendió un velo sobre el cadáver, lo que despierta las dudas de Dión, una vez más, respecto a si esto le estaba permitido al Pontífice Máximo, como a un censor. Evidentemente, ya sabemos que Augusto no ocupaba la magistratura de censor para llevar a cabo el censo, pero las dudas de Dión Casio parecen apuntar que en

¹⁹⁶ De Martino, 1974: 509.

¹⁹⁷ *Res Gestae*, 8, 3.

¹⁹⁸ D. C., 54, 35, 1.

¹⁹⁹ Jones, 1968: 23.

²⁰⁰ D. C., 54, 42, 1.

el 12 a.C. el censo podría haber comenzado ya. Finalmente, la última de las razones que alegábamos para descartar el registro de propiedades senatoriales en el 11 a.C. eran las preocupaciones de Augusto fuera de Roma. Recordemos que en el 11 a.C. atestiguamos su presencia en *Aquileia*, en el 10 a.C. marcha hacia la Galia y emprende su regreso a Roma al año siguiente, aunque no entrará hasta este mismo año 8 a.C. por la pérdida de Druso. Así pues, aparte de emprender el *census* sin un colega que le aligerara la tarea, en los años centrales del censo, Augusto no se encontraba en Roma y probablemente solo lo pudo concluir formalmente cuando se hallaba en la urbe de forma definitiva.²⁰¹

A raíz de un incidente en el que tanto los cónsules como el resto de los magistrados fueron acusados de haber sido designados gracias a sobornos, Augusto pidió a los candidatos una fianza para que no recurrieran a los sobornos, bajo riesgo de perder el dinero depositado. De esta manera, Augusto se libró de investigar el caso para no tener que castigar ni perdonar a nadie.²⁰² Con ello se conseguía no tener que recurrir a los tribunales de justicia que había creado en el 18 a.C. con la *lex Iulia de ambitu*.²⁰³

Acabaremos la revisión de este año para con las relaciones entre Augusto y el Senado desmintiendo la ampliación del *pomerium* que Dión Casio sitúa en este año y a la cual Tácito también hace referencia.²⁰⁴ Para empezar, de un acto con semejante significado político y religioso, Augusto no hace ninguna mención en sus *Res Gestae* y después del año 27 a.C., podía cruzar el *pomerium* sin necesidad de renovar su *imperium proconsulare*, como hemos visto anteriormente. Tan solo en una ocasión durante el principado de Augusto pareció que el *pomerium* volvía a recuperar parte de sus funciones políticas y religiosas en el año 7 a.C. cuando Tiberio, el primer día de su consulado, reunió al Senado en la Curia de Octavia, que estaba fuera del *pomerium*, ya que no podía entrar en Roma hasta que celebrara el triunfo.²⁰⁵

²⁰¹ Estas son las hipótesis propuestas por A. E. Astin en Astin, 1963: 231 y n. 1 para decantarse que el *census* comenzó al menos dos años y medio o tres antes de su conclusión en el 8 a.C.

²⁰² D. C., 55, 5, 3.

²⁰³ *Vid. supra*.

²⁰⁴ D. C., 55, 6, 6; Tac., *Ann.*, 12, 23, 2.

²⁰⁵ D. C., 55, 8, 1.

Parece ser que la primera ampliación del *pomerium* la realizó Claudio, de lo cual, aparte del testimonio de Tácito, existen inscripciones que así lo atestiguan.²⁰⁶ El error de Tácito se explica por los *acta publica* a los que hace referencia, pero que no identifica en *Ann.*, 12, 24 y que aportan detalles sobre la extensión de la línea pomerial de Claudio. A este respecto, se asume que Claudio fue la fuente última de Tácito, a través de un discurso que pronunció en el Senado sobre este tema. Dado que los eruditos asumen la veracidad del texto de Tácito, pero consideran erróneo el informe en el que se basó, imputan el error de atribuir una extensión del *pomerium* a Augusto al documento que hubo de hacer Claudio en ocasión de la extensión del perímetro sagrado de la ciudad.²⁰⁷

4.6. LOS MEJORES TIEMPOS DEL PRINCIPADO Y LEGISLACIONES PARA MANTENER LA DIGNIDAD DE LA CIUDADANÍA ROMANA (7 A.C.-4 D.C.)

El 7 a.C. marca el inicio de la catapultada carrera que llevaron los hermanos Cayo y Lucio Cesar hasta su prematura muerte en el 4 y 2 d.C. respectivamente, para lo cual Augusto se sirvió del Senado, como no podría ser de otra manera. Cayo, el mayor de los hermanos, fue el primero en hacer su aparición pública de una forma más activa, puesto que junto a Cneo Calpurnio Pisón, uno de los cónsules para el 7 a.C. con Tiberio, organizó la celebración por el regreso de Augusto el año anterior.²⁰⁸ En principio, habría tenido que ser competencia de los dos cónsules, pero Tiberio hubo de partir a Germania y fue Cayo, con apenas 13 años, el que se decidió a actuar junto con uno de los cónsules para honrar a su padre adoptivo.

Aunque Augusto se hubiese negado de forma rotunda a que su nieto e hijo adoptivo Cayo César ocupara el consulado para el año siguiente (6 a.C.), llegando incluso a mostrar su desprecio a ello y expresándolo airadamente,²⁰⁹ sí que permitió que en el 5 a.C. fuera cónsul designado *post quinquennium*, es decir, para después de cinco años,²¹⁰ en el 1 d.C. En este sentido, Augusto no solo permitió que Cayo ocupara el consulado en un futuro próximo, sino que facilitó en todos los sentidos el desarrollo de su *cursus*

²⁰⁶ CIL VI.1, 1231.

²⁰⁷ Boatwright, 1986: 17.

²⁰⁸ D. C., 55, 8, 3.

²⁰⁹ Wolters, 2002: 308; D. C., 55, 9, 2.

²¹⁰ *Res Gestae*, 14, 1; Tac., *Ann.*, 1, 3, 2.

honorum, sumamente rápido y brillante, para introducir al joven en la vida pública de Roma. Para ello solicitó un consulado para él mismo diecisiete años después de haberlo desempeñado por última vez, con el que poder determinar o aprobar lo siguiente para su nieto:²¹¹ la posibilidad de participar en los consejos de Estado (*consilia publica*); la cooptación de Cayo en el colegio sacerdotal de los pontífices y la de Lucio en la de los augures; la atribución del prestigioso título de *princeps iuventutis* por parte de los jóvenes exponentes del orden ecuestre, quienes habían elegido a ambos hermanos como sus guías y les habían entregado un escudo y una lanza de plata. Esto le fue otorgado a Cayo en ese mismo día, en el cual también asumió la *toga virilis*.²¹² En los años posteriores los dos hermanos fueron nombrados como *duoviri aedi dedicandae*, para que pudieran participar en la inauguración del templo de *Mars Ultor* en el 2 a.C., y a Cayo se le concedió un *imperium proconsulare* para las provincias orientales con el objetivo de encontrar una solución a la espinosa cuestión partica en Armenia, en la que consiguió una aclamación como *imperator* por la toma de Artagira.²¹³

En lo que concierne a Cayo César y su trato con los senadores, cuando se debatió en Roma el destino del reino de Judea a la muerte de Herodes el Grande en el 4 a.C., este probablemente estuviera presente en el consejo que Augusto reunió en el templo de Apolo en el Palatino, convocando a amigos y a los más destacados romanos, es decir, algunos senadores, ya que en el año anterior Cayo había conseguido la oportunidad de participar en los consejos de Estado.²¹⁴ No obstante, con dieciséis años y ante un grupo de consolidados miembros del Senado, probablemente su actividad no fuera muy participativa.

A partir de este mismo año las lagunas en las fuentes literarias ya empiezan a ser notorias, sobre todo en Dión Casio, el principal y más ordenado recurso para recurrir a la hora de indagar sobre el Senado y Augusto. Desde el 4 a.C. y hasta la muerte de Augusto en el 14 d.C., nuestro relato se verá compensado por otros autores sobre los

²¹¹ Suet., *Aug.*, 26, 2. Inmediatamente después de facilitar a su nieto Cayo una rápida ascensión en el *cursus honorum*, abandonó el consulado en favor de Lucio Vinicio con lo que iniciaba la costumbre de que en cada ejercicio hubiera mínimo un *consul suffectus*, salvo pocas excepciones, lo que abría el acceso al consulado a más candidatos.

²¹² *Res Gestae*, 14, 1; Suet., *Aug.*, 26, 2; D. C., 55, 9, 9.

²¹³ Cenerini, 2010: 111-112.

²¹⁴ I., *AI*, 17, 11; I., *BI*, 2, 6.

que ya nos veníamos apoyando anteriormente, como Tácito y Suetonio, y por los fragmentos en los que otros escritores citaron la obra de la obra de Dión Casio, sin que su testimonio directo llegue a desaparecer del todo. Eso sí, en ocasiones la falta de fuentes será inevitable y nos hallaremos ante años que deberemos obviar totalmente al ser completo su vacío en los textos antiguos.

De este modo, hasta el 2 a.C. solo conocemos un edicto procedente de Cirene que dé testimonio de la actividad que se estaba llevando en el Senado de Roma hasta dicho año. Este documento fue hallado junto a otros cuatro edictos en el ágora de Cirene en 1921, datados entre los años 8-7 a.C. Al que aquí vamos a hacer referencia es el único datado en el 4 a.C. y cuyo contenido era extensible a todo el Imperio.²¹⁵ Su texto presentaba un decreto del Senado relativo a la recuperación por parte de individuos o comunidades de cantidades de dinero que habían sido incautadas indebidamente y por el que, tras haber sido aprobada una investigación en una sesión plenaria del Senado, se procedía a ella por parte de cinco senadores, los cuales debían llegar a sus conclusiones en un plazo de treinta días, siéndole permitido al demandante llamar a testigos, pero solo de Italia: cinco en el caso que la reclamación fuera hecha por un individuo y diez en el caso de que lo hiciera una comunidad.

Más allá del contenido de este decreto plasmado en uno de los edictos de Cirene, lo que en este aspecto nos interesa es la relación que plasma en este instante entre Augusto y el Senado. El documento proporciona una evidencia impresionante de la posición dominante de Augusto y de su actividad reformadora y coordinadora en beneficio del Estado en su conjunto. A pesar de que la Cirenaica era una provincia senatorial, aquel no deja que el Senado o los cónsules publiquen la nueva ordenanza en ella a través de los procónsules. A pesar de la evidente hegemonía de Augusto frente al Senado, también es cierto que el *princeps* se esfuerza por mantener la apariencia de una República restaurada ilustrando en el propio edicto su esfuerzo por gobernar en la medida de lo posible a través del Senado, tal y como muestra lo que reza en la *notificatio* del documento: (...) *ἐγώ τε καὶ ἡ σύνκλητος τοῦ μηδένα τῶν ἡμῶν ὑποτασ(σ)ο- μένων παρὰ τὸ προσήκόν τι πάσχιν ἢ εἰσπράτ(τ)εσθαι*. (“(...) yo y el Senado tomamos

²¹⁵ Anderson, 1927: 33.

medidas para evitar que alguno de nuestros súbditos sufra un trato injusto o extorsión.).²¹⁶

El año 3 a.C. supone una de esas fechas de las que desgraciadamente no conservamos ningún testimonio que nos informe la actividad en el Senado durante el principado de Augusto, así que debemos avanzar al año siguiente, el cual marca el culmen de la carrera de Augusto en el aspecto político-familiar.

Este año comenzó con Augusto asumiendo su decimotercero y último consulado con los mismos fines con los que había asumido el consulado tres años antes, para integrar a su otro nieto e hijo adoptivo Lucio César en la vida pública de Roma con la misma edad que tenía su hermano en esta misma circunstancia, esto es, catorce años, pero cumpliendo los quince ese mismo año. Se le concedieron los mismos honores que a su hermano, excepto el *imperium proconsulare* que le otorgó a este para sus campañas en Armenia.²¹⁷

Este año (2 a.C.) también supone el culmen de la vida política de Augusto al serle otorgado por los tres *ordines* sociales romanos el título de *Pater Patriae* el 5 de febrero.²¹⁸ Sin embargo, su aceptación por parte del *princeps* no fue una respuesta sencilla a una idea que tenía sentido y congeniaba unánimemente en la mente de las personas e instituciones empleadas por él. Su volatilidad política significaba que requería una reconsideración muy cuidadosa, ya que antes que a Augusto le había sido concedido a Cicerón y a César, aunque no de forma oficial y como título, sino más bien como apelativo de sabio o benefactor. Su renuencia a aceptar el título podría haberse empezado a desvanecer desde el año 6 a.C., cuando tal vez aceptara definitivamente que Cayo y Lucio serían sus sucesores, ya que ello ponía de manifiesto que estaba dispuesto a delegar su poder y no comportarse como un tirano, aunque también puede ser que

²¹⁶ *Ibidem*, 43-48.

²¹⁷ *Vid. supra*. También *Res Gestae*, 14, 1; Suet., *Aug.*, 26, 2; D. C., 55, 9, 10.

²¹⁸ *Res Gestae*, 35, 1; Suet., *Aug.*, 58; D. C., 55, 10, 10. Lo cierto es que la única fuente que cita que le fue otorgado por “el Senado, el orden ecuestre y todo el pueblo romano” (*senatus et equester ordo populusque Romanus universus*) son las *Res Gestae*. Suetonio indica por boca de Valerio Mesala, el senador que lo propuso, que fue “el Senado aceptando con el pueblo romano” (*senatus te consentiens cum populo R.*), aunque dentro del pueblo romano se puede incluir al orden ecuestre. Finalmente, Dión Casio solo recoge que “se le concedió, con toda formalidad, el sobrenombre de Padre” (*τρόπον τινὰ ἐξήλουν, ἐψηφίσθη, καὶ ἡ ἐπωνυμία ἢ τοῦ πατρὸς ἀκριβῶς ἐδόθη*).

pensara en ello como un honor apropiado y “último” que serviría para inmortalizar sus logros como único *imperator*.²¹⁹

Tres meses más tarde se dedicó el Templo de *Mars Ultor* (Marte Vengador), el día 12 de mayo, cumpliendo Augusto la promesa que había hecho en la batalla de Filipos del año 42 a.C. de prometer un templo a Marte, al que llamará Vengador, para vengar la muerte de su padre adoptivo Julio César.²²⁰ Este templo pasó a ser un lugar de representación para la política exterior y para todo aquello que estuviese relacionado con la *virtus* y las glorias militares a través de los actos y ceremonias de Estado que Augusto asoció al templo y el foro que lo albergaba. Aquí los jóvenes vestían por primera vez la *toga virilis* y se les inscribía en las listas militares; en el Templo de Marte tomaba el Senado las decisiones relativas a la paz, la guerra y los triunfos. Del mismo templo partían los gobernadores militares, los príncipes bárbaros juraban lealtad y amistad y los generales que regresaban victoriosos hacían entrega aquí de sus insignias de la victoria.²²¹

No todo en este año fueron luces para Augusto y su entorno, pues descubrió que su hija Julia estaba teniendo un comportamiento impúdico. Al principio no quería creerlo, pero cuando acabó por enterarse finalmente, se enfadó tanto que llevó el asunto al Senado y, lo que a priori era un problema doméstico, terminó por convertirlo en un asunto público.²²² De esta manera, juzgó la impudicia de su hija “con el grave nombre de sacrilegio y de lesa majestad” (*gravi nomine laesarum religionum ac violatae maiestatis*), con lo que transgredía las propias leyes promulgadas por él de *de maritandis ordinibus* y *de adulteriis coercendis*.²²³ El tribunal del *princeps* y el consular fueron más allá de la pena prescrita por la ley al desterrar a Julia a la isla de Pandataria. No sabemos si el tribunal consular tenía poderes de naturaleza soberana que le permitieran ir más allá de la ley, aunque es posible que hubiera intentado complacer al *princeps* intensificando, de una forma ilegal, la pena en los casos en los que el propio Augusto estaba directamente implicado asumiendo gradualmente un derecho que no poseía estrictamente. Sin embargo, ambos tribunales los adquirieron y usaron tales

²¹⁹ Stevenson, 2009: 107.

²²⁰ Ov., *Fast.*, 5, 550-553 y 570-577; D.C., 55, 10. 1a.

²²¹ Zanker, 1992: 254.

²²² D. C., 55, 12-14.

²²³ Tac., *Ann.*, 3, 24.

poderes. El resultado fue que la pena de prohibición de algún bien (*interdictio*) por cometer un delito de *maiestas* pronto desapareció; el destierro se hizo más severo y la ejecución sumaria cada vez más común, como les ocurrió a los amantes Julia y Julio Antonio respectivamente.²²⁴

A finales de año se votó una ley que vuelve en parte sobre los principios morales que Augusto intentó implantar con sus leyes y actividad política del año 18 a.C. Los cónsules en parte de los últimos meses del 2 a.C. eran Cayo Fufio Gemino y Lucio Caninio Galo, por lo que la ley es conocida como *Fufia Caninia*. Sobre el porqué del contenido de esta ley, normalmente se asume que fue para prevenir las manumisiones demasiado generosas en el número que establecía de esclavos liberados en los testamentos. Para ello establecía una fracción del número total de esclavos que podrían ser liberados por testamento: con 1 a 2 esclavos, la ley no entraba en vigor; con 3 a 10 esclavos, se permitía manumitir a la mitad; con 11 a 30 a una tercera parte; con 31 a 100 a un cuarto; con 101 a 500 un quinto; con 501 en adelante solo un centenar como máximo. Finalmente, los esclavos solo podían ser liberados por nominación (*nominatim*).²²⁵

Durante el principado de Augusto la masa de libertos creció tanto en la ciudad de Roma, que aparecía ante el Estado como un peligro político y social, especialmente porque a través de las manumisiones muchas personas recibían el derecho de ciudadanía romana, sobre la cual y siguiendo el concepto conservador de la política romana, o no estaban preparadas para tal *ius*, o eran completamente indignas del estatus de *cives*. No obstante, esta y otra ley que veremos a continuación, la *lex Aelia Sentia*, no pretendían detener el flujo de manumisiones –tampoco podían–. Generalmente se ha insistido en que estas leyes trataron de impedir el abuso de liberaciones de esclavos y reglamentar la posición legal de los libertos, pues la manumisión de esclavos a principios del Imperio venía arrastrando la situación que se daba a finales de la República de ser una práctica generalizada.²²⁶

²²⁴ Chilton, 1955: 75.

²²⁵ Sirks, 2012: 550. El contenido de la ley lo conocemos especialmente por los juristas romanos Cayo, Ulpiano y Paulo: Gaius, 1, 42-46; Ulp. 1, 24; Paul., 4, 14, 1-4.

²²⁶ Alföldy, 1973: 100.

Llegados a este punto, nos hallamos en un vacío de las fuentes concernientes a la ciudad de Roma hasta el año 3 d.C., donde hay noticias sobre acciones del Senado, aunque sin desempeñar este un papel muy activo. La atención en estos tres años se centra en Oriente, donde Cayo estaba tratando de poner fin al conflicto armenio, que se había reanudado una vez que el rey parto Fraates V intentó expandir su influencia sobre el reino de Tigranes IV. Es por ello por lo que avanzaremos hasta el año 3 d.C. para conocer nuestra siguiente noticia respecto al Senado romano.

La primera noticia destacable de este año 3 d.C. nos informa que, primero Ariobarzanes, y tras su muerte, su hijo Artabazo, recibe el reino de Armenia de manos de Augusto y el Senado.²²⁷ En teoría, la cámara era informada sobre medidas de guerra y paz y, más aún, sus miembros todavía retenían el derecho de decidir sobre aspectos que a esta temática concernían, pero no hay duda que en la práctica, desde el inicio del principado, tales prerrogativas fueron cedidas al *princeps*, de manera que fue solo por cortesía de este último por lo que el Senado se involucró en tales asuntos.²²⁸ De este modo, la presencia aquí del Senado parece más una muestra de gentileza que una presencia legal necesaria en sí para llevar a cabo la entrega de Armenia a Ariobarzanes y su hijo. De igual modo debemos considerar lo que hace Augusto cuando informa a la Curia de las intenciones de su nieto Cayo en Oriente.

Cayo enfermó a raíz de una herida infligida a traición por un personaje del que solo conocemos el nombre, Ado (*Ἄδδος*), y al ver que la enfermedad empeoraba, pidió recuperar su condición de ciudadano privado y quedarse en algún lugar de Siria. De esto informó Augusto al Senado con gran pesar.²²⁹ Además, Patérculo insinúa que a la enfermedad de Cayo habría que sumar la influencia de personas allegadas de su entorno que le alentaron a abandonar la vida pública si no se sentía con fuerzas.²³⁰

El *princeps* vio morir a su nieto Lucio el año anterior y Cayo lo hará al año siguiente por causa de la comentada enfermedad. El pesimismo invadiría a Augusto por ello; además la pesadez de los años hacía mella en él: según Dión Casio de manera forzada y temerosa la prórroga de sus poderes constitucionales en el año 3 d.C., pues no quería

²²⁷ D. C., 55, 10, 21, 7.

²²⁸ Talbert, 1984a: 428-429.

²²⁹ D. C., 55, 10, 21, 6-8.

²³⁰ Vell. Pat., 2, 102, 3.

ofender a ningún senador y sentirse odiado por algunos de ellos en caso de no aceptarlo.²³¹

La *lex Aelia Sentia* del año 4 d.C. continuaba por los mismos derroteros que la *lex Fufia Caninia* de seis años antes.²³² Sus disposiciones las conocemos gracias a los fragmentos conservados en las *Institutiones* de Gayo que hablan a este respecto.²³³ Básicamente lo que fijaba la ley era la edad a la que un dueño de un esclavo podía liberarlo y a la que un esclavo podía ser liberado en 20 y 30 años, respectivamente, aunque por disposiciones especiales, un esclavo podía ser liberado antes de los 30. Esta ley también creaba una nueva e inferior clase de libertos, los *dediticii*, que estaban integrados por aquellos que con anterioridad habían sido marcados por sus dueños, o enviados a luchar en la arena, o castigados de otra manera por delincuencia y que, por ello, jamás podrían obtener la ciudadanía.²³⁴ Lo que produjo la *lex Aelia Sentia* fue la disminución brusca del número de privilegiados que obtenían la ciudadanía romana junto con la libertad, pues treinta años era una edad elevada, a la que no llegaban los dos tercios de los nacidos en la esclavitud. A ellos debemos cribar a aquellos que hubieran sido castigados anteriormente por sus dueños de la manera que hemos dicho. Es por ello por lo que esta ley y la *lex Fufia Caninia* nacen de los prejuicios y de los cálculos de Augusto para limitar el flujo de nueva ciudadanía que podía introducirse en la sociedad romana procedente de descendientes de esclavos, aceptando a los hijos de libertos en ella, pero no a los que anteriormente lo habían sido.²³⁵

Como vamos a observar con las otras dos disposiciones que se tomaron en el Senado o que afectaron a la propia cámara, este año está marcado por un fuerte componente depurativo en el conjunto de la ciudadanía romana, en general, y en la lista senatorial, en particular.

Dión Casio informa que Augusto quiso hacer otro censo de senadores, para lo cual eligió a tres a suertes entre diez a los que más estimaba.²³⁶ Sin embargo, no se conoce

²³¹ D. C., 55, 12, 3.

²³² Suet., *Aug.*, 40, 4.; D. C., 55, 13, 7.

²³³ Gaius, 1, 13-32; 1, 36, 41; 1, 65, 70.

²³⁴ Atkinson, 1966: 367.

²³⁵ López Barja de Quiroga, 2008: 222-223 y 227.

²³⁶ D. C., 55, 13, 3.

ninguna *lectio* para este año, aunque sí la formación de una comisión de tres integrantes encargada de elegir a los miembros del senado, *triunviratum legendi senatus*.²³⁷ La creación de esta nueva comisión se puede relacionar con la adopción de Tiberio por Augusto y la de Germánico por Tiberio por deseo de Augusto. Este nuevo cambio en la línea de sucesión implicaba también un cambio en la balanza de poderes en favor de los partidarios de Tiberio, a lo cual Augusto hubiera querido desquitarse de la oposición que ahora su nuevo hijo adoptivo podría haberse encontrado en el Senado de una manera menos violenta que una *lectio* llevaba a cabo directamente por él. Como vemos, todas las purgas del Senado que Augusto intentó, se produjeron al final de una lucha por el poder, o por un cambio del personal que lo detentaba. Ninguna de ellas tuvo éxito realmente, tampoco esta última, de la que no se retiraron muchos hombres voluntariamente del *album* senatorial.²³⁸

El último de los actos de control de calidad de la sociedad fue lo que podríamos denominar un “censo de ricos”. Este censo lo llevó a cabo con suma cautela, pues, en primer lugar, decidió inscribir solo a los más ricos que habitaban dentro de Italia, aquellos que poseyeran una riqueza superior a 200.000 sestercios, por miedo a que la mayor parte de la población se incomodara o que se levantara contra él. Además, no lo hizo bajo una *ensoria potestas*, sino con atribuciones de procónsul para hacer ver que no estaba actuando como censor.²³⁹ No todas las connotaciones de este censo fueron económicas, ya que Augusto completó el censo de algunos jóvenes que se habían empobrecido por razones ajenas a su persona, ya fueran del orden senatorial o del ecuestre, por lo que tal vez fueran considerados virtuosos por el *princeps* o por una gran parte de la sociedad de su época. No solo hasta este punto llega la *largitio* de Augusto, pues a ochenta jóvenes escogidos les hizo una donación de 1.200.000 sestercios (300.000 dracmas).²⁴⁰ Esta cifra llegaba exactamente a la cantidad del censo necesario para acceder al *ordo senatorius*, si nos decantamos por la opinión de Suetonio, o la sobrepasaba, si lo hacemos por la de Dión Casio, en la *lectio* del 18 a.C. y, al estar

²³⁷ Suet., *Aug.*, 37.

²³⁸ Levick, 1986: 51.

²³⁹ D. C., 55, 13, 4-5. Una vez más, Dión Casio no proporciona las cifras en sestercios, sino en dracmas, siendo 50.000 la cifra que indica para este censo.

²⁴⁰ D. C., 55, 13, 6; Suet., *Aug.*, 41, 1. Suetonio solo menciona los senadores que no la poseían (la riqueza exigida).

limitada a ochenta jóvenes, puede ser que solamente fuera dirigida a aquellos que fueran posibles candidatos a magistraturas.²⁴¹

4.7. DE LOS BUENOS A LOS MALOS TIEMPOS: DESÓRDENES EN ROMA, VEJEZ DE AUGUSTO Y PREPONDERANCIA DE LOS CLAUDIOS (5-14 D.C.)

En el año 5 d.C. se promulgó una ley, conocida únicamente por la denominada *Tabula Hebana* hallada en 1947 en la localidad toscana de Magliano in Toscana, que disponía de privilegios en las elecciones de cónsules y pretores con la creación de un colegio electoral especial. Este colegio estaba compuesto por senadores, aquellos que podían tomar la palabra en el Senado aún sin pertenecer a él y los *equites* habilitados para ser elegidos jueces en los juicios públicos (*quaestiones de vi publica*). En dicho colegio se convocaba para las elecciones una votación que tenía lugar en diez sesiones electorales, llamadas *centuriae* y denominadas *Caesarum*, en honor a Cayo y Lucio César, los nietos fallecidos de Augusto. El voto se efectuaba dividiéndose los senadores y *equites* según la tribu a la que pertenecieran, pues todas las tribus se agrupaban y dividían a suertes entre las diez centurias. El voto se realizaba sobre la lista de candidatos escogidos por el *princeps* para el consulado y la pretura, que salían elegidos, finalmente, por mayoría. Este tipo de votación era conocido como *destinationis suffragium*, en el sentido que se consideraba que el candidato que hubiese conseguido la mayoría de los votos de este restringido colegio y el consentimiento, posiblemente implícito, del *princeps*, podía darse como decidida su elección en la medida que su esta había emanado de los poderes más señalados. Se evidencia, entonces, la pérdida de importancia de los comicios en la elección electoral, ya que eran solamente convocados para ratificar una elección ya celebrada y no sujeta a posibles cambios.²⁴²

La ley estaba íntimamente ligada a la gloria de la casa imperial, al ejercer las clases superiores su voto bajo las centurias con los nombres de los nietos de Augusto. Él servía a los deseos, intereses y opiniones de los hombres con propiedades y rango; mantuvo la estructura social y los fundamentos de las clases más dignas, excepto en un punto: destruyó la libertad política. En este ámbito se había convertido, y tenía la intención de seguir siéndolo, en el árbitro, y para los romanos el punto esencial de la política era el ascenso a los altos cargos –pretor y cónsul eran los más altos peldaños del *cursus*

²⁴¹ Nicolet, 1984: 164.

²⁴² Levi, 1950-1951: 34-35

honorum ordinario—. Por ello la *lex Valeria Cornelia* supone más un adorno que una verdadera intención de ceder control real a los más altos *ordines* de la sociedad romana.²⁴³

También se legisló en el año 5 d.C. sobre las recompensas retribuidas a los soldados tras sus años de servicio, después de que estos mostraran un gran descontento con el que amenazaron con no seguir empuñando las armas. Se cambiaron las disposiciones que ya habían sido reguladas con anterioridad en el año 13 a.C. sobre esta problemática. En resumen, el decreto senatorial establecía lo siguiente: a los licenciados de la guardia pretoriana se les entregaría 5000 dracmas (denarios) tras dieciséis años de servicios; al resto de soldados se les daría 3000 por veinte años de servicio.²⁴⁴ No obstante, Augusto a veces logró retener a sus soldados más allá de estos límites como reservistas *sub vexilla*, bajo un estandarte especial, durante un periodo de cuatro años después de lo legislado en el 13 a.C., y durante cinco años después del decreto del año 5 d.C., lo que sumaba un total de veinte y veinticinco años para los pretorianos o legionarios, respectivamente, que podían mantenerse activos en las líneas del ejército romano.²⁴⁵

Al decretarse una cantidad fija oficial para cada soldado según su ocupación dentro del cuerpo militar romano, también hubo de establecerse el organismo económico que suministrara el dinero para estos licenciamientos. Parecía que nadie quería desempeñar el cargo de edil, y estos fueron elegidos mediante sorteo entre los que habían sido cuestores o tribunos. La tarea del pago al ejército levantaba ampollas en el Senado, ya sea porque nadie quería ocuparse de la tarea, o por la falta de consenso sobre un impuesto que sufragara los gastos por licenciamiento. Por esta razón, en el año 6 d.C., Augusto creó con una primera donación en un depósito de dinero que cubriera estos gastos el *Aerarium militare*.²⁴⁶

El movimiento fue arriesgado, en primer lugar, por la también necesaria tarea de crear un impuesto que alimentara al nuevo erario. Aunque intentó implicar al Senado ordenándole a sus miembros que de manera independiente entre ellos buscaran nuevos recursos para alimentar al erario, acabó por no aceptar ninguna de las propuestas y

²⁴³ Brunt, 1961: 79.

²⁴⁴ D. C., 55, 23, 1.

²⁴⁵ Keppie, 1973: 8.

²⁴⁶ *Res Gestae*, 17, 2; D. C., 55, 24, 9-25, 2.

estableciendo la *vicesima hereditatum et legatorum*, un impuesto sobre el 5% de las herencias y donaciones que los fallecidos legaban en sus testamentos, como la fuente regular de ingresos que se uniría a su donación inicial.²⁴⁷ En segundo lugar, su creación rompía con la naturaleza del *aerarium* republicano, principalmente el de Saturno, que actuaba como hacienda pública, por no presentar ninguna atadura tradicional, pues no se trataba de ninguna nueva institución reformada; la distinta procedencia de sus fuentes, que aparte de la *vicesima hereditatum et legatorum* podían ser donaciones de pueblos o reyes, pero nunca de ciudadanos privados; la nueva gestión económica establecida para ello, de la cual se encargaban tres pretores elegidos por sorteo que detentarían el cargo de *Praefecti aerarii militaris* por tres años y responderían directamente ante el *princeps*; finalmente un último aspecto que es llamativo que, pese a la creación del nuevo impuesto sobre los testamentos, la popularidad del tesoro no decreció.²⁴⁸

Durante este año también se produjeron en Roma una serie de disturbios que amenazaban con convertirse en una revolución y que obligaron a tomar decisiones que contradecían disposiciones establecidas anteriormente sobre el funcionamiento del Senado y la elección de los magistrados. La población estaba descontenta y el hambre asoló la ciudad. Comenzaron a circular panfletos y todo ello parecía ser instigado por un tal Publio Rufo. Los partidarios de Agripa Póstumo también pudieron movilizarse y arremeter con métodos más agresivos como la conspiración, la difamación y la alta traición ante su pérdida de derechos y privilegios. Además, este desequilibrio fue aprovechado por Lucio Emilio Paulo, cónsul en el 1 d.C. junto a Cayo César, para conspirar contra Augusto.²⁴⁹ Ante ello, quienes estaban en una posición de llevar una persecución más activa contra los sediciosos no era el propio Augusto en sí, sino los hombres más cercanos a él, encabezados por Tiberio y los cónsules protiberianos que en el 6 d.C. desempeñaban el cargo, Marco Emilio Lépido y Lucio Arruncio.²⁵⁰

Las medidas excepcionales que pretendieron agilizar la actividad en el Senado y que depositaban aún más poder sobre las riendas de Augusto para tomar el control de la situación lo antes posible establecían que todo lo que se decidiera en el Senado se

²⁴⁷ D. C., 55, 25, 4-6.

²⁴⁸ Fernández Uriel, 2003: 203.

²⁴⁹ Véase las pp. 169-177.

²⁵⁰ Levick, 1986: 58-59.

hiciera con los presentes, independientemente del *quorum*, y entrara en vigor; también la designación directa por parte del *princeps* de los magistrados debido al ambiente sedicioso que había en Roma. Ello produjo que, en los años venideros, Augusto recomendara a los candidatos que gozaran de su favor mediante la publicación de algunas notas dirigidas a la plebe.²⁵¹ Estas dos medidas excepcionales ponían coto a lo establecido sobre el quórum necesario en la *lex Iulia de senatu habendo* del 9 a.C., y al desarrollo de las elecciones que se reguló mediante la *lex Valeria Cornelia* del año anterior, pues puenteaba las centurias de senadores y *equites* para la elección de pretores y cónsules.

Una laguna en Dión Casio 55, 33-34, no nos permite conocer con exactitud lo acontecido en Roma entre los años 7 y 8 d.C., aunque con sus 70-71 años la presencia de Augusto en la Curia comenzó a disminuir: decidió realizar las instrucciones judiciales y dictar sentencia desde un tribunal en el Palatino para evitar tener que desplazarse a la Curia, pues la edad comenzaba a hacer mella en él.²⁵² Que el *princeps* se hiciera viejo significó para el Senado que recuperase parte de su antigua competencia en la resolución de disputas entre ciudades no romanas, ya fuera directamente o mediante la mediación de un magistrado, pero de manera limitada, pues aunque no fuera él mismo quien recibiera las embajadas, lo hacían tres senadores de rango consular en los que él confió para que oyeran sus peticiones y emitieran respuesta, salvo en aquellas excepciones que era preciso que fuera el Senado y Augusto quienes lo hicieran.²⁵³ No obstante, sí que permitió al Senado juzgar algunos temas sin su participación.²⁵⁴

En el año 9 d.C. se promulgó la última de las leyes augústeas sobre el matrimonio, cuya legislación había comenzado en el 18 a.C., síntoma de la preocupación por las clases altas romanas. Así las cosas, bajo los cónsules sufectos Marco Papio Mutilio y Quinto Popeo Segundo salió adelante la *lex Papia Poppaea*,²⁵⁵ que se ha definido a grandes rasgos como un intento legislativo por parte de Augusto por incentivar la natalidad, pero

²⁵¹ D. C., 55, 26, 2 y 55, 34, 2.

²⁵² D.C., 55, 33, 5.

²⁵³ D. C., 55, 33, 5. Sobre las competencias en época republicana del Senado sobre asuntos exteriores, consúltese Richardson, 1997: 512-513.

²⁵⁴ D. C., 55, 34, 1.

²⁵⁵ D. C., 56, 10, 3.

sobre todo la de las clases sociales que constituían la columna vertebral del Estado romano: los órdenes senatorial y ecuestre.

Los dos *ordines* más altos de la sociedad romana y sobre los que descansaba la carga de la administración civil y militar del Imperio, habían sufrido mucho en las guerras civiles y durante las proscripciones que siguieron tras el triunfo de Antonio y Octaviano. Además, no lograban perpetuarse en cantidades adecuadas. El problema de la baja reproducción de las clases aristocráticas se agravó por la dificultad de reclutar desde las clases bajas; no solo muchos linajes italianos estaban en peligro de extinción, sino que los descendientes de libertos no estaban naciendo lo suficientemente rápido como para poder reemplazarlo o nutrirlo. Esto no quiere decir que la población de Italia disminuyera, es más, probablemente se mantuviera o incluso aumentara, aunque con un cariz cada vez más extranjero, debido a la mayor presencia de un gran número de esclavos orientales y bárbaros.²⁵⁶

Por estas mismas fechas, Germánico, sobrino de Tiberio, anunció el fin de la guerra de Panonia. Dentro de las celebraciones por la victoria en el conflicto, a Germánico y Druso se les permitió ciertas prerrogativas en el Senado, dentro de los honores que recibieron los tres, como las insignias triunfales o una aclamación imperial para Tiberio, así como otra para Augusto. Para Germánico quedó el derecho de expresar su opinión en el Senado después de los consulares y el rango de pretor, que le permitió, sin haber desempeñado esta magistratura, ocupar antes de tiempo el consulado en el 12 d.C.²⁵⁷ A Druso, el hijo de Tiberio, se le permitió asistir al Senado, aún sin ser miembro de este y, cuando fuera cuestor, a expresar su opinión ante la cámara antes de los pretores.²⁵⁸ De esta manera quedaba claro el predominio de la rama Claudia en la familia imperial y quién se haría con las riendas del Estado tras el fallecimiento de Augusto.

No conservamos muchas fuentes en general para el año 10 d.C. y un vacío en la obra de Dión Casio dificulta más la tarea de hablar del Senado romano en este año. Únicamente un pasaje de época de Constantino recogido en los *Excerpta Vaticana* informa de la defensa en un juicio que Germánico hizo a un cuestor acusado de asesinato y del deseo

²⁵⁶ Field Jr., 1945: 398-399.

²⁵⁷ Sobre los honores decretados para Germánico D. C., 56, 17, 1-2. Para su consulado en el 12 d.C. D. C., 56, 26, 1.

²⁵⁸ D. C., 56, 17, 3.

del acusador, quien, temeroso de perder el caso, quería que fuera Augusto el que juzgara el proceso, debido a la popularidad que estaba ganando Germánico.²⁵⁹

En el 11 d.C. Druso fue elegido cuestor, por lo que ya pudo a partir de entonces expresar su opinión por delante de los pretores. En cuanto a esta magistratura, un incidente puede manifestar el cansancio del viejo *princeps* y la tensa relación que existía entre este y la clase senatorial. En aquel año Augusto permitió que los dieciséis candidatos a la pretura tomaran todos la magistratura por miedo a que alguien se molestara al no salir elegido como pretor.²⁶⁰ De este modo, aumentó en seis el número de pretores que había establecido a inicios de su principado, que había quedado fijado en ocho pretores y dos *praetores aerarii*.²⁶¹ Eso sí, a raíz del aumento de pretores para este año la cifra quedó establecida en doce.²⁶²

El que Druso hubiera sido elegido cuestor para el año anterior no significó mucho para el *cursus honorum* del joven, ya que su primo Germánico, recordemos, había conseguido una rápida promoción por acción de Augusto que desembocó en que fuera cónsul para el año 12 d.C.²⁶³ La línea sucesoria ya parecía estar decidida cuando en este mismo año Augusto encomendó al Senado a Germánico y a Tiberio a aquel.²⁶⁴

Un viejo *princeps* rescindió definitivamente el ritual de la *salutatio*, del que él mismo había prescindido en el 12 d.C. que se la hicieran en su residencia para agilizar las reuniones en el Senado y saludar directamente a los senadores en la Curia,²⁶⁵ bajo el pretexto de la guerra en Germania.²⁶⁶ Sin embargo, la realidad pudo ser que cada vez le costaba más acudir a la cámara.

En la misma línea de tratar de reducir sus visitas al Senado, debido a priori a su avanzada edad, Augusto reformó al año siguiente el *consilium semenstre*. Este consejo había sido constituido a principios del principado de Augusto en un año indeterminado,

²⁵⁹ D. C., 56, 24, 7.

²⁶⁰ D. C., 56, 25, 4.

²⁶¹ Talbert, 1984: 19.

²⁶² Tac., *Ann.*, 1, 14; D. C., 56, 25, 4.

²⁶³ Sumner, 1967, 431-432.

²⁶⁴ D. C., 56, 26, 2.

²⁶⁵ Suet., *Aug.*, 53, 3; D. C., 54, 30, 1.

²⁶⁶ D. C., 56, 26, 2-3.

siendo conformado por quince senadores que se escogían por sorteo cada semestre, los cónsules —o su colega cuando era él mismo el que desempeñaba la magistratura— y un miembro de cada magistratura. Ahora los consejeros senatoriales aumentaban hasta veinte y su renovación pasó a ser anual. Además, fueron introducidos en el “nuevo” *consilium* los cónsules designados para los consulados siguientes, así como los cónsules en curso en ese año, y Tiberio, Germánico y Druso. Finalmente, también tuvieron cabida en él algunas personas cuya opinión le pareciera adecuada a Augusto. Sin embargo, no se menciona nada de los magistrados y no sabemos si estos ocuparían un lugar en el consejo o no. De todos modos, el cambio más relevante que se introdujo fue respecto a las decisiones que tomara el *consilium semenstre*, pues pasaban a ser tan válidas como si hubieran sido tomadas por el mismo Senado.²⁶⁷

Aunque Dión Casio formula la reforma de este consejo como una simple “reorganización”, nos hallamos ante algo profundamente diferente puesto que el nuevo *consilium* ya no era como el anterior, es decir, un órgano preparatorio de las resoluciones del Senado, sino que podía tomar decisiones que tuvieran el mismo valor que un *senatus consultum*. Es cierto que, debido a su avanzada edad, Augusto no tendría la oportunidad de participar en las reuniones del Senado con la asiduidad de antaño, pero no se sabía cuándo iba a morir el *princeps*, por lo que en la reformulación del consejo pudieron haber también razones políticas que allanaran el camino del gobierno a Tiberio. Al respecto, es probable que Augusto se diera cuenta de que su hijastro no tenía el temperamento de dirigir una comisión del tipo antiguo, puramente preparatoria de las resoluciones del Senado, y por eso mismo decidió reconvertirla en una especie de consejo de gobierno formal, pues, aunque podríamos considerar el *consilium principis* como un igual, este no estaba recogido por el ordenamiento constitucional y estaba desprovisto de todo estatuto oficial.²⁶⁸

También en el 13 d.C. la revisión del impuesto de la *vicesima hereditatum* por poco estuvo a punto de salirle cara a los senadores. Estos, que consideraban el impuesto algo más propio de súbditos que de ciudadanos, levantaron sus quejas a Augusto, comunicándole que estarían dispuestos a aceptar cualquier otro impuesto. El *princeps*

²⁶⁷ Sobre la formación del *consilium semenstre* Suet., *Aug.*, 35, 3; D. C., 53, 21, 4. Las nuevas disposiciones sobre la renovación del consejo en D. C., 56, 28, 2.

²⁶⁸ Santalucia, 2016:125-127

actuó creando un nuevo tributo sobre los campos y las casas; y cuando envió a registradores para que hicieran un censo de tales bienes, los senadores acabaron por aceptar el pago de la vigésima viendo que con el pago de un impuesto sobre sus propiedades podrían sufrir más daño que con el pago de un 5% de la herencia que estipularan en sus testamentos.²⁶⁹ Con la definitiva confirmación del impuesto, que se había introducido siete años atrás para sufragar los gastos del nuevo *Aerarium militare*, dio el paso de una fiscalidad de tipo ciudadano a una fiscalidad monárquica, sustituyendo el *tributum*, visto como un impuesto extraordinario y expresión de la solidaridad cívica, por un impuesto permanente cuya arbitrariedad se limita al único momento de su establecimiento.²⁷⁰

A finales de año Augusto tomó como colega a Tiberio. Ambos, con atribuciones consulares, llevaron a cabo un censo con claros paralelismos con el primero que Augusto realizó con Agripa en el 28 a.C. Tanto en el primer como en el tercer censo, el motivo que hubo detrás para llevarlos a cabo fue una demostración del poder y la fuerza del pueblo romano y su *res publica*. El paralelo entre Agripa y Tiberio es más que evidente, pues ambos son los colegas que Augusto asoció al poder en distintas épocas.²⁷¹ El censo fue cerrado en el *lustrum* del año siguiente celebrado el 11 de mayo. Poco después Tiberio inició el camino hacia Iliria, pues había obtenido un *imperium proconsulare* que lo situaba al mismo nivel que Augusto.²⁷²

Al poco de poner el pie en el Ilírico, Tiberio hubo de volver hacia Italia tras recibir noticias de que el estado de salud de su padre adoptivo empeoraba. Augusto había partido desde Ancio para acompañar a Tiberio hasta *Beneventum*. Llegó a la isla de Capri, donde descansó unos días, y de allí a viajó a *Neapolis*, donde presidió unos juegos. Llegó a acompañar a Tiberio hasta *Beneventum*, despachándolo definitivamente hacia su destino. A su vuelta empeoró su estado y finalmente cayó en cama en Nola.

²⁶⁹ D. C., 56, 28, 4-6.

²⁷⁰ Cerami, 1976: 160

²⁷¹ Richardson, 2012: 190.

²⁷² *Res Gestae*, 8, 4; Suet., *Aug.*, 97, 1; Suet., *Tib.*, 21, 1.

Fue desde allí donde se envió la carta a Tiberio, sin que podamos saber si encontró a su padre adoptivo aún con vida, o bien ya muerto.²⁷³

Como no podía ser de otra manera, con la defunción de Augusto concluimos el análisis de la relación entre este y el Senado, que servirá para contextualizar los actos de oposición que pasaremos a ver a continuación: en primer lugar, aquellas conjuraciones que tenían como objetivo la eliminación del *princeps* o un enfrentamiento violento contra él; posteriormente, los menos numerosos ejemplos que no conllevaban un enfrentamiento armado y emplearon medios constitucionales para mostrar su oposición al nuevo régimen; finalmente, los escritores que manifestaron su descontento al gobierno del *princeps* a través de sus obras.

²⁷³ Suet., *Aug.*, 97, 3-99, 2 proporciona los detalles más minuciosos sobre la ruta de Augusto para acompañar a Tiberio antes de que partiera hacia su destino en Iliria. D. C., 56, 29, 2-30, 5 y Tac., *Ann.*, 1, 5, 3-4 recogen las sospechas sobre Livia en la muerte de Augusto. Finalmente, Vell. Pat., 2, 123, 2 y Suet., *Aug.*, 98, 5 cuentan que Tiberio lo encontró todavía con vida, mientras que Tac., *Ann.*, 1, 5, 4 afirma que cuando Tiberio llegó, Augusto ya había fallecido; Dión Casio no se manifiesta a este respecto.

5. LA OPOSICIÓN VIOLENTA

5.1. GENERALIDADES

La oposición violenta dirigida contra Augusto, cuyo objetivo principal era acabar con su propia vida, comprende un conjunto de noticias que nos han llegado, sobre todo de los textos de Suetonio y Dión Casio, relativas a siete conspiraciones desde que regresa a Roma para reestructurar el Estado en el 30 a.C., hasta su fallecimiento en el 14 d.C.

Podemos diferenciar estos complots, en un primer momento, en dos grandes bloques: los cuatro primeros instigados por miembros del Senado que contravenían con Augusto por razones políticas y/o personales, y los tres últimos, motivados por la creciente preponderancia de la *gens Claudia* de la familia imperial, a costa de la marginación de la *Iulia*. Sin embargo, ambos bloques pueden coincidir en el tipo de perfil de los individuos que tomaron la iniciativa de emprender estas acciones y en algunas de las razones que los motivaron a moverse contra el Principado de Augusto.

En primer lugar, la mayor parte de los hombres que instigaron las conjuraciones procedían de la *nobilitas* romana: Marco Emilio Lépido era hijo del triunviro del mismo nombre; Lucio Licinio Varrón Murena era hijo biológico de Aulo Terencio Varrón Murena (edil curul en el 44 a.C.) y posteriormente fue adoptado por Lucio Licinio Murena (cónsul en el 62 a.C.); Cneo Cornelio Cinna Magno era nieto de Pompeyo; Julio Antonio era hijo de Marco Antonio y, finalmente, Lucio Emilio Paulo era hijo de Paulo Emilio Lépido (cónsul en el 34 a.C.). Únicamente aquellos cuya localización no ha resultado del todo clara, puesto que básicamente sus datos vitales se ciernen a lo conocido sobre ellos a raíz de las conspiraciones en las que participaron, o bien parecen tratarse de *homines novi*, o bien su biografía se halla en el terreno de la especulación, e incluso puesta su existencia en entredicho ya desde la Antigüedad. En el primer grupo se encontraría Marco Egnacio Rufo, que en el caso de ser descendiente de Lucio Egnacio Rufo sería hijo de caballero, mientras que al segundo pertenecerían Fanio Cepión y Plaucio (o Publio) Rufo, no tratándose seguro del segundo ni siquiera su nombre.

También descubrimos similitudes en algunas de las principales motivaciones que impulsaron sus movimientos, no solo en las personales, sino también en las ideológicas. Respecto a las primeras, tanto Marco Emilio Lépido, Cneo Cornelio Cinna Magno, Julio

Antonio y Lucio Emilio Paulo eran parientes de individuos que habían sufrido algún tipo de deshonra por parte de Octaviano antes de hacerse con el control en solitario del gobierno romano, o por su padre adoptivo Julio César, ya que Marco Emilio Lépido, el padre del conspirador homónimo, fue totalmente vejado tras su participación en la batalla de Nauloco; Pompeyo fue vilmente asesinado durante la guerra que lo enfrentó a Julio César; Marco Antonio derrotado en Egipto por Octaviano y Lucio Emilio Paulo Lépido, abuelo de Lucio Emilio Paulo, ejecutado durante las proscripciones del 43 a.C.

La otra coincidencia en cuanto a las razones que incentivaron que estos individuos se sublevaran radica en el desacuerdo contra la creciente autocracia y conservadurismo del que se estaba tiñendo el régimen de Augusto: al menos eso podemos observar en la de Fanio Cepión y Lucio Licinio Varrón Murena, la de Cneo Cornelio Cinna Magno y la de Julio Antonio. Pese a ello, otras motivaciones pudieron actuar, y que no tuvieron que implicar necesariamente una negativa a las políticas augústeas, como la restauración familiar en el caso de Marco Emilio Lépido, o el peligro que supuso para la *nobilitas* el rápido ascenso y la popularidad de Marco Egnacio Rufo.

Por último, antes de tratar de poner puntos en común sobre las tres últimas conspiraciones que se ejecutaron incitadas por un gran objetivo principal, cabe destacar el común destino que corrieron los cabecillas de las tramas que fueron descubiertas, ya que, al haber cometido un delito de lesa majestad, el castigo era la muerte. Así pues, todos ellos fueron ejecutados; y aquellos que no lo fueron se salvaron porque su dignidad les libró de tal destino. Es el caso de Lucio Emilio Paulo, que al ser *frater arvalis* no podía ser castigado con la muerte, y de los familiares de Augusto que estuvieron implicados en tramas urdidas contra él. No obstante, el castigo que sufrieron aquellos cabecillas que no fueron ejecutados fue el destierro, como es el caso del propio Lucio Emilio Paulo, Julia la Mayor, Agripa Póstumo y Julia la Menor.

Las conspiraciones que se llevaron a cabo en el 2 a.C., en el 6 d.C. y, probablemente, en el 8 d.C. presentan un propósito común, que es oponerse al incipiente auge de los Claudios frente a los Julios. Si bien es cierto que en la del 2 a.C., promovida por Julio Antonio, se pretendía tomar el control sobre los herederos Lucio y Cayo César, seguramente sustituyendo a Julio Antonio como esposo de Julia la Mayor en detrimento de Tiberio, las otras dos tramas pretendieron conseguir que la sucesión recayera sobre el

nieto del *princeps*, Agripa Póstumo, una vez que Tiberio fue nombrado heredero de Augusto en el 4 d.C.

Sin embargo, el método de conseguirlo difiere en las tres: Julio Antonio y Julia la Mayor trataron de obtenerlo mediante el apoyo de la *factio antoniana* y la aristocracia intelectual, entre la que se encontraría el poeta Ovidio; Lucio Emilio Paulo y el misterioso personaje de Plaucio (o Publio) Rufo intentaron aprovechar un movimiento de panfletismo que instigó el segundo, que sacó a relucir el descontento que había en Roma, para desestabilizar el régimen y restaurar a Agripa Póstumo; por último, Julia la Menor, entre cuyos colaboradores se encontraban Lucio Audasio y Asinio Epicadio, proyectó el rescate de su madre y hermano, que estaban exiliados, para instigar un levantamiento militar llevándolos a los ejércitos.

A grandes rasgos, estos son los aspectos que las siete conspiraciones que pasamos a analizar a continuación tienen en común. Apréciense que en todas ellas hemos seguido un método similar a la hora de examinarlas, contextualizando primero a los protagonistas de las conspiraciones mediante un breve perfil biográfico, o en su ausencia, debido a la difícil identificación del personaje, a una hipotética localización de este, para, a continuación, pasar a explicar el desarrollo de la trama en sí, así como su datación y consecuencias.

5.2. MARCO EMILIO LÉPIDO (HIJO)

5.2.1. Perfil biográfico de Marco Emilio Lépido (hijo)

La fecha de nacimiento del hijo del triunviro Marco Emilio Lépido y Junia, medio hermana de Bruto, nos es desconocida. No obstante, a partir de los acontecimientos que ocurrieron tras el asesinato de Julio César y que coincidieron con sus años de niñez, podemos estrechar la franja del periodo en el que posiblemente nació a la segunda mitad de los años 50 a.C. Adelantándonos a los acontecimientos que narraremos más adelante, sabemos que en los años 44 y 43 a.C. Marco Emilio Lépido, hijo, era aún un niño, es decir un *puer* o *παῖς*, dependiendo de la obra que consultemos que haga referencia al conjunto de los hijos del triunviro.²⁷⁴ No obstante, en la decimotercera Filípica de Cicerón, fechada en marzo del 43 a.C., que entre sus propósitos buscaba que el Senado

²⁷⁴ Sobre los hijos de Marco Emilio Lépido, Marco y Quinto, consúltese Tansey, 2008: 185 y von Rohden, 1893: 560-561, s.v. "Lepidus".

hiciera las paces con Marco Emilio Lépido, padre, hallamos la primera referencia histórica a los hijos del triunviro, al enumerar que este tiene “los más deseados hijos” (*optatissimi liberi*),²⁷⁵ aunque con un término que no hace referencia a la edad de los retoños de Lépido.

A continuación, y siguiendo con Cicerón, la correspondencia intercambiada entre él y Bruto en el verano de ese mismo año se refiere a los hijos de Lépido que, recordemos, eran los sobrinos del mismo Bruto, como *pueris y puerorum*.²⁷⁶ Si tenemos en cuenta que en Roma un *puer* lo era entre los siete y doce años, ello nos sitúa una fecha de nacimiento del hijo del triunviro entre el 56 y el 51 a.C. En esta misma línea se sitúa también Dión Casio cuando narra cómo en la negociación que siguió al asesinato de César y en la que los conjurados se confinaron en el Capitolio, tanto Marco Antonio como Lépido dieron a estos a sus hijos como rehenes para facilitar su bajada desde la colina y así emprender las acciones de negociación. En este sentido, Dión habla de cada uno de los hijos de los que serían triunviros en acusativo singular, *παῖδα*,²⁷⁷ lo que da a entender que cada uno de ellos dejó uno, muy probablemente Antonia y Lépido, que además eran de edades semejantes.

La negociación para que los conjurados bajaran del Capitolio, donde se habían atrincherado tras el asesinato de César, es el siguiente punto clave en la vida del joven Lépido. Pocas horas después del magnicidio, los implicados en este y sus partidarios tomaron la colina con unos pocos gladiadores dispuestos para su protección. Mientras tanto en el Senado se debatía entre el castigo a los asesinos, postura encabezada por Lépido y Antonio, o el ofrecimiento de una amnistía, con Cicerón como la voz principal. Al final fue esta última opción la que triunfó en el Senado y se consiguió un acercamiento con los que se habían encerrado en el Capitolio.²⁷⁸

Es aquí cuando entra a colación el hijo de Marco Emilio Lépido, que muy probablemente se trate de su hijo homónimo puesto que era el mayor, y uno de los vástagos de Marco Antonio, muy probablemente su hija Antonia, ya que de los hijos de Marco Antonio el único que había nacido antes del 44 a.C. era Marco Antonio Antilo,

²⁷⁵ Cic., *Phil.*, 13, 8.

²⁷⁶ Cic., *Ad Brut.*, 1, 12, 1; 1, 13,1; 1, 18, 6.

²⁷⁷ D. C., 44, 34, 6.

²⁷⁸ Weigel, 1992: 44-47.

muy pequeño aún en ese año. Los testimonios que hacen mención al episodio solamente difieren en la cuestión del bando que propuso enviar a los pequeños al Capitolio en calidad de rehenes de los conjurados. La duda, no obstante, no aparece en el resumen de la obra de Livio, que únicamente menciona que los conspiradores sitiados solo descendieron cuando recibieron rehenes de Antonio y Lépido.²⁷⁹

Sobre esta cuestión, en primer lugar, Apiano y Dión Casio explican que fueron los asesinos de César los que pidieron que se les enviaran rehenes.²⁸⁰ Apiano aún hila más fino y señala que fue concretamente Casio quien hizo esta demanda y, en consecuencia, fueron enviados los hijos de Lépido y Antonio. El resto de las fuentes, aquellas que postulan que fueron los propios Lépido y Antonio quienes *motu proprio* enviaron a sus retoños al Capitolio, las debemos a Plutarco y al historiador bizantino del siglo XII Joannes Zonaras.²⁸¹ Plutarco no menciona al hijo que envió Lépido, centrándose solo en Antonio, y Zonaras, aunque menciona a ambos, no aporta mucho más. En lo que coinciden las versiones de Apiano, Dión Casio y Plutarco es en subrayar cómo una vez los conjurados descendieron y coincidieron con el resto del Senado romano que estaba en el foro, hubo un sentimiento de alegría y reconciliación extendido por el pueblo que simbólicamente fue escenificado cuando Bruto se marchó con Lépido, su cuñado, y Casio con Antonio, quienes cenaron juntos. A pesar de ello, la tensión entre bandos todavía estaba latente y la conversación entre Casio y Antonio que recoge Dión Casio, independientemente de lo ficticia que pudiera ser la situación, deja entrever la desconfianza que seguía existiendo entre ellos.²⁸² A pesar de todo, la seguridad del pequeño Lépido estaba asegurada en el Capitolio, ya que, aunque fue enviado como rehén como hemos visto anteriormente en las cartas dirigidas a Cicerón, su tío Bruto tenía un gran cariño por los hijos de su hermana Junia.

En ese mismo año el joven Lépido volvió a servir como instrumento político para que su padre se acercara a sus pretensiones. La aparente reconciliación entre bandos era

²⁷⁹ Liv., *Per.*, 116.

²⁸⁰ App., *B. C.*, 2, 142; D. C., 44, 34, 6.

²⁸¹ Plut., *Ant.*, 14, 1; *Brut.*, 19, 2. Zon., 10, 12.

²⁸² La conversación, en D. C., 44, 34, 7, es la siguiente: “(...) Antonio le preguntó a Casio: «¿Tienes una daga debajo del brazo incluso ahora?» A lo que Casio respondió: «Sí, y una grande, si tú también deseas convertirte en tirano.» ((...) και ἐπήρετο τὸν Κάσσιον ὁ Ἀντώνιος ἄρα γε καὶ νῦν ξιφιδίον τι ὑπὸ μάλῃς ἔχεις;’ και ὁς ‘μάλα’ ἔφη ‘μέγα, ἄν γε καὶ σὺ τυραννῆσαι ἐπιθυμήσῃς.’).

precisamente eso, “aparente”, y tras el funeral de Julio César los ánimos de la plebe se enaltecieron y los conjurados tuvieron que huir de Roma. En esta tesitura, Antonio comenzó a consolidar su posición a través de la organización de un matrimonio entre su hija mayor, Antonia, y el hijo mayor de aquel.²⁸³ Los arreglos matrimoniales se cerraron en un momento anterior al otoño del año 44 a.C., ya que Cicerón en una carta fechada entre el 19 de septiembre y el 5 de octubre de este año dirigida a Casio, que ya había abandonado Roma, hace referencia a esta nueva conexión matrimonial entre el pariente de Casio –Junia Secunda y Junia Tercia, esposas de Lépido y Casio respectivamente, eran hermanas– y Marco Antonio.²⁸⁴

El enlace fue mutuamente beneficioso para ambos: mientras Marco Antonio se aseguraba la lealtad de Lépido, cuya posición incluso le creaba temor, a la vez hizo arreglos para que aquel acabara siendo nombrado Pontífice Máximo.²⁸⁵ De este modo, Antonio restauró la elección del sumo sacerdote a los pontífices y él mismo, como augur, promovió a Lépido como *Pontifex Maximus*. Así se adelantó a cualquier posible opción de los conspiradores de atraerse a Lépido y a su ejército, recurso por el que era realmente imprescindible.²⁸⁶

Independientemente de lo que significara para Lépido, padre, el matrimonio de su primogénito con la hija de Marco Antonio, el enlace no se llevaría a cabo al menos hasta el 37 a.C., puesto que este año tenemos noticia que Antonio envió a su liberto Calias a África para concretar los arreglos del matrimonio con Lépido. De ello desconfiaba Octaviano, que pensaba que el viaje de Calias era para cerrar una alianza contra él.²⁸⁷ Si finalmente el matrimonio se llevó a cabo, hubo de ser breve, porque en el año del intento de conspiración de Lépido contra Octaviano (30 a.C.), aquel estaba casado con Servilia, como veremos más adelante.

El último dato del recorrido vital de Marco Emilio Lépido, hijo, antes de la conspiración llevada a cabo contra Octaviano lo tenemos para el año siguiente al que comenzó a establecerse la alianza por medio del matrimonio entre Lépido y Antonio, el 43 a.C. El

²⁸³ Weigel, 1992: 47-48.

²⁸⁴ Cic., *Fam.*, 12, 2, 2.

²⁸⁵ D. C., 44, 53, 6.

²⁸⁶ Sobre el proceso de elección de Lépido como *Pontifex Maximus*, consúltese Taylor, 1942: 423-424.

²⁸⁷ App., *B. C.*, 5, 93.

30 de junio de este año el socio de Marco Antonio fue declarado *hostis publicus* por unanimidad por el Senado.²⁸⁸ Esta declaración muestra que, al igual que Antonio, Lépido no podía ser combatido de inmediato por hallarse fuera de la esfera de actuación de los magistrados en curso.²⁸⁹ Sin embargo, aunque Lépido no estuviera a mano del Senado romano, sí que lo estaba el resto de su familia, es decir su esposa e hijos, para los cuales su tío y medio hermano Bruto pedía protección, como hemos visto al principio de este apartado. Por la clemencia que pide Bruto para con sus familiares, sabemos que estos no siguieron a Lépido y, al menos durante el año 43 a.C., permanecieron en Roma.

Antes de abordar la confabulación del hijo de Lépido contra Octaviano, vamos a ver cómo pudo formarse el sentimiento en contra del socio de su padre en el triunvirato.

Aparte de la estrecha conexión familiar que hubo de existir entre Marco Emilio Lépido y su tío Bruto, de la que hemos hablado en las líneas precedentes, su padre, aunque acabara mejor parado que su tío, sufrió un revés político en el año 36 a.C. que le apartó definitivamente de la asociación entre Marco Antonio, Octaviano y él mismo, dejando a los dos primeros como los detentores del poder político y militar romano al menos hasta el 30 a.C. En el primer reparto de provincias entre triunviros del 43 a.C., Lépido había recibido las dos Hispanias y la Galia Narbonense, mientras que Octaviano había obtenido África, Cerdeña y Sicilia, marcadas por algún conflicto militar. Sin embargo, en el pacto de *Brundisium* del año 40 a.C. Octaviano se hizo con las provincias que le fueron asignadas a Lépido que, ausente en el reparto, obtuvo únicamente África.²⁹⁰

Sin embargo, todo empeoró en el 36 a.C., a raíz de la victoria de Lépido y Octaviano sobre Sexto Pompeyo en Sicilia. Tras una notable campaña de las tropas de Lépido, que incluso reconocen las fuentes pro-augústeas,²⁹¹ este pidió a Octavio un intercambio de provincias que supondría volver al *statu quo* establecido en el primer pacto del 43 a.C. en *Bononia*. Obviamente el heredero de César lo rechazó y, tras una visita al campamento de Lépido, comenzó a atraerse a los soldados de este hacia su ejército. Estos soldados, probablemente más por el deseo de paz que por una preferencia por

²⁸⁸ Cic., *Fam.*, 12, 10, 1.

²⁸⁹ Ungern-Sternberg von Pürkel, 1970: 116.

²⁹⁰ App., *B. C.*, 5, 65; Plut., *Ant.*, 30, 4 ; D. C., 48, 28, 4.

²⁹¹ Véase App., *B. C.*, 5, 98; D. C., 49, 8.

Octaviano, comenzaron a abandonar a Lépido. Despojado de su fuerza militar y de su dignidad triunviral, Lépido fue deportado a *Circeii*, a unos 50 kilómetros al sureste de Roma, aunque conservando el título de Pontífice Máximo.²⁹²

La humillación que, a juicio del joven Lépido, había sufrido su familia en la figura de su padre, pasaría probablemente a ansias de venganza contra Octaviano cuando este regresaba triunfante a Roma durante el año 30 a.C. Encontramos así el más que probable móvil ideológico que motivaría a Marco Emilio Lépido, que por aquel entonces apenas acababa de entrar en la veintena o estaba a punto, para intentar asesinar a Octavio en la conjuración que ahora pasaremos a analizar.

5.2.2. La frustrada conjuración contra Octaviano

Antes de pasar a explicar el desarrollo de la trama que Marco Emilio Lépido intentó llevar a cabo contra Octaviano, conviene enumerar las distintas fuentes literarias disponibles que aluden al complot para servirnos de las que más luz aporten.

Cronológicamente, la primera de ellas, contemporánea al propio Augusto, corresponde a la obra de Tito Livio *Ab urbe condita*, pues en las *Periochae* realizadas sobre su trabajo en el siglo IV se alude brevemente a la conspiración de Marco Emilio Lépido y su destino después de haber fracasado: “fue capturado y muerto” (*oppressus et occisus est*).²⁹³ Si continuamos con un orden cronológico, la siguiente noticia sobre la conspiración proviene de Veleyo Patérculo,²⁹⁴ a la que le seguirían dos menciones de Séneca,²⁹⁵ la de Suetonio,²⁹⁶ otra de Apiano²⁹⁷ y una última de Dión Casio.²⁹⁸ A ellas habría que sumarles una hipotética referencia de Horacio en una de sus *Odas*.²⁹⁹ Sin embargo, no todas las fuentes que acabamos de enumerar tienen el mismo valor histórico puesto que, exceptuando las de Patérculo y Apiano, que serán sobre las que nos apoyemos para tratar de reconstruir qué ocurrió en la conspiración del 30 a.C., las

²⁹² Hayne, 1974a: 60-64.

²⁹³ Liv., *Per.*, 133.

²⁹⁴ Vell. Pat., 2, 88, 1-3.

²⁹⁵ Senec., *de clem.*, 1, 9, 6 y Senec., *de brev. vit.*, 4, 5.

²⁹⁶ Suet., *Aug.*, 19, 1.

²⁹⁷ App., *B. C.*, 4, 50.

²⁹⁸ D. C., 54, 15, 4.

²⁹⁹ Hor., *Od.*, 3, 4.

demás solamente se reducen a una simple mención del hecho o al nombre del hijo de Lépido dentro de una lista de otros conspiradores contra Octaviano. De todas ellas, la más peculiar es la de Horacio al tratarse de la única posible mención al hecho dentro de una obra poética. Sin embargo, los autores que han defendido que la cuarta oda del tercer libro del *venusio* habla sobre la acción de Marco Emilio Lépido contra Octaviano, lo hacen basándose en la segunda mitad de esta, la cual trata sobre la gigantomaquia entre los olímpicos y los gigantes y se narra justo a continuación de referirse a la victoria de Octaviano en *Actium*. Además, añaden otras líneas de autores que también hablan del complot, como Patérculo, Séneca o las *Periochae* de Livio, comparándolas con un verso que ha permanecido hasta nuestros días como una famosa locución latina: *Vis, consili expers, mole ruit sua* (“La fuerza sin razón, cae por su propio peso”).³⁰⁰

Como hemos mencionado, las dos principales fuentes en las que nos basaremos son Patérculo y Apiano. Ambos transmiten que el intento de conspiración tuvo lugar mientras Octaviano estaba concluyendo su enfrentamiento contra Marco Antonio y Cleopatra en *Actium* y Alejandría, lo que dataría la conjura entre los años 31-30 a.C., y que su plan era asesinarlo tan pronto como regresara a la ciudad.³⁰¹ De esta manera, lo que trató de hacer el joven Lépido sería vengarse de Octaviano a su llegada triunfante a Roma desde Egipto por injuriar el nombre de su familia al alejar a su padre del plano político de un modo tan humillante.³⁰²

El colaborador de Octaviano que desentrañó la trama fue Mecenas, que por aquel entonces se encontraba en Roma a cargo de los guardias de la ciudad (*urbis custodes*).³⁰³ La actuación de Mecenas fue rápida y sutil, ya que no causó perturbación en la ciudad y evitó una nueva y renovada guerra civil, ajustándose a los parámetros provenientes del poder gubernamental que, en palabras de Syme “it is expedient to cover up the clash of ambitions among those closest to the power”.³⁰⁴ En lo que sí que difieren ambos historiadores, o al menos Patérculo no lo menciona, es que Mecenas

³⁰⁰ *Ibidem*, v. 65. Sobre las razones para incluir la *Oda* 3, 4 de Horacio dentro de las referencias a la conspiración de Marco Emilio Lépido, consúltese Malcolm, 1955: 243-244.

³⁰¹ Vell. Pat., 2, 88, 1; App., *B. C.*, 4, 50.

³⁰² Weigel, 1992: 96.

³⁰³ Vell. Pat., 2, 88, 2-3; App., *B. C.*, 4, 50.

³⁰⁴ Vell. Pat., 2, 88, 3; Syme, 1989: 384.

envió a Lépido a Augusto antes de ser ejecutado.³⁰⁵ Esto concordaría con la versión de Patérculo, según la cual Mecenas desentrañó la conspiración con sigilo y sin armar revuelo para que Lépido no se convirtiera en un mártir con el que los ciudadanos más descontentos mostraran su pesar.³⁰⁶ Sin embargo, que Mecenas descubriera el complot habla claramente de quién detentaba el poder real en Roma e Italia, ya que durante todo el 30 a.C. los cuatro colegas de Octaviano que se sucedieron como cónsules sufectos estuvieron todo aquel año sin su colega de consulado en la urbe y no fueron ellos quienes lidiaron con la trama del joven Lépido.

Marco Emilio Lépido probablemente no planeó la conjura en solitario, pues al menos conocemos una cómplice dentro de ella de la que hablaremos en breve: su madre Junia Secunda.³⁰⁷ Una de las razones para pensar que habría más de un personaje implicado en el complot es el hecho de que fuera descubierto, ya que de otro modo hubiera sido casi imposible para Mecenas enterarse de los planes de un solo asesino.³⁰⁸ Sin embargo, no conocemos más nombres, por lo que nos centraremos en la figura de la madre del joven Lépido, que, hija de Servilia y Décimo Junio Silano, era hermana por parte de madre del magnicida Bruto y cuñada del socio de este, Casio, al estar casado con Junia Tertia.

Sus conexiones familiares con los asesinos de César se pudieron agregar al principal *leitmotiv* que habría motivado la conspiración, es decir, hacer regresar a su marido Lépido del exilio en *Circeii* para su posterior restauración en las esferas del poder romano. Lo cierto es que todo apunta a que así fue, ya que lo que nos indican el desarrollo de los acontecimientos y el testimonio de Apiano, que es el único que la incluye dentro de la conspiración, muestra una verdadera relación de amor entre ambos en una época en que las bodas y divorcios entre los *nobiles* ocurrían por razones políticas. En primer lugar, a pesar de ser medio hermana de Bruto y cuñada de Casio, Lépido no se divorció de ella cuando los dos cayeron en Filipos y, en segundo lugar, cuando por el hecho de haber sido puesta bajo fianza del cónsul Balbino, hasta que Octaviano regresara de Egipto, con tal de evitarle el viaje por razón de su sexo. En esta

³⁰⁵ App., *B. C.*, 4, 50.

³⁰⁶ Weigel, 1992: 96.

³⁰⁷ App., *B. C.*, 4, 50.

³⁰⁸ Weigel, 1992: 96.

oportunidad Lépido suplicó a Balbino hasta que fue atendido por el cónsul, el cual se compadeció de ambos y liberó a Junia de la fianza.³⁰⁹

Este último episodio de la puesta en fianza bajo el cónsul Balbino resulta clave para poder datar, casi con total seguridad, la conjura en el año 30 a.C. La cuestión es que los *Fasti Venusini* mencionan a un tal *L. Saenius* como cónsul *suffectus* a partir de noviembre de este mismo año,³¹⁰ del cual desconocemos el *cognomen*. Quizás fuera *Balbinus*, ya que del resto de los otros tres cónsules sufectos que acompañaron a Octaviano en ese año sí que conocemos sus nombres completos, a saber, Marco Licinio Craso, Cayo Antistio Veto y Marco Tulio Cicerón. Por lo que, tras combinar el testimonio epigráfico de los *Fasti Venusini* y el literario de la mano de Apiano, el nombre completo del cónsul que acogió a Junia Secunda sería Lucio Senio Balbino.

Finalmente, el último aspecto a tratar sobre esta conjuración es el del destino que sufrieron los implicados. El de la madre de Lépido lo acabamos de comentar; el propio Lépido fue ejecutado, aunque no sabemos si en Roma o a su encuentro con Octaviano, en caso de que le hubiera sido enviado a este. Otra víctima mortal fue la esposa del joven Lépido, Servilia, quien según Patérculo se suicidó tras la ejecución de su marido ingiriendo brasas calientes.³¹¹ Sobre esta muerte, Patérculo contrapone otro suicidio heroico de una esposa, en este caso Calpurnia, que estaba casada con Antistio, un exedil silano. Calpurnia se dio muerte atravesándose con una espada después de que su marido hubiera sido ejecutado por los partidarios de Mario.³¹² Lo más seguro es que Servilia también se diera muerte de esta manera y su esposo fuera ejecutado en el *Carcer Tullianus*, en el caso de haber sido ejecutado en Roma. Aunque ninguna fuente facilite esta información, el lector antiguo debió de saber la pena que les aguardaba a aquellos procesados por *maiestas*.³¹³

³⁰⁹ App., *B. C.*, 4, 50; Hayne, 1974b: 78-79.

³¹⁰ CIL I² p. 66 (*Fasti Venusini*).

³¹¹ Vell. Pat., 2, 88, 3.

³¹² Vell. Pat., 2, 26, 2-3.

³¹³ Hohl, 1948: 109-110.

5.3. FANIO CEPIÓN Y LUCIO LICINIO VARRÓN MURENA

5.3.1. Perfil biográfico de Fanio Cepión

Sobre el principal jefe de la trama urdida contra Augusto en el año 22 a.C. no se conoce casi nada sobre su vida anterior a este acontecimiento. La gran parte de lo que podamos descubrir acerca de ella ha de hacerse sobre suposiciones que lo situarían en el bando de los asesinos de Julio César.

La primera problemática ante la que nos hallamos es la carencia del *cognomen* en cualquier fuente, más allá de la breve mención que hace Veleyo Patérculo, lo cual despejaría todas las dudas sobre la identidad de nuestro Fanio. El único y primer autor que aporta un *praenomen* al *nomen* de *Fannius* es Cicerón en su decimotercera *Filípica*, al nombrarlo *Caius*.³¹⁴ Este testimonio también nos proporciona una valiosa información sobre la ideología de Fanio, la cual podría ser clave para entender posteriormente las motivaciones que le llevaron a actuar contra Augusto, ya que Cicerón declara de él y otros hombres que los senadores están completamente familiarizados con las inclinaciones republicanas de estos (*quorum habetis cognitam voluntatem in rem publicam*). Además, el arpinate lo sitúa al lado de Sexto Pompeyo, por lo que muy probablemente también se trate del mismo Fanio que navega con él a Sicilia, como trataremos de observar a continuación.

Siguiendo con la ideología de Fanio, Veleyo Patérculo constituye el otro testimonio que podría apuntar hacia la mentalidad republicana de Fanio Cepión. El adulador de Tiberio, mientras alaba la pacificación de Occidente y la recuperación de los estandartes perdidos de Craso en Oriente por parte de Augusto, coronándolo con la toma del título de “Augusto”, contrapone algunas conspiraciones que sufrió con posterioridad a la obtención de este. La primera es la de Cepión y Murena, donde contrasta las personalidades de ambos; sobre la del primero de ellos afirma que: “(...) mientras que Cepión, incluso antes, había sido de los peores.”³¹⁵ Ello se podría asumir que esta crítica de Patérculo se trate a una ideología comprometida con el régimen republicano.

Sobre Fanio, únicamente podemos llegar a identificarlo con un personaje que aparece en el texto de Apiano. Siguiendo el orden de la narración de su *Ρωμαϊκά*, aparece un Fanio

³¹⁴ Cic., *Phil.*, 13, 13.

³¹⁵ Vell. Pat., 2, 91, 2: (...) *Caepio et ante hoc erat pessimus*.

en la isla de Rodas como lugarteniente de Casio a finales del 43 a.C. o principios del 42 a.C.³¹⁶ Avanzando doce capítulos más en el relato de Apiano, vuelve a aparecer el nombre de Fanio, esta vez como uno de los proscritos en el bando de Sexto Pompeyo, convenciendo al gobernador de la isla de Sicilia, Bitínico, para que se la entregara a este a finales del 43 a.C.³¹⁷ Finalmente, este mismo personaje es mencionado por última vez cuando, al haber escapado Pompeyo a Asia buscando huir de Octaviano y Antonio, se pasa al bando de Antonio y deja a Pompeyo prácticamente solo ante la deserción de sus aliados en el 35 a.C.³¹⁸

De estos testimonios podemos esclarecer dos aspectos sobre la personalidad de Fanio que nos ayudarán a concretar más posibles aspectos de su vida. En primer lugar, nos fijaremos en la incompatibilidad de fechas entre una y otra fuente, ya que prácticamente las acciones de Casio en Rodas y las de Sexto Pompeyo en Sicilia tienen lugar simultáneamente. Ello apunta a que nuestro Fanio, en realidad, son dos personas distintas. Para descartar uno y aumentar las posibilidades de que uno de ellos sea nuestro Fanio Cepión, debemos recurrir a otro dato que nos aporta Apiano: el Fanio de Sexto Pompeyo era un proscrito, *ergo* miembro del Senado como mínimo desde el 43 a.C. y, por tanto, un hombre de mediana edad. Sin embargo, el padre de Fanio Cepión seguía vivo en el año que se llevo a cabo la conspiración,³¹⁹ por lo que es difícil que el Fanio de Sexto Pompeyo tuviera a su padre con vida veinte años después. Esto es lo que nos anima a que, en caso de que Fanio Cepión se tratara de uno de los dos “Fanios” que acabamos de analizar, a decantarnos por el lugarteniente de Casio.³²⁰ En caso de que así fuera, Fanio Cepión por aquel entonces sería un joven aliado de Casio y explicaría la ideología republicana a la que aluden las fuentes que hemos visto más arriba, aunque eliminaría a Cicerón de la ecuación.

³¹⁶ App., *B. C.*, 4, 72.

³¹⁷ App., *B. C.*, 4, 84.

³¹⁸ App., *B. C.*, 5, 139.

³¹⁹ D. C., 54, 3, 7.

³²⁰ Kappelmacher, 1909: 1993-1994, s.v. “Fannius”.

5.3.2. La problemática sobre la identidad de Lucio Licinio Varrón Murena

Antes de abordar los aspectos biográficos que conocemos sobre el otro miembro conocido de la conspiración encabezada por Fanio Cepión, debemos aclarar de qué persona se trataba para poder distinguir mejor su recorrido vital previo a la conjura.

Dos nombres ha propuesto la historiografía moderna para este personaje: Aulo Terencio Varrón Murena, *consul designatus* para el 23 a.C., y Lucio Licinio Varrón Murena, abogado defensor de Marco Primo, procónsul de Macedonia, en el 23 o 22 a.C., con algunas variaciones para ambos como Aulo Terencio Licinio Varrón Murena, o Lucio ¿Terencio? Varrón Licinio Murena, por adelantar dos posibilidades que observaremos más adelante. Como ya se intuye por el título de este apartado, aquí nos hemos decantado por la identidad del segundo, es decir, el abogado de Marco Primo.

En primer lugar, vamos a diferenciar a cada uno de los dos candidatos para ser el conspirador en las fuentes a través de cómo nombran estas a cada uno de ellos. Para ello debemos partir de la premisa de que son dos personas diferentes y no un único individuo, como defienden los estudiosos de la vertiente que podríamos denominar “tradicional”, iniciada por Ronald Syme en 1938 en *The Roman Revolution*. La primera vez que se menciona a Aulo Terencio Varrón Murena en el registro histórico es en la inscripción de los *Fasti Capitolini* que tanta controversia ha despertado debido a la laguna que explicaría el porqué de su inhabilitación como cónsul. La forma en que se registra es la siguiente: *A. T[erentius. A. f. ... n. Var]ro Murena*.³²¹ En ella no queda lugar a dudas de su nombre completo.

Sin embargo, esta precisión concluye cuando son las fuentes literarias las que nos aportan el nombre de Aulo Terencio Varrón Murena. Cronológicamente es Estrabón el primer autor que registra su nombre al informar que fue Terencio Varrón el general que derrotó a los salasos.³²² Con la misma certeza y con el mismo nombre que es registrado por Estrabón, aparece en la *Historia Romana* de Dión Casio, en la que podemos leer que Terencio Varrón fue enviado contra los salasos.³²³ No obstante, podríamos añadir dos

³²¹ CIL I², p. 28 (*Fasti Cos. Capitolini*).

³²² Str., 4, 6, 7: (...) *Τερέντιος Ουάρρων* (...) *αὐτοῦ στρατηγός*: (...).

³²³ D. C., 53, 25, 3: (...) *ἐπὶ μὲν τοῦ Σαλάσσου Τερέντιον Ουάρρωνα ἐπέμψε*.

menciones más a un Murena en una de las *Odas* de Horacio, concretamente la que tiene por motivo la celebración de la elección de este como augur,³²⁴ aunque su identificación con el cónsul designado del 23 a.C. no es del todo segura, y en una de sus sátiras, en las que el séquito que acompaña a Mecenas en su viaje a *Brundisium* en el 37 a.C. hace noche en una casa que Murena tenía en *Formiae*.³²⁵

Estas son las menciones a Aulo Terencio Varrón Murena que hallamos a lo largo de las fuentes antiguas, tanto epigráficas como literarias. Aquellas que aluden al conspirador son más numerosas, pero no todas igual de fiables. Continuando con Horacio, el poeta de *Venusia*, dedica su conocida *Oda* 2, 10, famosa por ser el texto en el que se halla la máxima *aurea mediocritas*, a un tal Licinio, instigándole que siga el camino medio y no caiga en los extremos.³²⁶ Debido a la temática del poema se ha sugerido que este Licinio es Lucio Licinio Varrón Murena, aunque no está del todo claro que se trate del conspirador, como veremos más adelante.

Sin embargo, sí que esta reconocido de nuevo cuando Estrabón nombra a un filósofo de la ciudad cilicia de Seleucia de Calicadnos, llamado Ateneo, amigo de Murena y capturado mientras huía junto a él, aunque corrió distinto destino que el conjurado.³²⁷ Siguiendo con un orden temporal, el siguiente en referenciar a Lucio Licinio Varrón Murena es Veleyo Patérculo. Su mención es una de las más relevantes, ya que es la única que proporciona el *nomen* del susodicho, *Lucius*, al cual le sigue uno de los *cognomina*, Murena,³²⁸ y puede ser una de las más fiables en cuanto a esta problemática, al ser una obra que se difundió entre el círculo del emperador Tiberio.

Las siguientes menciones al conspirador Murena poco tienen de relevantes, ya que ambas se encuentran formando parte de un listado en el que Séneca enumera las conspiraciones que han tenido lugar contra Augusto. El único punto a destacar es que

³²⁴ Hor., *Od.*, 3, 19: (...) *auguris Murenae*.

³²⁵ Hor., *Sat.*, 1, 5, 38: (...) *Murena praebente domum* (...).

³²⁶ Hor., *Od.*, 2, 10: *Rectius vives, Licini* (...).

³²⁷ Str., 14, 5, 4: (...) *εἴτ' ἐμπροσθὸν εἰς τὴν Μουρήνα φιλίαν ἐκείνῳ συνεάλω φεύγων* (...).

³²⁸ Vell. Pat., 2, 91, 2: (...) *quippe L. Murena* (...).

hace referencia a la conspiración de Fanio Cepión y Lucio Licinio Varrón Murena por separado, es decir, como si de dos complots se trataran en vez de uno.³²⁹

Continuando con nuestro orden cronológico, Flavio Josefo puede ser el siguiente autor en nombrar al conspirador Murena, aunque muy pocos historiadores actuales se decantan por el personaje que el historiador judío menciona como “Varrón” y es gobernador de Siria a partir del año 25 a.C.³³⁰

El testimonio de Josefo es el último cuya mención a Lucio Licinio Varrón Murena no resulta del todo segura, pues Tácito es el siguiente en nombrar al conspirador, en su forma de “Varrón”, siendo asesinado en una recopilación de los desastres y derramamientos de sangre que contrastan con la paz alcanzada tras la derrota de Marco Antonio.³³¹

Igual de fiable es Suetonio, en cuyas “*De vita Caesarum*” aparece nombrado hasta un total de tres veces el conjurado Lucio Licinio Varrón Murena. En dos de ellas repite nombre, refiriéndose al él con sus dos *cognomina*: Varrón Murena. En la primera es aludido cuando el biógrafo repasa las conspiraciones a las que se enfrentó el *princeps* a lo largo de su mandato; en la segunda aparece en la “Vida de Tiberio”, con el sucesor de Augusto acusando a Fanio Cepión, quien recuerda Suetonio que había conspirado junto a Varrón Murena.³³² La segunda vez que se nombra a Lucio Licinio Varrón Murena por orden de aparición en el relato de Suetonio, se le menciona solo como “Murena” cuando es denunciado por Castricio.³³³

El último escritor de la Antigüedad que hace referencia a nuestro conspirador es Dión Casio, el único que menciona su *nomen*, *Licinius*, junto a uno de sus *cognomina*, Murena, y lo posiciona como abogado del procónsul de Macedonia Marco Primo. Unas

³²⁹ Senec., *de brev. vit.*, 4, 5: (...) *in ipsa urbe Murenarum, Caepionis* (...); Senec., *de clem.*, 1, 9, 6: (...) *secutus est, Lepidum Murenam, Murenarum Caepionem* (...).

³³⁰ I., *B. I.*, 1, 20, 4: (...) *ἐπὶ Οὐάρρωνος τὸν ἡγεμόνα τῆς Συρίας* (...); I., *A. I.*, 15, 10, 1: (...) *Οὐάρρωνος* (...) *τοῦ τότε ἡγεμονεῦοντος* (...).

³³¹ Tac., *Ann.*, 1, 10, 3: (...) *interfectos Romae Varrones, Egnatios, Iullos*.

³³² Suet., *Aug.*, 19, 1: (...) *deinde Varronis Murenarum et Fanni Caepionis* (...); Suet., *Tib.*, 8: (...) *Fannium Caepionem, qui cum Varrone Murena in Augustum conspiraverat, reum maiestatis apud iudices fecit et condemnavit*.

³³³ Suet., *Aug.*, 56, 4: (...) *Castricium, per quem de coniuratione Murenarum cognoverat*.

líneas más adelante, el historiador se refiere a él únicamente como Murena y lo sitúa dentro del complot de Fanio Cepión.³³⁴

Por lo tanto, en cuanto al nombre de los dos candidatos a formar parte de la conspiración del 23 o 22 a.C. junto a Fanio Cepión, obtenemos dos resultados. El primero, cuya duda respecto a su nombre completo queda solventada gracias al registro epigráfico, Aulo Terencio Varrón Murena. En las fuentes literarias más fiables, Estrabón y Dión Casio, es el único que es referido con el *nomen* de “Terencio” en relación con su campaña contra los salasos y de quien no se menciona estar implicado en ningún complot, al menos bajo esta forma de su nombre. El segundo, obviando las menciones de Horacio y Flavio Josefo por falta de concreción, es nombrado como “Murena” –por Estrabón, Séneca y Suetonio–, “Lucio Murena” –por Veleyo Patérculo–, “Varrón” –por Tácito–, “Varrón Murena” –por Suetonio– y “Licinio Murena” –por Dión Casio–. Con todas estas menciones nos encontramos ante un *praenomen*, Lucio, un *nomen*, Licinio, y dos *cognomina*, Varrón Murena, los cuales permiten reconstruir su nombre completo como Lucio Licinio Varrón Murena. Además, en todas ellas no se registra que fuera cónsul y lo relacionan con la conjuración de una manera u otra, ya sea participando en ella junto a Fanio Cepión, siendo capturado o una vez ya ha sido ejecutado.

Sin embargo, esto no es todo lo que puede decirse sobre la identidad del conjurado. Durante el siglo XX se entabló un debate en la literatura académica que continúa hasta nuestros días, pues las distintas opciones propuestas en la problemática, lejos de aportar soluciones, proporcionan sólidas argumentaciones –algunas mejores que otras– que defienden la identidad del conspirador por la que han decidido decantarse cada una de ellas.³³⁵

Aunque no fue el iniciador de la polémica sobre la identificación del conspirador Murena, sus postulados serán sobre los que se asentarán los defensores de la vertiente

³³⁴ D. C., 54, 3, 3: τοῦ τε συναγορευόντος τῷ Πρίμῳ Λικινίου Μουρήνου (...); D. C., 54, 3, 4: (...) καὶ σφισι καὶ ὁ Μουρήνας συνομωμοκέναι (...).

³³⁵ Un excelente recorrido a lo largo de todo el siglo XX y hasta 1993, año de publicación del artículo, de las opiniones propuestas sobre la identificación del conspirador y el *consul designatus* para el año 23 a.C. con la misma persona, o bien con la diferenciación entre este y el conspirador contra Augusto, así como la fijación de las diversas dataciones en las que tuvo lugar la conspiración en el 23 o 22 a.C., en Arkenberg, 1993: 471-483.

que hemos denominado al comienzo del apartado como “tradicionalista”. Ronald Syme identifica al Aulo Terencio Varrón Murena, Terencio Varrón, Murena, Licinio, Lucio Murena, Varrón Murena, Varrón y Licinio Murena que aparecen en las fuentes históricas que acabamos de referir con el mismo personaje. Por lo que, en resumidas cuentas, lo sitúa acompañando a Mecenas en su viaje del 37 a.C., siendo augur en el 31 a.C., conquistador de los salasos en el 25 a.C. y cónsul en el 23 a.C. Ello también implica que sea cuñado de Mecenas y hermano de Proculeyo, el amigo de Augusto.³³⁶ Sin embargo, en cuanto al Varrón que aparece en las obras de Flavio Josefo se puede conjeturar con que tal vez fuera un hermano del cónsul y conspirador.³³⁷

En su día, W. McDermott siguió la estela de Syme, aunque aportando algunas novedades a la tesis tradicional y criticando algunos de los postulados del historiador neozelandés. En primer lugar, propuso el primer razonamiento para explicar el porqué de la diferencia entre la mención a Aulo Terencio Varrón Murena en los *Fasti Capitolini* y las referencias en Horacio, Veleyo Patérculo y Dión Casio. Para ello propone dos opciones. En la primera indica que su nombre original era Lucio Licinio Murena, pero por adopción dentro de la *gens* Terencia se convirtió en Aulo Terencio Varrón Murena. Sin embargo, objeta que ya hubo un hombre con este nombre en época de Cicerón,³³⁸ que fue adoptado de la *gens* Licinia a la Terencia y lo identifica posiblemente con el padre de este Murena. La segunda opción parte de la posibilidad que el Murena de la época de Cicerón sea el padre de Aulo Terencio Varrón Murena, por lo que el *nomen* y *praenomen* Lucio y Licinio podrían ser, o bien erróneos, o bien haber sido un nombre heredado de su padre que convertiría al nombre del cónsul designado en uno excepcionalmente complicado, al mantener los elementos de los dos *nomina* de las *gentes* a las que perteneció por nacimiento y adopción.³³⁹

Aparte de la composición del nombre del Murena de la visión tradicional, McDermott también difiere respecto a Syme en la relación que unía al cónsul con el Varrón gobernador de Siria citado por Flavio Josefo, indicando que la sugerencia que hace

³³⁶ Syme, 1960: 225, n. 1; 325, n. 5; 334 y 358. Syme se equivoca al decir que acompañó a Mecenas en el 37 a.C., ya que en caso de tratarse del Murena de Hor., *Sat.*, 1, 5, 38, lo único que hicieron Mecenas y su círculo fue quedarse una noche en su casa.

³³⁷ *Ibidem*, 330, n. 2.

³³⁸ Cic., *Fam.*, 13, 22, 1; 16, 12, 6; Caes., *Civ.*, 3, 19, 4.

³³⁹ Mc. Dermott, 1941: 256-257.

Syme de que ambos fueran hermanos es ciertamente incorrecta y no proporciona ningún lazo familiar entre ambos.³⁴⁰

El propio McDermott indica la fecha de nacimiento para el hombre que hace cónsul y conspirador alrededor del 56 a.C., o antes, basándose únicamente en que ya era cónsul en el 23 a.C. Como dos últimos puntos a destacar respecto a los datos aportados por Syme mencionaremos la justificación que realiza en su presencia en el Este y una posible mención a su edilidad. La primera se basa en el vínculo de amistad con el filósofo peripatético Ateneo y una inscripción hallada en *Lanuvium* que refiere que un Aulo Terencio Varrón Murena era patrón de la ciudad cirenaica de *Ptolemais*, aunque este personaje también puede tratarse de su padre.³⁴¹ Sobre su edilidad también recoge una inscripción en las cercanías de Roma, que, al igual que la primera, puede que haga referencia a su padre en lugar de a él,³⁴² y un fragmento de Vitruvio en el que dice que fueron traídos unos cuadros a Roma desde Esparta durante la edilidad de Varrón Murena,³⁴³ aunque probablemente se trate de un pasaje corrupto.³⁴⁴

La identificación del cónsul y conspirador con el Licinio que aparece en Horacio, que ya defendían tanto Syme como McDermott, obtiene una importante defensa con un artículo publicado por Rudolph Hanslik. En este trabajo se apunta la posibilidad de que los consejos que da Horacio a Murena en su *Oda* 2, 10 vayan dirigidos específicamente hacia él, datando la obra en su conjunto después de que Murena fuera depuesto del consulado en el 23 a.C., pues también añade el autor la primera revisión al texto, que no implica la muerte del cónsul, que proponen Mommsen y Degrassi en el *CIL e Inscriptiones Italiae* respectivamente.³⁴⁵ En ella indica que fue relevado de la magistratura antes de ser ejecutado: [*magistratu motus*] *est*.³⁴⁶

La nomenclatura de Aulo Terencio Varrón Murena, considerado por la vertiente tradicional de esta problemática como el cónsul y conspirador del año 23 a.C., fue

³⁴⁰ *Ibidem*, 258.

³⁴¹ CIL I², 772.

³⁴² CIL I², 2514.

³⁴³ Vitr., 2, 8, 9.

³⁴⁴ Mc. Dermott, 1941: 258.

³⁴⁵ CIL I², p. 28 (*Fasti Cos. Capitolini*): [*in mag. mort.*] *est*; Inscr. Ital. XIII.1 p. 49: [*in mag(istratu) damn(atus)*] *est*.

³⁴⁶ Hanslik, 1953: 284, 287.

analizada en profundidad por David Stockton, que se oponía a la opinión que podríamos considerar “revisionista” que había iniciado la profesora Kathleen M. T. Atkinson y que recorreremos una vez observados los argumentos de los seguidores de Syme. Stockton comienza sencillamente indicando que el cónsul y conspirador eran el mismo hombre, razonando que como el nombre de su hermana era Terencia, él debía de ser también Terencio. Para que esta conexión fuera así, propone cuatro escenarios: que Dión Casio confundiera erróneamente a una sola persona con dos individuos separados; que Terencia fuera hermana carnal Aulo Terencio Varrón Murena y, como él, su padre fuera un Licinio, pero fueron adoptados por un Varrón; que ambos fueran hermanos carnales y eran hijos de un Terencio Varrón Murena, lo que significaría que el cónsul de 23 a.C. no sería el primero con ese nombre; finalmente, que Terencia fuera la hermana adoptiva del cónsul.³⁴⁷

Atkinson justifica el registro del nombre de Murena en los *Fasti Capitolini* dentro de la política de Augusto para no llamar más la atención sobre la conspiración, añadiendo solamente una nota explicativa al lado del nombre del cónsul –esto es, la laguna que indicaría la razón de su sustitución por Calpurnio Pisón–, en vez de iniciar una *damnatio memoriae* que hubiera evocado al hecho. No obstante, en los otros *fasti* que sí podrían haber registrado el nombre con posterioridad a la conspiración, se habría optado por omitir la mención de quién había conspirado contra el *princeps*.³⁴⁸

Atkinson critica finalmente la versión de Dión Casio para identificar al cónsul y conspirador con Aulo Terencio Varrón Murena. De este modo, da por hecho que el vacío de los *Fasti Capitolini* señalaría que fue deshonrado de su magistratura y, según la versión de Dión Casio, si otro Varrón Murena cayó en desgracia al año siguiente –el abogado y conspirador por el que se decanta la visión revisionista de la trama–, resultaría demasiado complicado creer que dos *Varrones Murenae* sufrieron dos desgracias durante dos años consecutivos, mientras que por las fuentes solo se conoce a uno.³⁴⁹ Concluye el juicio de Dión Casio y su estudio con una carta de Ronald Syme que recoge su opinión sobre el tema 25 años después. Presuponiendo Syme que Dión Casio estuviera familiarizado con los *Licinii Murenae*, el historiador griego habría

³⁴⁷ Stockton, 1965: 22, 40.

³⁴⁸ *Ibidem*, 26.

³⁴⁹ *Ibidem*, 33.

encontrado una referencia a un Murena en sus fuentes y aceptó que fuera un Licinio Murena. Otra opción por la que se decanta Syme para encontrar sentido al *nomen* Licinio de Aulo Terencio Varrón Murena es que, aunque este fuera hijo adoptivo de un hombre con su mismo nombre prefirió ser considerado como Licinio Murena, al igual que hizo Marco Calpurnio Pisón Frugi al cambiar el *nomen* que le proporcionaba Marco Pupio Pisón, su padre por adopción y cónsul en el 61 a.C. Sin embargo, Licinio Murena no podía controlar el registro en los documentos oficiales, por ello su nombre fue inscrito en los *Fasti Capitolini* de una manera canónica.³⁵⁰

Respecto a la presencia del nombre Aulo Terencio Varrón Murena solamente en los *Fasti Capitolini*, y continuando con la vertiente que lo identifica con el conspirador, P. J. Cuff profundizó en esta cuestión partiendo de la opinión de David Stockton. Indica que la presencia de una persona que no llegó a desempeñar su consulado, pero que llegó a ser elegida, en los *Fasti Capitolini* no es un fenómeno tan extraño, y saca a colación el caso de Lucio Postumio Albino, que fue elegido para un tercer consulado en el 215 a.C., aunque debido a que fue muerto en la Galia, nunca llegó a desempeñar su magistratura. La causa de que no llegara a tomar posesión de su tercer consulado está inscrita en los *Fasti* al igual que lo estaría la de Aulo Terencio Varrón Murena en la laguna que acompaña a su nombre.³⁵¹

Sobre la razón que impidió a Aulo Terencio Varrón Murena desempeñar su magistratura, apunta Cuff que pudo haber sido acusado de algún delito –probablemente cohecho–, cometido cuando ya se habría consumado su entrada en los *Fasti Capitolini*, siguiendo a Stockton en que las inscripciones de los cónsules en estos *Fasti* se realizaban poco después de haber sido elegidos. De este modo, Murena hubiera sido acusado como *privatus* por conjurar contra Augusto y la *Oda* de Horacio cobra más sentido al dirigirse a aconsejar a alguien que ha sufrido un contratiempo, y no a alguien que todavía estaría en el cargo.³⁵²

³⁵⁰ *Ibidem*, 40. A esta misma explicación del nombre de Aulo Terencio Varrón Murena volverá Susan Treggiari ocho años después y aportando más ejemplos de *nobiles* adoptados durante el último siglo a.C. en Treggiari, 1973: 256.

³⁵¹ Cuff, 1973: 470.

³⁵² *Ibidem*, 471-472.

A finales de los 70, Lawrence J. Daly retomó la hipótesis de Hanslik para la reconstrucción del vacío en los *Fasti Capitolini* como [*magistratu motus*] *est*. Para ello se basó principalmente en dos principios. El primero parte de la suposición de que las tres opciones propuestas para la restitución de la laguna, la que acabamos de anotar sería la que mejor encaja epigráficamente por el número de letras que faltan. El segundo, que no dejaría de apoyar al primero, es que el “*magistratu motus est*” satisfaría suficientemente las exigencias constitucionales y políticas a las que se enfrentó Augusto durante la crisis del 23 a.C. Esta alternativa en los *Fasti Capitolini* no es desfavorable en absoluto en términos constitucionales y políticos, ya que la destitución de un magistrado fue un dispositivo de emergencia ventajosamente conveniente según la circunstancia, pero coherente con la tradición. De esta manera dispone del ejemplo de Publio Cornelio Léntulo Sura, pretor en el 63 a.C. y uno de los principales líderes de la conspiración de Catilina, quien firmó la carta a los alóbroges, fue obligado a abdicar y acabó siendo ejecutado. En cuanto a la política, ya Octaviano durante su primer consulado había maniobrado hábilmente para la eliminación de Quinto Galio, un pretor hostil que fue acusado de atentar contra la vida del cónsul, por lo que fue privado de su magistratura y sentenciado a muerte por el Senado.³⁵³

El artículo de Kathleen M. T. Atkinson sobre los juicios a Marco Primo y Varrón Murena revolucionó el panorama sobre la identidad del cónsul y conspirador, ya que fue la primera investigadora en cuestionar el dogma que daba por hecho que el cónsul y conspirador eran la misma persona. En suma, no solo no diferencia a ambos, sino que establece que el *consul designatus* para el 23 a.C., el conspirador y el abogado del procónsul Marco Primo eran tres individuos diferentes.

Respecto a la personalidad del conspirador, Atkinson establece un punto novedoso en toda la trayectoria de los autores que podemos considerar “revisiónistas”, la cual comenzó la propia Atkinson, pues identifica al gobernador de Siria mencionado por Josefo con el conspirador contra Augusto. Para establecer este lazo, nuestra autora se basa únicamente en la relación que guardaba el conspirador con el filósofo cilicio mencionado por Estrabón, Ateneo, que pudo ser posible gracias a la posición de Varrón como gobernador que le permitió crear relaciones con los notables de su provincia. Sin embargo, coincide con Syme en negar que el gobernador de Siria no pudo haber sido el

³⁵³ Daly, 1978: 89, 93-94.

conquistador de los salasos en el año 25 a.C., estableciendo una relación entre ambos de primos. No obstante, al hombre que Atkinson identifica con el conjurado lo sitúa volviendo a Roma en el 23 a.C. y coloca su juicio por *maiestas* al año siguiente.³⁵⁴

Para definir la relación familiar entre el conspirador y gobernador de Siria y el cónsul designado, Atkinson señala que el Lucio Terencio mencionado por Cicerón en las *Cartas a Ático*,³⁵⁵ y el Aulo Varrón que también menciona este último en las *Cartas a los familiares*, y César –al cual ya hemos hecho referencia cuando comentábamos la opinión de McDermott sobre la identidad de nuestro Murena–, son hermanos, siendo sus hijos Lucio Terencio Varrón Murena, el conspirador, y Aulo Terencio Varrón Murena, el cónsul, respectivamente.³⁵⁶

Antes de realizar la definitiva identificación de los personajes, Atkinson hace un apunte sobre la fiabilidad de los datos en el texto de Dión Casio, en el sentido que prefiere fiarse del historiador griego respecto a las fechas en las que sitúa los acontecimientos que narra en su obra, que de las relaciones prosopográficas que plantea en ella. De esta manera diferencia, en primer lugar, al abogado de Marco Primo del cónsul. Para ello apunta que, si hubiera que identificarlo con el cónsul, habría que adelantar la fecha del juicio contra Primo un año antes del que ella lo sitúa, siguiendo la cronología que proporciona Dión Casio, en el 22 a.C. Para individualizar al conspirador, que ella identifica como Lucio Licinio Murena, de los otros dos hombres, recurre a Veleyo Patérculo, indicando que es el historiador más cercano a los hechos; y debido al ambiente en el que se integraba, un descuido en el registro de un *praenomen* podría tener consecuencias sociales y legales en los círculos senatoriales romanos, por lo que no podemos ignorar la evidencia que aporta su *Lucius* como *praenomen* del conjurado. Finalmente, sospecha de las supuestas referencias al enemigo de Augusto en las obras de Horacio, ya que para cuando publica su artículo están prácticamente sin cuestionar aún.³⁵⁷

Atkinson desecha por último la identidad del que hubiera sido cónsul para el 23 a.C. con una nueva propuesta para el vacío de los *Fasti Capitolini*: [*ante mag. mortuus.*] *est*. Con

³⁵⁴ Atkinson, 1960: 469-470, 473.

³⁵⁵ Cic., *Att.*, 11, 17a, 3.

³⁵⁶ Atkinson, 1960: 471.

³⁵⁷ *Ibidem*, 460-461.

esta nueva opción plantea que pudo haber fallecido cuando todavía era *designatus*, o antes de haber sido investido con el *imperium* de los cónsules, y su ausencia en otros *fasti* habría sido fruto de la casualidad, negando cualquier *damnatio memoriae*. Así pues, como el cónsul no pudo haber sido relevado o juzgado mientras estaba en el cargo y, por tanto, no haber tenido la oportunidad de haber conocido a Ateneo mientras estaba en el Este, concluye que no pudo tratarse del conspirador.³⁵⁸

La posibilidad de que cónsul, conspirador y abogado fueran tres personas diferenciadas no volverá a ser retomada dentro de la posición revisionista sobre la identidad de Varrón Murena. No obstante, los autores que rechazaban la idea de que un único individuo hubiera asumido los tres roles se hicieron notar a raíz del artículo de Atkinson. Estos investigadores se caracterizan por diferenciar, por un lado, al *consul designatus* Aulo Terencio Varrón Murena y, por otro, al abogado de Marco Primo y conspirador Lucio Licinio Varrón Murena. El primero en sumarse a esta posibilidad fue Richard A. Bauman, quien, indagando sobre el tema desde una perspectiva legal, concluyó que ambos Murenas no podían ser la misma persona. Para ello advierte que en el 23 a.C. Tiberio estaba desempeñando su cuestura y un magistrado en el cargo no tenía permitido actuar como abogado acusador, como Tiberio hizo en el juicio contra Fanio Cepión.³⁵⁹ Por esta razón, Bauman fija la celebración de los juicios contra los conjurados en el año que establece Dión Casio (22 a.C.) y, debido a esta prohibición, Aulo Terencio Varrón Murena tampoco pudo haber defendido a Marco Primo durante el desempeño de su consulado en el 23 a.C., por lo que, a su juicio, solo Lucio Licinio Varrón Murena pudo ser el abogado defensor de Primo.³⁶⁰

Otra forma de abordar la diferencia entre los *Varrones Murenae* implicados en esta problemática fue a través de las listas de cónsules registradas en los distintos *fasti*. En este sentido, Michael Swan encontró que los nombres de los cónsules estaban inscritos en ellas en una de las dos siguientes maneras: bien en los *Fasti Capitolini* y en los municipales y colegiales, bien tan solo en los Capitolinos. La diferencia que establece Swan entre estar inscrito en el primer modo o en el segundo, y teniendo en cuenta a los seis cónsules de la República que estuvieron en una tesitura similar a la de Aulo

³⁵⁸ *Ibidem*, 468.

³⁵⁹ Suet., *Tib.*, 8.

³⁶⁰ Bauman, 1966: 422.

Terencio Varrón Murena, estriba si alguna vez ese cónsul llegó a desempeñar el cargo, es decir, aquellos inscritos en el primer grupo, sí que llegaron a entrar en magistratura, aunque solo fuera por un día. Sin embargo, los registrados únicamente en los *Fasti Capitolini* jamás llegaron a servir, aunque hubieran llegado a ser elegidos cónsules. Fijada así esta diferencia, como ningún autor clásico sitúa la conjuración en el año 24 a.C., Aulo Terencio Varrón Murena no pudo haber sido el conspirador, sino Lucio Licinio Varrón Murena, a quien Swan denomina Lucio Terencio Varrón Licinio Murena.³⁶¹

Ernest J. Weinrib retomó las herramientas legales para diferenciar a ambos Murenas. Su principal argumento parte de la premisa de que un cónsul no podía ser juzgado mediante *quaestio*. Para ello debería haber sido destituido de su magistratura en primer lugar. No obstante, en caso de que hubiera sucedido así, el juicio político hubiera sido reflejado a través de un decreto del Senado, por lo que Murena habría sido juzgado dos veces: una ante el Senado, donde su culpabilidad hubiera sido puesta de manifiesto y su *imperium* derogado, y otra, la propia *quaestio* ya como *privatus*, donde la sentencia sería formalmente pronunciada. Sin embargo, este no es el esquema que emerge de la principal fuente que conservamos para el juicio a Murena,³⁶² puesto que no menciona los procedimientos preliminares supuestamente cruciales dictaminados en el Senado y, en cambio, trata la propia *quaestio* con gran detalle, incluyendo las disposiciones que Augusto introdujo a raíz del juicio celebrado contra Lucio Licinio Varrón Murena *in absentia*.³⁶³

El recurso de recurrir a los tiempos de Cicerón por parte de otro representante de la vertiente revisionista fue recuperado por Graham V. Sumner, quien apuntó que el Aulo Varrón mencionado por Cicerón y César en *Cartas a los familiares* y *Guerra civil* respectivamente, no pudo haber sido hijo de un Licinio Murena, adoptado luego por un Terencio Varrón, ya que al Licinio Murena conocido por aquel entonces, Lucio Licinio Murena cónsul en el 62 a.C. y defendido por Cicerón en *Pro Murena*, no se le relaciona

³⁶¹ Swan, 1967: 235-237, 241.

³⁶² D. C., 54, 3, 5-6.

³⁶³ Weinrib, 1968: 50.

con ningún hijo natural dentro de todas las conexiones familiares que el orador establece durante su discurso,³⁶⁴ detalle que hubiera valido la pena destacar.

Teniendo en cuenta que Aulo Varrón tenía 20 o 30 años durante la Guerra civil, puede considerarse que debió nacer alrededor del 80 o 70 a.C., por lo que tendría entre 10 y 20 años cuando *Pro Murena* fue pronunciado en el 63 a.C. Así las cosas, conjetura Sumner que Aulo Varrón era un Terencio Varrón adoptado por un Licinio Murena, probablemente el hermano de Lucio Licinio Murena, Cayo Licinio Murena, refutando la visión de Syme, en la carta que envió a Stockton, y Treggiari en la que, a través del ejemplo del cesaricida Décimo Junio Bruto Albino muestra cómo Aulo Varrón se mantuvo como Terencio Varrón, al conservar su *nomen* y *cognomen*, pero adoptado por un Murena, incorporando este *cognomen* a su nombre completo: Aulo Terencio Varrón Murena. Por lo tanto, Aulo Varrón sería hijo natural de Aulo Terencio Varrón (¿pretor en el 78 a.C.?), quién sirvió junto con los Licinio Murena en la guerra contra Mitrídates.³⁶⁵

Sin embargo, este Aulo Terencio Varrón Murena no era el cónsul designado para el 23 a.C., puesto que sería muy viejo en ese año, sino más bien su padre. Aceptado esto y justificándolo con que Dión Casio distinguió bien entre Licinio Murena y Terencio Varrón, lo que además se ve apoyado por la mención de Veleyo Patérculo del conspirador como Lucio Murena y no como Aulo Murena, Sumner postula que el cónsul falleció antes de tomar el cargo. De este modo, el conspirador y abogado sería Lucio Licinio Varrón Murena, el hermano del cónsul, que originalmente sería un Terencio, como su hermana, pero que habría adquirido el *nomen* “*Licinius*” por adopción, probablemente por Lucio Licinio Murena, el cónsul del 63 a.C. Ello explicaría su *nomen* y la falta de otro *nomen* o *cognomen* diferente en su nomenclatura. Para zanjar el tema, Sumner indica que el Murena augur de Hor., *Od.*, 3, 19 es el mismo que el *consul designatus*; deja la duda abierta respecto al Licinio de *Od.*, 2, 10, señalando que podría ser el conspirador o Marco Licinio Craso, a quien como procónsul de Macedonia se le negaron los *spolia optima* obtenidos por someter a los bastarnos.

³⁶⁴ Sobre las conexiones familiares de Lucio Licinio Murena (cos. 62 a.C.): Cic., *Mur.*, 88 (su madre viuda); *Mur.*, 89 (su hermano Cayo Licinio Murena); *Mur.*, 73 (Licinia, una vestal que era familiar suya); *Mur.*, 73 (Lucio Pinaro Nata, su hijastro).

³⁶⁵ Sumner, 1978: 187-190.

Finalmente, acepta al Proculeyo de Hor., *Od.*, 2, 2 como medio hermano del cónsul y conspirador.³⁶⁶

Continuando con la identidad del Licinio en la *Odas* de Horacio, Owen D. Watkins criticó los postulados que medio siglo antes había establecido Hanslik para identificar este personaje con el cónsul y conspirador. Aunque no llega a negarlo tajantemente, Watkins siembra la duda al considerar que, sencillamente, este Licinio pudo tratarse de otro personaje. Uno de los candidatos por los que se decanta es Marco Licinio Craso, el gobernador de Macedonia, al igual que Sumner como acabamos de observar. Para identificarlo recurre al mismo argumento que el anterior, es decir, tras derrotar a Deldo, rey de los bastarnos en combate singular en el año 28 a.C., reclamó el derecho a dedicar los *spolia optima* a Júpiter Feretrio. Sin embargo, este honor le fue denegado aparentemente por las argucias del *princeps*, aunque celebró un triunfo al año siguiente.³⁶⁷

Esta circunstancia puede encajar con el poema mejor que aquella que se decanta por identificar a este Licinio con el conspirador, ya que eliminaría los problemas cronológicos relativos a la datación de la conspiración porque situaría la composición de la oda en el 28 a.C., al poderse haber tratado de una *consolatio* a Craso. No obstante, es probable también que Craso no fuera el destinatario del poema, puesto que lo común del nombre “Licinio” en esta época apunta a favor de esta posibilidad.³⁶⁸

Casi medio siglo después de haber iniciado la posición llamada tradicionalista de esta problemática de manera consciente o inconsciente, Syme volvió sobre el tema en *The Augustan Aristocracy* para sumarse a aquellos investigadores que defendían la independencia de personalidades respecto al cónsul designado y el conspirador. Argumentó entonces que el conspirador nació como Licinio Murena, pero fue adoptado por un Terencio Varrón, debido al nombre de su hermana Terencia. Esto hace que Syme se refiera a él como Lucio Terencio Varrón Murena.³⁶⁹

³⁶⁶ *Ibidem*, 191-195.

³⁶⁷ D. C., 51, 24, 4 y 51, 25, 2. Oficialmente los *spolia optima* le fueron denegados porque no era el general supremo al mando.

³⁶⁸ Watkins, 1985: 126-127.

³⁶⁹ Syme, 1989: 388.

Al igual que Swan, pero de una manera más superficial, Syme se inclinó a pensar que muchas listas consulares registran a los *consules designati* independientemente de si han fallecido o han sido acusados antes de ejercer la magistratura. Además, ni Veleyo Patérculo ni Dión Casio proporcionan ningún indicio de un cónsul arruinado como familiar del conspirador, lo que en un principio no supondría ningún obstáculo para datar la conspiración en la segunda mitad del 23 a.C. o en el 22 a.C. No obstante, esto puede ser explicado, por un lado, porque Veleyo Patérculo, leal al gobierno de Tiberio, obvió detalles como la fecha dentro de la enormidad de la conjuración y, por otro, que Dión Casio fue inadvertido y situó al año siguiente el juicio y la conspiración de Murena, siguiendo una fuente que dissociaba los hechos. Además, la concatenación de los acontecimientos que tuvieron lugar tras la recuperación de Augusto de su enfermedad puede ser un indicativo de que la trama tuviera lugar en el 23 a.C., según Syme, ya que Agripa obtuvo mayor poder y autoridad, mientras que la posición de Mecenas, que era el cuñado de Murena, comenzó a retroceder a partir de este año. Por ello, Syme sitúa la caída de Murena en la primera mitad del 23 a.C., lo que además apoyaría su visión de que el Licinio citado en la oda de Horacio no era sino el conspirador.³⁷⁰

Recientemente, Sarah Potheary ha postulado sobre la posibilidad de que Aulo Terencio Varrón Murena, el *consul designatus* para el 23 a.C., fuera el padre o hermano de Lucio Licinio Varrón Murena de manera bastante vaga, ya que su objetivo no era desentrañar el lazo familiar que unía a ambos Murenas. El objetivo de Potheary es establecer, a través del relato de Dión Casio, que el cónsul ya estaba muerto cuando Murena fue acusado, puesto que el historiador griego menciona que ni la ayuda del hermano del conspirador, Proculeyo, ni la de Mecenas, que estaba casado con su hermana, fue suficiente para él,³⁷¹ pero no se refiere a ningún cónsul como pariente, probablemente porque Aulo Terencio Varrón Murena estaba muerto cuando su familiar necesitaba ayuda.³⁷²

Por lo que respecta a nuestra opinión sobre la identidad del conspirador, como ya adelantábamos al comienzo de este apartado, nos hemos decantado por la del abogado

³⁷⁰ *Ibidem*, 389-391.

³⁷¹ D. C., 54, 3, 5.

³⁷² Potheary, 2009: 217.

de Marco Primo, al que identificamos con el conjurado como hacen la mayoría de las propuestas revisionistas, excepto la de Atkinson. En primer lugar, para eliminar de nuestra ecuación la distinción que hace la historiadora con el abogado y el conspirador basta con recurrir al texto de Dión Casio, donde no se especifica ninguna diferenciación aparente entre su “Licinio Murena” y el “Murena” que aparece apenas unas líneas más adelante uniéndose al complot. Es más, mediante el empleo de un doble *καί*, Dión Casio lo añade a la conjunción mediante un “también” o “incluso” por el que podría traducirse esta frase en castellano: *καί σφισι καὶ ὁ Μουρήνας συνομομακέσθαι* (“Y junto a ellos incluso Murena se unió”).³⁷³

Una vez desestimada la opinión de Atkinson, el siguiente paso es justificar por qué para nosotros Lucio Licinio Varrón Murena es el conspirador. Para empezar, si elegimos esta opción eliminamos la problemática de un cónsul siendo juzgado durante su cargo, o que primero hubiera tenido que dimitir de la magistratura, para poder ser juzgado a través de una *quaestio* como privado. Así, Lucio Licinio Varrón Murena sería directamente un ciudadano *privatus* y no habría tenido que pasar ningún otro trámite para ser juzgado. Esta opción tampoco encorseta la datación de la trama necesariamente en el 23 a.C., porque elimina del tablero el principal hándicap para hacerlo de esta manera, la mención al cónsul en los *Fasti Capitolini*, y, en suma, por las fuentes literarias y el recorrido político de algunas personas implicadas en el juicio, como Tiberio, la cronología de este suceso vaya más encaminada hacia el año siguiente.

Finalmente, el motivo que consideramos clave para atribuir la personalidad del conspirador a Lucio Licinio Varrón Murena es el testimonio de Veleyo Patérculo. En primer lugar, por su cercanía al acontecimiento, ya que era el segundo historiador más cercano en el tiempo a él. A continuación, por el ambiente por el que se movió su *Historia romana* y a quien iba dedicada: el cónsul en el año 30 d.C. Marco Vinicio, reconocido aliado de Tiberio quien lo casó con Julia Livila, hija de su sobrino Germánico.³⁷⁴ Por estas razones pensamos que difícilmente pudo caer en un error de semejante envergadura en su obra al identificar a uno de los conspiradores del antecesor de Tiberio con otra persona.

³⁷³ D. C., 54, 3, 4.

³⁷⁴ Galimberti, 2015: 298.

Un último apunte antes de inmiscuirnos en la vida del personaje tiene que ver con el nombre por el que nos hemos decantado para nominarlo a lo largo del trabajo. El *praenomen*, *Lucius*, parece claro, puesto que el único que nos lo proporciona es Veleyo Patérculo y ya hemos aludido a la fiabilidad que este autor respecto a esta cuestión; el *nomen*, *Licinius*, es la única parte de su nomenclatura que puede ser más discutida, ya que únicamente es Dión Casio quien nos lo proporciona. Sin embargo, el resto de su nombre con los dos *cognomina*, *Varro Murena*, es la parte más indiscutible al referirse Suetonio dos veces a él de la misma manera, en *Aug.*, 19 y *Tib.*, 8, y el resto de los historiadores antiguos que lo nombran, tanto como Varrón, como Murena.

5.3.3. Perfil biográfico de Lucio Licinio Varrón Murena

No es fácil escribir sobre la biografía de este personaje, ya que su identidad sigue sin estar del todo clara. Por ello no se puede establecer una sucesión de hechos vitales concatenados que den lugar a un relato vital hasta que no llegamos a la defensa que realizó en el juicio contra Marco Primo. No obstante, sí que es posible establecer varios lazos familiares que permiten individualizar al personaje dentro de su familia.

El árbol genealógico que vamos a exponer aquí es el que consideramos definitivo y fue realizado por Jerome S. Arkenberg. Este historiador estadounidense elaboró el sistema de relaciones familiares de tres familias romanas diferentes, los *Licinii Murenarum*, los *Terentii Varrones* y los *Varrones Murenarum* más completo hasta la fecha; en este sistema nuestro conspirador queda situado de la siguiente manera: es hijo natural de Aulo Terencio Varrón Murena, quien posiblemente desempeñó la edilidad curul en el 44 a.C., y una madre de nombre desconocido, aunque sabemos que tenía hijos de relaciones anteriores, por lo que nuestro personaje era hermano de madre de Cayo Proculeyo y un Escipión. La unión de su madre con el posible edil curul del 44 a.C. lo hace hermano completo de Terencia, la esposa de Mecenas, y Aulo Terencio Varrón Murena, el cónsul designado para el 23 a.C. y con quien se le suele confundir. El *nomen* “Licinio” le viene heredado por adopción de Lucio Licinio Murena, cónsul en el 62 a.C., siendo probable que su padre natural se lo entregara a su padre adoptivo por adopción testamentaria cuando el retoño aún era muy joven, ya que es poco probable que viviera más de cuarenta años.³⁷⁵

³⁷⁵ Arkenberg, 1993: 350.

La única información que quizás nos hable de su actividad anterior al juicio de Marco Primo la rescatamos de las *Cartas a los familiares* de Cicerón. En una de estas epístolas que, durante su proconsulado en Cilicia envía a su antecesor en este cargo, Apio Pulcro, nombra al padre natural de nuestro protagonista.³⁷⁶ Allí pudo haber conocido al filósofo que fue aprehendido junto a él tras el descubrimiento de la conspiración, si acompañó a su padre al Este siendo aún muy joven y, por tanto, antes de su adopción por Lucio Licinio Murena.

En cualquier caso, como hemos adelantado al comienzo de este apartado, lo único seguro que conocemos sobre Lucio Licinio Varrón Murena es su actuación en el juicio en el que se acusó al gobernador proconsular de Macedonia Marco Primo de hacer la guerra contra los odrisios sin el consentimiento de Augusto, cuyo único testimonio es el de Dión Casio.³⁷⁷ El juicio en sí es importante no solo para la biografía de Murena, sino también para desentrañar cuáles fueron las motivaciones que le movieron a actuar contra el *princeps*, tanto a él como a posiblemente sus partidarios. Las razones para llegar a afirmar esta posibilidad se hallan en el comportamiento de Augusto y Murena en el juicio. Veamos cuáles pudieron haber sido.

Durante el proceso, Augusto negó haber dado autoridad para que Marco Primo llevara a cabo su acción contra los odrisios. Ante ello, el abogado defensor, Murena, se indignó y llegó a cuestionar la presencia de Augusto en el tribunal. Pese a la aparente respuesta triunfal de Augusto a la pregunta de Murena de “¿Qué haces aquí? ¿Quién te ha llamado?”, a la que contestó “El bien público”,³⁷⁸ no pocos votaron a favor de la absolución de Marco Primo. Quizás gran parte de aquellos que votaron a favor de la inocencia de Primo engrosaran las filas de la conspiración instigada por Fanio Cepión y, de esta manera, el juicio se hubiera visto como una protesta o una prueba contra Augusto frente a su creciente autocracia, ya que acaparaba uno de los puestos como cónsul desde el 31 a.C. y en el mismo año en el que se juzgó a Marco Primo, 23 a.C., promocionó a su sobrino Marcelo a nada más y nada menos que a edil. De ser así, este acontecimiento hubiera influido de manera sustancial en el cambio constitucional que se

³⁷⁶ Cic., *Fam.*, 3, 7, 4.

³⁷⁷ D. C., 54, 3, 1-3.

³⁷⁸ D. C., 54, 3, 3: “(...) ‘τί δὴ ἐνταῦθα ποιεῖς, καὶ τίς σε ἐκάλεσεν;’ τοσοῦτον μόνον ἀπεκρίνατο ὅτι ‘τὸ δημόσιον.’ (...)”

produjo ese mismo año y que historiográficamente conocemos como “Segundo pacto con el Senado”.³⁷⁹

En este contexto, la considerable cifra de jurados que votaron por la absolución de Marco Primo, así como los arreglos y gestos que siguieron al juicio, podrían servir como una insinuación de que algunos miembros de la élite senatorial ya no estaban dispuestos a aceptar la evidente discrepancia entre la política práctica y el modo en el que el Principado era presentado en público.³⁸⁰

Además, en términos legales, parece ser que el *princeps* no tenía derecho a estar presente durante el proceso en virtud de su potestad tribunicia, ya que incluso durante el reinado de Tiberio este se vio incapaz de actuar contra el *eques* Lucio Enio, quien había cometido un delito de *maiestas* por transformar una imagen de Tiberio en utensilios, pese a los intentos del jurisconsulto Ateyo Capitón para que el César actuara contra el caballero.³⁸¹ Es más, si alguna vez se interfería en los juicios penales en virtud de esta *potestas*, se hacía en una etapa anterior al procedimiento en sí y para evitar precisamente una audiencia del caso. Sin embargo, si no se podía impedir la celebración del juicio, la *lex Acilia de repetundis*, del año 123 a.C., que reprimía las concusiones, prohibía explícitamente cualquier tipo de injerencia en el procedimiento de cualquier persona en virtud de su *imperium* o *potestas*,³⁸² lo que excluía legalmente a Augusto de participar en él debido a que ostentaba la *tribunicia potestas* y el *imperium proconsulare* desde julio del 23 a.C. Esto dataría el juicio a Marco Primo en la segunda mitad de este año.³⁸³

Pese a la irregularidad que representa que el *princeps* estuviera presente en el tribunal, lo que se respetó fue la manera en la que fue celebrado, pese a tratarse de un delito de *maiestas* por realizar Marco Primo la guerra *sua sponte*. Este fue el primer caso por el que se acusaba a un individuo de un delito de lesa majestad tras la pretendida restauración del estado del derecho y las antiguas formas constitucionales de los años 28 y 27 a.C. Con ello, se podría pensar que las prácticas de la vieja República también

³⁷⁹ Jameson, 1969: 204-205.

³⁸⁰ Havener, 2022: 495.

³⁸¹ Tac., *Ann.*, 3, 70.

³⁸² CIL I, 198, v. 70.

³⁸³ Atkinson, 1960: 453.

fueron restauradas y así pareció ser en este juicio, ya que el caso fue llevado ante una *quaestio*, como mandaba la ley, en vez de ser irregularmente transferido al Senado mediante un *Senatus Consultum*, como se realizó con el resto de los casos en los que se juzgaba al reo por un delito de *maiestas*.³⁸⁴ De este modo, el juicio de Marco Primo se sitúa en una posición híbrida entre la legalidad procesal republicana, la cual parecer ser respetada en la forma en la que se celebró el juicio, y la creciente influencia en todos los ámbitos estatales del *princeps*, debido a su presencia, con el *imperium* y la *tribunicia potestas* formando parte de sus poderes, durante la celebración del mismo. El resto de los procesos por *maiestas* serán juzgados ya ante el Senado, como veremos en las otras conspiraciones.

A la lucha contra la creciente autocracia de Augusto se puede añadir, o simplemente señalar como hipótesis por sí sola, una creciente inquina que surgió entre el *princeps* y el abogado a raíz del apoyo de este último a la rama de la familia imperial, que no acabó triunfando, representada por su sobrino Marcelo. El nexo gracias al cual podemos relacionar al conspirador con el sobrino de Augusto es el filósofo Ateneo. Este pensador dejó para la posteridad una obra sobre máquinas de asedio que desgraciadamente no conservamos, pero que iba a dedicada a Marcelo, personaje que se identifica generalmente con el sobrino y yerno de Augusto. En caso de haber sido así, la amistad de Murena con Ateneo es una pieza clave en un escenario en que el primero apoyó la causa de Marcelo cuando la vida del *princeps* parecía llegar a su fin en la primavera-verano del año 23 a.C.³⁸⁵

Partiendo de esta premisa, el juicio a Primo no hizo más que escenificar la mala relación entre Augusto y Murena. La cuestión es que Augusto sorprendió a sus contemporáneos al no nombrar a su sobrino como sucesor cuando cayó realmente enfermo en la primavera del 23 a.C., ya que no confiaba en el juicio del muchacho. Sobre esta cuestión es posible que el *princeps* pensara, particularmente, en una interferencia de Marcelo, real o supuesta, en los asuntos de Tracia que implicaron a Marco Primo. Alternativamente, en una interpretación menos halagadora de las acciones de Augusto, es posible que usara a Marcelo para responsabilizarse de la actividad en la que ambos

³⁸⁴ Levick, 1979: 373

³⁸⁵ Pothecary, 2009: 218.

hombres habían estado involucrados. De esta manera podría explicarse la referencia de Plinio a la “sospecha de las ambiciones de Marcelo” (“*suspecta Marcelli vota*”).³⁸⁶

Durante la celebración del juicio, la aversión de Murena a Augusto se hace patente en la manera en la que el abogado planteó la defensa de su cliente. La única defensa a la que Primo podía recurrir radicaba en las órdenes superiores, puesto que parece claro que no podía negar haber hecho la guerra contra los odrisios, o habría intentado otra estrategia más robusta en la defensa, y le correspondía a su defensor lidiar con ese recurso todo lo que pudiera, es decir, tendría que haber llevado a Augusto ante los tribunales para que admitiera haber dado las órdenes, pero es obvio que no lo hizo.³⁸⁷ Quizá su línea de defensa estuviera en apoyarse en su aliado Marcelo y, por ello, cuando apareció el *princeps* en el juicio, aparte de por incumplir la *lex Acilia de repetundis*, Murena se molestó aún más con su presencia.

Cualquiera que haya sido el desarrollo de los acontecimientos durante el juicio a Marco Primo, lo único cierto es que parece que fue a raíz de él cuando se fraguaron los móviles que llevaron a Lucio Licinio Varrón Murena a unirse a la conspiración que tuvo lugar poco después contra Augusto, ya que *a priori* no parece que por lazos familiares o vivencias personales hubiera desarrollado una ideología contraria al Principado, sino contra la persona en la que este se veía representado: Augusto.

5.3.4. La conspiración: datación y consecuencias

Partiendo de la datación del juicio a Marco Primo en la segunda mitad del año 23 a.C., lo primero que cabe aclarar respecto a la conspiración es la fecha en la que se llevó a cabo. Ello, a su vez, nos permitirá establecer también una datación aproximada para el juicio al que fueron sometidos los implicados en ella.

En primer lugar, debemos desechar el año 23 a.C., al menos en su primera mitad, al haber rechazado la identidad del conspirador con la del *consul designatus* para ese mismo año, Aulo Terencio Varrón Murena, que, recordemos, es por la que se decantaba la vertiente tradicional del debate en cuanto a la personalidad del conjurado. De este modo, rescatamos la datación de Dión Casio de la conspiración en el 22 a.C. y no la consideramos perturbada, como la tilda Syme al no sorprenderse tampoco que el

³⁸⁶ Potheary, 2009: 216; Plin., *H.N.*, 7, 149.

³⁸⁷ Levick, 1975: 160.

historiador bitinio oscurezca la lucha por el poder en el séquito de un gobernante que estaba próximo a la muerte,³⁸⁸ afirmación por otro lado inexacta, ya que sí testimonia la mala relación entre Marcelo y Agripa en el capítulo 32 del libro 53.

Antes de descartar la fecha del 23 a.C. como año de la conspiración citaremos la tesis de Robert J. Rowland, ya que constituye un *unicum* en cuanto al desarrollo de la trama se refiere al relacionar el complot con la carestía de alimentos del año 23 a.C. Según Rowland, el 23 a.C. fue claramente una época de complicaciones para la *annona*, atendiendo al relato de Suetonio en *Aug.*, 41, 2, que, aunque no proporcione ninguna fecha, sí que puede coincidir con el orden narrativo de los acontecimientos de ese año, pues más adelante Suetonio sitúa a Tiberio como encargado del aprovisionamiento de trigo, que era muy escaso, poco antes del juicio a Cepión.³⁸⁹ Con esta escasez nos encontramos ante los contornos de una crisis en la que la lealtad del pueblo podría fácilmente haberse desviado del *princeps* hacia alguien más interesado en el bienestar de la plebe. Además, existía un descontento entre la aristocracia.

Dado que las *frumentationes* se realizaban mensualmente, estas podrían haber comenzado a principios de enero, después de que Murena fuera destituido, ya que Rowland asume que el cónsul y conspirador eran la misma persona. De este modo, sugiere que envalentonados por el desafecto de muchos aristócratas por el Principado y aprovechando la oportunidad que les facilitaba el malestar provocado por la hambruna, los conspiradores intentaron atraerse el apoyo popular del que disfrutaba Augusto aliviando la escasez de alimentos, para luego establecer un nuevo gobierno con ellos mismos, o con los individuos por quienes estaban maquinando. No obstante, el complot fue descubierto y uno de los principales resultados efectivos fue que la gloria por suministrar grano fue para el propio Augusto, quien podría haber aprovechado las reservas de grano que los conspiradores tenían preparadas.³⁹⁰

Para defender la datación de la conjuración en el año 22 a.C. nos basaremos en tres criterios. Uno cronológico, que desecha el 23 a.C. como año de la celebración del juicio contra los conjurados; otro legal, que incompatibiliza las tareas judiciales de Tiberio con

³⁸⁸ Syme, 1963: 366.

³⁸⁹ Suet., *Tib.*, 8.

³⁹⁰ Rowland, 1967: 362-363.

la magistratura que ostentaba, y un último literario, que encauza el orden narrativo de distintas obras hacia la fecha por la que nos hemos decantado.

La primera de las cuestiones consiste en tratar de estimar la duración de un juicio por *maiestas* para pretender fijar la duración del juicio a Marco Primo y, a raíz de ello, establecer la época por la que Murena conspiró junto a Cepión. Antes de la *lex Iulia iudiciorum publicorum*, a la que también aludiremos más adelante en relación con la incompatibilidad entre esta y la acusación de Tiberio, la duración de un juicio de este tipo variaba considerablemente en función del número, la eminencia del acusado, la naturaleza del cargo o la accesibilidad geográfica a los testigos y a las pruebas. Independientemente de estos factores versátiles, el procedimiento conocido nos permite calcular los límites máximos y mínimos con los que la ley prescribió los intervalos precisos: según la *lex Acilia de repetundis*, hasta la fecha de la aceptación formal del cargo, *nominis delatio*, el acusador recibía veinte días para nombrar a cien jueces. Por su parte, el acusado debía rechazar a cincuenta de estos hombres en un plazo de sesenta días.³⁹¹ Una vez cumplido el plazo permitido para la recogida de pruebas, también hasta la fecha de la *nominis delatio*, se procedía con el juicio en sí, que desde la *lex Servilia de repetundis* en adelante consistió en dos acciones separadas por un intervalo de tiempo, denominado *comperendinatio*, el cual posponía la audiencia final a la *actio secunda*, pero en el que los tribunales podían reunirse. Es probable que el tiempo máximo desde el inicio de la *actio prima* hasta la emisión del veredicto en la *actio secunda* se hubiera fijado en treinta días.³⁹²

En vistas a los plazos establecidos por las distintas *leges de repetundis*, puede asumirse que un hombre juzgado buscara prolongar los procedimientos de la corte en lugar de lo contrario. Por tanto, era poco probable que un juicio por *maiestas* durara mucho menos de tres meses. Aunque si el cargo involucraba un *scelus manifestum*, como en el caso de Marco Primo, el juicio en sí mismo podría durar menos de un mes en total. No obstante, a los dos meses adicionales permitidos para la *reiectio* debe añadirse algo más de tiempo para el intervalo entre la *postulatio*, i. e. la primera solicitud al pretor para obtener permiso para enjuiciar, y la *nominis delatio*. A ello debemos añadir el tiempo concedido para la recogida de pruebas, que también se contaba con la *nominis delatio*,

³⁹¹ CIL I, 198, v. 24.

³⁹² Atkinson, 1960: 465-466 y n. 122.;

que podía alargar considerablemente el proceso, aunque dependía de la moderación del pretor para considerar el alcance ostensible del caso. En este sentido, Cicerón recibió ciento diez días y Cecilio, el acusador rival, ciento ocho para recopilar pruebas en Sicilia y en Acaya respectivamente.³⁹³ Esto agregaría alrededor de siete semanas a los dos meses permitidos para la *reiectio*.³⁹⁴

El juicio de Murena no fue simple, ya que involucró acusaciones contra varias personas por el mismo cargo, al menos contra Fanio Cepión, el denunciante Castricio y el filósofo Ateneo, y algunos testigos y pruebas debían ser recuperados desde lugares tan lejanos como Cilicia, como el último que hemos nombrado.³⁹⁵ Si tenemos en cuenta factores como los que acabamos de tratar respecto a la duración de este tipo de juicios, parece perfectamente evidente que el juicio por la conspiración hubo de haber durado al menos cuatro meses del año en el que fue acusado. Por otra parte, también parece que en el año 23 a.C. la sucesión de los acontecimientos desde el juicio a Marco Primo hubiera sido muy precipitada, debido a la sucesión de un juicio, una conspiración y otro juicio a partir de la segunda mitad de este año, periodo de tiempo en el que hemos situado el juicio al gobernador de Macedonia en el apartado anterior. Esto, junto a la enfermedad de Augusto, que lo incapacitó al menos durante seis meses, es lo que nos hace postular como el año 22 a.C. para el desarrollo de la conjuración, o al menos como año más verosímil.

La siguiente posición sobre la que argumentaremos, que tanto la conspiración como el juicio a los implicados en esta no fue en el 23 a.C. sino en el 22 a.C., implica a Tiberio y un principio legal que establecía que un magistrado en el cargo no tenía permitido actuar como abogado de la acusación, sin violar la ley.³⁹⁶ Puede argumentarse, sin embargo, que esta prohibición fue recopilada en una época bastante posterior al juicio, concretamente en época del jurista Emilio Macer (siglo III). Por ello es necesario explicar que la alusión de Macer se basa en una regla que probablemente estaba ya operativa en la República tardía, aunque solo fuera como un principio que establecía

³⁹³ Cic., *Verr.*, 2, 1, 30.

³⁹⁴ Atkinson, 1960: 466.

³⁹⁵ *Ibidem*, 467.

³⁹⁶ Macer, *Dig.*, 48, 2, 8 (*de publicis iudiciis II*): "(...) alii propter magistratum potestatemve, in qua agentes sine fraude in ius evocari non possunt (...)."

una práctica deseable, convertido en un estado de derecho poco antes del juicio a Cepión.³⁹⁷

Emilio Macer basó su tratado *De publicis iudiciis* en la *lex Iulia iudiciorum publicorum*, una ley judicial que regulaba el procedimiento en los *iudicia publica*,³⁹⁸ a pesar de que no haya evidencia intrínseca en su obra, ya que no cita ninguna fuente estatutaria o cualquier otra para la norma a la que hace referencia. Pese a ello, a lo largo de todas sus citas recopiladas en el *Digesto* se demuestra que tenía un amplio conocimiento sobre la legislación penal de la República tardía y el Principado temprano. Tenía acceso a *corpora* enteros sobre normas que regulaban crímenes individuales, y mostró estar familiarizado con algunos *senatus consulta* y disposiciones imperiales. No solo no contempló la *lex Iulia iudiciorum publicorum*, sino que también comparó sus provisiones con aquellas otras leyes y *senatus consulta* que versaban sobre los *iudicia publica*.³⁹⁹

Si se puede retrotraer el testimonio de Macer a una ley datada como máximo al reinado de Augusto, gracias al testimonio literario podemos hacer retroceder dicha ley hasta el año 27 a.C., cinco años antes del juicio a Cepión. Para este propósito nos serán útiles los testimonios de Velejo Patérculo, Suetonio, Asconio y Casiodoro. El primero, que como ya sabemos es el más cercano cronológicamente, cuando se refiere al periodo inmediatamente posterior a la vuelta de Augusto a Roma dice que “se restableció la validez de las leyes, la autoridad de los tribunales y a dignidad del Senado”.⁴⁰⁰ Suetonio apunta varias medidas judiciales después de las guerras civiles, entre las que se encuentran la quema de las listas de los antiguos deudores, que era el principal pretexto para las acusaciones falsas; el borrado de nombres de los acusados que llevaban mucho tiempo en esa situación, cuya naturaleza de acusados solo servía para regocijar a sus enemigos; la condición de que si alguien quería perseguir judicialmente de nuevo a

³⁹⁷ Bauman, 1966: 422. Sobre el asunto, nos basaremos en gran medida en la opinión de Bauman a este respecto para datar la ley en un momento anterior al juicio de Cepión.

³⁹⁸ Girard, 1913: 295, 321-322, 329-330, 365.

³⁹⁹ Una numerosa lista a las referencias de Macer en el *Digesto* que dan prueba de la cercanía del jurista a las normas reguladoras de crímenes individuales, los *senatus consulta*, las disposiciones imperiales y otros documentos que registraban disposiciones relativas a los *iudicia publica* en Bauman, 1966: 426, nn. 60-62.

⁴⁰⁰ Vell. Pat., 2, 89, 3: “(...) *restituta vis legibus, iudiciis auctoritas, senatui maiestas* (...)”

alguno de estos acusados, quedara expuesto al mismo castigo; la admisión de más de treinta días para el despacho de los asuntos judiciales; la adición de otra decuria de jueces a las tres ya existentes; el establecimiento de jueces a partir de los treinta años, en lugar de los treinta y cinco y, finalmente la concesión de que cada decuria disfrutara por turnos de un año de vacaciones y la suspensión de los procesos que se celebraban entre noviembre y diciembre.⁴⁰¹ Asconio, en su comentario al discurso ciceroniano en defensa de Escauro, comenta que este personaje fue defendido por seis *patroni*, cuando lo normal en la época era no utilizar más de cuatro; mientras que, después de las guerras civiles, el número de patronos se dispuso a doce por la *lex Iulia*.⁴⁰² Por último, Casiodoro, un autor muy tardío, indica que para el año 27 a.C. “César publicó leyes, nombró jueces, organizó las provincias y, por lo tanto, recibió el sobrenombre de Augusto.”⁴⁰³

Cierto es que de estos cuatro testimonios, los de Veleyo Patérculo y Casiodoro no aportan una gran precisión ni cronológica ni en cuanto a los ordenamientos en el ámbito legal que se llevaron a cabo en el año 27 a.C., pero la referencia explícita de Asconio a una *lex Iulia* después de las guerras civiles que, en su contexto, y, por tanto, en los de Veleyo Patérculo y Casiodoro, solo puede ser una *lex Iulia iudiciorum publicorum*. El pasaje de Suetonio asigna la ley al mismo periodo temporal atestiguado por los otros tres autores, al comenzar su pasaje en el contexto de las secuelas de la Guerra Civil. Además, cuando procede a enumerar las medidas judiciales que se tomaron para enmendar los males surgidos de la “licencia de las guerras civiles o bien incluso durante la paz”⁴⁰⁴, empieza con la supresión de las listas de juicios penales que llevaban mucho

⁴⁰¹ Suet., *Aug.*, 32, 2-3: “*Tabulas veterum aerari debitorum vel praecipuam calumniandi materiam, excussit (...) diurnorum reorum et ex quorum sordibus nihil aliud quam voluptas inimicis quaereretur nomina aboleuit condicione proposita, ut si quem quis repetere uellet, par periculum poenae subiret. (...) triginta amplius dies (...) actui rerum accommodavit. Ad tris iudicum decurias quartam addidit. Iudices a tricesimo aetatis anno adlegit, id est quinquennio maturis quam solebant. (...) singulis decuriis per uices annua uacatio esset et ut solitae agi Nouembri ac Decembri mense res omitterentur.*”

⁴⁰² Ascon., in *Scaur.*, 20: “*Defenderunt Scaurum sex patroni, cum ad id tempus raro quisquam pluribus quam quattuor uteretur: at post bella civilia ante legem Iuliam ad duodenos patronos est peruentum.*”

⁴⁰³ Cassiod., *Chron.*, 563: “*Caesar leges protulit, iudices ordinavit, provincias disposuit et idea Augustus cognominatus est.*”

⁴⁰⁴ Suet., *Aug.*, 32, 1.

tiempo en esa situación, lo cual sugiere un registro atrasado de casos debido a la guerra.⁴⁰⁵

Contra la evidencia de que la *lex Iulia iudiciorum publicorum* se promulgó en el 27 a.C., surge el testimonio de Dión Casio, quien apunta que en el año 17 a.C. se introdujo un reglamento que prohibía a los abogados aceptar honorarios y una regla que impedía a los jueces entrar en la casa de cualquier persona durante su año de servicio.⁴⁰⁶ En dicho fragmento hallamos un error no de contenido, sino de datación, pues la prohibición de la aceptación de honorarios por parte de los abogados tiene su origen en la *lex Cincia* del año 204 a.C. Ciertamente es que, a partir de entonces, el principio se reformuló repetidamente, existiendo muestras de ello durante el reinado de Claudio, Nerón y Trajano, aparte del ya mencionado de Augusto.⁴⁰⁷ Pero la forma de las reformulaciones deja claro que la *lex Cincia* siguió siendo la única ley sobre el asunto, por lo que de lo que da fe Dión Casio es de una reformulación augustea, probablemente por parte del Senado.⁴⁰⁸

De este modo es posible datar la *lex Iulia iudiciorum publicorum* en el 27 a.C. y no en el 17 a.C. Por la cita de Emilio Macer sabemos que, según aquella, un magistrado en el cargo no podía actuar como abogado de la acusación. Esto hace que sea incompatible el año 23 a.C. como año del juicio, y muy probablemente de la conspiración, contra Cepión, porque Tiberio estaba desempeñando su cuestura y, según la ley no podía ejercer como abogado acusador; otro argumento más para decantarnos por el 22 a.C.

Por último, únicamente el testimonio literario por sí solo también apunta al año 22 a.C. para fechar la conspiración y su sucesivo juicio, más precisamente antes del 1 de septiembre de ese año, cuando se dedicó el templo de Júpiter Tonante, a lo cual Dión Casio alude justo después de los acontecimientos que venimos viendo.⁴⁰⁹

Volveremos sobre la obra del historiador de Nicea, pero antes veamos dos testimonios que, aunque menos precisos en la fecha, atendiendo al orden narrativo que establecen,

⁴⁰⁵ Bauman, 1966: 428.

⁴⁰⁶ D. C., 54, 18, 2-3.

⁴⁰⁷ Ejemplo en época de Claudio: Tac., *Ann.*, 11, 5, 3; en época de Nerón: Tac., *Ann.*, 13, 5, 1 y 42, 2; en época de Trajano: Plin., *Ep.*, 5, 9, 3-4 y 5, 13, 6-9

⁴⁰⁸ Bauman, 1966: 428-429.

⁴⁰⁹ D. C., 54, 4, 1.

pueden llegar a discernir que la conspiración y el juicio tuvieron lugar alrededor o después de acontecimientos que ocurrieron en el 23 a.C. Uno es Veleyo Patérculo, que presenta el relato de la muerte del sobrino de Augusto, Marcelo, señalando los intervalos entre esta y otros eventos, incluyendo la conspiración de Murena y Cepión.⁴¹⁰ Su relato es menos preciso, ya que su propósito aquí claramente no es cronológico, sino literario, para realizar una transición entre el tema anterior –las conspiraciones de Murena y Egnacio Rufo– al siguiente –la muerte de Marcelo–. En un pasaje de esta índole no se puede esperar ni observar ninguna precisión. Por lo tanto, el cálculo de Veleyo Patérculo de que Marcelo murió “*circa Murenæ Caepionisque coniurationis tempus*” debe tomarse como aproximado.⁴¹¹

Continuando en la misma línea de asegurar un orden narrativo en su obra, Suetonio enumera, aparentemente en orden cronológico, los casos que Tiberio defendió ante los tribunales y el Senado al principio de su carrera, a saber: la defensa del rey Arquelao de Capadocia, la de los habitantes de Tralles, Tesalia, Laodicea, Tiatira y Quíos y, finalmente la acusación a Cepión.⁴¹² Lo que hace suponer que esta última sea en el 22 a.C. y no en el 23 a.C. es la siguiente puntualización que hace Suetonio sobre las tareas de Tiberio en esta época en el mismo capítulo: “*inter haec duplicem curam administravit, annonae quae artior inciderat, et repurgandorum tota Italia ergastulorum*” (“En medio de estas tareas, desempeñó el cometido doble de asegurar el aprovisionamiento de trigo, que había encontrado muy escaso, y de inspeccionar las ergástulas de toda Italia”). Esto podría significar que el juicio a Cepión siguió a este “cometido doble”, que sabemos que fue llevado a cabo durante la cuestura de Tiberio en el 23 a.C. a sus diecinueve años,⁴¹³ al colocarlo Suetonio entre las tareas legales que desempeñó el sucesor de Augusto a en los inicios de sus funciones civiles.⁴¹⁴

⁴¹⁰ Vell. Pat., 2, 93, 1; Swan, 1967: 241. Veleyo Patérculo, en el fragmento que acabamos de citar, además data tanto la muerte de Marcelo, como la conspiración de Murena y Cepión “*ante triennium fere, quam Egnatianum scelus erumperet*” (“unos tres años antes de que se descubriera el complot de Egnacio”). Si la trama de Marco Egnacio Rufo tuvo lugar en el 19 a.C., la frase “*ante triennium fere*” situaría la conjura de Cepión y Murena en el 22 a.C., así como la muerte de Marcelo.

⁴¹¹ *Ibidem*, 242.

⁴¹² Suet., *Tib.*, 8.

⁴¹³ Vell. Pat., 2, 94, 3.

⁴¹⁴ Swan, 1967: 241.

Amén del orden narrativo para situar la conspiración y el juicio en el año 22 a.C., una fecha más aproximada que la proporcionada por Veleyo Patérculo sobre la muerte de Marcelo puede ser de ayuda para reforzar dicha datación. Después del 1 de agosto del 23 a.C. el sobrino de Augusto seguía vivo y,⁴¹⁵ seguramente, implicado en el juicio a Marco Primo, ya que se celebró a partir de la segunda mitad de este año y, como hemos comprobado, llegó a durar un mínimo de cuatro meses. Probablemente Marcelo no hubo de morir antes de mediados de octubre, ya que, como sabemos, las *feriae Latinae* fueron celebradas dos veces en el 23 a.C., dato clave si tenemos en cuenta que Dión Casio recordó los rumores sobre la implicación de Livia en la muerte de Marcelo después de mencionar la celebración de las segundas *feriae*,⁴¹⁶ que se celebraron del 16 de octubre al 1 de noviembre. Casio enumera además algunos presagios que precedieron a la muerte de Marcelo, entre los que se encuentran una inundación que hizo que el Tíber se desbordara durante tres días, la cual, en caso de haber ocurrido, es más probable que lo hiciera del periodo de octubre a diciembre, cuando las lluvias son más fuertes. Con este evento es con el que Dión Casio cierra el año 23 a.C.⁴¹⁷

En resumen, con el testimonio literario en la mano, podemos concluir que la muerte de Marcelo sucedió a finales del 23 a.C., lo que, contemplado a una distancia de cincuenta años, época en la que Veleyo Patérculo redactó su *Historia romana*, bien podría haber parecido lo suficientemente cerca del complot en la primera mitad del 22 a.C.⁴¹⁸

No conocemos el desarrollo de la conspiración, aunque sí lo que ocurrió después con algunos de sus principales implicados. Antes de los juicios contra los acusados –nos referimos a los “juicios” en plural, ya que no solo hubo uno y ahora veremos por qué–, la trama fue descubierta gracias a un tal Castricio, del que no sabemos nada más salvo que también fue acusado, pero gracias a él se tuvo conocimiento de la conjuración y fue librado de sus cargos por Augusto,⁴¹⁹ aunque no sabemos si por delatar las intenciones de Murena y Cepión o por otra razón que hemos perdido del registro histórico.

⁴¹⁵ Plin., *H.N.*, 19, 6.

⁴¹⁶ D. C., 53, 33, 4-5.

⁴¹⁷ D. C., 53, 33, 5.

⁴¹⁸ Swan, 1967: 242.

⁴¹⁹ Suet., *Aug.*, 56, 4.

Castricio fue uno de los acusados, pero el número final de estos debió ser, seguramente, abundante: aparte de los que ya conocemos (Lucio Licinio Varrón Murena, Fanio Cepión y ahora Castricio) se sumó el filósofo Ateneo, quien fue convocado a Roma desde su ciudad natal y luego absuelto. Por otra parte, los juicios a los conspiradores no se celebraron inmediatamente después de recibir la información por parte de Castricio sobre la trama, ya que Augusto se disgustó con Mecenas por haberle revelado este a su mujer Terencia el secreto del juicio inminente sobre su hermano.⁴²⁰

Una vez conocemos cómo se descubrió la acción, es momento de adentrarse en el desarrollo del juicio. En primer lugar, como ya hemos adelantado, no hubo un solo juicio, sino que se celebraron varios, puesto que la *lex Iulia iudiciorum publicorum* establecía que “nadie sea querellado de dos reos al mismo tiempo” (“*ne eodem tempore de duobus reis quis quaeretur*”).⁴²¹ A su vez, esto explica por qué Suetonio da fe del juicio por separado a Cepión, y no uno junto a Murena o cualquier otro acusado.⁴²²

Los acusados fueron juzgados por la *lex Iulia de maiestate*, aunque las penas estipuladas por esta desde época de Julio César, básicamente la prohibición de fuego y agua, i. e. *interdictio*,⁴²³ fueron modificadas bruscamente, de modo que puede considerarse que en el destino final de Cepión y Murena se cometió una ilegalidad. Los juicios a algunos de los implicados, al menos el de Cepión, por la manera con la que fue acusado por Tiberio, también sufrieron un cambio notable, puesto que en época republicana los juicios por *maiestas* se llevaban a cabo ante el pretor, al igual que se hizo en el de Marco Primo un año antes. Sin embargo, no quedarían en las manos de este magistrado por mucho tiempo, ya que, a través de Augusto, que contó con una jurisdicción de apelación general probablemente desde el 30 a.C. y se le permitió retener su imperio proconsular dentro del *pomerium* desde el 23 a.C., fue creado un nuevo tribunal superior: el del propio *princeps*. Además, apareció un segundo tribunal superior que fue en el que Cepión fue juzgado: el de los cónsules en el Senado, que, al final del reinado

⁴²⁰ Suet., *Aug.*, 66, 4; Atkinson, 1960: 465.

⁴²¹ Venuleyo Saturnino, *Dig.*, 48, 2, 12, 2 (*de publicis iudiciis II*).

⁴²² Bauman, 1966: 431.

⁴²³ Cic., *Phil.*, 1, 23; Tac., *Ann.*, 3, 38; Paul., 5, 39, 1.

de Augusto, se erigió como el tribunal habitual para el juicio contra aquellos senadores acusados de traición.⁴²⁴

La pena de *interdictio* puede ser remontada a la *lex Cornelia de maiestate* del año 81 a.C.,⁴²⁵ aunque se ha sospechado del pasaje de Cayo que cita esta ley, ya sea por constituir una racionalización de la práctica, o por contener una glosa. Lo explicado en el párrafo anterior puede matizarse en la medida en que durante la República fuera más probable que la pena legal por cometer un delito de *maiestas* siguió siendo la capital, aunque se podía eludir por un exilio voluntario, que es donde se enmarcaría la ilegalidad cometida por Augusto. Lo que Julio César realizó en cuanto a esta puede considerarse una prescripción, aunque no representó necesariamente un cambio en el castigo prescrito, sino que simplemente aseguró que en los casos en los que los condenados por lesa majestad se exiliaran voluntariamente, la *interdictio* debería ser pronunciada contra ellos.⁴²⁶

En la República tardía el exilio era una evasión concedida a los hombres sentenciados a muerte, no un castigo infligido contra ellos por haber cometido *maiestas*.⁴²⁷ Por consiguiente, la muerte de Murena parece indicar no solo una revisión radical en el campo del castigo penal, sino también una reconsideración drástica de un derecho tradicionalmente garantizado. A pesar de eso, ninguna de las autoridades antiguas en la materia estuvo alerta por cualquiera de las aparentes incongruencias asociadas con un juicio cuya condena y ejecución reportadas deberían haber constituido cambios revolucionarios o desafíos a las disposiciones y procedimientos normales de un sistema legal conservador. No hay ninguna evidencia de que la huida, que había sido un derecho, se hubiera convertido en un delito. En realidad, fue el testimonio de Dión Casio –en D. C., 54, 3, 5– el que generó la hipótesis de que Murena fue asesinado porque huyó y, por lo tanto, su muerte fue legal, a pesar de que el historiador bitinio nunca afirmó que su muerte fue como consecuencia de su condena, sino que simplemente fue posterior a ella. También es cuestionable que el asesinato de Cepión y Murena pudiera haber sido sancionado por un tecnicismo legal, ya que el homicidio de

⁴²⁴ Chilton, 1955: 75.

⁴²⁵ Gaius, 1, 128.

⁴²⁶ Jameson, 1975: 307-308.

⁴²⁷ Sobre el tema en época de la conjuración de Catilina, véase Strachan-Davidson, 1912: 63-64.

una persona que infringía la ley, llevado a cabo sin un proceso judicial, habría sido tratado como impune más en la teoría que en la aplicación real.⁴²⁸

Más razones que apuntan a la irregularidad de la pena que sufrieron Cepión y Murena: tanto Dión Casio como Estrabón prueban que ambos fueron asesinados mientras huían, es decir, mientras ejercían su derecho al exilio.⁴²⁹ Además, del informe del primero se desprende que, habiendo sido juzgados *in absentia* y condenados por defecto, fueron asesinados inesperada y arbitrariamente mientras se dirigían al exilio ordenado por un tribunal que estipulaba las sanciones regulares de interdicción y confiscación; las habituales para este delito, como hemos podido comprobar.

Como estamos viendo, los pasos procesales extraídos de las fuentes históricas literarias se ajustan a las disposiciones de este tipo recopiladas en el *Digesto* y por juristas posteriores en una legislación retroactiva. Es decir, no solo se menciona a Murena siendo llevado ante una *quaestio*, también al veredicto de culpabilidad del tribunal – alcanzado en una decisión dividida –, el cual cumplió con el término de la ley, lo que permitió una *interdictio* y *confiscatio* aparentemente total. Además, la acción judicial emprendida contra Murena corrobora la inferencia de que la ley parece haber previsto expresamente el juicio *in absentia* y las recompensas a los acusadores.⁴³⁰

Atendiendo a la serie de irregularidades, parece acertado afirmar que el *princeps* no eludió el procedimiento legal establecido, sino que directamente anuló sus disposiciones penales, las cuales preferían el exilio voluntario a la ejecución sumaria. De esta manera, al contravenir la pena recomendada por el tribunal, el asesinato de Lucio Licinio Varrón Murena y Fanio Cepión prueba que Augusto no hizo uso de su *potestas* magistral, sino de su *potestas* personal para hacer alarde de la ley y la tradición.⁴³¹

Las molestias de Augusto para condenar a Cepión y Murena, pero sobre todo a este último, y su comportamiento con otros acusados o familiares de estos, nos lleva a pensar que si además de la conjuración, no hubo otros motivos escondidos por los que Augusto intentó desactivar la labor del abogado de Marco Primo. Llevar las cosas al extremo sería plantearse que el cargo de conspiración fue una excusa para quitarse a

⁴²⁸ Daly, 1983: 249-256.

⁴²⁹ Ambos apuntes en D. C., 54, 3, 7 y Str., 14, 5, 4, respectivamente.

⁴³⁰ Daly, 1984: 162.

⁴³¹ *Ibidem*, 167.

Murena de en medio, aunque no es del todo descabellado, ya que del testimonio de Dión Casio se desprende que hubo quienes consideraron infundados los cargos contra él en su juicio. Además, esta suposición es coherente con el *princeps* tratando de combatir la desaprobación pública nacida como fruto del desenlace del juicio al tolerar el comportamiento del padre de Fanio Cepión hacia los esclavos de su hijo, pues liberó al que había ayudado a su vástago en la huida y crucificó al que lo había traicionado. El fragmento relativo a Murena y Ateneo en la *Geografía* de Estrabón también muestra a un Augusto actuando con indulgencia con otro de los acusados al permitir que el amigo de Murena, el filósofo Ateneo, regrese a Seleucia tras haber sido absuelto.⁴³²

El incordio de la existencia de Murena se observó en las nuevas predisposiciones que surgieron a raíz del juicio, con las que concluiremos lo dicho sobre la conjuración del 22 a.C. Augusto legisló que los votos del jurado no fueran secretos en los juicios *in absentia*, sino que el acusado solo pudiera ser condenado por un voto unánime, tras ver que muchos jueces votaban por la absolución.⁴³³ El efecto de esta nueva medida fue trasladar el cargo del delito original a un nuevo cargo por no personarse ante el tribunal y, dado que la ausencia del acusado era incontrovertible, su culpabilidad estaba asegurada; incluso si lograba llegar al exilio, el veredicto de culpabilidad significaba que nunca podría regresar. Si el veredicto de “no culpable”, elegido por alguno de los miembros del jurado, hubiera sido el definitivo, Murena y Cepión podrían haber regresado a Roma con total impunidad. Sin embargo, el apurado arreglo de Augusto aseguraba que nunca más volvería a surgir tal situación.⁴³⁴

5.4. MARCO EGNACIO RUFO

5.4.1. Perfil biográfico de Marco Egnacio Rufo

Con este personaje entramos de nuevo en el terreno de la suposición, ya que no conocemos ningún detalle de su vida anterior a la conspiración del 19 a.C., lo cual, como veremos durante la explicación de la trama, nos indica un año de nacimiento en torno al 56 a.C. Tampoco sabemos nada seguro sobre sus ascendientes familiares, por lo que resulta complicado contextualizar a Marco Egnacio Rufo y, con ello, indagar sobre

⁴³² Potheary, 2009: 208.

⁴³³ D. C., 54, 3, 6.

⁴³⁴ Potheary, 2009: 217-218.

si hubo motivos a lo largo de su recorrido vital que le empujaron a enfrentarse a Augusto.

Lo único que se ha conjeturado de él es que pudiera haber sido descendiente de Lucio Egnacio Rufo,⁴³⁵ sobre el que sí sabemos más datos sobre su vida, gracias a las múltiples menciones que hace de él Cicerón en sus cartas y, probablemente, a una inscripción que menciona a un *L. Egnatius L. f. Rufus* y que tal vez se puede identificar con el personaje ciceroniano.

El primer registro histórico que tenemos sobre Lucio Egnacio Rufo es una carta que Cicerón escribe desde Ancio a su amigo Ático en el año 56 a.C. en la que afirma que Egnacio Rufo está en Roma y ya había tratado y trataría sobre negocios de otros dos personajes: Halimeto, al que solo conocemos por esta carta, y Aquilio, que ya es mencionado en *Att.*, 1, 1.⁴³⁶ Nos interesa especialmente la primera mención, ya que por la cronología que aporta la inscripción que posiblemente le mencione, su nacimiento se puede situar en las dos primeras décadas del siglo I a.C., como veremos a continuación. La inscripción también nos informa del rango social que detentaba Lucio Egnacio Rufo, quien se encontraba entre la clase de los *equites romani*.⁴³⁷ No obstante, la principal razón por la que es nombrado numerosas veces en la correspondencia de Cicerón no es a raíz de su *ordo*, sino por su naturaleza de hombre de negocios a quien el de *Arpinum* guarda un gran aprecio por los favores hechos en materia económica a él y a su hermano Quinto.⁴³⁸ Los servicios referidos hubieron de resultar especialmente satisfactorio, pues Cicerón no deja de recomendar a distintos funcionarios, desde procónsules hasta cuestores, y que operaban en las provincias de Cilicia, Asia y Bitinia, los negocios que Lucio Egnacio Rufo tenía en estas tres provincias, los cuales beneficiaban los intereses comerciales de este.⁴³⁹

⁴³⁵ Groag, 1905: 1999, s.v. "Egnatius".

⁴³⁶ Cic., *Att.*, 4, 12.

⁴³⁷ Cic., *Fam.*, 13, 43, 1; 13, 45.

⁴³⁸ Sobre las ayudas de Lucio Egnacio Rufo a los hermanos Tulio Cicerón, véase Cic., *Att.*, 7, 18, 4; 10, 15, 4; 11, 3, 3; 12, 18, 3; 12, 30, 1; 12, 31, 2; 14, 13, 5.

⁴³⁹ Münzer, 1905: 1999, s.v. "Egnatius". Para las diversas recomendaciones de Cicerón a los funcionarios de Asia Menor sobre los negocios que Lucio Egnacio Rufo tenía en Anatolia, consúltese Cic., *Fam.*, 13, 43, 1; 13, 44; 13, 45; 13, 47; 13, 73, 1; 13, 74.

La inscripción arroja algunos datos más que son compatibles con el caballero que aparece en las cartas de Cicerón. El primero de ellos permite compatibilizar el *ordo* que especifica Cicerón con el que al que pertenecía el personaje de la inscripción, puesto que desempeñó los cargos de duunviro en la ciudad de *Fabrateria Nova*, donde se halló el epígrafe, y de tribuno militar, cargo reservado a los ciudadanos de categoría equestre: *L. Egnatius L. f. Rufus/ [II]vir, tr(ibunus) mil(itum)*. La siguiente información es relativa a algunos de los miembros de su familia para los que, junto a él, se había erigido el monumento funerario. Estos eran una hija de nombre Egnacia Magna –*[Egna]tiae L. f. Magnae fil(iae)*–, una esposa de la que solo conocemos su *nomen*, hija de un tal Lucio –*[---] e L. f. Pollae uxori*–, y un nieto, probablemente de nombre Secundo, que murió a los quince años –*[---]+ S+[---]do nep(oti), vix(it) a(nnis) XV*–.

El último de los datos que se puede extraer de los elementos ya extrínsecos de la inscripción es una cronología, determinada a partir de las características epigráficas, que, junto a la localización de su hallazgo, añaden elementos para vincular a ambos Lucios Egnacios Rufos, el de Cicerón y el que estamos tratando en el epígrafe. Este último se ha datado en los primeros decenios de la edad augustea, cuando el Lucio Egnacio Rufo del monumento funerario era abuelo de un nieto de quince años, por lo que el nacimiento de aquel puede situarse en las dos primeras décadas del siglo I a.C., en una fecha que es totalmente compatible con la datación de las cartas de Cicerón en las que aparece y abarcan del 56 al 44 a.C., por lo que el orador pudo haber tratado con él cuando contaba con entre veinte y treinta años. Por último, en lo que a su localización respecta, *Arpinum* y *Fabrateria Nova* eran poblaciones bastante cercanas, como lo son ahora Arpino y La Civita, las localidades modernas correspondientes. Quizás no sea casualidad que Lucio Egnacio Rufo fuera magistrado y sepultado en *Fabrateria Nova*, puesto que Cicerón tenía lazos muy fuertes de vecindad e intereses de otra índole con la zona, al menos hasta los años de su caída en desgracia.⁴⁴⁰

Esta es la información de la que de momento se dispone sobre los ascendientes de Marco Egnacio Rufo y, como hemos dicho al principio, no es seguro totalmente que ambos personajes estén relacionados. No obstante, aferrarse a un posible vínculo que pudo unir a ambos Egnacios Rufos no es descabellado y nos estaría encaminando hacia una rama familiar ambiciosa que, como mínimo, ya tenía varios negocios económicos

⁴⁴⁰ Respecto al epígrafe de Lucio Egnacio Rufo de *Fabrateria Nova*: Molle, 2019: 95-100.

entre manos con Lucio Egnacio Rufo, alcanzando el culmen de su anhelo con Marco Egnacio Rufo. Comprobaremos que las razones de la conspiración de este último no tenían que ver con cuestiones de restauración del orgullo familiar o una inquina personal hacia el *princeps*, como hemos observado con las dos primeras, sino una ambición que le llevó a querer llegar a lo más alto dentro del *cursus honorum* a un ritmo meteórico.

5.4.2. La conspiración del 19 a.C. en Roma

Sobre el complot que tuvo lugar en la ciudad de Roma en el año 19 a.C. conservamos dos testimonios fundamentales sobre los que se ha cimentado la historiografía posterior a la hora de referirse o tratar de reconstruir el hecho: los fragmentos del segundo libro de Veleyo Patérculo y los del quincuagésimo cuarto de Dión Casio. No obstante, antes de tratarlos con más detalle, no nos olvidaremos de los otros en los que también aparece referenciada, aunque sea para mencionarla.

Tres de ellas son aquellas de Séneca, en sus *Sobre la brevedad de la vida* y *Sobre la clemencia*, y la de Suetonio en el libro relativo a la vida de Augusto.⁴⁴¹ Como ya hemos visto, no aportan ninguna novedad salvo la identidad de los conjurados. En todo caso cabría destacar que el filósofo cordobés se detiene aquí en su listado de nombres de los conspiradores que actuaron contra Augusto, aunque explica que hubo otros que actuaron contra él; por su parte, Suetonio continúa con su enumeración. Otro autor que se repite en esta mención a los conjurados que atentaron contra Augusto es Tácito que, como ya hemos visto, lo nombra entre Murena y Julio Antonio.⁴⁴²

Veleyo Patérculo es, sin duda alguna, el que más detalles aporta sobre el complot y el que con más precisión lo data, aparte de ser el primero que suscribe una evidencia sobre el mismo. El testimonio de Dión Casio también es merecedor de ser tenido en cuenta para la investigación sobre el suceso, ya que añade detalles que Patérculo no proporciona, aunque fecha erróneamente la conspiración y, realmente, nunca llega a mencionar la tentativa de Marco Egnacio Rufo de llegar al consulado ni, por tanto, tampoco la conspiración.

⁴⁴¹ Senec., *de brev. vit.*, 4, 5; *de clem.*, 1, 9, 6 ; Suet., *Aug.*, 19, 1.

⁴⁴² Tac., *Ann.*, 1, 10, 3.

El orden de los acontecimientos que ofrece Patérculo es como sigue: después de hacer una referencia física a la apariencia de Marco Egnacio Rufo, claramente destinada a posicionarnos en contra del conjurado, pues indica que se parecía más a un gladiador que a un senador, Patérculo informa como consiguió durante su edilidad el favor del pueblo a través de actos como que sus propios esclavos apagarán incendios, gracias a lo cual se hizo con la pretura, desde donde osó solicitar el consulado. Todo ello a pesar de que participaba en todo tipo de delitos y sus intenciones no eran mejores que su patrimonio. Sin embargo, cuando se hallaba en el apogeo del favor popular, Cayo Sencio Saturnino, el único cónsul elegido en los comicios de principios del 19 a.C., que ya había vetado a otros su presentación a la candidatura como cuestor, le prohibió convertirse en candidato aunque fuera elegido por los votos del pueblo, ya que él no lo proclamaría. A partir de este punto se inicia la conspiración en sí, pues Egnacio Rufo, asociándose con otros individuos de su misma condición se propuso matar a Augusto, aunque no consiguió ocultarlo. Finalmente, encerrado en la cárcel junto a sus socios en la trama, recibió la muerte.⁴⁴³

Dión Casio también inicia la narración del ascenso de Marco Egnacio Rufo por su edilidad, aunque la fecha incorrectamente en el año 26 a.C. Entre las buenas acciones registradas por el edil Egnacio Rufo figuraría el auxilio prestado por sus esclavos y algunos hombres a los que pagó para extinguir un incendio de ese año. Por ello, recibió del pueblo el reintegro de los gastos de lo dispendiado durante su edilidad y la designación como pretor, en contra de lo establecido por la ley. Vanagloriándose de estos honores, se mostró muy altivo hacia Augusto y llegó a escribir que entregaba a su sucesor la ciudad sana y salva. Esto indignó a Augusto y al resto de la *nobilitas*, de modo que el *princeps* no tardó en enseñarle una lección para disminuir su soberbia, de modo que ordenó a los ediles que realizaran las disposiciones necesarias para que ningún edificio ardiera y, si lo hacía, para que se pudiera extinguir.⁴⁴⁴

⁴⁴³ Vell. Pat., 2, 91, 3-4; 92, 4. En la obra la trama está estructurada secuencialmente de tal forma que el episodio de Sencio Saturnino se corresponde con la parte 2, 92, 4, por lo que para que el acontecimiento sea explicado cronológicamente ha de intercalarse entre las partes 3 y cuatro del capítulo 91.

⁴⁴⁴ D. C., 53, 24, 4-6.

Como podemos observar, ambas versiones tienen bastantes puntos en común, aunque también difieren sobre todo en uno, que sirve para que nos decantemos por la versión de Velejo Patérculo como la más fiable, sobre todo para la datación.

Amén de la discrepancia a raíz de la fecha, otro hecho llamativo lo encontramos en el documento que emite Egnacio Rufo jactándose de su buen hacer en el texto de Dión Casio, sobre el que no hay ni rastro en Patérculo. Lo cierto es que este último, evidentemente hostil a la persona de Marco Egnacio Rufo, habría dejado pasar una oportunidad única para denigrar más aún al edil y pretor al no citar un escrito que evidenciaba claramente la soberbia del personaje, por lo que la existencia de dicho comunicado parece bastante improbable. Además, Patérculo vive en una época muy cercana a los hechos que relata y, no olvidemos, su obra está dedicada a Marco Vinicio, cónsul en el año 30 e hijo menor del cónsul del mismo nombre que el año de la conspiración sustituyó a Cayo Sencio Saturnino como *consul suffectus*, por lo que la familia del destinatario de su obra había estado estrechamente relacionada con los acontecimientos de aquel año 19 a.C.⁴⁴⁵

A pesar de lo que pueda parecer por la narración en las historias de Patérculo y Dión Casio, la conspiración no solo fue un hecho relacionado con la carrera de Marco Egnacio Rufo; también aúna un conjunto de crisis que el Principado de Augusto venía arrastrando desde sus inicios y que, coincidiendo con los años en los que Egnacio Rufo comienza su andadura política en niveles medio-altos del *cursus honorum*, como son la edilidad y la pretura, se hacen más palpables y explican que aquel consiguiera el apoyo de gran parte de la plebe.

Estos problemas se pueden remontar hasta el 28 a.C., cuando la pobreza se expandía incluso entre la clase senatorial, parte de cuyos miembros se habían empobrecido tanto que no querían ni ocupar la edilidad debido a los gastos que su desempeño acarrearía.⁴⁴⁶ Los incendios eran un problema en Roma, como es bien conocido, y ya hemos visto que en el año 26 a.C. Augusto trasladó las competencias de su prevención y extinción a los ediles. Durante dos años consecutivos, 24 y 23 a.C., Augusto hizo distribuciones entre la plebe romana: en el 24 a.C. repartió cuatrocientos sestercios a cada miembro de esta,

⁴⁴⁵ Badot, 1973: 611-612.

⁴⁴⁶ D. C., 53, 2, 2.

pagados de su propio patrimonio, y en el 23 a.C. realizó doce *frumentationes*.⁴⁴⁷ Estas larguezas, más allá de querer ser una muestra de la generosidad del *princeps* en sus *Res Gestae*, también ponen de manifiesto la carestía de alimentos por las que estaba pasando la Urbe, que continuó y se intensificó con otras catástrofes al año siguiente. Aquí, además, debemos recordar otros problemas de índole política como la grave enfermedad por la que pasó Augusto, la cual puso en peligro su sucesión, y la conjuración a la que tuvo que hacer frente al año siguiente. En este año, 22 a.C., el Tíber se desbordó e inundó la ciudad, una epidemia se extendió por Italia e hizo que la mano de obra en la tierra escaseara, convergiendo en los disturbios que se originaron en torno a la Curia, donde la plebe presionó para que Augusto fuera nombrado dictador, ávida por encontrar un salvador que les sacara de aquella miseria.⁴⁴⁸

Augusto abandonó Roma a finales de ese año y la dejó en manos de su amigo y confidente Marco Agripa. Pero el yerno de Augusto también tuvo que abandonar la ciudad para dirigirse a *Lugdunum* en el 20 a.C., año en el que volvieron los problemas políticos por la ausencia de un dirigente que controlara la situación en Roma, ya que uno de los puestos como cónsul para el año 19 a.C. había sido reservado para Augusto y este lo rechazó.⁴⁴⁹ Ello condujo a que durante gran parte de este año, únicamente Cayo Sencio Saturnino ocupara el consulado en solitario y, al detectar fraudes en la recaudación de impuestos por parte de los publicanos, actuó con mano dura prohibiendo a aquellos que él consideraba indignos presentarse a la cuestura.⁴⁵⁰ En este punto es donde comienza el conato de Egnacio Rufo para postularse como cónsul y, con ello, su conspiración.

La negativa del cónsul Saturnino a la candidatura de Egnacio Rufo puede enmascarar también el rechazo de la *nobilitas* a la causa de este, debido al apoyo que le brindaba la plebe. Su rechazo al postulado de Marco Egnacio Rufo a la magistratura suprema supuso el gran detonante al complot del año 19 a.C., que, justificado con una razón de incompatibilidad legal con la *lex Villia Annalis*, que explicaremos a continuación,

⁴⁴⁷ *Res Gestae*, 15, 1.

⁴⁴⁸ D. C., 54, 1, 1-5.

⁴⁴⁹ Véase pp. 38-45.

⁴⁵⁰ Vell. Pat., 2, 92, 2-3; Badot, 1973: 613-614.

también puede evidenciar la oposición de la clase dirigente a la candidatura de Egnacio Rufo.

A los ojos de la *nobilitas*, Marco Egnacio Rufo podía ser visto como un demagogo por el buscado apoyo en el pueblo de Roma para obtener las magistraturas que detentó; al menos esto es lo que parece que da a entender el vocabulario empleado por Veleyo Patérculo con expresiones como *favore populi*, *favore publico*, o denominando a los comicios centuriados como *suffragiis populi*,⁴⁵¹ a pesar de que el funcionamiento de estos durante esta época solamente permitía votar a los órdenes superiores, es decir, el *ordo equester* y el *senatorius*.⁴⁵²

La concatenación de cargos que venía consiguiendo Marco Egnacio Rufo pudo no haber sido legal, como hemos adelantado. En este sentido, en dos años consecutivos había ocupado dos magistraturas diferentes y se presentó para desempeñar una tercera en un futuro tercer año contiguo. Como conocemos que era pretor el mismo año que Sencio Saturnino le impidió presentar su candidatura al consulado, i.e. 19 a.C., desde este punto podemos saber que en el 20 a.C. fue edil y pretendía ser cónsul para el 18 a.C.⁴⁵³

Dión Casio sí que indica claramente que esta sucesión de cargos iba en contra de lo establecido por la ley,⁴⁵⁴ mientras que Veleyo Patérculo no lo expresa tan explícitamente al decir que “se atrevió a pedir el consulado” (*consulatum petere ausus*) y que “cometía toda clase de delitos y crímenes” (*cum esset omni flagitiorum scelerumque conscientia mersus*).⁴⁵⁵

Era la *lex Villia Annalis*, probablemente la más antigua de su tipo, la que fijaba la edad mínima a la que se podían ejercer las distintas magistraturas del *cursus honorum*, y por extensión, el intervalo de tiempo que debía transcurrir entre el desempeño de una y

⁴⁵¹ De Jonquieres, 2004: 276. Estas expresiones de Veleyo Patérculo para referirse al favor popular del que gozó Marco Egnacio Rufo aparecen en Vell. Pat., 2, 91, 3 y 92, 4 respectivamente.

⁴⁵² Nicolet, 1976: 394.

⁴⁵³ Aunque esta es la cronología actualmente aceptada para fijar el *cursus honorum* de Marco Egnacio Rufo, desde finales del siglo XIX, varias han sido las fechas propuestas para establecer cada uno de sus cargos, las cuales fueron fruto del error de Dión Casio al datar la edilidad de Egnacio Rufo en el 26 a.C. en D. C., 53, 23, 1 y 24, 4. Para una visión completa de las distintas sucesiones formuladas, véase Badot, 1973: 609-610.

⁴⁵⁴ D. C., 53, 24, 5.

⁴⁵⁵ Vell. Pat., 2, 91, 3.

otra.⁴⁵⁶ La ordenación de las edades según la *lex Villia Annalis* para las tres últimas magistraturas del *cursus honorum*, sin contar la censura y excluyendo la dictadura, quedaba de la siguiente manera: 36 años para la edilidad, 39 para ejercer la pretura y 42 para poder ser elegido cónsul. Como podemos observar, debía transcurrir un *biennium* entre la ocupación de magistraturas curules, aunque entre las edades mínimas de ejercerlas,⁴⁵⁷ por lo que Marco Egnacio Rufo pudo haber sido demasiado joven cuando desempeñó la pretura y más aún cuando se postuló al consulado. Esto nos indicaría que en el 20 a.C., cuando Egnacio Rufo ostentaba la edilidad, tendría unos 36 años, que fue pretor con 37 y deseaba ser elegido cónsul con 39, tres años antes de lo estipulado por la ley. Con todo, esto nos proporciona un año de nacimiento de nuestro protagonista de alrededor del 56 a.C.

Sin embargo, la ley regulaba la edad de los magistrados en los años de la conspiración no era la *lex Villia Annalis*, sino la *lex Cornelia de magistratibus* de época de Sila.⁴⁵⁸ No obstante, a pesar de seguir legislando sobre la edad mínima a la que podían presentarse los candidatos a las distintas magistraturas, y añadiendo otras limitaciones como la de no poder ejercer la misma magistratura tras un intervalo de diez años,⁴⁵⁹ aparentemente mantenía la misma edad que la *lex Villia Annalis* a la que un individuo podía postular al consulado, es decir, a los 42 años.⁴⁶⁰ Desgraciadamente, del resto de edades que marcaba para la edilidad y la pretura no conocemos nada de lo que estipulaba la *lex Cornelia de magistratibus*, aunque, de todos modos, la candidatura al consulado de Marco Egnacio Rufo seguía siendo ilegal. Sin embargo, así como gracias al apoyo de la plebe Egnacio Rufo consiguió ser elegido pretor, obviando la ley, como hemos visto e informan Patérculo y Dión Casio, quizás también esperaba obtener el consulado con los mismos apoyos con los que había obtenido la pretura para evadir la *lex Cornelia de magistratibus*, hecho que no era insólito en la historia romana;⁴⁶¹ Cayo Sencio Saturnino impidió tal nombramiento.

⁴⁵⁶ Mommsen, 1892:183-185; Liv., 40, 44, 1; Cic., *Off.*, 2, 17, 59.

⁴⁵⁷ Astin, 1958: 59.

⁴⁵⁸ App., *B. C.*, 1, 100.

⁴⁵⁹ Cic., *Leg.*, 3, 9, 3.

⁴⁶⁰ Cic., *Phil.*, 5, 48.

⁴⁶¹ Véase el caso del cónsul Publio Cornelio Escipión Emiliano en Del Castillo, 1992: 121-126.

Grosso modo, podemos situar con más precisión la conspiración dentro del 19 a.C. antes del 12 de octubre, pues como sabemos por las *Res Gestae* cuando Augusto entró en Roma en ese día tras su regreso desde Oriente los cónsules eran ya Marco Vinicio, que ocupó el lugar de Cayo Sencio Saturnino como cónsul sufecto, y Quinto Lucrecio Vespilón.⁴⁶² Este último fue nombrado cónsul tras haber sido enviado como uno de los legados que fue a informar a Augusto de los disturbios que se estaban viviendo en la ciudad por aquella época,⁴⁶³ y Saturnino todavía era cónsul único el 1 de agosto.⁴⁶⁴ Esto nos sitúa en unas elecciones que se debieron de celebrar entre estas dos fechas, el 1 de agosto y el 12 de octubre, probablemente en los últimos días de septiembre o en los primeros de octubre. Como Saturnino seguía siendo cónsul cuando los legados, entre ellos Vespilón, fueron enviados a Augusto, la conjura tuvo que haber tenido lugar poco antes de la celebración de estas elecciones, a lo sumo en el periodo comprendido entre agosto y septiembre.⁴⁶⁵

La popularidad de Marco Egnacio Rufo era innegable, sobre todo entre las capas medias-bajas de la población, y para un régimen como el de Augusto, que intentaba asumir las principales magistraturas, era peligroso que la distribución del trigo, la organización de juegos y la lucha contra incendios fueran asumidos por posibles oponentes. Razones similares pueden adivinarse para explicar la abdicación de Cayo Sencio Saturnino, que, aunque no sabemos si fue sugerida por Augusto, es posible que el *princeps* también viera en aquel un rival político en potencia, puesto que fue quien durante su ausencia quien gestionó los tumultos ocasionados en Roma por la trama de Egnacio Rufo, lo que le pudo haber hecho adquirir apoyos entre la *nobilitas*.⁴⁶⁶

En cualquier caso, los cambios más inmediatos después de la conjuración fueron drásticos y el primero de ellos fue la sustitución del único cónsul de ese año por Marco Vinicio, que tuvo como colega a Quinto Lucrecio Vespilón, nombrado directamente por Augusto.⁴⁶⁷ El caso de Lucrecio Vespilón es paradigmático, ya que estuvo en las listas

⁴⁶² *Res Gestae*, 11.

⁴⁶³ D. C., 54. 10, 2.

⁴⁶⁴ CIL II, 2255.

⁴⁶⁵ Phillips, 1997: 111 y n. 27.

⁴⁶⁶ Badot, 1973: 614-615.

⁴⁶⁷ D. C., 54, 10, 2.

de proscritos del año 43 a.C.,⁴⁶⁸ por lo que su nombramiento como cónsul se enmarcaría en esa política de Augusto de atraerse, o al menos perdonar, a aquellos individuos que habían actuado en su contra, como ya hizo con Cneo Calpurnio Pisón o Lucio Sestio.

Tras entrar en Roma, Augusto benefició a los hijos de Livia mediante dos acciones que parecen estar muy relacionadas con el hecho que Marco Egnacio Rufo intentara trastornar el orden establecido: a Tiberio le otorgó las insignias de pretor, que no la magistratura, y permitió que Druso ocupara varios cargos cinco años antes de lo que establecía la norma.⁴⁶⁹ Con el honor dispensado a Tiberio tal vez pretendía aparentar la restauración del puesto de pretor que se quedó vacante tras la caída en desgracia de Egnacio Rufo, mientras que con el concedido a Druso estaría intentando demostrar que su autorización y aprobación eran necesarias para cualquier desviación de las leyes que regían el esquema del *cursus honorum*.⁴⁷⁰ Por lo tanto, ambas decisiones estaban llenas de una carga simbólica con la que hacer notar su victoria sobre Marco Egnacio Rufo.

Las últimas medidas que el *princeps* tomó en la esfera política en los momentos posteriores a la conjuración se encaminaban hacia un mayor control del entorno político para evitar que este tipo de sucesos se repitieran. Así pues, como la posibilidad de otra guerra civil seguía latente en Roma, una idea muy arraigada en las mentes romanas de Sila a Vespasiano,⁴⁷¹ Augusto proporcionó a Agripa una potestad tribunicia igual a la suya, medida con la que pretendía crear un espejismo de colegialidad dentro de su poder supremo, y crear o restaurar un consenso en torno a la figura de Marco Agripa que permitiera a Augusto mantener en su posición. Por otro lado, con la *lectio senatus* del 18 a.C.⁴⁷² se trató de depurar al Senado para que no se repitiese el que un opositor al régimen llevara a cabo un acto que ponía en peligro el equilibrio del nuevo sistema político.

Augusto no se detuvo en su intento de tratar de seleccionar y asegurarse el apoyo de individuos que no le supondrían competencia alguna, sino que también hizo un esfuerzo

⁴⁶⁸ App., *B. C.*, 4, 44; Val. Max., 6, 7, 2; Hinard, 1985: 491. Vespilón fue salvado de las proscripciones por unos amigos con influencias, quienes lograron que su nombre fuera borrado de las listas, aunque desconocemos la identidad de tales personajes.

⁴⁶⁹ D. C., 54, 10, 4.

⁴⁷⁰ Jonquieres, 2004: 279.

⁴⁷¹ Jal, 1963: 254.

⁴⁷² Véase el punto 4.4.

por asegurarse el control de la ideología mediante la colocación de magistrados en las cecas sobre las que tenía el control, magistrados que en un futuro serían aptos para ingresar en el Senado e incluso llegar a desempeñar el consulado, y de la potestad para permitir la celebración de triunfos a aquellas personas que no pertenecieran a la casa imperial, con la consecuente imposibilidad de levantar monumentos y edificios que les hicieran ganar el favor popular.

La intervención en la emisión de moneda arrebató al Senado el poder de producir numerario, aunque la cámara seguía administrando ciertos temas de finanzas, si bien bajo la dirección o las sugerencias del *princeps* y sin la libertad con la que antes investía las innovaciones o los cambios en política. A través de este dominio, Augusto nombraba como *IIIviri A.A.A.F.F.* (*Triunviri Auro Argento Aeri Flando Feriundo*) a aquellos candidatos a senadores que estaban cada vez más sujetos a la aprobación imperial para su propia membresía en el Senado, puesto que el colegio de los *IIIviri* suponía el primer escalón del *cursus honorum*.⁴⁷³ Algunos de estos elegidos no se detenían en este primer paso de la carrera política romana, sino que determinados monetales llegaron en los años posteriores del Principado de Augusto a desempeñar el consulado.⁴⁷⁴ Más allá de la elección de los tipos, que pretendían centrarse en el interior de Roma en lugar de focalizar su mensaje al militarismo presente en las emisiones de *Lugdunum* o *Emerita* o con una intención más ecuménica como eran los tipos acuñados en Hispania,⁴⁷⁵ Augusto fijó su atención en aquellos individuos que se debían encargar de las tareas de emitir numerario, posicionando en esta tarea a individuos que fueran afines a su nueva política.

No obstante, estos triunviros monetales supieron ver el cambio de rumbo que tuvo el régimen de Augusto a partir del año 19 a.C. y lo plasmaron en los motivos de las monedas que emitieron. De este modo, el primer colegio de monetales, formado por Petronio Turpiliano, Aquilio Floro y Marco Durmio, produce una de las más variadas e imaginativas de todas las series imperiales, en la que Augusto es celebrado en una de las caras de las monedas, mientras que la otra queda reservada al ensalzamiento de la familia del magistrado monetar. Este grado de preeminencia que los triunviros se

⁴⁷³ RIC I, p. 24.

⁴⁷⁴ Burnett, 1977: 48-49. Cayo Antistio Veto y Lucio Vinicio fueron triunviros monetales en el 16 a.C. y *consules iuniores* en los años 6 y 5 a.C., respectivamente.

⁴⁷⁵ Sobre los tipos monetarios emitidos entre el 19 a.C. y 12 a.C., años contiguos en los que se emitió moneda en Roma en oro y plata hasta el 10 y 12 d.C., consúltese RIC I, p. 34.

permiten y que parece un recuerdo consciente de la República, dura apenas dos años, pues en el 16 a.C. el soberano ya ocupa ambas caras en algunas emisiones de Mescinio Rufo, aunque la insistencia honorífica que recibe el *princeps* en las piezas metálicas sirve como recordatorio constante de que son el Senado y el Pueblo Romano la fuente de los honores que recibe. Hacia el 13 a.C. este equilibrio se pierde, ya que los temas adquieren un inconfundible sabor dinástico a través de los tipos bicéfalos que celebran la prominente posición de la pareja en el *imperium*, ya sea con su socio Agripa, con su hija Julia o con sus nietos Cayo y Lucio, confirmándose de esta manera la supremacía de Augusto y de su *domus* en las monedas.⁴⁷⁶

Este cambio de paradigma numismático es el reflejo de las propias transformaciones que se estaban dando en la política de Augusto, la cual partía en los años 20 a.C. con un estímulo positivo a los senadores para que celebrasen su propia gloria mediante la construcción de edificios públicos costeados por ciudadanos privados en Roma, permitiendo además que siete personas ajenas a la familia imperial celebren triunfos.⁴⁷⁷ Sin embargo, el último triunfo otorgado a un miembro ajeno a la *domus* imperial fue a Lucio Cornelio Balbo, probablemente para privar a otros senadores y potenciales rivales de la extraordinaria prominencia que un triunfo otorgaba al general exitoso, ya que resultaba una herramienta demasiado peligrosa como para compartirla.⁴⁷⁸ Quizás la impronta que debió dejar la trama de Marco Egnacio Rufo afectara a esta decisión debido a que el triunfo de Cornelio Balbo se celebró también en el 19 a.C.

Por último, y de la mano de una de las posibilidades que se abrían a los *triumphatores* romanos, Augusto se afianzó en el control de la construcción de edificios públicos y vigilar, de esta manera, el desarrollo urbano de Roma. Un general victorioso podía obtener de los bienes obtenidos por botín (*manubialis*) la capacidad de construir un gran monumento que fuera símbolo visible de su poder y fama. Además, a través de su construcción y disfrute, otros segmentos de la población podían sacar provecho y quedar impresionados: los *equites* y sus dependientes con las perspectivas de un contrato estable de construcción y la plebe como beneficiada de la mano de obra

⁴⁷⁶ Wallace-Hadrill, 1986: 77-79.

⁴⁷⁷ Para los siete *triumphatores* de la década de los 20 a.C., consúltese CIL I pp. 180-181 (*Acta Triumphorum*).

⁴⁷⁸ Beard, 2007: 296-297.

necesaria para llevarlo a cabo. En resumen, la construcción “manubial” era un medio de perpetuar un nombre y ganar popularidad.⁴⁷⁹

Aunque no conocemos a partir de qué año se reserva la construcción de edificios públicos, el hito que supone el 19 a.C. en cuanto a este aspecto puede postularse como una opción, al tiempo que da una idea del peso que dejó la conjuración de Marco Egnacio Rufo en las ulteriores decisiones augústeas. La única excepción a este respecto sería el Panteón, construido por Agripa, pero destinado a albergar el culto al soberano.⁴⁸⁰

El destino de Marco Egnacio Rufo fue, como no podía ser de otro modo, el encarcelamiento con su posterior muerte, junto a la de sus socios en la trama.⁴⁸¹ Con la suya ya fueron tres los complots descubiertos, y sus cabecillas, junto a sus aliados, aprehendidos y ejecutados. No obstante, en la siguiente conjuración el destino del principal promotor será distinto.

5.5. CNEO CORNELIO CINNA MAGNO

5.5.1. Perfil biográfico de Cneo Cornelio Cinna Magno

El protagonista de la cuarta conspiración dirigida contra Augusto era un *adulescens*, es decir, un individuo cuya edad era menor de 25 años, cuando, según Séneca instigó la operación contra el *princeps* mientras este se encontraba fuera de Roma durante los años 16 y 13 a.C.⁴⁸² De este modo, si realizamos la resta entre las cifras de mayor valor obtenemos un año de nacimiento que no puede haber sido anterior al 41 o 38 a.C. El término *post quem* en uno de estos dos años como su alumbramiento es, además, compatible con el recorrido vital de su madre, Pompeya, ya que esta enviudó de su primer marido, Fausto Cornelio Sila, en este mismo año cuando trataba huir a Hispania después de la batalla de Tapso.⁴⁸³

⁴⁷⁹ Morgan, 1973: 222-223. Sobre las implicaciones ideológicas en el desarrollo urbano de la ciudad de Roma, véase Zanker, 1992: 185-189.

⁴⁸⁰ Zanker, 1992: 132.

⁴⁸¹ Vell. Pat., 2, 91, 4.

⁴⁸² Senec., *de clem.*, 1, 9, 3.

⁴⁸³ Shotter, 1974: 306. Fausto Cornelio Sila fue interceptado junto a Lucio Afranio por Publio Sitio, un caballero mercenario empleado por César en su guerra contra Pompeyo: Caes., *Afr.*, 95.

Pompeya era hija de Cneo Pompeyo Magno,⁴⁸⁴ circunstancia muy importante para Cneo Cornelio Cinna Magno como mostraremos al final de este apartado. Contrajo segundas nupcias con Lucio Cornelio Cinna, quien sería el padre de Cornelio Cinna Magno, a partir del 46 a.C., debido a las razones que acabamos de exponer en el párrafo anterior.⁴⁸⁵

El que el nombre de su padre sea completamente conocido ha tenido como consecuencia que la identidad del hijo no haya sido establecida con toda seguridad debido a la variedad de personajes con el mismo nombre. Eso sí, todos ellos son familiares directos, lo que al menos hace que su identidad se quede dentro de una misma rama familiar.

El que tradicionalmente se ha considerado como el padre de Cornelio Cinna Magno fue el hijo del famoso cónsul entre los años 87 y 84 a.C., también del mismo nombre, y pretor en el 44 a.C.⁴⁸⁶ Su primera aparición en las fuentes atestigua su adhesión a la rebelión de Lépido, el padre del triunviro, en su intento de favorecer la causa popular tras la muerte de Sila, cuando Julio César, que estaba casado con su hermana Cornelia, permitió la vuelta de los partidarios del primero a Roma.⁴⁸⁷ Este hecho establece aproximadamente el año 95 a.C. como la fecha límite más baja para su nacimiento, ya que, por norma general, un romano en esta época no se enrolaba en el servicio militar antes de los diecisiete años. Además, el hecho de que no participara en la guerra civil entre Mario y Sila sugiere que todavía era muy joven para hacerlo, por lo que su nacimiento no antes, y quizás algunos años después del 100 a.C., parece la estimación más razonable.⁴⁸⁸ Esto nos emplazaría a Lucio Cornelio Cinna rondando la cincuentena de años cuando su hijo Cneo naciera, una edad totalmente compatible con la paternidad, aunque el siguiente candidato se aproxima más a una edad menos tardía para tener un hijo y explicaría el error de Séneca al confundir los *praenomina* de padre e hijo en uno de sus fragmentos de su tratado *Sobre la clemencia*.

⁴⁸⁴ Senec., *de clem.*, 1, 9, 3; D. C., 55, 14, 1.

⁴⁸⁵ Groag-Stein, 1936: 314.

⁴⁸⁶ Münzer, 1900: 1287, s.v. "Cornelius".

⁴⁸⁷ Suet., *Caes.*, 5.

⁴⁸⁸ Katz, 1976: 526.

El siguiente Lucio Cornelio Cinna puede ser identificado como uno de los cuestores del año 44 a.C.,⁴⁸⁹ cónsul sufecto en el 32 a.C. y *frater Arvalis* en el 21 a.C.⁴⁹⁰ Probablemente fuera el hijo del anterior, quien como hemos visto se unió a Marco Emilio Lépido, cónsul en el 78 a.C., en el 77 a.C. y posteriormente fue reinstaurado por Julio César siete años después. Estos datos biográficos de Lucio Cornelio Cinna, pretor del año 44 a.C., sugieren que su hijo pudo haber nacido o bien en el 77 a.C., o bien después del 70 a.C.: la primera opción retrasaría la fecha de nacimiento del pretor al 100 a.C., si no antes, lo cual hemos rechazado en el párrafo anterior; la segunda, sin embargo, nos daría un cuestor para el año 44 a.C. con no más de 24 años, la edad mínima a la que se podía ejercer dicha magistratura bajo el Principado.⁴⁹¹ Por tanto, si Cneo Cornelio Cinna Magno hubiera nacido en el 70 a.C., o después, obtendríamos a un padre que lo fue como mínimo a los 24 años, ya que su hijo nació con total seguridad tras el 46 a.C. Esta edad se acerca más a la realidad del momento que la del otro candidato, que recordemos contaría con unos cincuenta años.

Este mismo Lucio Cornelio Cinna podría tratarse de una parte del mismo personaje en los segmentos que aparece citado en dos de los tratados de Séneca, ya que el filósofo cordobés parece confundir a padre e hijo y mezcla las acciones de ambos individuos en uno solo al que nombra Lucio y no Cneo.⁴⁹² Tanto en *Sobre la clemencia*, como en *Sobre los beneficios*, Cinna se muestra en el bando de los enemigos de Augusto, sin llegar a especificar si era en el de Bruto, Sexto Pompeyo o Marco Antonio, posteriormente.⁴⁹³ No obstante, como hemos visto al inicio de este apartado, Cneo Cornelio Cinna Magno no pudo haber nacido antes del 46 a.C., por lo que todavía resultaría muy joven en la época de cualquiera de estos enfrentamientos, ya fuera contra Bruto, Sexto Pompeyo o Marco Antonio. En vista de la confusión entre ambos nombres, es razonable pensar que quien luchó en el bando de los enemigos del por aquel tiempo todavía conocido como Octaviano fuera su padre, Lucio Cornelio Cinna; este, en caso

⁴⁸⁹ Broughton, 1952: 325.

⁴⁹⁰ Groag-Stein: 1936: 314.

⁴⁹¹ Sumner, 1971: 368-369.

⁴⁹² Senec., *de clem.*, 1, 9, 2.

⁴⁹³ En ambas versiones sobre las afiliaciones de Lucio Cornelio Cinna, Séneca menciona lo menciona dentro del “campamento enemigo”: (...) *in hostium castris* (...), en Senec., *de clem.*, 1, 9, 8; (...) *ex hostium castris* (...), en Senec., *de benef.*, 4, 30, 2.

de haberse afiliado en el bando de Bruto y/o Sexto Pompeyo, fue perdonado con posterioridad, ya que en el 32 a.C. ocupó uno de los puestos del consulado.⁴⁹⁴

Cabe también la posibilidad de que realmente el pequeño Cornelio Cinna Magno se hallara junto a su padre del lado de los enemigos de Octaviano, aunque no tomando una actitud activa en las hostilidades, sino siendo arrastrado por las decisiones de su padre. A este respecto se podría considerar que el hijo de Lucio Cornelio Cinna no era personalmente culpable de guerrear contra el futuro *princeps*, pues se encontraba allí donde estaba su padre. Esto explicaría por qué Augusto decidió restablecerle su patrimonio y concederle un sacerdocio,⁴⁹⁵ para además lograr la reconciliación con la antigua clase gobernante a través de sus descendientes.⁴⁹⁶

Independientemente de quién fuera el padre de Cneo Cornelio Cinna Magno, cuya identidad es más posible que fuera el cuestor del 44 a.C. y no el pretor de este mismo año como hemos tratado de demostrar, lo cierto es que el nieto de Pompeyo reivindicó *a posteriori* más esta rama familiar que la de la Cornelia Cinna.⁴⁹⁷ Así parece intuirse de los *Fasti Capitolini*, donde su nombre como cónsul del año 5 d.C. aparece como Cn. Cornelius L. f. Magni Pompei n. Cinna Mag(nus).⁴⁹⁸ Se muestra allí orgulloso de su ascendencia pompeyana al dejar testimonio de ella en un documento oficial como “nieto de Pompeyo Magno” (Magni Pompei n.), pasando por alto la rama paterna, más allá de la usual referencia en este tipo de epígrafes a la patronímica. Tal vez esta reivindicación familiar se sumaría a las razones por las que decidió tramar contra Augusto como pasaremos a ver a continuación.

5.5.2. La conjuración de Cneo Cornelio Cinna Magno

La historia de la fallida trama dirigida por Cneo Cornelio Cinna Magno, que intentó atentar contra la vida de Augusto, únicamente nos ha llegado por los textos de Séneca y Dión Casio, si bien es el primer autor el que proporciona más datos sobre el ideario y las consecuencias de la conspiración. Uniendo ambas fuentes podemos hacernos una

⁴⁹⁴ Sumner, 1971: 368 n. 57.

⁴⁹⁵ Senec., *de clem.*, 1, 9, 8.

⁴⁹⁶ Shotter, 1974: 307.

⁴⁹⁷ Groag, 1900: 1288, s.v. “Cornelius”.

⁴⁹⁸ CIL I² p. 29 (*Fasti consulares*).

breve idea sobre cómo se hubieron de desarrollar los acontecimientos:⁴⁹⁹ cuando Augusto, que ya superaba los cuarenta años, se encontraba en la Galia fue informado por uno de los implicados en la trama de que Cinna preparaba un atentado contra él, comunicándole este delator el dónde, cómo y cuándo quería atacarlo, convocándose inmediatamente un gabinete de consejeros ante las dudas de cómo actuar. Tras vacilar sobre las consecuencias de un hipotético castigo aplicado a Cinna, fue aconsejado por su esposa Livia, quien le sugirió que probara esta vez con ser clemente con el principal implicado. De esta manera, convocó a Cinna, a quien reprendió, pero le perdonó. Después de ello le otorgó un consulado y le fue fiel, tanto que Cinna lo eligió su único heredero.

Pese a que la conspiración puede ser expuesta tal y como lo acabamos de hacer, existen diferencias entre las versiones de Séneca y Dión Casio que complican su localización si decidimos ahondar más en el desarrollo de la trama. Las dos primeras, que son también las más llamativas y las que más quebraderos de cabeza han ocasionado a los investigadores, son la datación y el nombre del principal implicado.

En primer lugar, en cuanto a la fecha de la trama, mientras que Séneca la sitúa cuando Augusto superaba los cuarenta años y se encontraba en la Galia,⁵⁰⁰ Dión Casio la data entre los hechos del año 4 d.C.⁵⁰¹ La diferencia entre ambos textos es de al menos diecisiete años, ya que la datación de Séneca sitúa la conspiración entre los años 16-13 a.C., cuando Augusto realizó su segundo viaje a la Galia y aún no contaba con cincuenta años. Más adelante entraremos en esta problemática que ha dividido a la historiografía moderna.

El segundo de los desacuerdos entre ambas versiones tiene que ver con el error en el nombre del conjurado por parte de Séneca, quien lo denomina *Lucius* en lugar de *Cnaeus*.⁵⁰² Séneca da aquí el nombre del padre de Cneo Cornelio Cinna Magno. No

⁴⁹⁹ El texto original que hemos seguido para la reconstrucción resumida de la conspiración de Cneo Cornelio Cinna Magno es básicamente el capítulo 9 del primer libro de “Sobre la clemencia” de Séneca: Senec., *de clem.*, 1, 9.

⁵⁰⁰ Senec., *de clem.*, 1, 9, 2: *Sed cum annum quadragensium transisset et in Gallia moraretur (...)*.

⁵⁰¹ D. C., 55. 14, 1: *πράσσουντι δὲ ἀπὸ τῶν ταῦτα (...)*.

⁵⁰² Senec., *de clem.*, 1, 9, 2: (...) *L. Cinnam (...)*.

obstante, Dión Casio corrige el error siglo y medio después,⁵⁰³ probablemente consultando los *Fasti consulares*, documento que no sabemos si fue consultado por Séneca, pero de ser así no lo hizo de manera correcta.⁵⁰⁴

Pese a este error inicial del filósofo cordobés, las divergencias restantes con el historiador de Bitinia hacen que su relato sea el más rico en datos históricos aportados. En primer lugar, por el detalle que aporta de que, antes de tomar medidas en el asunto, Augusto decidió que se convocara a un gabinete asesor (*consilium amicorum*),⁵⁰⁵ y en segundo lugar por la conversación que recopila entre el conjurado y el *princeps*, de la cual no hay ni rastro en toda la obra de Dión Casio.⁵⁰⁶

Sin embargo, entre ambas versiones también existen notables similitudes en el contenido narrativo de la trama que pueden hacer pensar en que tanto Séneca como Dión Casio se inspiraron en una fuente literaria común, o incluso que el segundo empleara al mismísimo Séneca como recurso del que servirse. En este aspecto cabe destacar que los dos autores hacen referencia a las dudas de Augusto respecto al castigo que debía aplicarse a Cinna Magno,⁵⁰⁷ recopilan el discurso de Livia a Augusto en el que le aconsejaba cómo obrar y,⁵⁰⁸ finalmente, el uno y el otro coinciden en que tras la dirigida por el nieto de Pompeyo, ya no hubo más conspiraciones contra el *princeps* – hecho no del todo cierto, pues todavía restan otros tres complots que le tenían como objetivo–.⁵⁰⁹ Además, Dión Casio cometió un error en su propia obra al realizar esta afirmación, pues cinco capítulos más adelante narra la sublevación de Publio Rufo en el año 6 d.C.⁵¹⁰

Continuando con las posibles fuentes que fueron empleadas tanto por Séneca, como por Dión Casio, varias pistas apuntan a que la versión original que después dará paso a la de nuestros dos autores fue la de Marco Anneo Séneca, el padre de Séneca. La principal razón para defender tal afirmación es que Séneca el Viejo escribió una obra histórica

⁵⁰³ D. C., 55, 14, 1: (...) Γναῖος Κορνήλιος (...).

⁵⁰⁴ Renard, 1937: 252.

⁵⁰⁵ Senec., *de clem.*, 1, 9, 3.

⁵⁰⁶ *Ibidem*, 1, 9, 7-10.

⁵⁰⁷ *Ibidem*, 1, 9, 3-4; D. C., 55, 14, 1.

⁵⁰⁸ Senec., *de clem.*, 1, 9, 6; D. C., 55, 14, 2-21, 4.

⁵⁰⁹ Senec., *de clem.*, 1, 9, 12; D. C., 55, 22, 2.

⁵¹⁰ D. C., 55, 27, 1-3; Adler, 2011: 137.

que se extendía desde las guerras civiles hasta casi su propia muerte, según relata su hijo en el único fragmento que conservamos sobre la biografía de su padre.⁵¹¹ Esta privilegiada posición respecto al acceso a los textos de su padre provocarían que Séneca estuviera al corriente de toda la conspiración y, también, de los diversos destinos que sufrieron los descendientes de Pompeyo, entre ellos su nieto Cornelio Cinna Magno, pero también los de sus hijos Sexto y Pompeya, como demuestra el filósofo cordobés en un pasaje de la *Consolación a Polibio*.⁵¹²

Sin embargo, no solo del documento de su padre se pudo servir Séneca, ya que, gracias a su cercanía a la familia imperial, podría haber tenido acceso a fuentes que otros autores no pudieron consultar,⁵¹³ como aquellos textos que Augusto redactaba para sí mismo a la hora de mantener conversaciones privadas, incluso con su esposa Livia, con el objetivo de no cometer errores cuando el tema a tratar era importante.⁵¹⁴ Entre estas notas tal vez se encontrara la reprimenda a Cornelio Cinna Magno, que sin duda sería una de esas ocasiones proclives a que el *princeps* se preparara un discurso de antemano, en caso de que tal afirmación sea verídica. No obstante, se ha dudado de la reproducción del discurso de Augusto a la que alude Séneca porque Suetonio, un gran conocedor de este tipo de recursos debido a la buena posición en la que estaba para consultarlos, pues, recordemos que fue secretario *a studiis* y *a bibliothecis* en el reinado de Trajano y secretario *ab epistulis* durante el de Adriano, no menciona nada en cuanto a la conspiración que estamos tratando.⁵¹⁵ A pesar de ello, debemos recordar que Séneca escribía para Nerón, quien fácilmente podría haber comprobado que las informaciones que le remitía su tutor sobre la conspiración, y otros temas, eran verídicas o no.⁵¹⁶

En lo que concierne a los escritos en los que se apoyó Dión Casio para narrar el episodio de Cneo Cornelio Cinna Magno, todo apunta a que estos se basaron en la obra de Séneca el Joven. En primer lugar, porque el atajo que Séneca empleó para causar más impresión en Nerón, es decir el *post hoc*, parece que le caló de la misma manera al historiador bitinio que al joven *princeps*, creyéndose aquel que inmediatamente de la

⁵¹¹ Haase, 1886: 436-437.

⁵¹² Grimal, 1986: 54; Senec., *Ad Pol.*, 15, 1.

⁵¹³ Speyer, 1956: 284.

⁵¹⁴ Suet., *Aug.*, 84, 2.

⁵¹⁵ Renard, 1937: 245.

⁵¹⁶ Speyer, 1956: 284.

trama le fue concedido el consulado, tal y como parece desprender del texto de Séneca si lo entendemos sin ningún contexto. Por ello la sitúa en el 4 d.C., un año antes del consulado de Cinna Magno en el 5 d.C.⁵¹⁷ Sin embargo, el filósofo utilizó esta fórmula para causar un mayor efecto retórico, que no se habría conseguido si hubiera indicado que después de diecisiete años le otorgó el consulado, ya que el efecto de la clemencia de Augusto que pretendía conseguir Séneca se hubiera difuminado, o no habría sido tan consecuente.⁵¹⁸

La segunda razón que induce a pensar que Dión Casio se basó en *Sobre la clemencia* de Séneca es la similitud entre una metáfora que ambos emplean a la hora de reproducir el consejo que Livia le ofreció a Augusto para saber cómo obrar con los conjurados. En ambas versiones se recurre a los médicos para mostrarle al *princeps* la solución al problema. Es cierto, sin embargo, que difieren levemente la una de la otra: mientras Séneca indica que Livia dijo que “cuando fallan los remedios habituales, los médicos prueban con los opuestos”,⁵¹⁹ Dión Casio pone en boca de la consorte de Augusto toda una reflexión sobre las pocas veces que los médicos recurren a las amputaciones en favor de los medicamentos, relacionando lo primero con la ejecución y lo segundo con el perdón.⁵²⁰ Esto obviamente sugiere que, si Dión Casio no basó directamente su testimonio en *Sobre la clemencia*, al menos hizo uso de una fuente que empleó Séneca.⁵²¹

En esta situación se hace posible establecer entre las fuentes de la conjuración de Cinna Magno el siguiente orden: en origen se trataba de un episodio de las *Historias* de Séneca el Viejo, para luego, en *Sobre la clemencia* convertirse en un *exemplum* para Nerón y, finalmente, formar parte de la extensa narración de Dión Casio, que no añade ninguna precisión ni al acontecimiento ni al personaje histórico, pero que desarrolla de forma extremadamente larga el papel concedido a Livia. Finalmente, aunque fuera posible que

⁵¹⁷ Grimal, 1986: 54.

⁵¹⁸ Speyer, 1956: 279.

⁵¹⁹ Senec., *de clem.*, 1, 9, 6: “(...) *Fac, quod medici solent, qui, ubi usitata remedia non procedunt, templant contraria.*”

⁵²⁰ D. C., 55, 17, 1: “ἢ οὐχ ὀρθῶς ὅτι καὶ οἱ ἰατροὶ τὰς μὲν τομὰς καὶ τὰς καύσεις σπανιότατά τισι προσφέρουσιν, ἵνα μὴ ἐξαγριαίνωσιν αὐτῶν τὰ νοσήματα, τοῖς δὲ αἰονήμασι καὶ τοῖς ἥπιοις φαρμάκοις τὰ πλείω μαλθάσσοντες θεραπεύουσι; (...)”

⁵²¹ Adler, 2011: 146.

en la obra de Marco Anneo Séneca la narración de este suceso adquiriera tintes de ornamentación literaria, lo cierto es que es en la obra de su hijo donde estos adornos se utilizan más. Esto lo hace el filósofo cordobés para proporcionarle a Nerón, gran apasionado al teatro, un ejemplo a seguir y, para enfatizar su objetivo, pretende impresionar su imaginación a la manera de presentar la historia como una tragedia: comienza con un monólogo de Augusto al alba, rasgo común en las tragedias de Séneca,⁵²² el cual, con sus movimientos e inversiones, sería perfecto para el teatro; a continuación viene, en lo que podríamos denominar la segunda escena, el diálogo entre Livia y Augusto, quien tras ser fácilmente persuadido, convoca a Cneo Cornelio Cinna Magno. Este último diálogo entre el *princeps* y el conspirador es el gran escenario del perdón con su cambio final.⁵²³

Es más, esta misma estructura adquiere la obra de teatro de Pierre Corneille, *Cinna ou la Clémence d'Auguste* (“Cinna o la clemencia de Augusto”), estrenada en 1641, a partir de la segunda escena del cuarto acto, cuando Augusto descubre la trama y el dramaturgo francés reproduce el monólogo de Séneca y, en la siguiente escena, su diálogo con Livia. No obstante, debido al desarrollo de los otros personajes que participan en la obra, la escena del perdón a Cinna no se reproduce hasta la primera escena del acto quinto.⁵²⁴

Basándonos únicamente en los textos de Séneca y Dión Casio, la conspiración puede ser datada entre el 16-13 a.C., si seguimos al primero, o en el 4 d.C., si hacemos caso a la versión del segundo. No obstante, dentro de la historiografía moderna también ha existido una tercera vía que niega por completo que tal complot pudiera haber tenido lugar en un año o en otro, y achacan su inverosimilitud a una invención de Séneca, que fue aceptada más tarde por Dión Casio. En un primer momento, lo que resaltan algunos de estos historiadores que tachan el atentado de Cneo Cornelio Cinna Magno de apócrifo es la ausencia de este episodio en los trabajos de Veleyo Patérculo, Suetonio y Tácito.⁵²⁵

⁵²² Véase Senec., *Her. F.*, 125-136; *Med.*, 29-32; *Phaed.*, 9-16; *Oed.*, 1-5; *Ag.*, 56; *Oct.*, 1-4.

⁵²³ Grimal, 1986: 55.

⁵²⁴ Corneille, 2015: 4, 2-3; 5, 1.

⁵²⁵ Adler, 2011: 138.

No solo por el silencio de otras fuentes algunos investigadores indican que este episodio fue falso, sino también por el contenido intrínseco en las obras del propio Séneca. De este modo, en *Sobre los beneficios* se enfatiza que Cinna Magno se había convertido en cónsul, a pesar de haber estado primero en los “campamentos enemigos” (*hostium castris*), por su propia grandeza, sin mencionar nada del perdón de Augusto.⁵²⁶ Según esto parece deducirse que cuando Séneca escribió los libros de *Sobre los beneficios* todavía no sabía nada del conmovedor acto de clemencia del *princeps*, lo cual hace probable que el suceso no fuera más que una invención del filósofo para que la historia se convirtiera en un ejemplo útil y piadoso en la obra dirigida a su alumno Nerón. Además, la historia de Dión Casio no aporta nada fáctico que no pudiera haber sido extraído de la de Séneca.⁵²⁷

Siguiendo en la propia obra de Séneca, y ya indagando sobre su *De clementia*, el que el autor no proporcionara una fecha y localización concretas, o incluso la ausencia de la identidad de los otros cómplices de la trama, uno de los cuales había revelado el plan,⁵²⁸ son otras de las razones en las que se han apoyado aquellos que negaron que la conspiración hubiera tenido lugar. Así, Séneca habría elegido para su entelequia la Galia como el sitio remoto en el que se hallaba el *princeps* desde el cual no podía hacer frente a las instigaciones que se estaban llevando a cabo en Roma contra su persona. Aparte, la utilidad moral y política del acto de gracia de Augusto requeriría la publicidad general del episodio de Cinna, que aparentemente se mantuvo en secreto para los contemporáneos. En definitiva, dentro de este argumento de crítica a la fuente que recoge en sí el complot del nieto de Pompeyo está el desprestigio que sufre la historicidad en la obra de Séneca, desprestigio que puede incrementarse con la separación, unas líneas más adelante, de la conspiración de Cepión y Murena en dos totalmente independientes.⁵²⁹

Como último tipo de razones que apoyan la falsedad de la conspiración de Cornelio Cinna Magno se encuentran aquellas que, al margen de la crítica de los propios relatos de Séneca y Dión Casio, se sostienen en la realidad del momento en el que

⁵²⁶ Senec., *de benef.*, 4, 30, 2.

⁵²⁷ Fitzler y Seeck, 1919: 370-371, s.v. “Iulius”.

⁵²⁸ Senec., *de clem.*, 1, 9, 3.

⁵²⁹ Hohl, 1948: 115-116.

supuestamente se desarrolló el complot, por un lado, y en la de la época en la que supuestamente fue inventada la historia, por otro. Ambas fueron defendidas por Sir Ronald Syme en dos de sus más famosas obras.

En *The Roman Revolution*, el historiador neozelandés aludió a la coyuntura del momento en el que fue instigada la operación. En este sentido muestra sus dudas sobre la participación de Cinna, aunque no alega razones más allá de que los *nobiles* no tolerarían a Cinna en lugar de Augusto, si bien el primero nació como tal y el segundo no tenía origen noble. Aunque los *nobiles* depreciaran el origen de Augusto, recordaran su pasado y aborrecieran su persona, no podían competir contra el *Divi filius*, por lo que solamente podían florecer a la sombra de la monarquía persiguiendo viejas enemistades y construyendo nuevas alianzas.⁵³⁰

Unos años después, en *The Augustan Aristocracy*, Syme se muestra más combativo hacia la obra de Séneca al tildar de esta de “aberrante en diversos detalles” (“aberrant in soundry particulars”) y reduciéndola a la tipología de fábula. Indica además que la fuente y el motivo del *exemplum* dirigido a Nerón, que proporcionaba un sólido argumento de disuasión a este emperador, surgió entre aquellos desconocedores de la aparente paradoja de que un nieto de Pompeyo ocupara un consulado.⁵³¹

Por lo que respecta a la versión de Dión Casio, que sitúa la datación de la trama de Cneo Cornelio Cinna Magno en el 4 d.C., se ha alegado que, aunque el historiador griego pudo haber sido mal informado para situar el hecho en el año anterior al consulado de Cinna Magno, su lenguaje sugiere, al final de la narración de la parte concerniente a la conspiración, que vio el consulado del nieto de Pompeyo como parte del perdón de Augusto.⁵³² Si continuamos con el análisis de los detalles que aportan las dos fuentes literarias del complot, también en *Sobre la clemencia* de Séneca se hallan ciertas particularidades que pueden apuntar hacia una datación posterior la que sugiere el cordobés en un primer momento. En este sentido, cuando Augusto –recordemos que por

⁵³⁰ Syme, 1960: 420. El argumento del apoyo de los *nobiles* a Cneo Cornelio Cinna Magno sale a colación en esta parte de *The Roman Revolution* a partir del discurso de Augusto, que recoge Séneca en el que precisamente le increpa al conspirador si ha actuado de esa manera con el objetivo de convertirse en *princeps*, en Senec., *de clem.*, 1, 9, 10.

⁵³¹ Syme, 1989: 266.

⁵³² Esta es una de las razones literarias que aporta D. C. A. Shotter en Shotter, 1974: 308, basándose en el testimonio final de Dión Casio sobre el episodio que nos concierne: D. C., 55, 22, 2.

boca de Séneca— está dirigiendo el discurso de reproche hacia Cornelio Cinna Magno, le espeta al final si le van a apoyar Paulo, Fabio Máximo, los Cosos o los Servilios.⁵³³ Aparentemente pueden parecer nombres de personajes *nobiles* al azar. Sin embargo, si nos fijamos en la lista de cónsules entre los años 16-13 a.C. y 4 d.C. hallamos los siguientes magistrados cuyos *tria nomina* contienen alguno de los nombres que hemos mencionado:

- Dos Paulos: Paulo Fabio Máximo y Lucio Emilio Paulo, cónsules en el 11 a.C. y 1 d.C., respectivamente.
- Dos Fabios Máximos: el anterior y Africano Fabio Máximo, cónsul en el 10 a.C.
- Un Coso: Coso Cornelio Léntulo, cónsul en el 1 a.C.
- Un Servilio: Marco Servilio Noniano, cónsul en el 3 d.C.

De estos datos puede deducirse que no se trata de nombres de individuos y familias nobles al azar, sino que se tratara de estos cónsules, lo que situaría la conspiración en el 4 d.C. ya que no hay ninguno anterior al 13 a.C., como mínimo. No obstante, todos estos *praenomina*, *nomina* y *cognomina* tienen un amplio recorrido a lo largo de toda la historia romana.⁵³⁴

Finalmente, por lo que respecta al año 4 d.C. como el del desarrollo de la conjuración, un argumento de carácter político, que tiene que ver con la adopción de Tiberio en este mismo año, apunta hacia esta datación. Augusto no destacó por su clemencia y esto hace que la no ejecución de Cinna Magno sea una rareza, quizás motivada porque su eliminación implicaría más problemas que soluciones en el año de adopción de Tiberio, como hemos mencionado. Tiberio era *nobilis*, no como los sucesores que realmente hubiera preferido Augusto, Cayo y Lucio, quienes eran hijos de un *homo novus* como Agripa; de hecho, este problema podría verse parcialmente identificado en la conspiración de Cneo Cornelio Cinna Magno.

Por supuesto, la debilidad del *princeps* no podía ser mostrada de cara a la opinión pública: Cinna Magno tenía que ser desacreditado, lo que se ve en el énfasis que Augusto hace de su necesidad cuando se burla de él por los celos de otros *nobiles*.

⁵³³ Senec., *de clem.*, 1, 9, 10.

⁵³⁴ Préchac, 1966: 490.

Aunque podía ser objeto de reproches de cara al pueblo, Cornelio Cinna Magno se salvó por su dignidad como *nobilis* y por la intervención de Livia; además, su ejecución podría haber hecho recordar a los otros nobles lo que pensaban del cesarismo, ya que era un descendiente de Pompeyo. En este contexto, Cinna Magno y sus semejantes fueron los partidarios de Tiberio, las personas que podrían sentirse tranquilizadas con respecto a su propia *dignitas* si Tiberio era restaurado en la suya. Ello abriría un nuevo camino para la reconciliación entre el *principatus* y la *libertas*.⁵³⁵

Esta explicación eliminaría de la ecuación la *clementia* de Augusto y apostaría por razones más pragmáticas en un año delicado para el Principado, en el que no convenía ponerse en contra a la vieja nobleza romana.

Por último, los autores que se decantan por el desarrollo de la conspiración en una fecha comprendida entre el 16 y el 13 a.C. fundamentan la mayor parte de su argumentación en el texto de Séneca, como no podía ser de otra manera. El mismo autor que establece la conexión entre la adopción de Tiberio y el perdón a Cneo Cornelio Cinna Magno, David Collin Arthur Shotter, critica la cronología que propone Séneca por parecer bastante vaga, ya que no le convence la datación que hace el filósofo de “habiendo pasado los cuarenta años”.⁵³⁶ Sin embargo, justo a continuación, el autor cordobés añade “mientras estaba en la Galia”,⁵³⁷ con lo que la fijación de la conspiración se vuelve un tanto menos “vaga”, pues de las tres visitas del *princeps* a esta región hay dos que son totalmente compatibles con los datos proporcionados por Séneca: la del 16-13 a.C. y la del 10-9 a.C. Además, ambas coinciden con las incluidas en la historia del analista Dión Casio.⁵³⁸

En la primera de ellas, Augusto se habría marchado con cuarenta y siete años y habría vuelto con cincuenta; en la siguiente el *princeps* cumpliría los cincuenta y tres y cincuenta y cuatro años en la Galia. De este modo, D. C. A. Shotter tendría razón, ya que en ambos casos Augusto sobrepasa los cuarenta años y no podemos desechar

⁵³⁵ Shotter, 1974: 309-312.

⁵³⁶ *Ibidem*, 307.

⁵³⁷ Senec., *de clem.*, 1, 9, 2.

⁵³⁸ Chastagnol, 1994: 425. Las visitas de Augusto a la Galia atestiguadas por Dión Casio son las siguientes: la del 27 a.C. en D. C., 53, 22, 5; la del 16-13 a.C. en D. C., 54, 19, 1; la del 10-9 a.C. en D. C., 54, 36, 3.

ninguna mediante este razonamiento, aunque nos podemos decantar más por aquella en la que Augusto todavía estaba en su cuarentena. Aún así, mostremos otros datos que hagan inclinar aún más la balanza en pro de la datación entre el 16 y 13 a.C., a la que nosotros nos unimos.

Uno de estos argumentos por los que estamos a favor de esta última fecha es la etapa vital en la que se encontraban ambos protagonistas en el texto de Séneca. Por lo que atañe a Augusto, ya sabemos que sobrepasaba los cuarenta años, pero dos capítulos más abajo el filósofo menciona que “esto (el perdón a Cinna y otros actos de clemencia que explica en *de clem.*, 1, 10) ocurrió mientras Augusto era viejo o se inclinaba a la senectud”.⁵³⁹ Afortunadamente, en otra obra de Séneca se conserva su opinión sobre cuándo empezaba la vejez, que la sitúa a los cincuenta años.⁵⁴⁰ Por lo tanto, si tenemos en cuenta ambas opciones para datar la conspiración, la que se encuentra entre los años 16 y 13 a.C. encaja mejor con esta última opinión de Séneca, ya que Augusto se estaba acercando a los cincuenta años en esa época.⁵⁴¹

El otro protagonista, Cneo Cornelio Cinna Magno, era un *adulescens* cuando tramaba el complot contra Augusto según la única versión que hace referencia a su edad, la de Séneca. En Roma, un individuo era *adulescens* hasta los veinticinco años. Al menos así parece desprenderse desde los inicios del siglo II a.C., cuando en una fecha incierta que ronda esta cronología se promulgó la *lex Laetoria –o Plaetoria– de circumscriptione adulescentium*, que protegía al consumidor inexperto de los engaños que este pudiera sufrir en sus adquisiciones, justificándose por su falta de experiencia.⁵⁴² Por lo tanto, si tomamos esta consideración jurídica y asumimos que Cornelio Cinna Magno pudiera tener como máximo esta edad en una fecha comprendida entre el 16 y el 13 a.C., ello nos marca una fecha de nacimiento máxima entre el 41 y el 38 a.C., tal y como indicábamos al inicio de este apartado. Ambos años son totalmente compatibles con la vida reproductiva de su madre, quien, recordemos, contrajo matrimonio con Lucio Cornelio Cinna en el 46 a.C., lo que hace compatible la edad del conspirador con la datación que propone Séneca.

⁵³⁹ Senec., *de clem.*, 1, 11, 1: *Haec Augustus senex aut iam in senectutem annis vergentibus.*

⁵⁴⁰ Senec., *de brev. vit.*, 20, 4: (...) *eum imbecillitate corporis pugnant, senectutem ipsam nullo alio nomine gravem iudicant, quam quod illos seponit. Lex a quinquagesimo anno militem non legit, (...).*

⁵⁴¹ Grimal, 1986: 50.

⁵⁴² Duplá Marín y Bardají Gálvez, 2007: 213-216.

Finalmente, como ya hemos referido sobre la veracidad de la información que le trasmite Séneca a Nerón, el emperador podría haber comprobado los datos que el filósofo aportaba en la narración sobre su tatarabuelo, lo que hace que, en definitiva, fuera improbable que Séneca mencionara tal historia al último representante de la dinastía Julio-Claudia sin basarse en la realidad.⁵⁴³

Pese a que la versión de Séneca apunta hacia una mayor autenticidad cronológica que la de Dión Casio, los motivos que según su narración de los hechos entre los años 16 y 13 a.C. llevaron a actuar al nieto de Pompeyo contra Augusto se muestran un tanto idealistas. Las observaciones que el filósofo atribuye al primer ciudadano durante su famosa conversación con Cneo Cornelio Cinna Magno pueden sugerir que el joven pretendía restablecer la república aristocrática y ser su *princeps*, a la manera de la República Romana de época de su abuelo Cneo Pompeyo Magno. Sin embargo, Augusto le hace ver al joven conspirador lo quimérico de su planes, ya que las otras grandes familias de Roma no le habrían dejado el campo libre, por lo que la muerte del *princeps* provocaría nuevas rivalidades de las que surgiría otra guerra civil. Esta era una opinión que, sin duda, Séneca compartía y que estaba muy difundida incluso entre la aristocracia: todo el mundo coincidía en la necesidad del Principado y durante mucho tiempo se admitió que solo un miembro de la familia Julio-Claudia podía ejercerlo.⁵⁴⁴

Dión Casio, por su parte, jamás llega a hipotetizar sobre las razones que movieron al joven descendiente de Pompeyo a actuar contra Augusto. Pese a ello, durante el periodo del 16 al 13 a.C. el historiador bitinio hace un análisis año a año de la situación política que se estaba viviendo en Roma del que pueden entresacarse las motivaciones que movieron a Cneo Cornelio Cinna Magno a actuar del modo en que lo hizo al perfilarse aquellas como un reflejo de los problemas por los que pasaba la urbe durante esos tres años.

Tras las reformas llevadas a cabo por Augusto en el Senado durante los años 18 y 17 a.C., Dión Casio informa que, después de ello, muchos fueron acusados, sin razón o con ella, de conspirar tanto contra Augusto como contra Agripa, lo que concluyó con varias

⁵⁴³ Adler, 2011: 138.

⁵⁴⁴ Grimal, 1986: 53. La conversación entre Augusto y Cneo Cornelio Cinna Magno en el texto de Séneca en Senec., *de clem.*, 1, 9, 7-10.

condenas a muerte.⁵⁴⁵ Estas sentencias y sus juicios precedentes tuvieron lugar antes del 16 a.C., cuando Augusto partió hacia la Galia y Agripa hacia Oriente. Sin embargo, no parece que la conspiración del nieto de Pompeyo pueda datarse antes de que Augusto dejara Roma.

Durante los tres años de ausencia de Augusto y su yerno en la ciudad tuvieron lugar unos hechos inesperados con la ocasión de la celebración de las elecciones anuales a las dos magistraturas que daban acceso a los jóvenes del orden senatorial a la asamblea de la Curia e iniciar sus carreras: la cuestura y el vigintivirato. Del 16 al 14 a.C. no hubo suficientes candidatos para ocupar las veinte plazas anuales de *vigintivir*, las veinte de cuestor y las diez de tribuno de la plebe. Fue en realidad –y Dión Casio lo afirma– un movimiento de oposición concertado, una especie de “huelga” promovida por estos jóvenes y destinada a obstaculizar el reclutamiento del Senado y mostrar un profundo desacuerdo sobre la evolución del régimen del Principado de Augusto, en especial con la subida del censo senatorial a un millón de sestercios y la pérdida de competencias sufridas por los tribunos de la plebe.⁵⁴⁶ En esta disyuntiva, con Augusto fuera de Roma, le correspondía al propio Senado, es decir, a los padres de los jóvenes levantiscos, tomar las medidas necesarias para solucionar esta crisis y permitir a los caballeros suficientemente ricos que se postularan para ser elegidos.⁵⁴⁷

Cuando Augusto regresa a Roma en el 13 a.C. llevó a cabo una evaluación en profundidad de todo lo sucedido, confundida por el propio Dión Casio por una nueva *lectio senatus*.⁵⁴⁸ Lo que hizo el *princeps* fue, básicamente, depurar a algunos de los *equites* que habían sido elegidos como *vigintiviri*, cuestores o tribunos, además de ratificar las medidas que en su ausencia habían sido promulgadas por *senatus consulta*. Después extendió su clemencia a todos los jóvenes del orden senatorial que se habían visto envueltos en este movimiento de absentismo magisterial.⁵⁴⁹

Aunque ni Séneca ni Dión Casio relacionan este acto de oposición con la conspiración de Cneo Cornelio Cinna Magno, lo cierto es que este joven se hallaba en la misma

⁵⁴⁵ D. C., 54, 15, 1; 4.

⁵⁴⁶ D. C., 54, 26, 3; 30, 2.

⁵⁴⁷ D. C., 54, 26, 7; Chastagnol, 1994: 426.

⁵⁴⁸ D. C., 54, 26, 3.

⁵⁴⁹ Chastagnol, 1994: 427.

franja de edad que los jóvenes rebeldes en el periodo de tiempo que Séneca apunta que tuvo lugar su complot; recordemos también que Dión Casio hablaba de la dificultad de reclutar a nuevos jóvenes dentro de la cámara senatorial. Quizás Cinna Magno, por su calidad de patricio y enemigo de Augusto por nacimiento, tal y como recoge el tutor de Nerón,⁵⁵⁰ se erigió como uno de los líderes del movimiento y se distinguió por el exceso del lenguaje utilizado, que por aquel entonces le habría bastado para atribuirle intenciones de asesinato. Pero hasta que Augusto no llegó a Roma en el 13 a.C. no se pudo convocar ni al *consilium amicorum* ni a Livia, pasos previos al envío de Cinna Magno al Palatino.

Sobre estos dos asesores de los que se sirve Augusto para juzgar a Cornelio Cinna Magno, es decir el *consilium amicorum* y la propia Livia, el primero es convocado para ser consultado en un tribunal imperial, y no en uno al que podríamos denominar “doméstico”, que es al que finalmente se somete a Cneo Cornelio Cinna Magno. Si bien es cierto que el *consilium amicorum* puede aconsejar al emperador en ambos tribunales, los castigos que propone Livia en D. C. 55, 18, 3 hablan a favor de someter al nieto de Pompeyo a un tribunal imperial. Por esta razón, el *consilium amicorum* fue llamado en un primer momento para actuar en un tribunal imperial, el cual nunca entró en escena.⁵⁵¹

El papel de Livia ensalza la intrínseca relación entre el emperador y su esposa, la cual evidencia el elevado rol para una consorte como única confidente en la que el monarca podía confiar. De este modo, Livia identifica sus propios intereses con los del *princeps* y comprende que la seguridad de ambos podría prosperar si demostraban que en su poder estaba también el otorgar el perdón. No obstante, a esta concesión del perdón en particular debió tenerse en cuenta la ascendencia y el estatus del conspirador para dar ejemplo a través de su perdón.⁵⁵²

Tras haber consultado a su “gabinete asesor” y a su esposa, la reflexión de Augusto antes de comenzar con el discurso de reprimenda al conspirador muestra que los cómplices de este también eran jóvenes nobles (*nobiles adulescentuli*).⁵⁵³ De modo que Dión Casio estaba al tanto de los eventos romanos del 16 al 13 a.C., pero no sabía que

⁵⁵⁰ Senec., *de clem.*, 1, 9, 8.

⁵⁵¹ Volkman, 1969: 84-85.

⁵⁵² Shotter, 1974: 308.

⁵⁵³ Senec., *de clem.*, 1, 9, 5.

Cneo Cornelio Cinna Magno estaba involucrado de alguna manera. Por tanto, es posible pensar que su aparición en la casa de Augusto sea la culminación del problema planteado por los jóvenes miembros del orden senatorial durante estos tres años en los que el *princeps* no estuvo en la urbe.⁵⁵⁴ A este problema únicamente se pudo hacer frente una vez que el *princeps* estuvo de vuelta a Roma en el 13 a.C.

5.6. JULIO ANTONIO

5.6.1. Perfil biográfico de Julio Antonio

Nuestro siguiente protagonista es el segundo hijo del matrimonio entre el triunviro Marco Antonio y Fulvia, nacido en el 43 a.C.⁵⁵⁵ Ambos progenitores contaban ya con dos matrimonios anteriores, pues Marco Antonio había estado casado con Fadia, hija de un liberto, y su prima Antonia, mientras que Fulvia lo había hecho con el transgresor tribuno de la plebe Publio Clodio Pulcro y después con Cayo Escribonio Curión, tribuno en el 49 a.C. Sin embargo, Cicerón insinúa que, desde el primer matrimonio de Fulvia con Clodio en el 58 a.C., ella y Marco Antonio ya tenían encuentros amorosos.⁵⁵⁶

El matrimonio de Marco Antonio y Fulvia pronto comenzó a enfrentarse a Octaviano tras la muerte de Julio César. En el primer enfrentamiento la protagonista fue Fulvia, pues Marco Antonio se hallaba en el Este preparando la campaña para y pacificando Judea. Lucio Antonio, el hermano menor de Marco Antonio, reunió ocho legiones y se hizo fuerte en la ciudad de *Perusia*, aunque el texto de Tito Livio mantiene que ella estuvo al cargo y Lucio Antonio seguía sus órdenes.⁵⁵⁷ Además, Octaviano había roto el matrimonio con Claudia, hija del primer matrimonio de Fulvia con Clodio. En *Perusia* el bando antoniano perdió y Fulvia huyó al sur de Italia y de allí a Grecia, donde eventualmente se reuniría con su esposo. No obstante, Marco Antonio regresó a Italia mientras Fulvia seguía en Grecia enferma. Su muerte en el 40 a.C. facilitó la reconciliación de su marido con Octaviano.⁵⁵⁸

⁵⁵⁴ Chastagnol, 1994: 428-429.

⁵⁵⁵ Cadoux y Levick, 2012: 111, s.v. “Antonius, Iullus”.

⁵⁵⁶ Cic., *Phil.*, 13, 8. Cicerón no lo indica explícitamente, pero sí que alude a que Marco Antonio intentó algo en la casa de Clodio, expresándole directamente al triunviro que él sabe a qué hace referencia: (...) *cuius etiam domi iam tum quiddam molitus est. Quid dicam, ipse optime intellegit.* (...).

⁵⁵⁷ Liv., *Per.*, 125.

⁵⁵⁸ Brennan, 2012: 357-358.

A pesar de este primer enfrentamiento entre los partidarios de Antonio y el futuro Augusto, y el que se desarrollaría nueve años después ya entre ambos triunviros, no parece que los motivos familiares o personales motivaran las pretensiones de Julio Antonio de llegar al poder, como veremos más adelante.

Retomando la andanza vital del personaje que nos atañe, Julio Antonio tuvo por maestro al liberto tarentino Lucio Crasicio Pasicles, quien después cambió su *cognomen* a Pansa. Antes de ejercer la enseñanza, Lucio Crasicio fue ayudante de mitógrafos; en esta función debió componer un comentario brillante sobre el mito de Esmirna del poeta Helvio Cinna, pues es la única obra que conservamos, a la que se alude con grandes halagos. Dentro de la enseñanza tuvo a alumnos de alto rango y llegó a rivalizar con Verrio Flaco, maestro que enseñó a los nietos del mismo Augusto. Sin embargo, probablemente hacia el final de su vida, disolvió la escuela y se convirtió en discípulo del filósofo estoico Quinto Sextio.⁵⁵⁹ Aunque se desconocen las razones de este cambio, quizás tuviera que ver con la caída en desgracia de su antiguo alumno, debido a la acusación de haber sido amante de Julia la Mayor y de tramar contra Augusto en el 2 a.C.⁵⁶⁰

Tras la muerte de su padre Julio Antonio fue acogido en la casa de Augusto, llegando a ganarse la estima del *princeps*, eso sí, por detrás de la que este tenía por Agripa y los hijos de Livia, según Plutarco.⁵⁶¹ A esta situación se llegó, en primer lugar, porque Julio Antonio había obtenido la protección de su madrastra Octavia, la hermana de Augusto con la que se casó Marco Antonio, aunque esta no fue la única razón, pues Marco Antonio Antilo, el hermano mayor de Julio Antonio, había sido ejecutado en el año 30 a.C., no siendo mucho más mayor que su hermano pequeño que contaba con 13 años en este momento.

En este sentido Julio Antonio podría haber sido utilizado por el *princeps* para glorificar los logros de una Roma renovada por él mismo, por el hijo adoptivo de Julio César: un hombre cuya familia derivaba su nombre y fama de *Iulus*, una variante de *Ilus*, el hijo del héroe Eneas y nieto de la diosa Venus. Así pues, con los nuevos arreglos matrimoniales que se produjeron tras la muerte de Marcelo, hijo de Octavia, en el 23

⁵⁵⁹ Todo lo que conocemos a ciencia cierta sobre Lucio Crasicio procede de Suet., *Gram.Rhet.*, 18.

⁵⁶⁰ Di Paola, 2014: 334.

⁵⁶¹ Plut., *Ant.*, 87, 1.

a.C., su viuda Julia, hija de Augusto, se casó con Agripa, quien tuvo que divorciarse de su esposa Marcela, hermana de Marcelo, para poder llevar a cabo las nupcias en el 21 a.C. Por su parte, Marcela se casó con Julio Antonio, quien, de esta manera, no solo reflejaba sus pujantes lazos con su madrastra, sino que además los fortalecía y, más importante aún, el matrimonio con Marcela situaba a Julio Antonio en la línea de sucesión dinástica de Augusto.⁵⁶²

En cuanto a su carrera política, sabemos que Julio Antonio ocupó un sacerdocio del que desconocemos a qué deidad le prestaba servicio, y que fue pretor en el 13 a.C. Durante el desempeño de esta magistratura celebró el cumpleaños de Augusto mediante una carrera en el circo y cacerías de animales. Además, también organizó un banquete en el Capitolio para Augusto y el Senado, a través de un decreto senatorial.⁵⁶³ Tres años después fue cónsul junto a Cayo Quinto Fabio Máximo Africano,⁵⁶⁴ después de lo cual fue designado como procónsul de la provincia de Asia para el año 7-6 a.C.⁵⁶⁵ De su actividad como procónsul se tiene constancia de una carta que dirigió a la ciudad de Éfeso por la que permitía a los judíos continuar con los privilegios que les concedieron Augusto y Agripa de usar sus propias leyes y costumbres, así como enviar contribuciones al templo de Jerusalén.⁵⁶⁶

Sabemos por otro lado que Julio Antonio combinó su carrera política con su afición a la poesía, pues Horacio atestigua su trabajo dentro del género de la épica alrededor del año 15 a.C., en la segunda oda de su cuarto libro, dedicada precisamente a Julio Antonio. Sin embargo, solamente nos es conocido un poema épico que escribió en doce libros sobre el héroe aqueo Diomedes, en una época en que las epopeyas sobre este personaje eran populares, aunque según el escoliasta a Horacio, Helenio Acrón, que es quien atestigua la “Diomedea” escrita por Julio Antonio, también escribió obras en prosa.⁵⁶⁷

⁵⁶² Hallet, 2006: 156-157.

⁵⁶³ Vell. Pat., 2, 100, 4; D. C., 56, 26, 2.

⁵⁶⁴ D. C., 55, 1, 1; Groebe, 1894: 2584, s.v. “Antonius”.

⁵⁶⁵ Atkinson, 1958: 327.

⁵⁶⁶ I., A. I., 16, 6, 7.

⁵⁶⁷ Buecheler, 1889: 318.

Nada más sabemos de la vida de Julio Antonio hasta el año 2 a.C., fecha en la que vuelve a aparecer en las fuentes históricas a razón de su aventura amorosa con Julia, la única hija de Augusto.

5.6.2. Julio Antonio y su *affaire* con Julia la Mayor

La noticia sobre el encuentro amoroso de Julio Antonio con la única hija de Augusto, y el complot que produjo dicho idilio, es recogida por varios autores clásicos a lo largo de toda la Antigüedad romana. El primer testimonio conservado hasta nuestros días es el de Velejo Patéculo, si bien el historiador de época de Tiberio en ningún momento llega a mencionar una conjuración llevada a cabo contra el *princeps*, y únicamente alude al adulterio mantenido por Julia con varios hombres, entre ellos Julio Antonio. No obstante, el relato de Patéculo es singular porque es el único que señala que el hijo de Marco Antonio, en vez de ser ejecutado, se suicidó, a diferencia del resto de adúlteros que fueron relegados a distintas islas. En último lugar, este fragmento y el que posteriormente elaborará Dión Casio sobre el tema, son los únicos que afirman que la madre de Julia, Escribonia, acompañó de forma voluntaria a su hija a la isla de *Pandataria*, el destino de su destierro.⁵⁶⁸

Siguiendo un orden cronológico, Séneca es el siguiente en dar testimonio de los amoríos extramaritales de Julia la Mayor en tres de sus obras: *Sobre los beneficios*, *Sobre la clemencia* y *Sobre la brevedad de la vida*. En la primera, el filósofo cordobés notifica el destierro de Julia y que Augusto hizo públicos los escándalos por los que se la expulsó, aunque un tiempo después, avergonzado, se arrepintió de no haber guardado silencio sobre los asuntos de su hija.⁵⁶⁹ En *Sobre la clemencia* se concreta el destino de los condenados por adulterio con su hija, a los cuales no solo perdonó la ejecución y mandó al destierro, aunque les proporcionó salvoconductos para que estuvieran seguros.⁵⁷⁰ Es llamativo, no obstante, que Séneca omitiera en este caso el destino de Julio Antonio. La última ocasión en la que Séneca vuelve a referenciar el escándalo de Julia la Mayor es en su obra *Sobre la brevedad de la vida*, donde afirma que fueron jóvenes nobles los que cometieron adulterio con Julia y, en esta ocasión, sí que nombra a Julio Antonio. Además, se acuerda del padre de este y su alianza con Cleopatra, pues dice que “otra

⁵⁶⁸ Vell. Pat., 2, 100, 4-5.

⁵⁶⁹ Senec., *de benef.*, 6, 32, 1.

⁵⁷⁰ Senec., *de clem.*, 1, 10, 3.

mujer con un Antonio amenazaba su edad quebrada” (*iam infractam aetatem territabant paulusque et iterum timenda cum Antonio mulier*).⁵⁷¹

Plinio es el primer autor que, en la cuestión del adulterio de Julia la Mayor y Julio Antonio reconoce abiertamente la idea de parricidio de la primera en una breve cita dentro de una lista de las adversidades que tuvo que afrontar Augusto. También incide en que tanto el adulterio como el parricidio fueron descubiertos, aunque no es nada nuevo respecto a lo que ya conocíamos por Veleyo Patérculo y Séneca.⁵⁷²

Tácito también alude a la relación extramarital entre Julio Antonio y Julia en *Annales*, y no pocas veces. La primera vez que aparece el nombre de Julio en su obra es en el ya citado pasaje de los asesinatos de Varrón, Egnacio y Julio.⁵⁷³ Avanzando en el mismo libro que recoge los asesinatos de estos tres opositores a los que se enfrentó Augusto, se explica la muerte de Julia, que después de haber sido relegada a la isla de *Pandataria* fue trasladada a la ciudad de *Regium*, en el estrecho de Sicilia. Tácito aprovecha aquí para hacer una brevísima biografía sobre la mujer de Tiberio, a la que este dejó morir de inanición. A continuación, se nos narra el destino de otro de los amantes de Julia, Tiberio Sempronio Graco, el cual fue castigado de una manera similar a la de su amante, aunque sufrió la ira de Tiberio.⁵⁷⁴

En relación con el relato de otros temas, Tácito efectúa breves referencias al adulterio de Julio Antonio y Julia la Mayor. De este modo, cuando se discutía si eliminar el nombre de Cneo Calpurnio Pisón de los fastos a raíz de su acusación por la muerte de Germánico, se decidió que no, puesto que aún se conservaban en estas listas los de Marco y Julio Antonio.⁵⁷⁵ A colación de la caída en desgracia de Calpurnio Pisón, Tácito explica otras desdichas de individuos pertenecientes a familias ilustres de Roma, como Décimo Junio Silano, quien fue amante de la nieta de Augusto, Julia la Menor. Indica aquí el historiador que Augusto expulsó de Roma a su hija y nieta por adúlteras y castigó a sus amantes con la muerte –el único que fue ejecutado de entre los amantes de

⁵⁷¹ Senec., *de brev. vit.*, 4, 6.

⁵⁷² Plin., *H.N.*, 7, 149.

⁵⁷³ Véase notas 331 y 441.

⁵⁷⁴ Tac., *Ann.*, 1, 53.

⁵⁷⁵ Tac., *Ann.*, 3, 18, 1.

las dos mujeres fue Julio Antonio— o el exilio.⁵⁷⁶ La última referencia de este tipo está relacionada con la muerte de Lucio Antonio, el hijo de Julio y Marcela, la sobrina de Augusto, a quien, pese al castigo a muerte que sufrió su padre, se le permitieron honras fúnebres y a sus restos descansar en el túmulo de los Octavios, aunque en su juventud, bajo el pretexto de ser enviado por estudios, fue confinado a *Massilia*.⁵⁷⁷

Pocos años después de que Tácito compusiera *Annales*, Suetonio aporta detalles muy concretos sobre cómo reaccionaron tanto Augusto como Tiberio a los escándalos de su hija y esposa respectivamente. Augusto informó al Senado mediante una carta leída por un cuestor, sin estar él presente y tardando un tiempo en volver a la cámara. En este mismo fragmento se nos facilita el nombre de una de las cómplices de Julia: Febe.⁵⁷⁸ Respecto a Tiberio se le notificó que Augusto había realizado el divorcio de la pareja en su nombre, pero, a pesar de ello, el hijo de Livia aún intentó reconciliar a padre e hija y, además, le devolvió al *princeps* todos los regalos que le había hecho.⁵⁷⁹

Hasta que volvemos a encontrar otra versión de la impudicia de Julia la Mayor y su encuentro con Julio Antonio transcurre algo más de un siglo desde que Tácito y Suetonio escribieran la suyas. En efecto, vuelve a ser el importantísimo historiador Dión Casio quien alude de nuevo al *affaire* que nos ocupa. Comienza con la reacción de Augusto, de enfado ante el inmoral comportamiento de su hija, aunque según Dión Casio ya sospechaba algo, pero no quería creerlo. Al igual que Séneca y Suetonio, el historiador de Bitinia afirma que el asunto se convirtió en un tema público al involucrar al *princeps* al Senado. También informa, de manera similar a Velejo Patérculo, que fue desterrada a la isla de *Pandataria*, donde le acompañó su madre de forma voluntaria. Finalmente, en cuanto a los hombres implicados, indica, como ya sabíamos, que Julio fue condenado a muerte por querer aspirar a la monarquía y que los demás fueron desterrados. No obstante, en esta visión de Dión Casio encontramos dos novedades: que algunos otros nobles también fueron ejecutados, como Julio, y que entre los acusados de adulterio

⁵⁷⁶ Tac., *Ann.*, 3, 24, 3.

⁵⁷⁷ Tac., *Ann.*, 4, 44, 3.

⁵⁷⁸ Suet., *Aug.*, 65, 2.

⁵⁷⁹ Suet., *Tib.*, 11, 4.

había un tribuno de la plebe, a quien no se pudo juzgar hasta que no concluyó el desempeño de su magistratura.⁵⁸⁰

El último autor en todo el recorrido de la literatura grecolatina que recuerda los hechos de Julia la Mayor es Macrobio, ya a finales del siglo IV d.C. o mediados del siguiente. En una parte de la obra en la que los simposistas Evángelo y Pretextato están repasando las virtudes de los esclavos, el segundo nombra a Esopo, liberto de un individuo llamado Demóstenes. Lo que repasa aquí Pretextato es la fidelidad que Esopo le guarda a su patrono Demóstenes, ya que a pesar de ser torturado para sonsacarle información sobre el adulterio que su patrón había cometido con Julia la Mayor, no confesó hasta que su propio patrono lo hizo.⁵⁸¹

En líneas generales, los testimonios sobre los adulterios de Julia la Mayor y su consecuente alianza con Julio Antonio que se elaboraron en la historiografía y en los textos de historia romana a lo largo de algo más de trescientos años permiten hacernos la idea de que al adulterio le siguió un intento de conspiración que fue descubierto y, finalmente, cada uno de los implicados recibió su castigo –destierro en la mayor parte de los casos, ejecuciones en la menor, o solamente por parte de Julio Antonio–. De estos términos generales podemos extraer pequeños detalles de cada autor que ayudan a reconstruir la trama, que es lo que vamos a tratar de realizar a continuación con la ayuda de la historiografía actual, como por ejemplo los nombres de algunos implicados de las obras de Suetonio y Macrobio, la magistratura que desempeñaban en el momento del adulterio algunos de los implicados, gracias a Dion Casio, o el segundo lugar de destierro de Julia la Mayor gracias a los *Annales* de Tácito.

Como fenómeno precursor de los acontecimientos que se precipitaron en el 2 a.C. podemos fijar el ascenso de la facción antoniana dentro de la política romana. Esto es, desde el año 10 a.C., fecha en la que Julio Antonio fue cónsul junto a Fabio Máximo, se produce una prevalencia de los antiguos aliados a la causa de Antonio, en detrimento de aquella que representaba Tiberio. En este punto, tras el 10 a.C. ocuparon el consulado en el 9 a.C. Tito Quincio Crispino Sulpiciano, un amigo suyo vinculado a él hasta que se descubrió la trama del 2 a.C., y en el 8 a.C., Cayo Marcio Censorino, hijo del cónsul partidario de Antonio, Lucio Marcio Censorino, y Cayo Asinio Galo, hijo del literato

⁵⁸⁰ D. C., 55, 10, 12-15.

⁵⁸¹ Macr., *Sat.*, 1, 11, 17.

Asinio Polión, es decir, de un antiguo antoniano y cesariano de inquebrantable intransigencia. Pese a la pujante trayectoria de los antonianos desde el 10 a.C., es posible que Augusto lanzara una advertencia nombrando a Cneo Cornelio Pisón, fiel amigo de Tiberio como cónsul para el 7 a.C. Sin embargo, Julio Antonio y Julia subieron el listón al año siguiente, cuando sobornaron al pueblo para que eligieran a Cayo César como cónsul antes de la edad legal. Aunque este movimiento fracasó, quizás fue una de las razones del retiro de Tiberio a Rodas, librándose de esta manera los antonianos de su principal enemigo y alejando su influencia del círculo de poder.⁵⁸²

Esta “invasión” antoniana vino acompañada de una adecuada propaganda cultural que se sirvió del campo literario para difundir sus ideales, pues, más allá de las tragedias de Tiberio Sempronio Graco, de las que no sabemos nada, la producción poética de Julio Antonio proporciona un primer encuentro preciso con esta divulgación.⁵⁸³

La forja de la sociedad entre Julio Antonio y Julia la Mayor, cuya camaradería pudo no haber sido solamente política, sino también sentimental, no es posible fijarla con precisión en el tiempo, tal vez incluso poco después de la muerte de Agripa. No obstante, las ventajas para ponerla en marcha parecen claras: él obtendría el control sobre los dos Césares hijos de Julia; para ella, la alianza con todo aquello que representaba Antonio, así como la posibilidad de sustituirlo por el distante Tiberio como su marido.⁵⁸⁴

En el año del descubrimiento de la trama, el tiempo se acababa para los partidarios de Julio Antonio y Julia. Esta facción creía que los dos jóvenes herederos de Augusto no podían defenderse sin el respaldo de una persona más experimentada que pudiera imponer lealtad por derecho propio. En el 2 a.C. el tiempo apremiaba para poder tener una excusa para proponer un sustituto para Tiberio –que, recordemos, se retiró a Rodas–, ya que Augusto sostendría que tanto Cayo como Lucio ya podían valerse por sí mismos. Por lo tanto, solo se esperaba una mayor presión sobre la facción antoniana en el año anterior a la toma del *imperium pronconsulare* por Cayo César.⁵⁸⁵

⁵⁸² Zecchini, 1987: 66-67.

⁵⁸³ *Ibidem*, 67-68.

⁵⁸⁴ *Ibidem*, 66.

⁵⁸⁵ Levick, 1986: 41.

La camarilla que apoyaba la facción de Julia la formaban un grupo de aristócratas intelectuales, aunque también se asemejaba a una facción familiar centrada en la figura de Escribonia, la madre de Julia, que recordaba al acercamiento entre Marco Antonio y Sexto Pompeyo en el año 40 a.C., propiciado por el hermano de Escribonia y suegro de Sexto Pompeyo, Lucio Escribonio Libón, y destruido cuando Augusto contrajo matrimonio con Livia. Julia se quejó de que Tiberio no era su igual, y los implicados, al menos en lo que al adulterio se refiere, tenían en común que todos ellos portaban nombres de familias poderosas y nobles durante la República tardía y la época del primer triunvirato. A saber: Tiberio Sempronio Graco, Tito Quincio Crispino, Sulpiciano, un Apio Claudio o un Escipión, entre los conocidos, aparte de Julio Antonio. Es por ello por lo que otras de las razones que motivaron el acercamiento de dichos individuos y, con ello, el auge de la facción antoniana fuera la contraposición de estos individuos a la familia de los “oscuros” Nerones, representados por Tiberio y su madre Livia.⁵⁸⁶

En este contexto, y sumando las intenciones parricidas de Julia que menciona Plinio y las referencias de Dión Casio a las ambiciones políticas de Julio Antonio, precisamente en relación con su caída en desgracia, y la dinámica de los hechos, puede entenderse la vuelta de ambos a la contienda común contra el conservadurismo de Augusto y las posiciones dinásticas y anti-claudias compartidas por ambos amantes; así se confirmaría la legitimidad y probabilidad de una asociación entre la pareja, si no ya promovida por los adúlteros del 2 a.C., al menos confeccionada por la publicística posterior que se interesó en su historia, la cual también guarda relación con aquella elaborada durante la época de la alianza entre Marco Antonio y Cleopatra. Así lo vincula Séneca, sugiriendo el potencial peligro de un nuevo entendimiento entre una mujer y un Antonio, en alusión directa a la asociación entre el triunviro y la reina de Egipto.⁵⁸⁷

La tradición literaria augustea retrata a Marco Antonio como el amante enervado por los placeres y subordinado a la voluntad de una mujer, aspectos característicos con los que precisamente parece asimilarse con la figura literaria de Paris.⁵⁸⁸ Así pues, la pareja Marco Antonio y Cleopatra, como anteriormente la de Paris y Helena, parece haberse

⁵⁸⁶ *Ibidem*, 41-42.

⁵⁸⁷ Rohr, 1998: 232-233.

⁵⁸⁸ Rosati, 1991: 111.

convertido a su vez en objeto de una importante asimilación dictada por evidentes propósitos políticos. Si la secuencia de asociaciones es fiable, es decir, Paris y Helena con Marco Antonio y Cleopatra y estos con Julio Antonio y Julia, la evocación por parte de Ovidio del amor entre los amantes troyanos podría configurarse entonces como una referencia alusiva, a través de la asimilación de Marco Antonio y Cleopatra, a la relación entre Julio Antonio y Julia, todavía en candente actualidad política en los años en el que el *Ars amatoria* circuló entre los aristócratas romanos.⁵⁸⁹

Hasta este punto de la exposición de la conspiración, la explicación de sustituir a Tiberio por Julio Antonio como marido de Julia la Mayor y ganarse un sitio en la influencia sobre los dos hijos de esta parecía la solución más plausible. Sin embargo, también han surgido voces que desechan esta causa política como motor principal del complot y abogan por otros motivos. De esta manera, Walter Kirkpatrick Lacey postula dos razones para desmentir esta idea: la primera supone que Cayo y Lucio César no habrían estado dispuestos a soportar una tutela cuando ya no tenían la edad que la requería, cuando su comportamiento era tal, mientras todavía llevaban la *toga praetexta*, que la hacía poco necesaria y; la segunda, que los conspiradores condenados fueron, comparativamente hablando, pesos ligeros, es decir, individuos que ya no ejercían influencia alguna ni en el ejército, ni en el pueblo, ni poseían los baluartes del partido cesariano necesarios para poder asumir el poder.⁵⁹⁰

Como alternativa, Lacey se centra en averiguar cuáles pudieron ser las causas que provocaron la ira de Augusto como para que el *princeps* castigara a su propia hija con la relegación a la isla de *Pandataria*. Según su teoría, Augusto quiso prevenir una investigación pública sobre la lasciva vida de Julia que pudiera perjudicar más aún a la casa imperial y a la sucesión dinástica, así que se vio forzado a castigar a su hija bajo la *lex Iulia de adulteris coercendis*, aunque es probable que sobrepasara las penas establecidas en dicha ley. La carta que remitió al Senado fue la actuación de un *pater familias* hablando con su *consilium*; cuanto más excitante y escandaloso era el relato que proporcionaba sobre las orgías de Julia, más probable era que la atención se centrara en esas acciones y no en su pasado, del cual Augusto podría ser ignorante

⁵⁸⁹ Rohr, 1998: 233.

⁵⁹⁰ Lacey, 1980: 137.

durante esa época, como sugiere Séneca en *Sobre los beneficios*.⁵⁹¹ Es más, es posible que los escándalos de Julia hubieran salido a la luz en la investigación privada que Augusto realizó y en la que torturó a varios esclavos para obtener pruebas, según se desprende del fragmento que hemos observado de Macrobio. Si estaba realmente sorprendido por lo que se decía de Julia, su enfado, que se enfatiza en los relatos de Séneca y Dión Casio, es fácilmente comprensible.⁵⁹²

En el contexto del año 2 a.C., recordemos año glorioso para Augusto con su proclamación como *Pater Patriae* y la dedicación del templo a *Mars Ultor*, era más importante encubrir el pasado de Julia que salvarla de su presente, pues la larga carrera de su hija como adúltera era de conocimiento común en su propio círculo.⁵⁹³ A partir de esta trayectoria, se dijo de ella que los hijos que había tenido con Agripa podrían haber sido bastardos. Estas afirmaciones, en la situación del 2 a.C., eran mucho más perjudiciales para Augusto que las historias sobre la vida disoluta de su hija si tenemos en cuenta que las celebraciones de este año también pretendían establecer clara e inequívocamente el derecho de la familia Julia a un Principado hereditario, al cual estaban destinados los herederos del Padre de la Patria Cayo y Lucio César, los hijos de Julia y Agripa. La peligrosidad de la dudosa paternidad de los nietos-hijos de Augusto residía en que se difundiera también entre los círculos de enemigos, los cuales, aún siendo poco poderosos, alentarían la mofa hacia la casa de Augusto. Por lo tanto, la otra causa para la ira de Augusto fue que Julia hizo de él un hazmerreír. Esto nunca lo podría perdonar, y nunca lo hizo.⁵⁹⁴

En otras palabras, lo que se sugiere es que lo que Augusto descubrió no fue el modo de vida libidinoso de su hija, sino lo que el pueblo decía sobre sus hijos adoptivos y herederos como resultado del modo de vida de su madre. Para defenderlos, el *princeps* pudo haber castigado a Julia por su gran inmoralidad en el 2 a.C. con una acusación que

⁵⁹¹ El fragmento donde se sugiere tal desconocimiento de Augusto es el siguiente: Sen., *de benef.*, 6, 32, 2: (...) *gemens, quod non illa silentio pressisset, quae tam diu nescierat, donec loqui turpe esset, (...)*. (“lamentó no haber guardado silencio sobre los asuntos que tanto tiempo desconoció, hasta que fue vergonzoso hablar de ellos”).

⁵⁹² Lacey, 1980: 138.

⁵⁹³ Además de este conocimiento de las acciones moralmente reprochables a Julia, Macrobio da testimonio sobre el ingenio de esta para salirse con la suya en cuanto a sus donaires (*Sat.*, 2, 5, 5-9).

⁵⁹⁴ Lacey, 1980: 139-140.

lograría centrar la atención en el delito de adulterio y no afectaría a la legitimidad de Cayo y Lucio. En cuanto a Julio Antonio, W. K. Lacey hace compatible su condena a muerte con la difusión de estos rumores, ya que, si las afirmaciones de los hijos de Julia servían para que estos fueran ridiculizados fuera de la corte, el sobrino político de Augusto por matrimonio con su sobrina Marcela, bien se podría considerar el principal candidato a la sucesión, especialmente si se casaba con Julia.⁵⁹⁵

Expuesta la hipótesis de W. K. Lacey, cabría también añadir que propició el complot descubierto en el 2 a.C., encabezado por Julio Antonio y Julia la Mayor, las mofas y rumores sobre la paternidad de los hijos adoptivos de Augusto, sobre los cuales se pudo apoyar la facción antoniana para atacar al *princeps* y a la parte Claudia de la casa imperial. De todos modos, la posibilidad de que Augusto reaccionara ante las burlas de sus opositores sacrificando a su hija Julia no creo que excluya los otros dos motivos sobre los que nos veníamos apoyando para constituirlos como el *leitmotiv* de la trama: la sustitución de Tiberio por Julio Antonio como consorte de Julia, que, y este es el segundo motivo, permitiría al descendiente de Marco Antonio maquinando sobre los herederos de Augusto.

En consecuencia, en el importantísimo año 2 a.C., las relaciones entre Augusto y Julio Antonio se rompieron de forma dramática con la acusación contra este último de haber cometido adulterio con Julia la Mayor, quien fue castigada con el exilio, mientras que su principal amante fue castigado con la ejecución o se quitó la vida el mismo. Como hemos visto, parece claro que esta acusación escondía algo más profundo y subversivo, tal y como parece deducirse de la lectura de Tácito, Plinio y Dión Casio.⁵⁹⁶

Para concluir este punto resta hablar de la condena que sufrió Julio Antonio. Específicamente, Dión Casio apunta que fue acusado de traición en 55, 10, 15, y Tácito, en el pasaje que lo nombra junto a Varrón Murena y Egnacio Rufo, personajes que fueron ejecutados por el mismo delito de lesa majestad, también admite la traición en su

⁵⁹⁵ *Ibidem*, 140.

⁵⁹⁶ Chelotti, 2010: 157. Consúltese además Tac., *Ann.*, 3, 24, 2, donde expresa que en los adulterios de su hija y su nieta fueron denominados sacrilegio y delito de lesa majestad (*nam culpam inter viros ac feminas vulgatam gravi nomine laesarum religionum ac violatae maiestatis*); Plin., H. N., 7, 149., que, como ya hemos analizado, indica explícitamente los planes de parricidios descubiertos (*consilia parricidae palam facta*); D. C., 55, 10, 15, que directamente expone que Julio había mantenido relaciones con Julia para aspirar a la monarquía (*ὡς καὶ ἐπὶ τῇ μοναρχίᾳ τοῦτο πράξας*).

condena.⁵⁹⁷ Con esta represión, el año 2 a.C. marcó el fin de la *factio* antoniana, ya que Julio no podía tener herederos debido a su condición de reo acusado de traición bajo la *lex Iulia maiestatis*.⁵⁹⁸

Es lógico considerar a Julio como la figura principal de la conspiración, subrayando el componente prosopográfico que en esta ocasión tuvo la oposición a Augusto y, en este caso, también a Tiberio, que supuso la renovación de la alianza entre los *nobiles* expompeyanos y antonianos, como en los años anteriores a la batalla de *Actium*. Sin embargo, no debemos descuidar las razones ideológicas y programáticas que unieron a la facción antoniana bajo una visión irreconciliable con la versión augústea del Imperio, en la que concebían un imperio militar, autocrático, expansionista –sobre todo hacia Oriente–, demagógicamente evergético y, por tanto, indulgente con las necesidades de la *plebs urbana*, según la concepción helenística de la monarquía, aunque no itálica. Según estos últimos, se habría cumplido así la voluntad de César, a la que Augusto había traicionado y, por eso, encontramos en sus filas a muchos antonianos de primera generación, es decir, no por su hostilidad hacia Octaviano, sino por considerarse directamente herederos de las ideas cesarianas.

5.7. PLAUCIO (O PUBLIO) RUFO Y LUCIO EMILIO PAULO

5.7.1. Localización de Plaucio (o Publio) Rufo

No es fácil situar a este personaje en un momento y espacio determinado en la historia de Roma. La dificultad para emprender dicha tarea reside en que únicamente es conocido, siempre que consideremos que se trata del mismo individuo, por dos fragmentos a lo largo de toda la historiografía grecolatina: uno de Suetonio y el otro de Dión Casio, en los que no coincide el nombre del conspirador. Sin embargo, la diferencia no es tan insalvable como para que resulte descabellado pensar que se refiere a la misma persona y el mismo acto de rebeldía.

El primer testimonio sobre el conspirador nos lo da Suetonio en su ya aludida lista de conjuradores. El burócrata de época de Adriano habla de una trama conjunta de Plaucio

⁵⁹⁷ Rogers, 1959: 231.

⁵⁹⁸ Según esta ley, a los sentenciados a traición por la *lex Iulia maiestatis* se les confiscaba la herencia: Ulp., *Dig.*, 48, 4, 11 (*liber octavus disputationum*).

Rufo y Lucio Paulo, situándola después de la de Marco Egnacio.⁵⁹⁹ Sobre el segundo implicado en la trama sí que conocemos más datos sobre su recorrido vital, que serán expuestos en el siguiente apartado. Por su parte, Dión Casio narra en el apartado correspondiente al año 6 d.C. que hubo un gran descontento entre el pueblo alimentado por Publio Rufo,⁶⁰⁰ aunque no alude a Lucio Emilio Paulo, como sí lo hace Suetonio. También indica en la misma parte que se creía a Publio Rufo incapaz de llevar a cabo estas acciones, por lo que también es posible que se refiera a las acciones de otros bajo este nombre.

Atendiendo a estas dos variantes del nombre del conspirador del año 6 d.C. se nos abren dos posibilidades. La primera es que tal vez su nombre completo fuera Publio Plaucio Rufo, ya que Publio es un *praenomen* y Plaucio un *nomen*. Esta solución haría compatibles las versiones de Suetonio y Dión Casio, a pesar de que la de este último no mencione a Lucio Emilio Paulo. La otra posibilidad apunta a un error del historiador griego, en el que en lugar de escribir Πλαυτίον plasmó Πουπλίου. Si este último caso fuera la solución, podría tratarse del triunviro monetar del año 15 a.C. Cayo Plotio Rufo, cuyo nombre habría sufrido una diptongación en el texto de Dión Casio.⁶⁰¹

A través de la observación de otras fuentes más allá de las literarias, podemos hallar otras personas cuyo nombre era Plaucio Rufo y que, por tanto, también podrían tratarse del mismo personaje que el conspirador. Estamos hablando de Cayo Plaucio Rufo, gobernador de Sicilia en calidad de *legatus Augusti pro praetore*, a quien las ciudades de la isla dedicaron una inscripción por su protección de la provincia. Sin embargo, la inscripción fue hallada en *Auxium*, actual Osimo, y hay quienes vuelven a identificar a este personaje con el triunviro monetar de época de Augusto y, además, con el conspirador que nos atañe en este punto.⁶⁰²

A pesar de los distintos esfuerzos para descubrir la personalidad del cabecilla de la conspiración, junto a Lucio Emilio Paulo, del año 6 d.C., hay voces en contra de vincular a ambos personajes en un mismo complot. Entre ellas destaca la de Peter

⁵⁹⁹ Suet., *Aug.*, 19, 1.

⁶⁰⁰ D. C., 55, 27, 2.

⁶⁰¹ Wachtel et alii, 1999: 115. Sobre Cayo Plotio Rufo, consúltese Hoffmann, 1951: 596, s.v. "Plotius", quien alude a su posible identificación con Cayo Plaucio Rufo.

⁶⁰² CIL IX, 5834.

Michael Swan, quien afirma que también estuvo implicada Julia la Menor, nieta de Augusto y esposa de Lucio Emilio Paulo, a partir de su interpretación de los textos antiguos que aluden al enfrentamiento de esta con su abuelo, o al castigo que este le impuso debido a tales conflictos. Para defender esta hipótesis se sustenta en tres pilares: en primer lugar, al vincular a Julia la Menor con la conspiración de su marido y caer ella en desgracia en el 8 d.C., rechaza el año 6 d.C. como año de la trama. Sigue P. M. Swan afirmando que el intento de situar la caída de su marido dos años antes que la de ella choca con el testimonio de Suetonio en la primera parte del capítulo veintiséis de la vida de Claudio, ya que el historiador no separa aquí las trasgresiones de Lucio Emilio Paulo y Julia la Menor;⁶⁰³ por último, al no hacer mención Dión Casio a los importantísimos nombres de Julia y Emilio Paulo en los acontecimientos del año 6 d.C., sugiere que estos no fueron partícipes en ellos y que su conflicto con Augusto del 8 d.C. se perdió en la enorme laguna del único manuscrito que contenía el relato de Dión Casio para este año.⁶⁰⁴

Sin embargo, como el propio P. M. Swan indica, las teorías sobre la implicación de diferentes personas en la conspiración dependen de cómo se trabajen los textos clásicos, y de los que él emplea para apoyar su opinión, ninguno relaciona el castigo de Julia la Menor con la conspiración en la que participó su marido; ella fue condenada por adulterio y él por delito de *maiestas*. Además, el escoliasta más antiguo de Juvenal indica que fue antes condenado Lucio Emilio Paulo por delito de lesa majestad que Julia la Menor mandada al exilio.⁶⁰⁵ Por estas razones es lógico pensar que, pese a estar con toda posibilidad involucrada en la trama de su marido, el motivo de su exilio hubo de ser distinto al de él, ya que fue castigada dos años después que su cónyuge. El adulterio sería el detonante para que Augusto desterrara a su nieta, puesto que estaba involucrada en las maquinaciones de la rama Julia de la casa imperial para suceder al *princeps*.

Por otro lado, es bastante probable que Emilio Paulo tuviera un colaborador, o varios, de los que solamente conocemos el nombre de uno. De ahí que el intento de localización

⁶⁰³ Suet., *Claud.*, 26, 1: *Priorem (Aemiliam Lepidam), quod parentes eius Augustum offenderant, virginem adhuc repudiavit.* (A la primera (Emilia Lépidia) repudió, virgen todavía, porque sus padres se enfrentaron a Augusto).

⁶⁰⁴ Swan, 2004: 184.

⁶⁰⁵ Schol. Iuv., 6, 158, 1: *Iuliam neptem Augusti significat, quae nupta Aemilio Paulo, cum [h]is maiestatis crimine perisset, ab avo relegata est.*

de Publio y/o Plaucio Rufo se ciña básicamente a la reconstrucción de su nombre y a relacionarlo con otros personajes cuyas partes del nombre coinciden, y a veces no del todo, como hemos visto con Cayo Plaucio y Cayo Plotio Rufo, los cuales, a priori, no parecieron tener motivos para conspirar contra el *princeps*, más aún cuando el primero fue gobernador de Sicilia y el segundo triunviro monetario.

5.7.2. Perfil biográfico de Lucio Emilio Paulo

El personaje que permite situar con más precisión la trama acontecida en el año 6 d.C. es precisamente el que vamos a tratar en este apartado, pues, como acabamos de ver, la identificación de su socio en los disturbios político-sociales de este mismo año es de más difícil localización.

Los ancestros de Lucio Emilio Paulo hunden sus raíces en la causa republicana, ya que su padre Paulo Emilio Lépido era hijo de Lucio Emilio Paulo Lépido, el cónsul del año 50 a.C. que fue proscrito por los triunviros en el 43 a.C. y, por tanto, sobrino de Marco Emilio Lépido, uno de esos triunviros. Es posible que tras el asesinato de Julio César, el joven Paulo acompañara a su padre al campamento de Bruto en Grecia y, aunque sus actividades entre el 43 y 36 a.C. nos son desconocidas, es probable que luchara del lado de las fuerzas republicanas en los primeros años de este período y que, a finales de este, sirviera como pretor para poder acceder al consulado, que ocupó como *consul suffectus* en el 34 a.C. Quizás fue uno de los sesenta y siete hombres que Dión Casio reporta en el capítulo cuarenta y tres de su cuadragésimo octavo libro que recibieron la pretura en el 38 a.C. De cualquier modo, el desempeño de su consulado, que le permitió concluir y dedicar la *Basilica Paulli* –anteriormente conocida como *Aemilia*–, lo coloca entre los republicanos con los que Octaviano se reconcilió con posterioridad.⁶⁰⁶

La madre de este Emilio Paulo fue Cornelia, nacida del matrimonio en segundas nupcias de Escribonia, la segunda esposa de Octaviano, y de un Cornelio Escipión que usualmente se identifica con el cónsul del año 38 a.C. Cornelia está sujeta a la dignidad y el carácter de la matrona ideal de la República Romana, una digna hija tanto de los *Cornelii* como de los *Scribonii*. Propertio la describe como una esposa y una madre muy devota.⁶⁰⁷

⁶⁰⁶ Weigel, 1978: 43 y n. 8.

⁶⁰⁷ Leon, 1951: 169-170. Para la apología a Cornelia de Propertio, véase Prop., 4, 11.

Aunque no se sabe exactamente cuándo contrajeron matrimonio Paulo Emilio Lépido y Cornelia, que por el matrimonio de su madre Escribonia con Octaviano pasó a ser su hijastra y es muy probable que la adoptara, la unión fue muy probablemente otra señal del favor de Octaviano hacia Paulo si nos guiamos por el pasaje en el que Propercio atestigua la cercanía entre Cornelia y Octaviano. El patronazgo de este último –ya como Augusto– en la carrera de Paulo Emilio Lépido le condujo a un proconsulado, le permitió acceder al colegio de los augures y lo distinguió como uno de los dos últimos censores “republicanos” que ocuparon la magistratura en el 22 a.C., además del consulado al que ya hemos hecho mención. Pero sin duda alguna, el matrimonio que acabaría de estrechar lazos entre los *Aemilii Lepidi* y la familia imperial será el de su hijo con Julia la Menor, nieta de Augusto.⁶⁰⁸

Este hijo es Lucio Emilio Paulo. A ciencia cierta solo conocemos una fecha precisa sobre el espacio que ocupó su recorrido vital: el año del consulado que desempeñó junto a Cayo César en el 1 d.C. Por tanto, desconocemos otros datos tan importantes como su fecha de nacimiento. No obstante, Ronald Syme abogó por el 33 a.C., siempre y cuando Lucio Emilio Paulo desempeñara su cargo como cónsul *suo anno*.⁶⁰⁹

El matrimonio de Emilio Paulo con Julia, la nieta de Augusto, lo situó muy cercano a las esferas del poder en la casa de Augusto. Ambos eran medio primos, pues la madre de Julia, Julia la Mayor, y la madre de Lucio Emilio Paulo, Cornelia, eran medio hermanas a través de Escribonia, la abuela del matrimonio que nos ocupa en este párrafo.⁶¹⁰ Esta unión se hubo de celebrar a partir del año 7 o 6 a.C., fecha en la que Julia la Menor ya tenía la edad legal para contraer matrimonio en Roma, si consideramos que nació en el 19 o 18 a.C. En el entorno de la familia imperial, el matrimonio pudo haber parecido deseable a Julia la Mayor y, si Tiberio ya se había marchado hacia Rodas, a Augusto, que no hubiera puesto ninguna objeción y bajo cuya *patria potestas* aún se encontraba su hija Julia.⁶¹¹ Como fruto de la unión de Julia la

⁶⁰⁸ Weigel, 1985: 183.

⁶⁰⁹ Syme, 1989: 111.

⁶¹⁰ Weigel, 1985: 185.

⁶¹¹ Levick, 1976: 302-303.

Menor con Lucio Emilio Paulo nació Emilia Lépida, quien llegó a estar prometida al futuro emperador Claudio.⁶¹²

Los últimos datos que conocemos de la biografía de Lucio Emilio Paulo corresponden a cargos que ocupó dentro de su carrera política y religiosa. Con respecto a la primera, contamos con el dato de la inscripción de la base de la estatua que el pueblo ateniense le dedicó en el santuario de Delos antes de su llegada al consulado en el año 1 d.C., junto a Cayo César. Sin embargo, si seguimos considerando que el nacimiento de Emilio Paulo tuvo lugar en el 33 a.C., es muy precipitado que esta inscripción, junto con su estatua, hubiera sido erigida para honrarle por el desempeño de alguna magistratura. Por otro lado, la inscripción se puede datar con bastante seguridad en el 17 a.C. si tenemos en cuenta que contamos con otro epígrafe dedicado a Julia la Mayor elaborado entre el 27 y el 12 a.C.; conocemos, además, un viaje de la esposa de Agripa a Grecia en el 17 a.C. La clave nos la proporciona el dedicante de ambas inscripciones Pammenes, hijo de Zenón y sacerdote de Apolo Delio que no desempeñó el sacerdocio de forma vitalicia.⁶¹³ Tal vez lo que estuviera celebrando la estatua y la base con inscripción dedicadas a Lucio Emilio Paulo fuera su llegada a la edad adulta, más aún cronológicamente con el año de dedicación de la inscripción.

En último lugar, gracias a la dignidad religiosa que ocupó también conocemos el año de su defunción, pues hasta el 14 d.C. Lucio Emilio Paulo fue *frater Arvalis*. Según las *acta arvalium* fue miembro de la cofradía sacerdotal hasta mayo del año 14 d.C., siendo sustituido por Druso, el hijo de Tiberio.⁶¹⁴ Ya que ni la desgracia con el emperador, ni el encarcelamiento, ni el destierro, sino que tan solo la muerte podía hacer perder esta dignidad sacerdotal,⁶¹⁵ tal destino le llegó a Lucio Emilio Paulo a mediados del 14 d.C.

5.7.3. Los disturbios y la conspiración del año 6 d.C.

Las penurias que la población de Roma pasaba en el año 6 d.C. sirvieron como caldo de cultivo para que algunos miembros de la rama de la familia Julia de la *domus Augusti* reivindicaran su posición frente a la rama Claudia, que se encontraba en auge desde el regreso de Tiberio en el 2 d.C. De esta manera se inició en la urbe un fenómeno de

⁶¹² Suet., *Claud.*, 26, 1.

⁶¹³ Homolle, 1879: 154-155.

⁶¹⁴ CIL VI, 2023.

⁶¹⁵ Paladino, 1988: 41.

panfletismo que se inició por Publio Rufo,⁶¹⁶ personaje de costosa identificación, como hemos visto en su apartado correspondiente. Ya se ha indagado en el reconocimiento del Publio de Dión Casio y el Plaucio de Suetonio como una misma persona, que el segundo hace colaborador de Lucio Emilio Paulo. Independientemente de que se tratara del autor de los libelos —o el pseudónimo bajo el que se escondían los auténticos responsables— o un socio en el complot de Emilio Paulo, lo cierto es que los textos difamatorios que se difundieron en ese 6 d.C. dieron lugar a diversas reuniones del Senado.

Dión Casio no menciona el objeto de las quejas que aparecieron en los pasquines difamatorios, pero está claro por el contexto: protestas sobre la guerra, los incendios, las inundaciones, la hambruna, los impuestos y la posibilidad de que un cambio de liderazgo era necesario, sin descartar que se incluyeran calumnias al propio Augusto. El Senado, junto a los cónsules, bien dispuestos hacia Tiberio, estaba deseando encontrar a los culpables. Sin embargo, Dión Casio no nos dice quiénes fueron; es Suetonio quien une a Plaucio Rufo y a Lucio Emilio Paulo en el delito de *maiestas*. Presumiblemente la investigación no concluyó hasta el año siguiente, en el que el historiador griego trata esquemáticamente lo concerniente a los asuntos domésticos.⁶¹⁷

Sobre estos libelos difamatorios hay una correspondencia llamativa entre los hechos que relata Dión Casio para el año 6 d.C. y los *senatusconsulta* citados en el Digesto sobre las penas relativas a su publicación, así como con las medidas que toma Augusto sobre dichos textos, que menciona Suetonio en *Aug.*, 55. Difiere sobre esta cuestión Giancarlo Muciaccia, alegando que, mientras Dión Casio habla de *βιβλία νόκτωρ ἐξέτιθεσαν*, es decir, que los libelos eran colgados por la noche, Suetonio dice de los *libelli* que *sparsi in curia*, o sea que eran dispersados por la Curia. Pero el argumento que Muciaccia presenta como definitivo para alegar que Suetonio habla de un decreto senatorial distinto al que Dión Casio parece referirse, es que el historiador romano no indica que Augusto realizara ninguna investigación para descubrir a los autores de tales difamaciones, al contrario que el griego, que sí defiende dicha investigación. Por ello,

⁶¹⁶ D. C., 55, 27, 1-2.

⁶¹⁷ Levick, 1976: 330.

Muciaccia llega a la conclusión que Suetonio nos está hablando de un *senatusconsultum* anterior al promulgado a raíz de los hechos del 6 d.C.⁶¹⁸

En cualquier caso, sobre la investigación de los textos difamatorios del año 6 d.C. da la impresión de que esta fue un fracaso; de hecho, Dión Casio no menciona ninguna condena o juicios. Además, en una parte anterior de su relato para ese mismo año, este autor narra que con muchos senadores ausentes de Roma debido a la hambruna que asoló a la ciudad, se resolvió que cualquier senador que estuviera presente en una sesión del Senado constituiría un quórum.⁶¹⁹ De esto se concluye que las medidas contra el panfletismo propiciado por Publio o Plaucio Rufo, o un seudónimo con este nombre, pudieron haber sido autorizadas por un Senado con escasa asistencia. El resultado habría sido el *senatusconsultum de famosis libeiis*, atestado por los textos jurídicos de Ulpiano, Paulo y Pseudo Paulo, que se habría insertado dentro de la *lex Cornelia de iniuris* en el 6 d.C. Dos años más tarde, por un episodio similar con Casio Severo, se incorporaron nuevas medidas al respecto en la *lex Iulia de maiestate*.⁶²⁰

El *senatusconsultum* que amplió las competencias de la *lex Cornelia de iniuris* a la punición del panfletismo anónimo es el decreto cuyas medidas recopilan Dión Casio y Suetonio, si aceptamos que las indicaciones que menciona son aquellas relativas al año 6 d.C. y, por lo tanto, obviamos la opinión de Muciaccia. Dión Casio simplemente expresa que se ofrecían recompensas, pero Ulpiano es más específico. El jurista del siglo III dice que a los informantes se les pagaba una recompensa, fueran libres o esclavos, y añade la posibilidad de que un esclavo recibiera su libertad también.⁶²¹

Desenmascarar a un difamador encubierto era difícil, y lo que se contemplaba, sobre todo, era que el esclavo doméstico pudiera identificar a su amo como autor del libelo. Sin embargo, había una larga costumbre que excluía los actos de los esclavos contra sus amos, y ahí es donde la investigación del 6 d.C. tropezó con problemas. Dión Casio afirma que los informantes comenzaron a presentarse en respuesta a las recompensas, pero esto causó más disturbios. La explicación más probable es que hubo una crisis en esta misma cuestión de la procedencia de los esclavos. La emergencia requería tal

⁶¹⁸ Muciaccia, 1984: 65-66.

⁶¹⁹ D. C., 55, 26, 2.

⁶²⁰ Bauman, 1974: 27-28, 37-39.

⁶²¹ Ulp., *Dig.*, 47, 10, 5, 11 (*liber quinquagesimus sextus ad edictum*).

medida, pero ello golpeó las raíces mismas de la relación entre amo y esclavo, y lo que terminó de empeorar la situación fue la promulgación del *senatusconsultum* que completaba la *lex Cornelia*, el cual había sido aprobado con un quórum muy pequeño. La investigación tuvo que ser abandonada, y así concluyó el primer intento de abordar la problemática del panfletismo encubierto.⁶²²

Resulta difícil no relacionar esta liza en torno a los libelos ofensivos instigados por Plaucio Rufo con las faltas que Agripa Póstumo venía arrastrando desde poco después de su adopción por Augusto en el año 4 d.C. Las malas formas y carácter del hijo biológico de Marco Agripa están atestiguadas por diferentes autores clásicos, entre ellos Tácito o Velejo Patérculo,⁶²³ carácter que le valió su *abdicatio* de la familia Julia y lo redujo a la condición de hijo emancipado de Marco Agripa.⁶²⁴ A partir de aquí es cuando comienza a fraguarse la auténtica conspiración dentro de la facción Julia contra Augusto y la rama de la familia Claudia.

La influencia de los *Iulii* se vio mermada tras la muerte de Cayo y Lucio César en el 4 d.C., ya que Tiberio, casado con Julia la Mayor, fue adoptado ese mismo año por Augusto, quien a su vez le obligó a adoptar a su sobrino Germánico. Tras este movimiento, la importancia política de Lucio Emilio Paulo, quien, recordemos, estaba casado con Julia la Menor, se vio mermada, y las consecuencias de este golpe de efecto se verían en la trama del año 6 d.C. Mientras tanto, el compromiso matrimonial de Claudio con la hija de Julia la Menor y Emilio Paulo, Emilia Lépidia, pudo haber sido diseñado como una muestra del continuo favor imperial del que seguía gozando la pareja.⁶²⁵ No obstante, el gran perjudicado era Agripa Póstumo.

Después del regreso de Tiberio, las perspectivas del único hijo superviviente de Julia la Mayor eran débiles, aunque su adopción se logró junto con la de Tiberio y no requería grandes explicaciones, pues era el único nieto carnal que le quedaba a Augusto y era la adopción de un segundo hijo ya adulto, Tiberio, la que requería de alguna excusa. Agripa Póstumo tenía dieciséis años cuando fue adoptado y no había ocupado ningún cargo. Además, ningún *imperium* o poder tribunicio acompañó a su adopción, ni

⁶²² Bauman, 1974: 43.

⁶²³ Vell. Pat., 2, 112, 7; Tac., *Ann.*, 1, 3.

⁶²⁴ Sobre la abdicación de Agripa Póstumo consúltese Levick, 1972: 690-697.

⁶²⁵ Birch, 1981: 445.

siquiera el título de *Princeps iuventutis*. La adopción no era suficiente para Póstumo y hubo políticos que estuvieron de acuerdo con él, sobre todo aquellos que eran seguidores de sus hermanos fallecidos, Cayo y Lucio, y que habían dejado ver que no favorecerían el regreso de Tiberio, y mucho menos su promoción a una posición más elevada que antes.⁶²⁶ Uno de estos seguidores era sin duda su cuñado Lucio Emilio Paulo.

Lucio Emilio Paulo quizá fue visto como el motor principal de la trama –recordemos que Suetonio le atribuye la conspiración junto a Plaucio Rufo–.⁶²⁷ Otra consideración a tener en cuenta es la del favor del que gozaban Julia la Mayor y sus hijos entre la plebe romana y la necesidad que existía de una maniobra política defensiva a principios del año 7 d.C., que decantara este favor hacia la rama Claudia de la familia imperial. Agripa Póstumo tuvo que marcharse, ya que él era el foco de la amenaza, pero expulsar a Julia la Menor representaría la completa extinción de la casa de Agripa como una fuerza independiente de los Claudios. Del mismo modo, podemos ver un motivo para el exilio en lugar de la ejecución de Lucio Emilio Paulo, si esta explicación justificara la marginación de Agripa Póstumo. El eclipse de la línea de Agripa debía evitarse en la medida de lo posible, pues la vergüenza política de sus familiares relacionados con Augusto debía minimizarse.⁶²⁸

Dadas las circunstancias, no es difícil de imaginar una situación en Roma que creara el caldo de cultivo para el posterior desarrollo de la conspiración del año 6 d.C.: el regreso de Tiberio a las esferas cercanas al poder después de la muerte de Lucio y Cayo César, disturbios sociales en Roma que dieron lugar a fenómenos de panfletismo, problemas militares en la frontera, el envejecimiento de Augusto y las ausencias de Tiberio para comandar el ejército. Todo ello combinado podría haber provocado que Lucio Emilio Paulo, Julia la Menor y Agripa Póstumo se arriesgaran para obtener el poder que habían considerado legítimamente suyo antes del regreso de Tiberio. Si no aprovechaban la oportunidad, sus posibilidades para el futuro parecerían incluso más tenues a medida que la facción de Tiberio consolidara gradualmente su posición. Dión Casio narra que Tiberio hizo repetidos viajes a Roma durante este periodo porque temía que el favor de

⁶²⁶ Levick, 2010: 187.

⁶²⁷ Suet., *Aug.*, 19, 1.

⁶²⁸ Birch, 1981: 455.

Augusto pudiera beneficiar a otro.⁶²⁹ Ese otro podía ser Agripa Póstumo, pues se trataba de una alternativa viable, además de que el matrimonio de Emilio Paulo con Julia la Menor fortalecería la posición de su familia para una eventual sucesión. No obstante, no está claro si Lucio Emilio Paulo pretendía gobernar a través de su cuñado o junto a este, o si, por el contrario, tuvo algún vago sueño de restaurar la República. Sin embargo, cuando se le presentó la oportunidad, sus planes fueron descubiertos.⁶³⁰

Pese a que únicamente conocemos dos nombres propios relacionados con la conspiración, es obvio que tal suceso hubo de contar con más colaboradores para llevarlo a cabo, pero una vez más nos hallamos en el terreno de la elucubración. De todas maneras, no es descabellado pensar que otro de estos colaboradores pudo haber sido Décimo Junio Silano, el amante de Julia la Menor cuya aventura amorosa se destapó en el año 8 d.C. Las familias de los Lépidos y los Silanos estaban en las altas posiciones de la política durante las dos décadas que transcurrieron entre la marcha de Tiberio a Rodas y su ascensión: Quinto Cecilio Metelo Crético Silano fue cónsul durante todo el año 7 d.C. y Cayo Junio Silano fue cónsul *ordinarius* en el 10, además del consulado que había desempeñado el propio Lucio Emilio Paulo en el 1 d.C. No obstante, el *affaire* entre Décimo Junio Silano y Julia la Menor no es la única pista que tenemos para señalar al primero como colaborador en la conspiración de Lucio Emilio Paulo, pues las conexiones entre los *Lepidi*, familia a la que pertenecía Lucio Emilio Paulo, y los *Silani* se retrotraen hasta el periodo triunviral, cuando Junia Segunda, hija de Servilia y el cónsul del 62 a.C. Décimo Junio Silano –los padres del cesaricida Junio Bruto–, se casó con el triunviro Lépido, tío abuelo de Lucio Emilio Paulo.⁶³¹

Los otros cómplices, cuyos nombres no conocemos, pudieron haber visto lo grave que era la condición de Cayo César, quien quería abandonar la vida pública.⁶³² Cuando la decisión se hizo inquebrantable, estos individuos se decantaron por la posibilidad de apoyar a un candidato que, descartando obviamente a Tiberio, podría haber sido tanto

⁶²⁹ D. C., 55, 27, 5.

⁶³⁰ Weigel, 1985: 186.

⁶³¹ Levick, 1976: 303-305.

⁶³² Vell. Pat., 2, 102, 3; D. C., 55, 10a, 8.

Agripa Póstumo como Lucio Emilio Paulo. Si este era su plan, fueron demasiado lejos a la hora de ejecutarlo.⁶³³

Independientemente de los implicados por razones políticas en la conspiración de Lucio Emilio Paulo, es posible que el exilio de Ovidio también estuviera relacionado con la información que el poeta conocía sobre dicha trama. Aunque desarrollaremos la explicación de los motivos de su exilio en el siguiente punto, ya que está íntimamente ligado con los acontecimientos del año 8 d.C., sirva lo que se va a exponer a continuación como precedente de lo que se desarrollará más abajo. Como poeta popularmente conocido que era, fue una gran figura social y por ello tuvo acceso al círculo en torno a Emilio Paulo y su esposa Julia la Menor. Allí descubrió algo sobre sus planes de conspiración, pero se lo guardó para sí mismo y ni siquiera se lo contó a sus más allegados. Una vez que el complot fue investigado, entre los seguidores a castigar por el *princeps* se encontraba el mismo Ovidio, a quien Augusto no apreciaba por la selección que el poeta hacía de sus temas y por su actitud reservada hacia el nuevo régimen. Oficialmente solo se le juzgó por la publicación de su *Ars amatoria*, ligándolo al adulterio que la nieta de Augusto había cometido con Décimo Junio Silano, por lo que tal vez fuera de interés para el *princeps* que el poeta exiliado siguiera pensando que sus obras eróticas no merecían tan severo castigo. Ovidio nunca proporcionó información concreta sobre el motivo real de su destierro, pero no porque no quisiera tocar las viejas heridas de Augusto, sino porque era muy consciente de que ya no recibiría su perdón.⁶³⁴

A medida que vamos avanzando en la explicación de los sucesos del año 6 d.C., parece que empieza a quedar claro que la conspiración de Lucio Emilio Paulo implicaba también a la rama Julia de la dinastía Julio-Claudia, entre la que se encontraban su esposa Julia la Menor y su cuñado Agripa Póstumo. Hasta este mismo año, los partidarios de Julia habían mantenido los recursos propios de los políticos romanos para mantener su posición. Esto era necesario, ya que su oponente, Tiberio, contaba con una vasta fuerza legionaria bajo su control, mientras que Julia y su familia dependían de la supervivencia del jefe del Estado. Por ello, es difícil creer que Lucio Emilio Paulo fuera el motor principal para conspirar contra Augusto, ya que los que de verdad habían

⁶³³ Levick, 1976: 312.

⁶³⁴ Meise, 1969: 234-235.

perdido posiciones dentro de la política romana eran Julia la Menor y, sobre todo, su hermano Agripa Póstumo.⁶³⁵

En ese momento, Augusto consideró que era mejor política no admitir que existía una intriga entre los miembros de su propia familia. Tal conclusión, a la que habría llegado poco después del complot de Lucio Emilio Paulo, habría alentado todos los descontentos en Roma; y en este momento, el *princeps* no tenía ni la energía, ni las tropas para enfrentarse a una serie de conspiraciones que podrían haber terminado en otra guerra civil.⁶³⁶ De este modo, la *abdicatio* de Agripa Póstumo pudo tratarse de un intento de poner fin a la agitación sin exponer públicamente la escisión de la familia y hacer creer que el crimen contra él habría sido fútil.⁶³⁷

Tras la actuación de Augusto, vinieron las consecuencias, las cuales afectaron incluso a la descendiente del matrimonio entre Lucio Emilio Paulo y Julia la Menor, su hija Emilia Lépidia. Ella estaba prometida a Claudio, pero el futuro emperador la repudió por las acciones que sus padres llevaron a cabo contra Augusto.⁶³⁸ No obstante, la aludida conexión entre los *Lepidi* y los *Silani* se hizo patente una vez más, y Emilia Lépidia terminó casándose con Marco Junio Silano, que sería cónsul en el 19 d.C.⁶³⁹

El castigo que sufrieron los implicados hubo de ser el exilio, aunque las fuentes no relacionan expresamente dicha pena con este crimen. En primer lugar, nada sabemos de la suerte que corrió Plaucio (o Publio) Rufo, ya que, como hemos visto, la información sobre él en las fuentes es escasa. Sobre el otro cabecilla, Lucio Emilio Paulo, informa el escoliasta a Juvenal que fue ejecutado.⁶⁴⁰ Sin embargo, en la parte relativa a su perfil

⁶³⁵ Levick, 1976: 335. R. A. Birch, en Birch, 1981: 451, opina lo opuesto, es decir, que el principal motivador de la trama fue Lucio Emilio Paulo, ya que sería temerario inferir que lo fue Agripa Póstumo. Según esta versión, el hijo de Marco Agripa bien pudo haber sido utilizado por el matrimonio de Lucio Emilio Paulo y Julia la Menor, aprovechando su nombre y resentimientos acumulados.

⁶³⁶ Norwood, 1963: 154-155.

⁶³⁷ Levick, 1976: 330.

⁶³⁸ Suet., *Claud.*, 26, 1. Suetonio indica que Claudio se prometió dos veces a temprana edad: la primera con Emilia Lépidia y la segunda con Livia Medulina. Si el futuro emperador nació en el 10 a.C., posiblemente la fecha de su rechazo a Emilia Lépidia fuera inmediatamente posterior a la trama llevada a cabo por sus padres, es decir en una fecha comprendida entre el 6 y el 9 d.C.

⁶³⁹ Ferrill, 1971: 729-731.

⁶⁴⁰ Schol. Iuv., 6, 158, 1.

biográfico, hemos apuntado que ocupó un puesto dentro de la cofradía de los *fratres Arvales*, la cual únicamente se abandonaba a causa del fallecimiento de uno de sus miembros. Además, el cargo de adulterio contra Julia la Menor en el 8 d.C. solamente puede entenderse si su marido aún estaba vivo dos años después de haber llevado la conspiración contra Augusto. En este sentido, es sorprendente que Julia, políticamente aliada de su marido, mantuviera simultáneamente una relación con otro hombre que era notoriamente significativo, como lo era Décimo Junio Silano. Esto sería más fácil de entender si Lucio Emilio Paulo, cuya caída se produjo en el 6 d.C., hubiera estado ausente, es decir, exiliado. De esta manera, su esposa habría tenido que buscar otro vehículo de avance político en la figura de Silano.⁶⁴¹

El último exiliado que conocemos sobre estas fechas fue Agripa Póstumo. El cuñado de Lucio Emilio Paulo fue desterrado dos veces: la primera a la ciudad de *Surrentum* y la segunda a la isla de *Planasia*.⁶⁴² Como la segunda relegación tuvo lugar en el 7 d.C., es muy probable que la primera se produjera a principios de este mismo año o a finales del anterior, como castigo por su implicación en la trama de Lucio Emilio Paulo y Plaucio Rufo.

En último lugar, para zanjar este punto sobre la conspiración del año 6 d.C., sería preciso tratar las reacciones de la parte triunfante, es decir Tiberio y sus partidarios, por dicho suceso. Dión Casio, tras la alusión al fenómeno del panfletismo de Publio Rufo y los desórdenes que se vivieron en la ciudad en ese año, indica que cuando finalizaron dichos altercados se calmaron los ánimos con la celebración de combates de gladiadores en honor al hermano de Tiberio, Druso, cuyo nombre también incluyó junto al suyo en la inscripción de la consagración del templo de los Dioscuros en ese mismo año.⁶⁴³ Con esta acción, Tiberio pretendía vincularse, junto con su hermano fallecido, a Cástor y Pólux, al igual que habían hecho los anteriores herederos de Augusto, Cayo y Lucio César.⁶⁴⁴ Tal vez con esta analogía entre los antiguos y el nuevo sucesor del *princeps*, Tiberio pretendía reafirmar su posición como tal en un año en que el único heredero carnal que le quedaba a Augusto, Agripa Póstumo, intentó jugar su último cartucho para

⁶⁴¹ Birch, 1981: 453.

⁶⁴² Levick, 2010: 187.

⁶⁴³ D. C., 55, 27, 4.

⁶⁴⁴ Poulsen, 1991: 125-127.

revertir la situación. Además, el propio Augusto también dedicó un templo tras desarticular una conspiración, la de Fanio Cepión y Lucio Licinio Varrón Murena, en el 22 a.C.

5.8. LUCIO AUDASIO Y ASINIO EPICADIO

5.8.1. Los implicados en la conjuración: Julia la Mayor, Agripa Póstumo y ¿Julia la Menor?

Aunque este apartado tenga por título el nombre de los dos mismos personajes que llevaron a cabo la conspiración de la que vamos a hablar a continuación, lo cierto es que poco sabemos de su vida, aparte de los escasos datos que proporciona Suetonio, antes de referirse al propio complot que implicó a los descendientes de Augusto.⁶⁴⁵ Su participación en dicha trama, según Suetonio, se circunscribe a un planteamiento de rescate de Julia la Mayor y su hijo Agripa Póstumo de las islas en las que estaban desterrados y llevarlos ante los ejércitos.⁶⁴⁶ De ahí que, pese a no pertenecer al *ordo senatorius*, su conjura se haya incluido dentro de la temática de la tesis sobre oposición senatorial, debido a los instigadores que había tras ella, pues, como veremos, los implicados y el *leitmotiv* son constantes desde aquella que involucró a Julio Antonio y Julia la Mayor, y continuaron con la de Lucio Emilio Paulo y Plaucio (o Publio) Rufo.

En el apartado correspondiente a la conspiración de Julio Antonio, que también incluía a su amante Julia la Mayor, hemos indagado sobre los individuos que formarían el cenáculo en el que se apoyaría la *factio antoniana*, de la que nos hemos ocupado anteriormente. Dicho grupo estaba formado por individuos de matriz aristocrática y tradición republicana y contó entre sus miembros con personajes como Tiberio Sempronio Graco y la matrona Escribonia, la madre de Julia, cuya familia era de férreo pensamiento republicano, y que de algún modo se acercó a su hija,⁶⁴⁷ a la que acompañó al exilio a la isla de *Pandataria*.⁶⁴⁸

⁶⁴⁵ Suet., *Aug.*, 19, 1. Lucio Audasio fue acusado antes de falsificación y Asinio Epicadio, de origen ilirio, conspiró antes de su implicación en los asuntos de Julia la Mayor y Agripa Póstumo. Ninguno de los dos pertenecía a los *ordines* superiores de Roma, ya que eran *ultima quidem sortis hominum* (“de hecho hombres de la más última clase”).

⁶⁴⁶ Suet., *Aug.*, 19, 2.

⁶⁴⁷ Di Nisio, 2013: 316-317.

⁶⁴⁸ D. C., 50, 10, 14.

Este círculo del que se rodea Julia la Mayor guarda una estrecha función antiaugústea entre su vertiente política y literaria, ya que en él se circunscribieron poetas de la talla de Ovidio, o el propio Julio Antonio, quien, recordemos escribió, no de manera casual, una “Diomedea” o composición en honor a Diomedes, antagonista de Eneas en la “Ilíada”,⁶⁴⁹ quien se constituyó como uno de los héroes fundacionales de la mitología del Principado.⁶⁵⁰ En consecuencia, es probable, que el asunto de la cuestión dinástica se agravara en el 2 a.C., año que iba a ser muy importante para Augusto por la asunción de su decimotercer consulado y la inauguración de su foro y el templo de *Mars Ultor*. La sucesión de los acontecimientos de este año habrían inducido a que Julia y sus aliados presionaran por un Estado menos ligado al viejo gobierno republicano y al respeto ideológico del *mos maiorum*, prefiriendo en su lugar un modelo orientalizado, promotor de un *princeps* con rasgos autocráticos y divinizados.⁶⁵¹

Julia la Mayor no solo se rodeó de una camarilla con tales características, sino que también disfrutaba del favor popular, del que recibió muestras de apoyo cuando presionó al mismo Augusto para que hiciera regresar a su hija.⁶⁵² No obstante, el implacable movimiento de masas solo logró obtener el traslado de Julia de la isla de *Pandataria* a *Regium*. Este consenso popular en torno a la figura de la hija de Augusto fue el resultado de una política astuta. En efecto, mientras por un lado Tiberio se proponía como defensor del *mos maiorum*, propiciado por el régimen y apoyado por el Senado, por otro, el bando de Julia, con el apoyo de Julio Antonio hasta el 2 a.C., auspiciaba un modelo de Estado que se basaba en la relación entre el *princeps* y el pueblo. Este modelo fijaba sus referentes en los helenísticos que previamente habían sido defendidos por Marco Antonio.

Los apoyos que rodeaban a la facción de Julia la Mayor constituían un peligro a tener en cuenta para la estabilidad del régimen. Por esta razón, el verdadero motivo de la condena de la hija de Augusto es de carácter político, mientras que las acusaciones de depravación que se le adjudicaron solo sirvieron de pretexto, ya que por sí solas no explicarían la severidad con la que el *princeps* castigó a Julia y sus socios, quienes

⁶⁴⁹ Su combate en la principalía de Diomedes en Hom., *Il.*, 5, 166- 561.

⁶⁵⁰ Agnati, 2015: 200.

⁶⁵¹ Berrino, 2008: 151.

⁶⁵² D. C., 55, 13, 1.

constituían unidos una facción formidable de políticos conocidos y amados por el pueblo.⁶⁵³ Además, las noticias relativas a la acusación son pocas y sobre todo muy incompletas. Su padre no pudo darse cuenta de repente del libertinaje que pudo caracterizar el comportamiento de Julia, quien, junto a sus aliados, especialmente Julio Antonio, podría planear un plan de parricidio que Augusto trató de ocultar con las acusaciones de adulterio.⁶⁵⁴

La prominente posición de la que disfrutaba Julia en los momentos previos a su caída, zafada de Tiberio desde finales del año 6 a.C., y su estatus, hija de Augusto por un lado, y, por otro, madre de los *principes iuventutis* Cayo y Lucio César y, por tanto, la madre de los sucesores de su padre, oscurecía la posición de Livia, la otra matrona del régimen augústeo. No obstante, esta privilegiada situación no le libró de verse relegada al exilio; de hecho, ni siquiera pudo asistir al funeral de Cayo César en el año 4 d.C., porque ya se encontraba desterrada en *Pandataria*. Pese a ello, su descenso no afectó en lo más mínimo al papel que desempeñaban sus hijos dentro de la política sucesoria, ya que había un vínculo muy estrecho entre los herederos del Principado y su titular.⁶⁵⁵

Como hemos mencionado más arriba, parece que Augusto sobrepasó su propia *lex Iulia de adulteris*, la cual definía penas no capitales para el adulterio, para castigar a su hija. A ello se está refiriendo al menos Tácito cuando menciona que Augusto no empleó su propio reglamento para castigar el adulterio dentro de su casa, sugiriendo que las penas que decretó “excedieron las fijadas por su propia legislación”.⁶⁵⁶ Lo insinuado por Tácito no es del todo sorprendente, ya que aunque los cargos presentados en la corte personal del emperador se clasificaron según el *ordo iudicorum publicorum*, el *princeps* tenía una gran libertad para imponer el castigo:⁶⁵⁷ no estaba sujeto a la pena de ninguna ley, ni siquiera a aquellas que el mismo había elaborado. En suma, hubo cierta confusión entre el adulterio y la traición en este caso en concreto, lo que habría alentado el uso de penas más severas. En cualquier caso, da la impresión de que cuando se

⁶⁵³ Luisi, 2011: 172. La última afirmación sobre la facción de políticos que eran populares entre el pueblo corresponde a Syme, 1960: 427.

⁶⁵⁴ Di Nisio: 2013: 318.

⁶⁵⁵ *Ibidem*, 316; Agnati, 2015: 200.

⁶⁵⁶ Tac., *Ann.*, 3, 24, 1: (...) *suasque ipse leges egrediebatur*.

⁶⁵⁷ Jones, 1955: 481.

trataba de castigar a personas involucradas en escándalos dentro de su propia *domus*, Augusto tenía mucha libertad para actuar de manera extraoficial.

A causa de esta independencia para juzgar a sus familiares, es difícil distinguir la sentencia de su hija como *paterfamilias* sirviéndose de un tribunal doméstico, del uso que hace Augusto de un *consilium* privado como tribunal para ciudadanos romanos ordinarios en su calidad de *princeps*. Parece posible que hubiera condenado a los adúlteros en privado, por su cuenta, incluso sin consultar a un *consilium*, como parece que hizo con su hija. Esto habría aparecido como contrario a la tradición y un intento desmesurado por aumentar sus poderes oficiales, pero dadas las circunstancias, no había nadie para detenerlo. Era normal que un padre que castigaba a un pariente varón convocara un *consilium amicorum*, además de parientes cercanos, por lo que en la práctica podría ser difícil distinguir entre un *consilium* de este tipo, convocado por Augusto como padre, y uno convocado por Augusto como *princeps*.⁶⁵⁸ La confusión entre los dos tipos de procesos condujo a una indefinición de los tipos de sanciones que podrían infligir en cada caso. Sin embargo, en una situación que concernía al propio Augusto habría sido imposible cuestionar sus acciones. Además, la propia legislación sobre adulterio que promulgó habría prestado apoyo al principio de que tenía derecho a castigar a los amantes de su hija, aunque no incluyera esta pena específica, pues la *lex Iulia de adulteriis* limitaba y consagraba el poder del padre para ejecutar a una hija adúltera, si se daban las circunstancias de haber sorprendido a los amantes en su propia casa y haberlos matado inmediatamente.⁶⁵⁹ No obstante, si un padre tenía el derecho de matar al amante de su hija, también podía tener el derecho a causarle una pena menor, así como infligir violencia física a ambos amantes.⁶⁶⁰ Con todo, continua subsistiendo el problema de que el destierro a un lugar específico es una pena desconocida para el derecho penal romano, pero el principio de que el padre tiene derecho de imponer una pena similar tanto a su hija, como a su amante, puede haber operado en favor de Augusto.⁶⁶¹

⁶⁵⁸ Thomas, 1990: 471-472.

⁶⁵⁹ Ulp., *Dig.*, 48, 5, 24 (*liber primus de Adulteriis*).

⁶⁶⁰ Pap., *Dig.*, 48, 5, 23, 3 (*liber primus de Adulteriis*).

⁶⁶¹ Sobre la pena impuesta a Julia la Mayor por parte de Augusto, consúltese Cohen, 2008: 213-215.

Cinco años más tarde de su destierro a la isla de *Pandataria*, Augusto permitió a su hija trasladarse a tierra firme, a *Regium Iulium*, suavizándose a su vez las restricciones a las que estaba sujeta: su padre le concedió un *peculiarium* e, incluso, una pequeña renta.⁶⁶² Pese a este acercamiento físico a la urbe, a partir de la desarticulación de la trama del año 2 a.C. la situación para la *gens Claudia*, liderada por Livia, dentro de la *domus Augusti* cambió. El poder político de la esposa de Augusto se hizo evidente y el exilio de Julia, del que no era ajena, le dejó el campo libre para la defensa de sus intereses políticos, que proyectaba en la figura de su hijo y sus derechos de sucesión. El primer paso fue el regreso de Tiberio en el 2 d.C., a petición del *princeps* y con el beneplácito de Cayo César. Su regreso le permitirá estar en primera línea dentro del conflicto sucesorio, para posteriormente ocupar el puesto principal. La muerte de Cayo César y la *abdicatio* sobre Agripa Póstumo, despejarán definitivamente el camino a Tiberio y su madre.⁶⁶³

Antes de pasar a contextualizar la situación de Agripa Póstumo previa a la conspiración de Lucio Audasio y Asinio Epicadio, tal y como acabamos hacer con su madre, cabe puntualizar un aspecto sobre las fuentes que tratan el destino de ambos y que también es aplicable al de su hermana Julia la Menor. Debemos tener en cuenta que algunos de los autores de la Antigüedad, y/o las fuentes que emplean para elaborar sus historias, pudieron tener un sesgo claramente partidario a las dos Julias y Agripa Póstumo, por lo que puede decirse que de las historias más escandalosas sobre el destierro de estos tres personajes y los últimos años de vida de Augusto, emanaron de los enemigos de Tiberio. A causa de ello, debemos alejarnos en ocasiones de los detalles más escabrosos, como la reconciliación en el último momento de Augusto y Agripa Póstumo, el asesinato de Fabio Máximo o el envenenamiento de Livia a su marido, en último lugar.⁶⁶⁴ Siguiendo este principio, en este trabajo hemos tratado de hallar razones que fueran más allá de los adulterios cometidos por la hija y nieta de Augusto, para explicar

⁶⁶² Di Nisio, 2013: 319.

⁶⁶³ Hidalgo de la Vega, 1998: 136.

⁶⁶⁴ Rogers, 1967: 383-384. M. P. Charlesworth negaba directamente todas estas historias y otras, asumiendo que una vez desmentidos uno o dos de estos incidentes relacionados con las expulsiones de las dos Julias y Agripa Póstumo y los últimos años de vida de Augusto, es posible rechazar toda la leyenda construida en torno a ellos, en Charlesworth, 1923: 145-157.

sus respectivas deportaciones, centrándonos en motivos de índole política, como que la sucesión a Augusto recayera en manos de la rama Julia.

Realizada esta aclaración, podemos emprender la contextualización de la posición de Agripa Póstumo antes de la conspiración de Audasio y Epicadio de una forma más objetiva. Hasta el 5 d.C., el único hijo varón vivo de Julia la Mayor se había mantenido a la espera, a pesar de haber sido adoptado el año anterior por Augusto. No obstante, este periodo de inactividad no le impidió aparecer en una inscripción de *Volcei*, que posiblemente acompañara a algún conjunto escultórico,⁶⁶⁵ y ser honrado en una moneda en Corinto.⁶⁶⁶ A partir de este año, Agripa Póstumo decidió aplicar un método más agresivo, similar al que había llevado a cabo su hermano mayor Cayo, que en su caso sí que había tenido éxito. Esta mayor agresividad, sin embargo, se le volvería en su contra y se traduciría primero, en su marginación en el año 5 d.C. y, finalmente, en su definitiva *abdicatio* y exilio al año siguiente. En este sentido, la toma de posesión de la *toga virilis* también parece marcar un punto de inflexión. Desde ese punto estaba en una mejor posición para recordar ostensiblemente que es un Julio por adopción, pero también por nacimiento. Esta fuera quizás su única ventaja sobre Tiberio, que ejercía un poder real sobre los ejércitos.⁶⁶⁷

En una posición adulta desde el punto de vista legal, Agripa Póstumo tendría más medios para hacerse oír, por lo que su letargo hasta que asumió la toga viril también pudo tratarse de un periodo de espera para lanzar sus ataques contra Livia y los Claudios, sin llegar a sospechar cómo iba a evolucionar este enfrentamiento, en un momento de una adopción que recordaba a la de sus hermanos fallecidos. En todo caso, la ofensiva fue un error táctico a la que Augusto y Livia reaccionaron con vigor enviándolo, apenas unos meses después del inicio de su intentona, a un arresto supervisado a *Surrentum*.⁶⁶⁸

Este destierro podría haber sido precedido de un proceso de *emancipatio* por el cual su padre –adoptivo– renunció a él y, por ende, su conexión con la familia Julia se rompería, volviendo a la *gens Vipsania*. Con la adopción en el 4 d.C. Agripa Póstumo

⁶⁶⁵ CIL X, 405.

⁶⁶⁶ RPC I, 1141.

⁶⁶⁷ Suspène, 2001: 118.

⁶⁶⁸ *Ibidem*, 120.

pasó a estar bajo la *patria potestas* de Augusto, perdiendo toda propiedad privada, incluyendo aquella que pudiera haber heredado de su padre biológico. Si un hijo adoptivo era emancipado tras la muerte de su padre biológico, el hijo no podía reclamar los bienes de su padre y también perdería todos los derechos sobre su padre adoptivo. Así, el hijo adoptivo emancipado perdió en ambos aspectos.⁶⁶⁹

Dión Casio afirma que Agripa se quejaba frecuentemente de que Augusto le había privado de su herencia, lo que podría haber sido una protesta legítima, pero no habría tenido validez legal, transfiriendo finalmente el *princeps* su propiedad al recientemente establecido *aerarium militare*.⁶⁷⁰ En este mismo fragmento aparece Agripa calumniando a Livia como “madrastra” (*μητρωιά*) y, aunque Dión no vincula explícitamente la denuncia y este ataque a Livia, la asocia con la implicación de que Agripa hizo la acusación tradicional de la avaricia de la madrastra. Este pasaje contiene la única alusión que no proviene de Tácito a este papel particular de Livia.⁶⁷¹ Ahora bien, en el momento de su adopción, Agripa ya tenía dieciséis años, su padre estaba muerto y su madre llevaba seis años desterrada. Una vez más, al igual que con Cayo y Lucio César, Livia fue madrastra por adopción y no por suplantación de la madre biológica. De este modo, Agripa Póstumo estaba explotando el efecto perjudicial de la palabra. Por esta razón, es una suposición razonable que tanto Tácito y, posteriormente, Dión Casio se basaran en esta queja específica del hijastro de Livia para luego aplicarla a la conducta general de esta.⁶⁷²

El futuro de Agripa Póstumo se había tornado notablemente más oscuro, pero aún contaba con seguidores, con los que volvió a la defensiva, pero con otros argumentos; de hecho, es probable, que ante el considerable debilitamiento de su posición dentro de la *domus Augusta*, buscara nuevos recursos utilizando el nombre y la imagen de su padre biológico de varias maneras.⁶⁷³ A este respecto, lo que los textos presentan como un signo de haraganería puede tratarse de una referencia a su padre biológico, Marco Vipsanio Agripa. En efecto, Dión Casio nos dice que Agripa Póstumo se pasaba el

⁶⁶⁹ Crook, 1954: 154.

⁶⁷⁰ D. C., 55, 32, 2.

⁶⁷¹ Referencias en la obra de Tácito a los malvados actos de Livia en calidad de madrastra en *Ann.*, 1, 3, 3; 6, 1 y 33, 3.

⁶⁷² Barret, 2001: 174.

⁶⁷³ Suspène, 2001: 121.

tiempo pescando, por eso le llamaban “Poseidón”.⁶⁷⁴ Esta afición y apodo es más fácil de situar en su exilio en *Surrentum* que en Roma, ya que en la urbe sería más difícil dedicarse a la pesca y tratar de imitar al señor de los mares. Esta identificación con Neptuno puede esconder este recurso a la figura de su padre, ya que el lugarteniente de Augusto había sido frecuentemente asociado con el dios marino en monedas que celebraban sus victorias navales. De ser así, esto no sería más que una comparación mordaz de la hazaña naval de su padre con la suya.⁶⁷⁵

Tras su relegación a *Surrentum*, el joven Agripa no intentó en absoluto reconciliarse con el *princeps*, sino que siguió mandando señales cada vez más preocupantes, que una orden emitida por el palacio imperial hizo que pasaran a “locura”.⁶⁷⁶ Este comportamiento le costó su traslado a *Planasia* en el 7 d.C. Pese a este percance, es concebible que, tanto para Agripa Póstumo, como para su madre y hermana, los canales de conexión con la oposición activa en la capital no se hubieran interrumpido por completo. De lo contrario, no se explica con qué objetivo la conspiración contra Augusto, de la que Lucio Audasio y Asinio Epicadio se habrían ocupado de la parte ejecutiva, preveía su liberación, junto a la de las dos Julias, y su traslado a los ejércitos. Madre e hija, aunque a una distancia prudencial de Roma, seguían siendo decisivas para reivindicar la prioridad en la sucesión de su hijo y hermano, quienes, una vez lo hubieran llevado a un lugar seguro junto a los ejércitos, habrían esperado que los acontecimientos maduraran para elevarlo al trono.⁶⁷⁷

En último lugar cabe considerar las circunstancias en las que se hallaba Julia la Menor en la operación. Aunque Suetonio no la mencione con relación a la trama que nos ocupa, su estrecha relación con los dos implicados principales en ella la convierte en uno de los motores que pudieron haber estado detrás del plan ejecutado por Lucio Audasio y Asinio Epicadio.

Relegada a la isla de *Trimerius* en el 8 d.C., su castigo comparte casi las mismas similitudes que aquel que sufrió su madre diez años antes: los maridos de ambas fueron excluidos de los acontecimientos políticos y las dos llevaron una vida disoluta, a pesar

⁶⁷⁴ D. C., 55, 32, 1.

⁶⁷⁵ Pappano, 1941: 35.

⁶⁷⁶ *Furor* en Vell. Pat., 2, 112, 7; *amentior* en Suet., *Aug.*, 65, 4.

⁶⁷⁷ Biffi, 2013: 33-38.

de la clemencia que su padre y abuelo se esforzaba por mantener. En consecuencia, ambas Julias fueron desterradas a una isla bajo la pena oficial de haber cometido adulterio. A este respecto, se sospechaba que las dos tenían planes para asesinar a Augusto, por lo que la acusación que se les achaca también es similar: haber participado en un complot político y tenido un comportamiento inmoral.⁶⁷⁸

En los dos años previos a su exilio, Julia la Menor había visto cómo eran igualmente desterrados su marido Lucio Emilio Paulo y su hermano Agripa Póstumo por su participación en los escándalos del año 6 d.C. Julia ya tenía tres motivos, ya que su madre también se hallaba en el destierro, para rebelarse contra su abuelo. Sin embargo, la razón oficial, y la que pudo haber constituido la gota que colmó la paciencia de Augusto para con su nieta, fue la acusación de adulterio con Decimo Junio Silano en el 8 d.C. Esta inculpación pudo ser agravada, o definitivamente comprobada, por una pista que nos da Suetonio. Escribe el biógrafo que Augusto prohibió que el niño que Julia había dado a luz después de su condena fuera reconocido y criado.⁶⁷⁹

Desafortunadamente, Suetonio no indica exactamente cuánto tiempo después de su condena Julia dio a luz, por lo que es teóricamente posible que concibiera después de la condena, o bien que su embarazo no fuera lo suficientemente avanzado o ampliamente conocido como para ser relevante para su desgracia. Sin embargo, dado que Julia fue condenada por el cargo de adulterio con Junio Silano, resulta una hipótesis mucho más plausible y atractiva que su embarazo fuera la causa de su exilio, en lugar de un concomitante accidental. Si Lucio Emilio Paulo fue desterrado en el 6 d.C., no podía ser el padre del hijo que ella esperaba a partir del 8 d.C. y, como él ya se encontraba en el exilio, se comprende que Augusto pudiera sentirse obligado a castigar a su nieta por adulterio y exponer al hijo bastardo.⁶⁸⁰

Estas eran las circunstancias en las que se encontraban los tres principales protagonistas que motivaron la trama que ejecutaron dos personajes de los que apenas sabemos nada de ellos, Lucio Audasio y Asinio Epicadio. A continuación, vamos a tratar de desarrollar los acontecimientos que tuvieron lugar mientras se llevaba a cabo la conjuración, así como sacar a la luz a algunos de los posibles implicados –uno de ellos

⁶⁷⁸ Simons, 2000: 176.

⁶⁷⁹ Suet., *Aug.*, 65, 4.

⁶⁸⁰ Barnes, 1981: 363.

un personaje bastante ilustre— y las ideas que planeaban ejecutar si el complot hubiera triunfado.

5.8.2. El fallido desarrollo de la conjuración

Como ya es sabido, el plan de la última conspiración llevada a cabo contra Augusto consistía en que Lucio Audasio y Asinio Epicadio rescataran a Julia la Mayor y Agripa Póstumo de sus lugares de confinamiento, para luego llevarlos frente a las legiones. Lo que estaban planeando, por tanto, los cerebros de la operación era un levantamiento militar contra el régimen del Principado.

Lamentablemente, debido a los pocos testimonios existentes relativos a la trama, cuyos únicos participantes conocidos con seguridad son Lucio Audasio y Asinio Epicadio, que, repetimos una vez más, se ciñen al fragmento de Suetonio en la parte concerniente a la vida de Augusto, no es posible fijar una fecha determinada para datar el acontecimiento. Lo único que podemos afirmar con rotundidad es que fue llevada a cabo después del año 7 d.C., pues uno de sus objetivos consistía en rescatar a Agripa Póstumo, relegado a la isla de *Planasia* desde este mismo año, como hemos comentado.

Pese a ello, es posible elucubrar una datación más precisa gracias a la pena que sufrió una de las protagonistas que hemos considerado que estuvieron implicadas en la trama. Se trata de Julia la Menor, quien en el 8 d.C. fue exiliada, aparentemente por su adulterio con Decimo Junio Silano; señalamos “aparentemente” porque la conspiración pudo haber sido organizada por la nieta de Augusto antes de su deportación a la isla de *Trimerius*,⁶⁸¹ mientras que su aventura con Silano no sería sino el pretexto que se daría a conocer de forma oficial para esconder el conato de enfrentamiento dentro de la familia imperial.

El papel de Julia la Menor en la trama consistiría en coordinar los actos de liberación de su madre y hermano, demandados por el grupo que apoyaba a su facción, mientras ella y sus aliados alimentaban el malestar político acercando posiciones con aquellos aristócratas que continuaban siendo fieles a las ideas antonianas. La marcha de Agripa Póstumo en el 6 d.C. significó el fin del sueño de un sucesor perteneciente a la *gens*

⁶⁸¹ Luisi, 2010: 57.

Iulia al frente del Principado, y eso no podía ser asumido por Julia la Menor, ya que había heredado de su madre la defensa de la sucesión familiar al frente del Estado.⁶⁸²

El proceso de liberación de Julia y Agripa requería de la organización de grupos ejecutores que los rescataran de sus respectivos destierros en *Regium* y *Planasia*. Ya conocemos la identidad de dos integrantes de uno de estos grupos, o grupos si Audasio y Epicadio se coordinaron de forma separada, pero en el año de la relegación de Julia la Menor, Ovidio se encontraba en la isla de Elba, apenas a unos diez kilómetros al norte de la isla de *Planasia*, donde se hallaba Agripa.

El poeta recibió la noticia de su ostracismo en Elba en el año 8, junto a su amigo Marco Aurelio Cota Máximo,⁶⁸³ cuya presencia en la isla tampoco puede ser casual, como trataremos de demostrar a continuación. La razón podría ser que su presencia fuera requerida para una propuesta específica, ya que, como conocido portavoz del pueblo y cercano a sus aspiraciones, hubiera sido designado para acercarse a Agripa y planear su liberación. Al mismo tiempo, otros hombres, como Audasio o Epicadio, habrían sido propuestos para liberar a Julia la Mayor, que estaba en *Regium*.⁶⁸⁴ No obstante, disponer los dos rescates no fue tarea fácil, ya que ambos objetivos estaban en zonas diametralmente opuestas: Julia la Mayor se encontraba en la ciudad de *Regium* y Agripa Póstumo en la isla de *Planasia*, es decir, la una en el estrecho de Mesina y el otro frente a las costas de la Toscana, a más de quinientos kilómetros de distancia en línea recta.

De esta manera, el grupo en el que se hallaba Ovidio era el encargado de llevar hacia la fuerza militar partidaria de las dos Julias y Agripa a este último, mientras que aquel que conformarían Lucio Audasio y Asinio Epicadio se dirigió hacia el sur para raptar a Julia la Mayor. La suposición de que el grupo de Ovidio era el que se dirigía hacia *Planasia* se ve reforzada por la presencia en la isla de Aurelio Cota Máximo, pues su familia era gran partidaria de los *Iulii*.⁶⁸⁵

Marco Aurelio Cota Máximo era el literato más cercano a Ovidio, pero también una figura aristocrática convencida y considerada en relación con la defensa de la *gens Iulia*. Como ambos eran hombres de letras, no expuestos públicamente desde un punto de

⁶⁸² *Ibidem*, 58; Luisi, 2011: 174.

⁶⁸³ *Ov.*, *Pont.*, 2, 3, 84-85.

⁶⁸⁴ Luisi, 2010: 56-57.

⁶⁸⁵ *Ov.*, *Pont.*, 2, 2, 21.

vista político y, por tanto, menos vigilados, podían llevar a cabo una misión especial como era la del acercamiento a Agripa Póstumo, cuya liberación estaba siendo planeada por el grupo dependiente de Julia la Menor.⁶⁸⁶

Para apoyar la suposición de incluir a Aurelio Cota Máximo entre los individuos que se encargaban del rescate de Agripa, un fragmento de Tácito puede servirnos de ayuda. Narra el historiador romano que Cota Máximo fue objeto de numerosas acusaciones en el 20 d.C., entre ellas dos en las que atacaba directamente a los Claudios: en una ponía en entredicho la virilidad del futuro emperador Calígula, y en la otra se jactó de que, en una cena con motivo de la celebración del cumpleaños de Livia, a la que también acudieron unos sacerdotes, la ocasión parecía un funeral,⁶⁸⁷ quizás como alusión mordaz a la negativa de Tiberio de que se le otorgaran a su madre honores divinos.

La reacción de Augusto de bloquear la reunión planeada entre el grupo de Ovidio y Agripa Póstumo fue rápida. Ovidio explica que, cuando tuvo noticia de su destierro, apenas tuvo tiempo de hacer los preparativos para su relegación a *Tomis*.⁶⁸⁸ No podía ser de otro modo, considerando que la posible liberación de Agripa habría implicado la transferencia del joven a los ejércitos sin pasar por Roma: solo bloqueando al grupo y previniendo el contacto con otros partidarios, la conspiración podía haber sido considerada liquidada. El estricto castigo de Ovidio, relegado a una de las zonas más recónditas del Imperio, confirmaría esta sucesión de los acontecimientos y permite hacernos una idea del destino de los otros integrantes de los dos grupos.⁶⁸⁹

Son las razones políticas, en definitiva, las que se hallan tras la relegación de Ovidio a *Tomis*, su afiliación a una corriente partidaria de las ideas antonianas de oposición al Principado y su acercamiento a los representantes de la aristocracia romana cercanos a las dos Julias, herederos de la tradición republicana que compartían reivindicaciones de los populares, y compartían reivindicaciones de los *populares*, y al grupo de

⁶⁸⁶ Luisi 2010: 59.

⁶⁸⁷ Tac., *Ann.*, 6, 5, 1: (...) *ubi primum facultas data arguitur pleraque in C. Caesarem quasi incestae virilitatis, et cum die natali Augustae inter sacerdotes epularetur, novendialem eam cenam dixisse*; (...).

⁶⁸⁸ Ov., *Tr.*, 1, 3, 6-14.

⁶⁸⁹ Luisi, 2010: 59-60.

intelectuales que apoyaban a las descendientes de Augusto, cuyas obras serán destruidas y olvidadas junto a sus autores.⁶⁹⁰

Esta hostilidad de Ovidio hacia la rama Claudia de la casa de Augusto quizás sea la que motivó la composición de unos versos que el poeta publicó poco después de la deportación de Julia la Mayor a la isla de *Pandataria* en el 2 a.C.⁶⁹¹ En este fragmento de su obra *Ars amandi*, Ovidio justifica el adulterio de Helena y Paris, de una manera en la que se pueden encontrar bastantes símiles con el de Julia y Julio Antonio: Menelao se marcha y deja sola a Helena. Paris, que en ese momento es huésped de Menelao, acaba seduciendo a Helena.⁶⁹² Recordemos que Tiberio se retiró a Rodas en el 6 a.C. y Julia la Mayor se quedó en Roma.

La inquina del poeta a que la sucesión de Augusto recayera en la figura de Tiberio está en la base de la perdición política que le costó su *relegatio*. Tiberio no perdonará la elección de Ovidio y le confirmará, también por la campaña que el poeta había apoyado contra su ascensión al poder, el destierro ordenado por Augusto. Únicamente asumiendo la decisión del poeta de implicarse en la trama que tenía por objetivo que la sucesión recayera en Agripa Póstumo, podemos entender por qué el hijo de Livia continuó negando a Ovidio no solo su regreso a Roma, sino también el alivio de su condena.⁶⁹³

No obstante, pese a que todas las pistas apuntan a que el exilio de Ovidio fue debido a su colaboración con la conspiración urdida por Julia la Menor, algunas voces siguen insistiendo en que fue únicamente la publicación de sus poemas lo que le valió la expulsión de Roma. Aquí no descartamos esta última posibilidad, es más, con total seguridad sus escritos pudieron suponer un agravante a su destierro, pero negamos que fueran el único. De hecho, un reciente estudio defiende la posibilidad de que los escritos

⁶⁹⁰ Luisi, 2011: 169-170.

⁶⁹¹ Berrino, 2008: 159.

⁶⁹² Ov., AA, 2, 359-372: *Dum Menelaus abest, Helene, ne sola iaceret,/ Hospitis est tepido nocte recepta sinu./ Quis stupor hic, Menelae, fuit? tu solus abibas,/ Isdem sub tectis hospes et uxor erant./ Accipitri timidas credis, furiose, columbas?/ Plenum montano credis ovile lupo?/ Nil Helene peccat, nihil hic committit adulter:/ Quod tu, quod faceret quilibet, ille facit./ Cogis adulterium dando tempusque locumque;/ Quid nisi consilio est usa puella tuo?/ Quid faciat? vir abest, et adest non rusticus hospes,/ Et timet in vacuo sola cubare toro./ Viderit Atrides: Helenen ego crimine solvo:/ Usa est humani commoitate viri.*

⁶⁹³ Berrino, 2008: 164; Luisi, 2011: 176.

amatorios de Ovidio fueran vistos como un insulto hacia las nuevas disposiciones que entraban en vigor con la *lex Papia Poppaea* del 9 d.C., la cual revisaba la *lex Iulia de maritandis ordinibus* del 18 a.C. El estudio mencionado también fecha la decisión de castigar a Ovidio en el 9 d.C.⁶⁹⁴ Sin embargo, si hubiera que retrasar el exilio de Ovidio un año, habría varias incongruencias cronológicas con los datos que el poeta aporta sobre su vida en “Tristes” y “Pónticas”.

Tras este excursus sobre la implicación de Ovidio en la trama del año 8 d.C., trataremos ahora el destino de los tres protagonistas en la conspiración sobre su destierro en pequeñas islas localizadas frente a las costas de Italia. Ambas Julias y Agripa Póstumo no fueron dejados a su suerte en sus respectivas islas, aunque en el momento de su pretendido rescate, Julia la Mayor se encontraba en *Regium* donde, recordemos, había sido trasladada en el 3 d.C. Todo lo contrario. Fueron mantenidos bajo vigilancia y observados cuidadosamente, lo que permitió a Augusto seguir de cerca las actividades de sus familiares y visitantes.⁶⁹⁵ En algunos de estos casos, el *princeps* pudo haberse servido de su *patria potestas* para castigar a los miembros de su familia, aunque también recurrió a otros procedimientos legales para trasladar a sus parientes a las islas.⁶⁹⁶

Podemos suponer que Augusto eligió estas islas en particular porque eran a un tiempo remotas y accesibles, ya que estaban físicamente separadas de Italia y, por lo tanto, lo suficientemente alejadas para mantener a los miembros de la casa imperial seguros e incómodamente encarcelados fuera de la vista del pueblo. Por otra parte, la atenta mirada de Augusto, de sus soldados, y la proximidad de la flota de *Misenum*, hacía prácticamente imposible la fuga. De hecho, la cercanía de estas islas a las costas italianas permitía al *princeps* visitar a sus parientes desterrados si así lo deseaba, o ejecutarlos rápidamente si era necesario. Por último, las condiciones de estas islas eran muy desagradables, ya fuera porque estaban naturalmente desprovistas de lujos o porque los guardias imperiales mantenían a sus cautivos con solo las necesidades

⁶⁹⁴ Sobre las nuevas hipótesis que presenta dicho estudio, consúltese Hutchinson, 2017: 76-84.

⁶⁹⁵ La presencia de guardias encargados de la vigilancia de los diferentes miembros de la familia imperial que sufrieron la pena del destierro está atestiguada no solo durante el Principado de Augusto, sino también en el de Tiberio y Nerón: para Agripa Póstumo Suet., *Aug.*, 65, 4 y D.C., 57, 3, 6; para Agripina la Mayor y Nerón Suet., *Tib.*, 64.; para Octavia, esposa de Nerón, Tac., *Ann.*, 14, 60, 4-5.

⁶⁹⁶ Jameson, 1975: 302.

mínimas. Como un antiguo Alcatraz, estas islas eran en gran medida prisiones que brindaban encarcelamiento seguro, duras condiciones de vida y proximidad a Italia.⁶⁹⁷

En consecuencia, debido a que la mayor parte de esta conspiración ha debido ser reconstruida a partir de fragmentos de obras literarias, principalmente las de Ovidio, Tácito, Suetonio y Dión Casio, y de los precedentes que presentaban los principales promotores, implicados en una trama que podemos retrotraer al 2 a.C., cuando se produce la desarticulación de la conjuración de Julia la Mayor y Julio Antonio, es preciso realizar una síntesis de los resultados obtenidos.

En primer lugar, la condena que sufre Julia la Menor en el 8 d.C., aparentemente por su desliz con Decimo Junio Silano, es lo que permite situar en el tiempo este complot, pues hemos establecido que ella fue la principal cabecilla. El objetivo de los conjurados era rescatar a Julia la Mayor y Agripa Póstumo de sus respectivos destierros en *Regium* y *Planasia* para llevarlos ante las legiones y así instigar un levantamiento. Los implicados se organizarían en dos grupos: uno, en el que figurarían Lucio Audasio y Asinio Epicadio, se encargaría de raptar a Julia; en el otro se encontraban Ovidio y su amigo Cota Máximo, que se hallaban en Elba cuando el poeta supo de su exilio a *Tomis*. Mientras, Julia la Menor estaba en Roma alentando el malestar de la aristocracia aliada y asumiendo la herencia de su madre. Para su desgracia, Augusto cortó de raíz la sublevación descubriendo el complot y castigando a sus implicados, aunque solo conocemos el destino de dos de ellos: Ovidio fue enviado a *Tomis*, en las costas occidentales del Mar Negro, y Julia la Menor a la isla de *Trimerius*, frente a las costas de la Apulia.

⁶⁹⁷ Drogula, 2011: 235-237.

6. LA OPOSICIÓN NO VIOLENTA

6.1. GENERALIDADES

El tipo de oposición que no implicaba atentar contra la vida del *princeps* es escasamente notoria en las fuentes clásicas, lo que tiene su reflejo en la menor amplitud de casos a los que nos referimos en este trabajo. Si en el anterior apartado hemos indagado en siete casos, en este solamente lo haremos en dos, y uno de ellos no permite sumergirnos en el nivel de profundidad que hubiéramos deseado debido a la escasez de relatos que se refieran a la renuncia al consulado por parte de Aulo Cascelio. Por su parte, el nombre de Marco Antistio Labeón se ha mostrado más pródigo a aparecer en las fuentes literarias antiguas.

Los casos de Cascelio y Labeón poseen varios puntos en común a la hora de enfrentarse al poder establecido por Augusto. Remontándonos a su educación, los dos personajes contaron con una formación como juristas, además de aquella labor política que desempeñaron en el ejercicio de sus respectivas magistraturas en el *cursus honorum*. No obstante, Marco Antistio Labeón aparece más activo a lo largo de su carrera jurisprudencial, pues, mientras que Aulo Cascelio solo parece haber sido docto en asuntos de derecho procesal –como veremos a raíz del llamado *iudicium Cascellianum*, cuya autoría se discute, si bien su nombre se puede explicar por su importante labor en estos quehaceres–, Antistio Labeón se muestra más prolijo no solo a la hora de ocuparse de varias ramas del derecho –como el religioso o el civil–, sino también elaborar una extensa obra judicial y a sus labores pedagógicas.

Además de su común dedicación al ejercicio de las leyes, los dos juristas también compartían una ideología similar, la cual se afianzó como una de las principales razones para que ambos rechazaran el consulado que Augusto les había ofrecido a cada uno. Los dos parecen contrarios al nuevo sistema político que se estaba perfilando tras la paulatina desaparición de la República, por lo que pueden ser considerados como defensores de esta última. Ya comprobamos cómo Aulo Cascelio se negó a colaborar con los Triunviros, mientras que el padre de Marco Antistio Labeón hizo causa común con los cesaricidas, participando el magnicidio y muriendo en la batalla de Filipos. Relacionado con su modo de pensar, las fuentes también destacan de ambos su carácter de defensores de la de libertad.

Finalmente, cabe destacar que parte de la educación jurisprudencial que recibieron Cascelio y Labeón emana de la misma fuente, que no fue otra que el compilador Quinto Mucio Escévola el Augur. Si Aulo Cascelio se ejercitó en la enseñanza del derecho gracias a Volcacio, que fue discípulo de Escévola, Labeón integra el modelo de jurisprudencia racional de este último,⁶⁹⁸ además de ser discípulo del propio Cascelio, entre otros.

Al igual que hemos realizado en el apartado relativo a la oposición violenta, presentaremos en primer lugar un perfil biográfico de ambos personajes con el objetivo de contextualizar a los mismos. Tras este, se procederá a tratar los actos que llevaron a cabo para oponerse al régimen augústeo de forma incruenta.

6.2. AULO CASCELIO

6.2.1. Perfil biográfico de Aulo Cascelio

El documento más antiguo conservado en el que aparece el nombre de un personaje llamado Aulo Cascelio es el *senatusconsultum de Oropiis*, cuya única copia conservada se encuentra redactada en griego sobre una placa de mármol descubierta en 1884 en el templo de Anfiarao, cercano a la población de *Oropos*, al norte del Ática y próxima a la frontera con Beocia. El texto plasma la epístola que los cónsules del año 73 a.C., Marco Terencio Varrón Lúculo y Cayo Casio Longino, dirigieron a los habitantes de *Oropos* sobre las acciones promulgadas en torno a la controversia entre estos y los publicanos en relación con el campo de Anfiarao, en el que Sila hizo concesiones por un voto tras su exitosa campaña contra Mitrídates VI.⁶⁹⁹

La mención de Aulo Cascelio en este documento se justifica porque formó parte del consejo senatorial (*ἐν συνβουλίῳ παρήσαν*) implicado en la elaboración del *senatusconsultum*.⁷⁰⁰ Esto significa que antes de 73 a.C. fue elegido cuestor, pues ya se encontraba dentro del Senado; en consecuencia, no pudo haber nacido después del 104 a.C., ya que la edad mínima para ejercer la cuestura era de 30 años.

Por correspondencia con las fechas de un personaje con su mismo nombre citado por Cicerón y Valerio Máximo, podemos asumir que este Aulo Cascelio, que se dedicaba a

⁶⁹⁸ Schiavone, 2005: 361-370.

⁶⁹⁹ Sobre el contenido de este documento, consúltese Mommsen, 1885: 268-287.

⁷⁰⁰ Riccobono, 1941: 261.

las ciencias jurídicas, era el mismo que se menciona en el citado en el *senatusconsultum de Oropiis*.

Ambos autores, Cicerón y Valerio Máximo, recogen la misma información sobre un *praediator*, es decir, un comprador de bienes que eran vendidos por el Estado, de nombre Cascelio. A este respecto, narran los dos escritores que Quinto Mucio Escévola, apodado el Augur y cónsul en el 117 a.C., pese a tratarse de un doctísimo jurisconsulto, remitía a sus consultantes sobre *ius praediorum* a los *praedatores* Furio y Cascelio.⁷⁰¹

Toda esta información referida a un individuo de nombre Aulo Cascelio pertenece, con toda probabilidad, a un familiar directo –padre o tío– del Aulo Cascelio jurista que nos atañe en este punto. Pese a que se ha extendido entre la historiografía moderna la idea de que el jurisconsulto Aulo Cascelio no hubo de nacer después del 104 a.C., pues es identificado con aquel *Ἀῦλος Κασκέλιος Ἀῦλου υἱὸς ὁ υἱὸς Πρωμλία* que aparece en el *senatusconsultum* al que acabamos de aludir, algunos factores, entre ellos el ofrecimiento del consulado por parte de Augusto, hacen que la datación de su nacimiento a finales del siglo II a.C. choque con su recorrido vital, pues es difícil pensar que el *princeps* ofreciera la magistratura a un octogenario, aunque fuera como cónsul sufecto. Por lo tanto, la nueva fecha de nacimiento que surge a raíz del rechazo a un año anterior al 104 a.C. debería situarse entre los años 85 y 80 a.C., resulta más verosímil para reconstruir la biografía del personaje.⁷⁰²

En cuanto al jurista del que fue discípulo, Plinio el Viejo afirma que Volcacio, del que no conocemos nada más, enseñó derecho civil a Cascelio.⁷⁰³ Sin embargo, la versión de Pomponio en el *Digesto* no indica ningún maestro para Cascelio, pero sí que lo hace

⁷⁰¹ Cic., *Bal.*, 20, 45; Val. Max., 8, 12, 1.

⁷⁰² Esta es la conclusión a la que llegó Francisco Javier Paricio Serrano tras analizar el orden de aparición de Cascelio en la cita al *Enchiridion* de Pomponio en el *Digesto*, pues traza Pomponio una correlación cronológica de los juristas romanos hasta tiempos de Vespasiano, refiriéndose a modo de tríada a Ofilio, Trebacio y Cascelio, nacidos en torno al 80 a.C. Además, se presentan a Cascelio y Mesala, como personas vivas en el *Ars poetica* de Horacio, obra compuesta entre el 13 y el 9 a.C., por lo que en caso de nacer en el 104 a.C. se estaría referenciando aquí a un nonagenario en activo, hecho menos probable que su nacimiento en la segunda mitad de la década de los 80 a.C. Para consultar estos motivos y más, véase Paricio Serrano, 2004: 113-131.

⁷⁰³ Plin., *H.N.*, 8, 40, 144.

para Quinto Mucio con otro jurista del que solo sabemos su nombre: Volusio.⁷⁰⁴ A continuación, Pomponio detiene ya la lista de juristas para hacer un pequeño inciso con apuntes biográficos sobre la vida de Aulo Cascelio, indicando que dejó en su testamento a Publio Mucio, el nieto de Quinto Mucio, como heredero.⁷⁰⁵ Esta decisión de Cascelio denota una relación personal entre los *Cascellii* y los *Mucii* que se remontaría al padre o al tío de Aulo Cascelio y mantenida después con el descendiente de Quinto Mucio Escévola.

No obstante, Mommsen propuso una reconstrucción al pasaje de Pomponio que considera corrupto debido al complicado orden de las palabras que hace que el fragmento se alejara más del original de Pomponio, tal vez torpemente acortado. A este respecto, la reconstrucción del afamado historiador alemán vendría a ser la siguiente: *A. Cascellius, Q. Mucii auditoris Volcacia auditor.*⁷⁰⁶ Por lo tanto, Mommsen sitúa a Escévola como maestro de Volcacio, y a este como maestro de Cascelio. Esta reconstrucción de antecedentes en las enseñanzas transmitidas a Aulo Cascelio es más compatible con aquellas otras que lo hacen pupilo de Quinto Mucio Escévola, ya que, aunque aceptáramos el 104 a.C. como fecha de nacimiento, nuestro jurista solo pudo disfrutar de los saberes de Escévola durante los últimos años de vida de este, muerto en torno al 82 a.C.⁷⁰⁷

El único testimonio que conocemos para proceder con el *cursus honorum* de Cascelio es el fragmento de Pomponio. Afirma el jurista que aquel fue cuestor y no quiso ir más allá dentro de la carrera política, a pesar de que Augusto le había ofrecido también el consulado.⁷⁰⁸ Sobre este rechazo a la magistratura suprema hablaremos en el siguiente apartado, ya que se trata del acto de oposición que mostró el jurista y senador romano Aulo Cascelio al régimen de Augusto.

⁷⁰⁴ Pomp., *Dig.*, 1, 2, 2, 45 (*liber singularis Enchiridii*): “(...) *Aulus Cascellius, Quintus Mucius Volusii auditor, (...).*”

⁷⁰⁵ *Ibidem.*

⁷⁰⁶ Mommsen, 1880: 114, n. 3.

⁷⁰⁷ Jörs, 1899: 1635-1636, s.v. “Cascellius”.

⁷⁰⁸ Pomp., *Dig.*, 1, 2, 2, 45 (*liber singularis Enchiridii*).

Pese al testimonio de Pomponio, algunos investigadores defienden que Cascelio asumió también la pretura, y ello por tres razones fundamentales.⁷⁰⁹

En primer lugar, porque sin el desempeño de la pretura no se le hubiera podido ofrecer el consulado, ya que Augusto no le hubiera ofrecido el consulado, ya que es el cargo que abría el acceso a esta magistratura. También se justifica una respuesta jurídica conocida como el *iudicium Cascellianum*, que fue bautizado por el jurista Cayo,⁷¹⁰ como una razón más para que Cascelio hubiese ejercido la pretura. Este *iudicium* se introduce en la defensa posesoria del que ha sufrido perturbaciones o vejaciones en la posesión de un inmueble y puede pedir una indemnización si fracasa la restitución al verlo cedido provisionalmente por el magistrado a su contrario.⁷¹¹ La denominación como “*Cascellianum*” en las *Institutiones* de Cayo ha hecho pensar que el nombre que recibe aquel *iudicium secutorium*, pues poco más adelante el jurista menciona otro *iudicium secutorium*,⁷¹² se remonta al edicto de un pretor con este *nomen*, identificado con el de nuestro Aulo Cascelio.

La última razón presentada para fundamentar su pretura se apoya en un testimonio de Valerio Máximo en el que se dice que “ni la influencia ni la autoridad de nadie consiguieron que elaborara una fórmula sobre los bienes que habían concedido los triunviros”.⁷¹³ El argumento de los defensores de la pretura es que esta historia solo es entendible si Aulo Cascelio hubiera sido *praetor urbanus*.

Tras exponer estos tres motivos que justifican el desempeño de la pretura de nuestro protagonista, sería lógico desmentir la afirmación de Pomponio de que Cascelio no pasó de la cuestura. No obstante, nos estaríamos precipitando al no observar otros hechos que tienen en común la rápida escalada de políticos hasta llegar al consulado, o analizar los

⁷⁰⁹ Las bases sobre las que se asienta este parecer son las que defendieron H. E. Dirksen, P. Krüger, P. Jörs y P. Bonfante en: Dirksen, 1871: 228-229; Krüger, 1888: 67; Jörs, 1899: 1635, s.v. “Cascellius” y Bonfante, 1934: 375.

⁷¹⁰ Gaius, 4, 166a.

⁷¹¹ Bretonne, 1987: 173-174.

⁷¹² Gaius, 4, 169.

⁷¹³ Val. Max., 6, 2, 12: “(...) *Nullius enim aut gratia aut auctoritate compelli potuit ut de aliqua earum rerum, quas triumviri dederant, formulam conponeret, hoc animi iudicio uniuersa eorum beneficia extra omnem ordinem legum ponens.* (...)”

preceptos legales a la hora de plasmar una opinión sobre la emisión del *iudicium Cascellianum* y la negativa de Cascelio a colaborar con el Segundo Triunvirato.

Augusto benefició a otros individuos haciéndoles cónsules no solo sin que hubieran ejercido como pretores, sino también casi sin la necesidad de haber desempeñado ninguna otra magistratura del *cursus honorum*. A este respecto, aunque ambos se traten de ejemplos de la última etapa del principado de Augusto, dos nombres salen a colación. El primero es el de Ateyo Capitón, otro jurista del que hablaremos más adelante, que Augusto hizo cónsul en el 5 d.C. sin que este antes hubiera desempeñado otras magistraturas.⁷¹⁴ Otro caso similar es el de Germánico, el sobrino e hijo adoptivo de Tiberio, que fue cónsul en el 12 d.C. sin haber pasado por la pretura, pero teniendo el rango de pretor que le fue concedido en el año 9 d.C. como motivo de la celebración por el fin de la guerra en Panonia.⁷¹⁵

Hoy día tiende a pensarse que el *iudicium Cascellianum* no fue obra de Aulo Cascelio, sino que, debido a la actividad cautelar del jurista, un *iudicium secutorium* anterior a él hubiera podido recibir su mismo nombre.⁷¹⁶ Contamos además con un fragmento de Ulpiano en el que se alude a un comentario de Servio sobre un interdicto que, muy probablemente corresponda al *iudicium Cascellianum*, por lo que la fecha de elaboración de dicha respuesta jurídica es anterior a enero del 43 a.C., año en el que murió Servio Sulpicio Rufo. Si el Segundo Triunvirato se constituyó en noviembre de ese mismo año, la redacción del *iudicium* por Aulo Cascelio no pudo hacerse cuando él supuestamente era pretor durante el Triunvirato, como se ha interpretado a raíz del texto de Valerio Máximo, ya que Servio comenta un *iudicium* anterior a esta nueva constitución del Estado romano. Relacionado con ello, podemos añadir que no hay ninguna razón para asumir que Cascelio fuera pretor cuando se negó a “*componere formulam*”, pues el asesoramiento sobre la redacción de fórmulas era una de las funciones de los juristas en la práctica privada.⁷¹⁷

La reconstrucción aproximada del perfil biográfico de Aulo Cascelio también afecta en el momento de fijar una fecha para su fallecimiento, también desconocida. Horacio

⁷¹⁴ Paricio Serrano, 2004: 120, n. 25.

⁷¹⁵ Véase p. 72.

⁷¹⁶ Domingo Oslé, 2004: 136.

⁷¹⁷ Rodger, 1972: 135-137.

habla del jurista al final de su *Ars poetica* en un lenguaje que denota que aún vivía cuando el poeta compuso su obra.⁷¹⁸ Por otro lado, Valerio Máximo apunta que la ancianidad le ofrecía una gran libertad, al igual que no haber tenido hijos.⁷¹⁹ Estos dos testimonios nos sitúan ante un individuo que murió anciano y que al menos vivió entre setenta o setenta y cinco años, ya que si hemos establecido su fecha de nacimiento entre el 80 a. C. y el 85 a.C., y su muerte entre el 13 a.C. y el 9 a.C. –años en los que Horacio escribió su *Ars poetica*–, la resta establece una edad comprendida en la setentena. Como acabamos de mencionar, no tuvo descendencia, pero nombró heredero al nieto de Quinto Mucio Escévola, Publio Mucio, en su testamento, haciendo palpable la continuidad en las relaciones de amistad entre las dos familias.

En época de Pomponio ya no quedaban escritos de Aulo Cascelio, salvo un libro de dichos ocurrentes que conocemos como *liber bene dictorum*, pues es como lo cita Pomponio sin llegar a nombrar el título.⁷²⁰ La obra consistió muy probablemente en una mera compilación de dichos ingeniosos y ocurrentes, ya fueran elucubración de otros autores o una recopilación de los suyos propios, más que un escrito legal. Estos dichos, sin embargo, debieron producir *responsa*, tal vez recogidos por su discípulo Labeón, en cuyos *libri posteriores* se reúnen la mayoría de las citas a sus respuestas jurídicas.⁷²¹

El único jurista que parece citar una obra de carácter jurídico de Aulo Cascelio es Publio Juvencio Celso a inicios del siglo II d.C. Se trata de un fragmento del que desconocemos la procedencia de la obra de la que formaba parte, pero que versa sobre el uso del singular en derecho cuando se refieren varios objetos del mismo tipo.⁷²² Es a través de este tipo de citas, además de por la tradición anticuaria, como pudieron haberse conservado sus opiniones, las cuales gozaron de interés durante el renacimiento literario occidental del Imperio Romano, durante los siglos IV y V.⁷²³

Las referencias a Aulo Cascelio en obras posteriores a él recopilan algunas de sus más famosas decisiones, las cuales nos permiten hacernos una idea del carácter del

⁷¹⁸ Hor., *Ars*, 369-371.

⁷¹⁹ Val. Max., 6, 2, 12.

⁷²⁰ Pomp., *Dig.*, 1, 2, 2, 45 (*liber singularis Enchiridii*).

⁷²¹ Schanz, 1959: 597.

⁷²² *Dig.*, 50, 16, 158.

⁷²³ Wieacker, 1988: 612.

jurisconsulto. Horacio lo tilda de sabio,⁷²⁴ aunque Quintiliano y Macrobio narran un episodio en el que también se aprecia su sentido del humor e ingenio: un mercader le consultó a Cascelio cómo dividir su nave con su socio, a lo que el jurista respondió con ironía que, si lo hacía, él y su socio perderían la nave.⁷²⁵ La misma tendencia en su personalidad se detecta en otra ocasión en la que también formuló una contestación de semejante índole: durante un espectáculo gladiatorio que organizó Vatinio, el público le lanzó piedras. A raíz de este suceso, Vatinio consiguió que los ediles promulgaran un edicto que prohibía lanzar objetos a la arena, salvo frutas, por lo que, por esos días, un hombre le consultó a Cascelio si una piña de pino era una fruta, a lo que él respondió que, si deseaba lanzarla contra Vatinio, entonces era una fruta. En ese mismo párrafo, Macrobio dice que Aulo Cascelio era famoso por su refinamiento y pasión por la libertad.⁷²⁶ Por ello, no es de extrañar que Pomponio elogiara su elocuencia afirmando que era más elocuente que Trebacio.⁷²⁷

6.2.2. La renuencia al consulado ofrecido por Augusto

En la confusión que marca la época de Julio César, la decadencia de la judicatura pareció enturbiar también el esplendor de las ciencias jurídicas, sumiéndolas en una crisis irremediable. Hacia el final de la República el vínculo entre la jurisprudencia y el servicio al Estado falla, o adquiere otra forma. En este sentido, los juristas del *ordo equester* que hallamos entre los años sesenta y cuarenta del siglo I a.C. se mantienen alejados de la carrera política, o bien después de haber entrado en la clase senatorial renuncian a recorrer la escala del *cursus honorum* hasta el último peldaño.⁷²⁸ Esta es la tónica que sigue la carrera de Aulo Cascelio, quien, como ya hemos observado gracias al fragmento de Pomponio en el que se resume su carrera, no quiso ir más allá de la cuestura, a pesar de que Augusto llegó a ofrecerle un consulado, si bien desconocemos el año en el que hubiera debido ejercerlo.

⁷²⁴ Hor., *Ars*, 371.

⁷²⁵ Quint., *Inst.*, 6, 3, 87; Macr., *Sat.*, 2, 6, 2.

⁷²⁶ Macr., *Sat.*, 2, 6, 1: “(...) *urbanitas mirae libertatisque habebatur*, (...)”

⁷²⁷ Pomp., *Dig.*, 1, 2, 2, 45 (*liber singularis Enchiridii*): “(...) *Cascellius Trebatio eloquentior fuisse dicitur*, (...)”

⁷²⁸ Bretonne, 1987: 160.

Otros juristas también optaron por centrarse en su carrera jurídica, como Cayo Aquilio Galo, Aulo Ofilio y Cayo Trebacio Testa: Aquilio Galo renunció al consulado tras haber sido pretor en el 66 a.C.; Ofilio continuó en el *ordo equester*, a pesar de su amistad con César; Trebacio rechazó un tribunado que César le ofreció en el 54 a.C.⁷²⁹ Todos ellos son ejemplos anteriores a la cronología que nos concierne, pero adelantaría un movimiento característico en época de Augusto, que no era ni más ni menos que el ofrecimiento de consulados a individuos problemáticos que no estaban de acuerdo con el nuevo régimen.⁷³⁰ En algunas ocasiones la oferta era aceptada, como ocurrió con Cayo Ateyo Capítón, mientras que en otras, los hombres dedicados a las ciencias jurídicas lo rechazaban, como estamos viendo con Cascelio o el caso que trataremos a continuación de Marco Antistio Labeón.

Para explicar los motivos por los que Aulo Cascelio no aceptó el consulado ofrecido por Augusto, el texto de Valerio Máximo nos atestigua anecdóticamente su independencia al poder del Segundo Triunvirato, del que el joven Octaviano formaba parte, para podernos hacer una idea sobre la actitud del jurista respecto al nuevo sistema de gobierno que difuminaba la tradicional República Romana. Así pues, nadie pudo obligarle a redactar una fórmula relativa a las donaciones que habían hecho aquellos.⁷³¹ Estas fórmulas eran necesarias para proporcionar a las dádivas de los triunviros una clave legal para poder repartir entre sus partidarios los bienes confiscados a los proscritos, por lo que Cascelio no quiso colaborar con el nuevo régimen que se abría tras la muerte de Julio César.

De este modo, el rechazo al consulado está íntimamente relacionado con su negación a colaborar con el Triunvirato de Marco Antonio, Lépido y Octaviano.⁷³² Aunque a este motivo se pueda añadir su falta de ambición política, pues recordemos que Pomponio expresa que *nec ultra proficere voluit* (“no quiso ascender a más”), esta repulsa es totalmente coherente con la posición de Aulo Cascelio de estricta fidelidad a la antigua

⁷²⁹ Bretone, 1971: 141.

⁷³⁰ Wieacker, 1969: 344.

⁷³¹ Val. Max., 6, 2, 12.

⁷³² Krüger, 1888: 67.

constitución romana,⁷³³ punto en común que guarda con la ideología del jurista que trataremos a continuación.

6.3. MARCO ANTISTIO LABEÓN⁷³⁴

6.3.1. Perfil biográfico de Marco Antistio Labeón

Marco Antistio Labeón era hijo de Pacuvio Antistio Labeón, jurista, pero también filósofo.⁷³⁵ Sobre Pacuvio Antistio Labeón cabe decir que fue uno de los conspiradores que participó en el asesinato de César del año 44 a.C. y que posteriormente murió siendo legado de Bruto en la batalla de Filipos dos años después,⁷³⁶ por lo que era un antiesariano convencido. Esta decisión de su padre seguro que marcó el devenir de su postura incorruptible contra el poder imperial durante el principado de Augusto.

Las fechas de nacimiento y muerte de Antistio Labeón no se conocen con exactitud. En este sentido, Guarino establece el año de su nacimiento entre el 60 y el 50 a.C. y el de su defunción entre el 10 y 22 d.C.⁷³⁷ Sabemos que tomó como esposa a Neracia, puesto que a ella lega en su testamento numerosos bienes;⁷³⁸ también puede afirmarse que, aunque no nativo, era originario de la comunidad samnita de los *Ligures Baebiani*, donde presumiblemente era propietario y frecuentaba un *praedium* denominado *Gallianum*, cercano a la ciudad de la que era natural su esposa, *Saepinum*.⁷³⁹ Es posible que viviera durante gran parte del año en esta finca, ya que pasaba seis meses en Roma con los estudiantes y los otros seis en su retiro, escribiendo libros.⁷⁴⁰

De esta actividad pedagógica nació la escuela jurídica de los proculeyanos –que junto a la escuela sabiniana era una de las escuelas más importantes de Derecho en Roma durante los siglos I y II d.C.–, cuyo primer jefe y epónimo fue Próculo, probable discípulo de Labeón. Esta escuela se inspiraba en la labor fundamental de los tres

⁷³³ Wenger, 1953: 484.

⁷³⁴ Este apartado recoge parte de la publicación realizada en Sebastián Edo, 2020: 77-95.

⁷³⁵ Groag y Stein, 1933: 144.

⁷³⁶ Plu., *Brut.*, 12, 3-4 y 51, 2.

⁷³⁷ Guarino, 1955: 112.

⁷³⁸ *Dig.*, 34, 2, 32, 6.

⁷³⁹ Kunkel, 2001: 114.

⁷⁴⁰ *Dig.*, 1, 2, 2, 47. Sobre el *praedium Gallianum* cfr. Gell., 13, 12, 4.

juristas “*qui fundaverunt ius civile*”⁷⁴¹ en Roma, a saber, Marco Junio Bruto, Manio Manilio Nepote y Publio Mucio Escévola, el cual fue sistematizado por primera vez por Quinto Mucio Escévola. En el último siglo antes de Cristo, este sistema fue perfeccionado especialmente por Servio Sulpicio Rufo, quien hizo un gran uso de los medios y remedios del *ius honorarium*. En este proceso Labeón representa una etapa fundamental, ya que vive un periodo de intenso cambio social, económico y político en el que sus convicciones políticas, mencionadas en fuentes extrajudiciales a las que aludiremos en el siguiente apartado, indican el profundo trabajo que inició para llevar a cabo una renovación de muchas instituciones legales tradicionales, las cuales no habrían sobrevivido si hubieran continuado en el sistema tradicional del *ius civile* ordenado por Escévola y mejorado por Servio, al tiempo que muestran también su fe inquebrantable en la misión de la ley.⁷⁴²

Según Sexto Pomponio, Antistio Labeón tuvo como maestros en el ejercicio de la jurisprudencia a Elio Tuberón y Aulo Cascelio, pero sin duda alguna el que más ascendencia tuvo en él fue Trebacio Testa, con el que además se inició en su trayectoria.⁷⁴³

Cayo Trebacio Testa era originario de una familia lucana y fue discípulo del jurisconsulto Cornelio Máximo. Fue amigo de Cicerón, quien le recomendó a César y se ganó su favor, que siguió conservándolo con Augusto, aunque jamás llegó a desempeñar ninguna magistratura, a pesar de haber estado cerca de sesenta años codeándose con los más poderosos; al contrario, prefirió vivir a la sombra de estos, de los cuales era “amigo”. Quizás este rechazo al desempeño de magistraturas se debió a una acción meditada que encontró, cuando se unió a César en la Galia, justificación teórica en la doctrina del epicureísmo, que invitaba a la moderación y a la desconexión.⁷⁴⁴ Según Pomponio, las obras de Trebacio fueron numerosas, aunque poco empleadas en su época, y solamente se conoce una obra suya, *De religionibus*, versada

⁷⁴¹ Pomp., *Dig.*, 1, 2, 2, 39 (*liber singularis Enchiridii*).

⁷⁴² Falchi, 1981: 242 y ss. Pomp., *Dig.*, 1, 2, 2, 45 (*liber singularis Enchiridii*):

⁷⁴³ Pomp., *Dig.*, 1, 2, 2, 45-47 (*liber singularis Enchiridii*).

⁷⁴⁴ Scarano, 1992: 152.

en derecho religioso y recopilada en nueve o diez libros; también compuso obras sobre derecho civil.⁷⁴⁵

A pesar del desapego que Trebacio mostró por el desempeño de cargos públicos, pudo haber influido en que Labeón se iniciara en la carrera pública y en que Augusto se lo intentara atraer después de 4 d. C., como veremos después. Es probable que Trebacio hubiera contratado a su alumno y amigo como consultor, tal y como parece indicar un caso de unas ánforas de vino de Sorrento disputadas en un testamento que fue resuelto conjuntamente por Labeón y Trebacio.⁷⁴⁶

Antistio Labeón escribió un total de cuatrocientos volúmenes, de los que solo nos han llegado parte de su contenido al ser citados en las obras de otros juristas, como, por ejemplo, la *Pithana* del jurista Paulo y los *Posteriora* de Javoleno, de época severa y trajana respectivamente. También compuso *Ad legem duodecim tabularum*, el primer comentario a la Ley de las XII Tablas desde el que realizaran, cada uno por su parte, los juristas del siglo II a.C. Sexto Elio Peto (198 a.C.) y Lucio Acilio.⁷⁴⁷ Sus trabajos fueron frecuentemente consultados por los juristas del Alto Imperio hasta que sus postulados legales se vieron relegados por los de Pomponio. No obstante, la literatura tardía ha transmitido unas quinientas de sus decisiones, lo que indica que su autoridad fue enorme.⁷⁴⁸ Ahora bien, se trataba de una autoridad vinculada a la personalidad científica de Labeón y al carácter frecuentemente polémico o cuestionable de sus decisiones. En esto reside la causa de sus frecuentes citas, en el reconocimiento de la importancia de su pensamiento jurídico unido a la percepción del carácter discutible de muchas de sus propuestas. En definitiva, Labeón fue el jurista que más construyó, pero lo hizo desde la discusión.⁷⁴⁹

⁷⁴⁵ Pomp., *Dig.*, 1, 2, 2, 45 (*liber singularis Enchiridii*); Wieacker, 1988: 612-613.

⁷⁴⁶ Guarino, 1955: 113. Sobre este caso en particular consúltese Proc, *Dig.*, 33, 6, 16 pr. (*liber III ex Posterioribus Labeonis*).

⁷⁴⁷ Como recuerda, Cic., *Leg.*, 2, 59.

⁷⁴⁸ Giaro, 2002: 790, s.v. “Labeo, M.”.

⁷⁴⁹ Cuenca Boy, 2004 : 148.

Como veremos a continuación, Marco Antistio Labeón encarna las pretensiones de Augusto para la recuperación de las *multa exempla maiorum exolescentia*,⁷⁵⁰ aunque ni siquiera con ello personifica el tipo ideal de hombre de su época.⁷⁵¹

6.3.2. La defensa de Lépido en la *lectio senatus* del año 18 a.C.

La excepcionalidad de la oposición mostrada por Marco Antistio Labeón al régimen augústeo viene dada por que Roma no exhibe a menudo las luminarias de la oposición al orden establecido, ya sea de manera directamente manifiesta o más cautelosa, como, por ejemplo, la que realiza Tácito en el capítulo 75 de su tercer libro.⁷⁵²

Dos son los casos explícitamente recopilados en Tácito, Suetonio y Dión Casio de oposición mostrada en el Senado por parte de Labeón; otro es el que a través de un fragmento de Aulo Gelio y una propuesta de Franz Peter Bremer, se puede interpretar como ignorancia deliberada de Labeón en su obra *De iure pontificio* a alguna de las más notables innovaciones augusteas.

Respecto al primero de ellos, siguiendo un orden cronológico, es el que tuvo lugar en la *lectio senatus* que promovió el emperador Augusto en el año 18 a.C. Este episodio es recogido por Suetonio y Dión Casio en sendas versiones. La de Suetonio en Suet. *Aug.*, 54:

(...) *Antistius Labeo senatus lectione, cum vir virum legeret, M. Lepidum hostem olim eius et tunc exulantem legit interrogatusque ab eo an essent alii digniores, "suum quemque iudicium habere" respondit. (...).*⁷⁵³

La de Dión Casio en D. C., 54, 15, 7-8:

καὶ ἐπειδὴ γε Ἀντίστιος Λαβεῶν ἐς τοὺς βουλευσοντας αὐτόν, ὅτε ἡ διαγνώμη ἐκείνη ἐγίγνετο, ἐσεγράψατο, πρῶτον μὲν ἐπιωρκηκέναι τε αὐτόν ἔφη καὶ τιμωρήσεσθαι ἠπέιλησεν, ἔπειτα δὲ εἰπόντος αὐτοῦ "καὶ τί δεινὸν πεποιήκα

⁷⁵⁰ *Res Gestae*, 8.

⁷⁵¹ Nörr, 1994: 75.

⁷⁵² Syme, 1986: 348 y n.

⁷⁵³ "(...) Antistio Labeo en aquella selección del Senado, cuando cada senador elegía a otro, eligió a Marco Lépido, enemigo de Augusto en otro tiempo y, entonces, desterrado; y, al ser interrogado si no habían otros más dignos, respondió que «cada uno tenía su propio criterio» (...)." (Traducción de Alfonso Cuatrecasas).

κατασχὼν ἐν τῷ συνεδρίῳ ἄνδρα ὃν σὺ ἀρχιέρεων ἔτι καὶ νῦν περιορᾷς ὄντα;” οὐκέτ’ οὐδεμίαν ὀργὴν ἐποίησατο· πολλάκις γὰρ καὶ ἰδίᾳ καὶ κοινῇ τῆς ἱερωσύνης ταύτης ἀξιούμενος οὐκ ἐδικαίωσε ζῶντος τοῦ Λεπίδου λαβεῖν αὐτήν. Ἀντίστιος μὲν οὖν τοῦτό τε οὐκ ἀπὸ καιροῦ εἶπειν ἔδοξε, καὶ ποτε λόγων ἐν τῇ βουλῇ γιγνομένων ὡς χρεῶν εἶη τὸν Αὐγουστον ἐκ διαδοχῆς σφας φρουρεῖν, ἔφη, μήτ’ ἀντειπεῖν τολμᾶν μήτε συγκαταθέσθαι ὑπομένων, ὅτι “ῥέγκω καὶ οὐ δύναμαι αὐτοῦ προκοιτῆσαι”.⁷⁵⁴

Además, en esta última versión de Dión Casio, Antistio Labeón ironiza sobre la imposibilidad que existe para que él mismo forme parte de la escolta con turnos de senadores para Augusto que en otra sesión del Senado se propuso, ya que, como él mismo dice –según Dión Casio– al final del pasaje reproducido, “ronco y no puedo montar guardia delante de su dormitorio”.

Para analizar este caso, en primer lugar, vamos a indagar en qué consistió la *lectio senatus* del año 18 a.C., la segunda de las tres *lectiones* que Augusto realizó y la más drástica de todas.⁷⁵⁵

Los preparativos para ella comenzaron el año anterior, cuando el *princeps* recibió la *censoria potestas* con la que podía realizar el listado de senadores. Como en la del 28 a.C., al principio dio la oportunidad a algunos senadores para que se retiraran ellos mismos de manera honrosa, sin embargo, en esta ocasión no había obtenido tanto éxito, pues en la primera *lectio* logró convencer a cincuenta senadores para que lo hicieran de

⁷⁵⁴ “Cuando Antistio Labeón, durante la revisión del Senado, inscribió el nombre de Lépido entre los que deberían ser miembros del Senado, en un primer momento Augusto afirmó que Labeón había cometido perjurio y amenazó con castigarlo. Pero cuando Labeón le dijo: «¿Qué mal tan terrible ha cometido al mantener en el Senado a un hombre al que tú todavía hoy sigues permitiendo que sea el Pontífice Máximo?», Augusto no se atrevió a dar rienda suelta a su cólera. Pues, aunque Augusto había sido considerado muchas veces, tanto privada como públicamente, digno de tal sacerdocio, no creyó justo asumirlo mientras viviera Lépido. No parece que Antistio le contestara de manera inoportuna. En otra ocasión, cuando se discutía en el Senado sobre la necesidad de organizar una escolta con turno de senadores para Augusto, sin atreverse a mostrar su oposición, pero sin querer tampoco mostrarse de acuerdo dijo: «Ronco y no puedo montar guardia delante de su dormitorio.» (Traducción de Juan Manuel Cortés Copete).

⁷⁵⁵ Todas ellas están recogidas por orden cronológico en la obra de Dión Casio: la primera del 28 a.C. en D. C., 52, 42, 1; a la que aquí hacemos referencia, la segunda del 18 a.C. en D. C. 54, 13-14; la última, del 13 a.C. en D. C., 54, 26, 3 y 35, 1.

forma voluntaria. De este modo puso en marcha un plan más drástico que consistía en una cábala con la que él mismo evitaría tener que seleccionarlos personalmente: nombra a un grupo de treinta hombres censados entre “los más virtuosos”. A continuación, estos treinta senadores tienen que elegir cada uno de ellos a un grupo de otros cinco, de entre los cuales solo permanecerá uno en el Senado, aquel que hubiera sido designado mediante un sorteo. A su vez, estos treinta “salvados” repiten el proceso, de manera que cada vez el número de senadores se multiplica por dos. Sin embargo, al detectarse fraudes en el proceso, Augusto decide nombrar él mismo a los senadores que se han de quedar. En un momento llega a pensar en reducir el número a trescientos, cifra que había antes de Sila, pero aquello podría configurarse como una amenaza y un modo de perder el favor de un efectivo muy elevado, que finalmente fue mantenido en la cifra silana, es decir, seiscientos senadores.⁷⁵⁶

En la *lectio* del 18 a.C. también se modificaron algunas características que eran necesarias para entrar en el orden senatorial. Una de ellas tuvo que ver con la cuestura, magistratura que era necesario ejercer dentro del *cursus honorum* para acceder al Senado: el número de cuestores fue disminuido de cuarenta a veinte y la edad mínima para ejercerla pasó de los treinta a los veinticinco años.⁷⁵⁷ La otra tenía que ver con el censo necesario para entrar en el Senado, ya que, si Augusto vio peligroso rebajar el número de senadores de forma tan drástica, al menos determinó que el acceso al *ordo* fuera un poco más angosto. De esta manera aumentó la cifra necesaria para ingresar en el orden senatorial de 800.000 sestercios a 1.200.000, según Suetonio,⁷⁵⁸ o de 400.000 sestercios a 1.000.000 de ellos, según Dión Casio.⁷⁵⁹ Esta diferencia entre ambos autores puede ser explicada por un error de copia de la tradición manuscrita del texto de Suetonio, ya que ningún otro autor habla de las cifras que él proporciona, o bien porque la subida del censo de 400.000 sestercios a 1.000.000 se hiciera en varias etapas entre

⁷⁵⁶ Chastagnol, 1992: 27.

⁷⁵⁷ Respecto a las modificaciones para con la cuestura en la *lectio* del 18 a.C., consúltese Mommsen, 1892: 235 y Mommsen, 1894: 225, n. 4.

⁷⁵⁸ Suet., *Aug.*, 41, 1.

⁷⁵⁹ D.C., 54, 17, 3. En este pasaje en realidad la cifra es proporcionada en dracmas, por lo que Dión Casio habla de 100.000 y 250.000 dracmas respectivamente, ya que en el sistema monetario que introdujo Augusto un denario equivalía a cuatro sestercios, y aquel estaba equiparado en valor con la dracma ateniense.

los años 18 y 13 a.C., ascendiendo en la primera de ellas la cantidad de 400.000 a 800.000 sesteracios, que correspondería al doble del censo para el orden ecuestre.⁷⁶⁰

Por tanto, en la *lectio* del 18 a.C. la actitud de oposición de Labeón a las opiniones de Augusto se manifiesta en la elección de Lépido por parte del primero para que siguiera permaneciendo en el Senado; y es que la nueva depuración del Senado que pretendía llevar a cabo Augusto no solo atendía a cuestiones censitarias, sino que también prevalecían cuestiones políticas o morales.⁷⁶¹ Augusto odiaba a Lépido porque su hijo había intentado una conjura contra él mientras concluía las batallas de Accio y Alejandría (30 a.C.) y,⁷⁶² además, porque Lépido desempeñaba una dignidad que Augusto consideraba como suya. Por ello sometía al extriunviro a todo tipo de vejaciones en el Senado, pero sin que llegaran a afectar al prestigio del cargo de *Pontifex Maximus*.⁷⁶³

6.3.3. El rechazo al consulado del año 5 d.C.

En lo que atañe a la segunda de las ocasiones en las que Antistio Labeón mostró su oposición, o al menos su no colaboracionismo, con el régimen de Augusto fue en la oportunidad “perdida” para desempeñar el consulado del año 5 d.C. En esta ocasión, el hecho lo tenemos recogido por Tácito en *Ann.*, 3, 75, quien, además, contrapone el espíritu de libertad de Labeón con el servilismo de Ateyo Capítón, que fue quien finalmente ejerció el consulado como cónsul sufecto desde el mes de julio junto a C. Vibio Póstumo:⁷⁶⁴

(...) *Consulatum ei* (el de Ateyo) *adceleraverat Augustus ut Labeonem Antistium isdem artibus praecellentem dignatione eius magistratus anteiret. Namque illa aetas duo pacis decora simul tulit; sed Labeo incorrupta libertate et ob id fama celebratior, Capitonis obsequium dominantibus magis probabatur.*

⁷⁶⁰ Nicolet, 1984: 164.

⁷⁶¹ Nicolet, 1984: 161; Suet., *Aug.*, 35, 1.

⁷⁶² Véase el apartado 5.2.2.

⁷⁶³ Scheid, 1999: 5. Sobre las vejaciones a las que era expuesto Lépido en el Senado, consúltese D. C., 54, 15, 5

⁷⁶⁴ Groag y Stein, 1933: 260.

*Illi quod praeturam intra stetit commendatio ex iniuria, huic quod consulatum adeptus est odium ex invidia oriebatur.*⁷⁶⁵

Este episodio no tiene un valor pasajero, sino que se encuadra dentro de una tendencia que realiza su puesta en escena en los últimos años de la República y que más tarde representarán otros juristas como Pomponio en el siglo II d.C. La renuncia a escalar puestos en la carrera política se sostenía en la confianza en el propio desempeño de la tarea intelectual, lo cual no hacía incompatible el *honos* y la *scientia iuris civilis*. Es decir, el desempeño de magistraturas y la ciencia del Derecho no eran incompatibles, sino que forman parte de una experiencia más compleja en la cual se viene llevando a cabo el concepto tradicional de *virtus* como estrechamente vinculada al gobierno del Estado. Los actos y pensamientos de los juristas imperiales se ven afectados por esta experiencia.⁷⁶⁶

Además del disgusto de Labeón con Augusto, Talbert proporcionó otra razón para el rechazo del desempeño del consulado por parte de aquél, razón que debe hacerse extensiva al paralelismo, también augústeo, de un jurista que rechaza el cargo de cónsul ofrecido por parte del emperador, el de Aulo Cascelio. En ambos casos, Talbert alude a la absorción en los quehaceres legales de los dos juristas como otra causa de presión que les impediría a ambos ejercer con solvencia sendas tareas, lo que hizo que Labeón nunca desempeñará otra magistratura más allá de la pretura.⁷⁶⁷

6.3.4. Pugna contra las innovaciones jurídicas augústeas

Es posible que otra de las acciones de Labeón de oposición a las innovaciones augústeas venga de la mano del ámbito de los *studia civilia*, los cuales no permanecían ajenos a la

⁷⁶⁵ “(...) Augusto había acelerado su promoción al consulado, a fin de que antecediera por la dignidad de tal magistratura a Labeón Antistio, que sobresalía en los mismos estudios. Y es que aquella generación produjo a la vez estas dos lumbreras de la paz; ahora bien, Labeón mantuvo incorrupto su espíritu de libertad, y por ello fue más popular, en tanto que el servilismo de Capitón resultaba más grato a los que mandaban. El primero, que se quedó en la pretura, se ganó la popularidad por este agravio; al segundo el alcanzar el consulado le valió un odio provocado por la envidia.” (Traducción de José L. Moralejo).

⁷⁶⁶ Sobre esta nueva concepción entre el desempeño de magistraturas y el cultivo de la ciencia del Derecho, consúltese Bretonne, 1971: 23-24, donde además contraponen la visión ciceroniana que se muestra partidaria del desempeño de la *scientia iuris* y la *eloquentia* por un lado, y el ejercicio de los *honores* por otro.

⁷⁶⁷ Talbert, 1984: 23-24.

ideología.⁷⁶⁸ El indicio lo encontramos en un fragmento de Aulo Gelio que dice lo siguiente en Gell., 1, 12, 1-8:

Qui de virgine capienda scripserunt, quorum diligentissime scripsit Labeo Antistius, minorem quam annos sex, maiorem quam annos decem natam negaverunt capi fas esse; item quae non sit patrima et matrima; item quae lingua debili sensuve aurium deminuita aliave qua corporis labe insignita sit; item quae ipsa aut cuius pater emancipatus sit, etiamsi vivo patre in avi potestate sit; item cuius parentes alter ambove sevitutem servierunt aut in negotiis sordidis versantus. Set eam, cuius soror ad id sacerdotium lecta est, excusationem mereri aiunt; item cuius pater flamen aut augur aut quindecimvirum sacris faciundis aut septemvirum epulonum aut Salius est. Sponsae quoque pontificis et tubicinis sacrorum filiae vacatio a sacerdotio isto tribui solet. Praeterea Capito Ateius scriptum reliquit neque eius legendam filiam, qui domicilium in Italia non haberet, et excusandam eius, qui liberos tres haberet.⁷⁶⁹

El texto nos cita las condiciones recopiladas por Antistio Labeón para que una muchacha sea admitida como virgen vestal, a las que se añade otra que es recogida por Ateyo Capitón. Al ser esta última disposición citada por Capitón y no por Labeón, es probable que se trate de una innovación augústea ignorada deliberadamente por el segundo. Veamos por qué.

⁷⁶⁸ Bretonne, 1971: 22.

⁷⁶⁹ “Los que han escrito acerca de las reglas observadas para la consagración de las vestales, entre otros Labeón Antistio, cuyas investigaciones en esta materia merecen completa confianza, nos dicen que la joven llamada a este sacerdocio debía haber cumplido los seis años y no haber pasado de los diez; que era necesario viviesen su padre y su madre; que no debía tener defecto de pronunciación, debilidad de oídos ni ninguna enfermedad física. Era necesario además que ni ella ni sus padres hubiesen sido emancipados, aunque en vida del padre hubiese estado ella bajo la potestad del abuelo. Tampoco habían de haber sido esclavos su padre ni su madre, que ninguno de los dos lo hubiese sido separadamente, ni que se hubiesen dedicado al ejercicio de oficio vil. Exceptuábase a la que tuviese una hermana que hubiera sido llamada ya a este sacerdocio, la que fuese hija de sacerdote de Júpiter, de augur, de quindecinviro dedicado a los sacrificios, de septenviro encargado de los festines religiosos o de sacerdote saliano. También estaban exceptuadas la desposada con un pontífice y la hija de flautista de sacrificios. Nos dice además Capitón Ateyo que no podía elegirse la hija de un ciudadano que no tuviese su domicilio en Italia, ni la de un padre de familia que tuviese tres hijos.” (Traducción de Francisco Navarro y Calvo).

La primera pista la encontramos en el propio texto, ya que, según Gelio, el único autor que indica que el ciudadano que tuviera al menos tres hijos se vería excusado de que su hija pudiera ser seleccionada como virgen vestal es Ateyo Capitón, sin hacer referencia a otro jurisconsulto, por lo que es probable que esta disposición solo fuera recopilada por Capitón. Como hemos dicho más arriba, Ateyo Capitón aceptó el consulado para el año 5 d.C., por lo que su actitud pro augústea es más que evidente y, en el caso de que este privilegio para los padres con más de tres hijos (*ius trium liberorum*) fuera una disposición de Augusto, sería lógico que fuera recogida por Capitón y un signo de clara oposición el que Labeón no la hubiera plasmado en sus obras.

El siguiente indicio tiene que ver con la disposición de Augusto a la que acabamos de aludir. En este sentido, Bremer pensó que la disposición de época de Augusto que Labeón ignoró de forma intencionada fue un decreto emitido por el emperador en su calidad de Pontífice Máximo.⁷⁷⁰ No obstante, la condición de que el padre de al menos tres hijos se vería libre de presentar a su hija como virgen vestal tal vez pudiera haberse establecido como *praemium* de la *lex Papia Poppaea* –promulgada en el 9 d.C.–, ya que a través del *ius trium liberorum*, concedido por las leyes *Iulia de maritandis ordinibus* y *Papia Poppaea* a las mujeres *ingenuae* que hubieran dado a luz a tres hijos nacidos vivos y a las libertas que hubieran dado a luz a cuatro, se beneficiarían del *ius liberorum*, que confería a la mujer la liberación de la tutela para disponer con plena capacidad de sus bienes, entre otras ventajas.⁷⁷¹

De este modo pudo haberse extendido una especie de privilegio similar para hombres, o bien, si esta disposición hubiera sido establecida por Augusto en su calidad de Pontífice Máximo, habría sido promulgada en estrecha relación con la *lex Papia Poppaea*. De cualquier modo, el hecho de que Labeón no recopile este beneficio para los padres con al menos tres hijos es un claro síntoma del malestar del jurista con las leyes augústeas que, en este caso, no muestra en el Senado, sino que refleja en su obra. Por esto, tal vez, escribiera Capitón que “Labeón fue un excelente conocedor de las leyes y costumbres del pueblo romano, así como de la ley civil, pero lo agitaba un desmesurado e insensato amor de libertad, hasta tal punto que, rigiéndose el Estado por el divino Augusto, solo

⁷⁷⁰ Bremer, 1898: 21.

⁷⁷¹ Sanz, 2011: 17.

consideraba como válido aquello que había sido ordenado y sancionado por las viejas leyes romanas” (traducción de Francisco Navarro y Calvo a Gell., 13, 12, 1-2).⁷⁷²

En último lugar, a este tipo de resistencia a las ideas augústeas por parte de Labeón en su monografía sobre el derecho pontifical, debemos añadir su rivalidad con la otra escuela jurídica de Roma que por aquel entonces encabezaba Capítón: los sabinianos. Estos eran más tradicionalistas en su pensamiento jurídico y partidarios de interpretaciones más literales y formalistas. Los proculeyanos, en cambio, fueron más propensos a la innovación y estuvieron más atentos a los cambios sociales. La brecha entre ambas *sectae* jurídicas se abrió más aún con la creación por parte del emperador del *ius publice respondendi ex auctoritate principis*, o simplemente *ius respondendi*,⁷⁷³ del cual disfrutó la escuela sabiniana, más proclive al poder imperial, mientras que la escuela proculeyana se hubo de conformar con la fama que precedía a sus jurisconsultos, ya que este derecho otorgaba el respaldo de la *auctoritas* imperial a aquellos juristas que lo obtenían.⁷⁷⁴ No obstante, Paricio piensa que si Augusto distinguió a Capítón, su jurista de confianza, con el *ius respondendi*, hubo de hacer lo mismo con el propio Labeón, puesto que negárselo hubiera sido un despropósito al estar reconocido como máximo jurista de aquella época. Además, a diferencia del consulado, para su concesión no hacía falta la aceptación del interesado debido a que se trataba de una distinción emanada de la *auctoritas* del *princeps*, y en ese momento sin petición previa. Finalmente, respecto a un hombre con tanto carisma público como Labeón, cabe pensar lo que le interesaría políticamente a Augusto distinguirlo con este *ius*.⁷⁷⁵ Por lo tanto, la no recopilación de este tipo de condiciones en cuanto a las vírgenes vestales, también se debió a la competencia entre ambas escuelas, más aún cuando una era la que con más probabilidad gozaría del favor del *princeps*.

⁷⁷² “(...) *Labeonem Antistium legum atque morum populi Romani iurisque civilis doctum adprime fuisse. «Sed agitabat,» inquit, «hominem libertas quaedam nimia atque vecros usque eo ut, divo Augusto iam principe et republicam obtinente, ratum tamen pensumque nihil haberet, nisi quod iussum sanctumque esse in Romanis antiquitatibus legisset,» (...).*”

⁷⁷³ Casinos, 2016: 85-86.

⁷⁷⁴ A pesar de que fue creado por Augusto, el *ius respondendi* se institucionalizó con Tiberio. Sobre el *ius respondendi*, véase Torrent Ruiz, 2005: 530 y Pomp., *Dig.*, 1, 2, 2, 49 (*liber singularis Enchiridii*).

⁷⁷⁵ Paricio Serrano, 2018: 46.

7. ESCRITORES DE LA OPOSICIÓN

7.1. GENERALIDADES

Los autores que vieron sus obras vituperadas por parte del Estado romano únicamente son dos, aunque lo cierto es que su labor principal no estaba relacionada con la producción de textos literarios, sino que actuaron como prominentes oradores. La quema de escritos políticamente impopulares a lo largo de la historia del Principado tuvo comienzo bajo el mandato de Augusto. Pese a que esta sentencia afectó a obras de diversos géneros, como el histórico, en realidad su persecución no estaba relacionada con él y su potencial político, sino principalmente con los individuos que surgieron como oradores agresivos: Casio Severo y Tito Labieno.⁷⁷⁶

De todos modos, Augusto logró bastante bien ganarse el apoyo de los principales escritores de su tiempo, y fue magnánimo con los objetores de conciencia, como Tito Livio. No fue hasta sus años de ocaso cuando se hizo un poco más susceptible, ya que la destrucción de las obras de Casio Severo y Tito Labieno no tuvo lugar hasta el 12 d.C., dos años antes de su fallecimiento.⁷⁷⁷ Quizás la dilación dentro de su reinado en perseguir a tales difamadores se tratara de un intento de liberar a su sucesor de tener que lidiar con este tipo de ideas en contra que, además, atacaban a aliados políticos, los cuales iban a ser muy necesarios para cimentar y legitimar el cambio de gobernante.

Casio Severo y Tito Labieno registran perfiles semejantes. Ambos son presentados en los textos de la Antigüedad como violentos oradores que arremetían contra todo tipo de personas en sus discursos. Además, los dos ejercieron también labores como abogados, dada la calidad de sus discursos. También en lo relativo a sus condenas tuvieron una suerte similar, ya que parece que dirigían sus chanzas contra personajes ilustres de su tiempo y, sobre todo, influyentes e importantes. Esto les costará su castigo, debido a que Casio Severo atacaba a amigos y aliados de Augusto y el *princeps* actuó en consecuencia, mientras que los senadores a los que descalificaba Labieno se movilizaron para silenciar al orador.

La condena que ambos tuvieron que afrontar fue diferente en cada caso, pero las dos fueron pioneras en algún aspecto legal: en el caso de Casio Severo fue la primera vez

⁷⁷⁶ Timpe, 1987: 72.

⁷⁷⁷ Forbes, 1936: 123.

que se juzgó una obra escrita bajo la *lex Iulia maiestatis*; en el de Tito Labieno la originalidad vino del castigo que se aplicaba por primera vez a unas obras escritas, es decir, ser devoradas por las llamas. No obstante, los textos de los dos autores, o al menos lo que se pudo recuperar de ellos décadas después, fueron restablecidos en época de Calígula, junto con los del historiador Cremucio Cordo, que sufrió una pena similar a la de Labieno en tiempos de Tiberio.

Por tanto, el que sus obras se vieran sentenciadas a la destrucción no dañó la reputación ni de uno ni de otro. Bien al contrario, su notoriedad como autores calumniosos les hizo famosos no solo en su época, sino también en otras mucho más posteriores. Sus andanzas continuaron mencionándose desde Séneca el Rétor hasta Macrobio, ya en el siglo V.⁷⁷⁸

7.2. CASIO SEVERO

7.2.1. Perfil biográfico de Casio Severo

Poco sabemos sobre los orígenes de Casio Severo y sus primeros años de vida, así como la sucesión de hechos a lo largo de esta. La mayor parte de los datos conservados sobre él tienen que ver con su apariencia, personalidad y naturaleza de sus discursos. Para esclarecer la época en la que hubo de nacer debemos recurrir al final de su vida, al que aluden san Jerónimo y Tácito. El primero hace alusión, cuando narra en su *Chronicon* los acontecimientos del año 32 d.C., que murió en el vigesimoquinto año de su destierro de Roma.⁷⁷⁹ Por otro lado, Tácito informa que “envejeció” (*consenuit*) en la isla de Sérifo.⁷⁸⁰ Por lo tanto, si falleció de viejo en la isla de Sérifo en el 32 d.C. no debemos fijar su fecha de nacimiento mucho más allá del 50 a.C. y, aún con todo, siendo generosos a la hora de sumarle años de vida. Quizá sería más prudente pensar en una franja natalicia comprendida entre el 50 a.C. y el 30 a.C.

Las fuentes antiguas destacan sus ventajas físicas y virtudes en su forma de ser, las cuales le permitieron ganarse la fama de feroz orador con la que es recordado. Los rasgos de su personalidad destacados por los autores son su talento y variada

⁷⁷⁸ Rohmann, 2013: 131-132.

⁷⁷⁹ Hieron., *Chron.*, 202, 4.

⁷⁸⁰ Tac., *Ann.*, 4, 21, 6.

educación,⁷⁸¹ la presencia de ánimo, agudeza mental y pensamiento intempestivo, que, unido a sus ventajas físicas como su gran tamaño corporal y su voz fuerte y melódica,⁷⁸² hacían que sus intervenciones ante el público fueran decorosas y animadas.⁷⁸³ Estas características de su persona hicieron de él que se convirtiera en un abogado temido y solicitado.

Respecto a esta faceta de abogado, Séneca el Rétor indica que defendía al día no más de dos casos privados, uno por la mañana y otro por la tarde. Sin embargo, solo se encargaba de un caso público al día como máximo.⁷⁸⁴ Pese a su fama como abogado, sufrió algunos reveses, sobre todo como acusador. En primer lugar, muchos de sus acusados fueron absueltos, aunque no debemos tomar este dato al pie de la letra, ya que procede de una chanza de Augusto que recoge Macrobio.⁷⁸⁵ No obstante, más fiable es la información sobre su derrota en el juicio del 9 a.C. a Nonio Asprenate, amigo de Augusto, quien fue acusado por el orador de envenenar y haber causado la muerte de 130 invitados.⁷⁸⁶ Pese a estas derrotas, se defendió con éxito en la acusación que le presentó Fabio Máximo.⁷⁸⁷

La acusación a Nonio Asprenate es el único dato de su vida que puede ser situado con precisión cronológica, aparte del año de su exilio fuera de Roma, que trataremos en el siguiente apartado. Sin embargo, es más rica la información que conservamos sobre las características de sus discursos y el modo en el que los pronunciaba, aunque no por transmisión directa a través de estos, sino por lo que Séneca el Rétor, Tácito y Quintiliano, principalmente, opinaban sobre Casio Severo.

⁷⁸¹ Sobre su talento Quint., *Inst.*, 10, 1, 117. Respecto a su educación Tac., *Dial.*, 19.

⁷⁸² Sobre sus virtudes intelectuales Sen., *Contr.*, 3, Praef., 4-7. Para sus cualidades físicas, consúltese Sen., *Contr.*, 3, Praef., 3 y Plin., *H.N.*, 7, 55, donde es comparado con un gladiador cuyo nombre era Armentarius.

⁷⁸³ Sen., *Contr.*, 3, 4.

⁷⁸⁴ Sen., *Contr.*, 3, Praef., 5.

⁷⁸⁵ Macr., *Sat.*, 2, 11, 9.

⁷⁸⁶ Plin., *H.N.*, 35, 164; Suet., *Aug.*, 56; D. C., 55, 4, 3. En este juicio, Nonio Asprenate fue defendido por Cayo Asinio Polión: Quint., *Inst.*, 10, 1, 22. Sin embargo, Asprenate pudo haber sido absuelto por la presencia de su amigo Augusto más que por la defensa de Polión, ya que el *princeps* se personó en el juicio como parte de la defensa, aunque manteniéndose inactivo, según informa Suetonio.

⁷⁸⁷ Sen., *Contr.*, 3 Praef., 11.

En primer lugar, los escritores de la Antigüedad que hablaron sobre nuestro personaje coinciden en señalar su importancia dentro del ámbito de la oratoria: Plinio, Tácito y san Jerónimo lo ubican en una posición extremadamente distinguida.⁷⁸⁸ Algunos incluso van más lejos y lo señalan como un hito dentro de la elocuencia del momento.⁷⁸⁹ Dentro de los rasgos que destacan de su discurso hallamos la aspereza (*acerbitas*) y el sarcasmo, los cuales combina con elegancia (*urbanitas*).⁷⁹⁰ Los atributos de su personalidad también están patentes en la naturaleza de sus discursos, que elaboraba hasta el más mínimo detalle. Estos eran pronunciados con ardor e impetuosidad, e incluso se lucía más cuando se encontraba en cierto grado de enojo. Ello hacía que estuviera más preparado para atacar que para defender.⁷⁹¹ Su estilo violento y duro marcó la retórica de los *delatores* en época de Tiberio, a pesar de no ser nunca uno de ellos.⁷⁹²

En estas condiciones, la imagen que ha sido transmitida de Casio Severo es la de un orador contundente, que, debido a las características de sus discursos, pero, sobre todo, a la naturaleza de su persona, no tardaría en hacerse enemigos en Roma. Cuando el objetivo de sus obras apuntó hacia personas cercanas al *princeps*, las consecuencias políticas no tardaron en hacerse notar, y su caso fue llevado al Senado, donde se decidió la pena que debía pagar por la acometida de sus vapuleos.

7.2.2. Las críticas hacia el entorno de Augusto y su expulsión de Roma

Los ataques de Casio Severo hacia allegados de Augusto no se remontan a los años o meses previos a su relegación a Creta en el 8 d.C., sino que comienzan en el 9 a.C. según las fuentes de las que disponemos. Probablemente hubo otras ofensivas anteriores

⁷⁸⁸ Plin., *H.N.*, 7, 55: (...) *Cassio Severo, celebri oratori*, (...); Tac., *Ann.*, 4, 21, 6: *Relatum et de Cassio Severo exule, qui sordidae originis, maleficae vitae, sed orandi validus*, (...); Hieron., *Chron.*, 202, 4: *Cassius Severus orator egregious* (...).

⁷⁸⁹ Tac., *Dial.*, 19: (...) *Cassium [...] quem reum faciunt, quem primum adfirmant flexisse ab illa vetere atque directa dicendi via*, (...); Quint., *Inst.*, 10, 1, 116: (...) *si ceteris virtutibus colorem et gravitatem orationis adiecisset, ponendus inter praecipuos foret*.

⁷⁹⁰ Quint., *Inst.*, 10, 1, 117

⁷⁹¹ Respecto a la impronta del estilo de Casio Severo en sus discursos, consúltese Schwartz, 2015: 63-74, donde, a través del análisis de un caso concreto de ataque a Cestio Pío, se vislumbran las ideas que tenía Casio Severo en lo que a oratoria se refiere.

⁷⁹² Rutledge, 1999: 560.

del orador contra aliados y socios del *princeps*, pero la primera de la que tenemos constancia es de la acusación a Nonio Asprenate por envenenamiento, la cual hemos tratado poco más arriba, que tuvo lugar en este mismo año. A pesar de esta actitud de Casio Severo hacia el amigo de Augusto, este no tomó represalias contra el abogado cuando se presentó ante él, seguramente en aquel censo que finalizó en el 8 a.C.⁷⁹³

Pese a este acto de indulgencia de Augusto, Casio Severo no cejó de proferir críticas hacia miembros de la nobleza, como rasgo de su intrínseca obstinación.⁷⁹⁴ Como ejemplos de esta desfachatez, podemos citar unos pocos. En primer lugar, llama “paleta” (*alapa*) a Paulo Fabio Máximo, que fue cónsul en el 11 a.C.⁷⁹⁵ A continuación, contra un *declamator* de nombre Clodio Sabino que había pronunciado discursos en griego y en latín en el mismo día, para denunciar que hubiera empleado la lengua helena, pues lo normal en tiempos de Casio Severo era hacerlo únicamente en latín. Por esta razón opinó de él que lo había hecho *male kai kakōs*, es decir, “mal y mal”.⁷⁹⁶ En tercer lugar, cuando un pretor reprochó a Casio Severo que sus abogados habían insultado a Lucio Varo, un epicúreo que era amigo de Augusto, el orador se defendió irónicamente al decir que, aunque no sabía quiénes fueron los que le habían dirigido improperios a Lucio Varo, quizás hubieran sido los estoicos.⁷⁹⁷ Por último, afirma Suetonio que Casio Severo y otros autores señalaron que el fundador de la *gens Vitellia* fue un zapatero cuyo hijo hizo fortuna vendiendo propiedades confiscadas y como delator, para acabar casándose con una prostituta, con la que se convirtió en padre de un *eques*.⁷⁹⁸

Estos ataques nos proporcionan una idea de la magnitud de las ofensas que descargaba Casio Severo contra miembros de la aristocracia, ofensas que constituyeron la base de un procedimiento iniciado en su contra, en el que por primera vez se instruía un proceso en el que se juzgaba una obra escrita, en este caso libelos, bajo la *lex Iulia maiestatis*.⁷⁹⁹ De este modo, Casio Severo se hubo de enfrentar a un juicio llevado a cabo ante un

⁷⁹³ D. C., 55, 4, 3. Sobre el censo al que se alude, véase p. 57.

⁷⁹⁴ Sen., *Contr.*, 10, Praef., 8.

⁷⁹⁵ Sen., *Contr.*, 2, 4, 11.

⁷⁹⁶ Sen., *Contr.*, 9, 3, 14.

⁷⁹⁷ Quint., *Inst.*, 6, 3, 78.

⁷⁹⁸ Suet., *Vit.*, 2, 1.

⁷⁹⁹ Tac., *Ann.*, 1, 72, 4.

tribunal en el Senado que le acusaba de *maiestas minuta populi Romani* (“disminución de la majestad del pueblo romano”).⁸⁰⁰

Tras el juicio, la pena impuesta a Casio Severo fue una *relegatio* a la isla de Creta en el 8 d.C., aunque se le permitió conservar sus bienes. No obstante, a raíz de mantener un comportamiento similar al que le costó su relegación a esta isla, el castigo se vio acentuado cuando, cuatro años después, fue deportado a la isla de Sérifo bajo el régimen de *interdictio aquae et igni*.⁸⁰¹ Este endurecimiento de la pena coincide con la reforma que Augusto realizó en el mismo año 12 d.C. sobre el destino de los exiliados políticos, la cual se vio motivada a razón de que muchos desterrados vivían en otro lugar que no correspondía con el de su expulsión y que otros vivían lujosamente en su ostracismo.⁸⁰² Sin embargo, estas modificaciones se aplicaron a aquellos que habían sufrido una *deportatio*,⁸⁰³ por lo que si Casio Severo hubiera cejado en su empeño de menosprecio al círculo augústeo, quizás se hubiera librado de las nuevas disposiciones que suponían una deportación.

El asunto sobre el destino de Casio Severo fue fruto de un último apunte en uno de los debates del Senado en el año 24 d.C., ya en época de Tiberio.⁸⁰⁴ Pese a que el fragmento de Tácito donde se menciona dicha reunión senatorial ha servido para que la historiografía moderna sitúe el 24 d.C. como año de traslado de Casio Severo a Sérifo, lo cierto es que dicho pasaje no señala el endurecimiento de la pena en ese año, sino que resume el destino del orador sin vincular el debate sobre su pena con el endurecimiento de esta. Esta última hipótesis es preferible si consideramos que, en el caso de haber sido deportado en el 24 d.C., habrían pasado quince años entre su *relegatio* y su *deportatio*, a lo que se añade que el poder político encargado de revisar su pena en el 24 d.C. ya no era exactamente el mismo al que él criticaba.⁸⁰⁵

Finalmente, sus escritos fueron como mínimo abolidos, pero Calígula los recuperó, junto a los de Tito Labieno y Cremucio Cordo para que volvieran a circular y ser

⁸⁰⁰ Hennig, 1973: 250-251.

⁸⁰¹ Tac., *Ann.*, 4, 21, 6. Para la datación de su expulsión de Roma Hieron., *Chron.*, 202, 4.

⁸⁰² D. C., 56, 27, 2.

⁸⁰³ Levick, 1979: 376.

⁸⁰⁴ Tac., *Ann.*, 4, 21, 6.

⁸⁰⁵ D'Hautcourt, 1995: 318.

leídos.⁸⁰⁶ La supresión de obras por medio de decretos senatoriales no eliminaba del registro popular de la memoria a la obra en sí, pero dejaba una huella en ella, similar a las prácticas de *damnatio memoriae*, que ilustraban un acto de desavenencia que hacía visibles estas discrepancias y supresiones.⁸⁰⁷

7.3. TITO LABIENO

7.3.1. Perfil biográfico de Tito Labieno

De manera similar a lo que ocurre con los datos biográficos de Casio Severo, los de Tito Labieno también son escasos y apenas aluden a su recorrido vital, ya que se centran más bien en sus rasgos como orador y su personalidad. La mayoría de los pocos apuntes biográficos que conservamos sobre Tito Labieno se los debemos al prefacio del décimo libro de las *Controversiae* de Séneca el Rétor.

Aunque no hay una referencia explícita en las fuentes a que Labieno perteneciera a la misma familia que el legado de Julio César durante la Guerra de las Galias del mismo nombre, su *Pompeianos spiritus* al que alude Séneca el Rétor,⁸⁰⁸ y la decisión del lugarteniente de César de pasarse al bando pompeyano,⁸⁰⁹ sirven de lazo para vincular a ambos personajes con la misma familia, aunque no pueda ser posible precisar más sobre el grado de consanguinidad. El hecho de que el Tito Labieno militar eligiera apoyar a los pompeyanos, probablemente condicionó la suerte de todos los miembros de esta unidad familiar.⁸¹⁰ En el caso particular de Tito Labieno, el orador, su simpatía pompeyana iba más allá de una adhesión con los últimos campeones de la República, puesto que Séneca el Rétor hiperboliza esta decisión de Tito Labieno acompañándola de un apunte sobre la situación de paz en la que se hallaba el Estado en tiempos de Augusto.⁸¹¹ La explicación que queda ante la alusión a la paz de Séneca, es que Labieno seguía sintiéndose como un seguidor personal de la familia de Pompeyo.⁸¹²

⁸⁰⁶ Suet., *Cal.*, 16, 1.

⁸⁰⁷ Howley, 2017: 218.

⁸⁰⁸ Sen., *Contr.*, 10, Praef., 5.

⁸⁰⁹ Plu., *Caes.*, 34, 5.

⁸¹⁰ Balbo: 1999: 243-244.

⁸¹¹ Sen., *Contr.*, 10, Praef., 5: “(...) *qui Pompeianos spiritus nondum in tanta pace possidet.*”

⁸¹² Hennig, 1973: 248-249.

Pese a que Labieno disfrutó de fama, hubo de pasar dificultades y abrirse camino entre ellas para llegar a la posición de reconocimiento en la que se hallaba como orador.⁸¹³ Y aunque ha pasado a la historia por ser célebre como tal, también se dedicó a la elaboración de obras históricas, algunas de las cuales tuvieron que ser bastantes polémicas, ya que ni él mismo se atrevió a leer determinadas partes de una de ellas mientras las exponía en público.⁸¹⁴ Al igual que su contemporáneo Casio Severo, al que odiaba profundamente, también ejerció como abogado. Dos son los litigios judiciales que atestiguan dicha labor: en uno de ellos se erigió como abogado defensor de Batilo, un liberto de Mecenas;⁸¹⁵ en otro actuó como abogado acusador frente los herederos de una tal Urbina, a quienes defendía Cayo Asinio Polión,⁸¹⁶ contra quien, además Tito Labieno escribió un discurso en su contra (*In Pollionem*).⁸¹⁷

Retomando su faceta como orador, Labieno se situó entre los viejos y nuevos oradores, con una oratoria que tenía la apariencia de la antigua y el vigor de la nueva, y una libertad en el discurso con la que arremetía contra todos sin distinción, la cual le hizo ganarse el apodo de *Rabienus*. Por este motivo, pasó a la historia como un personaje violento y enfadado.⁸¹⁸

Como hemos visto, los datos biográficos que disponemos sobre Tito Labieno se centran sobre todo en su ideología y personalidad. Tan solo a través de los ejemplos sobre los que se cimenta la visión que nos ha llegado de él de un orador voraz y contundente, podemos conocer más de su trayectoria profesional como abogado e historiador, aparte de la ya conocida como orador. Con total seguridad, la única fecha concreta que podemos fijar a lo largo de la vida de Labieno es la de su muerte, gracias al destino fatal que sufrieron sus obras.

Sus textos fueron sentenciados a la destrucción mediante el fuego; sin embargo, él no sufrió pena alguna. No obstante, pese a no caer sobre su persona ningún castigo por parte del Estado, Tito Labieno no pudo soportar el ultraje que supuso para él contemplar

⁸¹³ Sen., *Contr.*, 10, Praef., 4.

⁸¹⁴ Sen., *Contr.*, 10, Praef., 8.

⁸¹⁵ *Ibidem*.

⁸¹⁶ Las referencias a este contencioso se encuentran en la *Institutio oratoria* de Quintiliano: Quin., *Inst.*, 4, 1, 11; 7, 2, 5; 7, 2, 27.

⁸¹⁷ Quint., *Inst.*, 1, 5, 8.

⁸¹⁸ Sen., *Contr.*, 10, Praef., 5; Kroll, 1924: 271, s.v. "Labienus".

la destrucción de sus obras y se hizo encerrar en el mausoleo de sus antepasados, por lo que se dio muerte y sepultura al mismo tiempo.⁸¹⁹ Aunque Séneca el Rétor no sitúe cronológicamente su auto-sepelio, Dión Casio sí que menciona en los acontecimientos del año 12 d.C. que Augusto mandó quemar algunos panfletos injuriosos acerca de ciertas personas,⁸²⁰ a pesar de no mencionar el nombre de ninguno de los autores de dichos libelos. De cualquier modo, las únicas obras a la que puede estar haciendo referencia son a las de Tito Labieno o a las de Casio Severo, ya que son cronológicamente compatibles y no hay otro suceso similar en los años venideros con los que sigue la historia de Dión Casio.

7.3.2. *Rabienus* y la quema de sus obras

El perfil de Tito Labieno como orador hizo que se ganara la enemistad de los senadores, quienes parecen ser los verdaderos artífices de haber condenado sus obras al fuego, más que el propio Augusto, que en esta ocasión se mantuvo al margen,⁸²¹ además de no conocerse ninguna crítica de Labieno dirigida hacia él. Sin embargo, debido a las funciones emanadas de su cargo, el que aplicó la pena fue el *princeps*.

Por lo tanto, si descartamos que Augusto tuviera algún motivo para castigar a Labieno, ¿quién o quiénes fueron los que instigaron la destrucción de sus obras? Lamentablemente desconocemos el grupo de senadores contra el que iban dirigidas algunas de las críticas de Tito Labieno. Sin embargo, es posible hipotetizar la identidad de uno de ellos gracias a las pequeñas pistas que aporta Séneca en la descripción de la novedosa pena que se aplicó a sus escritos.

Apunta el Rétor que aquel que pronunció la sentencia contra las obras de Labieno vio cómo luego ardían sus propias obras.⁸²² Además, antes de inmiscuirse en los párrafos dedicados a la elocuencia y condena del orador que nos ocupa, Séneca reserva otros en los que juzga el estilo de Mamerco Emilio Escauro. Esta disposición del prefacio del décimo libro de las *Controversiae* tiene muchas posibilidades de no ser fortuita, ya que se observa una correspondencia entre una frase que se refiere al castigo que fue aplicado

⁸¹⁹ Sen., *Contr.*, 10, Praef., 5.

⁸²⁰ D. C., 56, 27, 1.

⁸²¹ Sen., *Contr.*, 10, Praef., 5; Kennedy, 1972: 309.

⁸²² Sen., *Contr.*, 10, Praef., 7: “*Eius qui hanc in scripta Labieni sententiam dixerat postea uiuentis adhuc scripta conbusta sunt; iam non malo exemplo quia suo.*”

a los textos de Escauro, el mismo que al de los Labieno, y la conclusión del desarrollo sobre la condena de los libros de este.⁸²³ Así pues, aquí tenemos el primer indicio sobre la identidad de uno de estos senadores ofendidos que pugnaron contra Tito Labieno, en un pasaje en el que Séneca el Rétor cierra de manera ingeniosa la sentencia sobre las obras que sufrieron la quema debido a su contenido: el precedente dejó de ser desastroso en cuanto se le aplicó a su principal instigador.⁸²⁴

El siguiente argumento para señalar a Mamerco Emilio Escauro como perseguidor de las obras de Tito Labieno viene de la mano de algunas de las afirmaciones que ya hemos dilucidado en el párrafo anterior. Tal y como indicábamos al principio del mismo, aquel que sentenció las obras de Labieno vio después cómo sus propias obras sufrían el mismo sino. Mamerco Escauro escribió una tragedia denunciada por el prefecto del pretorio Macrón porque algunos versos de su argumento que injuriaban a Agamenón se podían aplicar a Tiberio.⁸²⁵ Esta tragedia y otros escritos fueron destruidos por el fuego, tal y como hemos visto que cita Séneca el Rétor, pero, al contrario que los de Labieno, las obras de Escauro sufrieron la ira del emperador y no la de sus enemigos.⁸²⁶ En consecuencia, el hecho de que Mamerco Escauro viera sus obras eliminadas en vida, tal y como indica Séneca que hizo el principal enemigo de Labieno, sitúa al cónsul del año 21 d.C. como el principal candidato al *Eius qui hanc in scripta Labieni sententiam dixerat* (“aquel que había pronunciado esta sentencia contra los escritos de Labieno”) de Séneca el Rétor.

Por último, otro argumento adyacente a los dos principales que acabamos de exponer sería la forma de vida reprobable con la que ha pasado Mamerco Escauro a la historia,⁸²⁷ vida que pudo haber sido censurada por Tito Labieno y haberse ganado el orador al futuro cónsul como uno de sus enemigos acérrimos.

La condena que sufrió Tito Labieno a raíz de sus panfletos y discursos ofensivos hacia ciertos individuos ya ha sido tratada en el apartado relativo a su perfil biográfico. Si en

⁸²³ Las frases en cuestión son las siguientes: Sen., *Contr.*, 10, Praef., 3: “*Bene cum illo ignis egerat, sed extant libelli qui cum fama eius pugnant*”, refiriéndose a las obras de Escauro, y, la que hay que vincular con esta, es la que se reproduce en la nota anterior.

⁸²⁴ Duret, 1983: 1513-1514.

⁸²⁵ Suet., *Tib.*, 61, 3; Tac., *Ann.*, 6, 29.

⁸²⁶ Howley, 2017: 223.

⁸²⁷ Sen., *de benef.*, 4, 31, 3-5; Tac., *Ann.*, 6, 29.

el castigo a su contemporáneo Casio Severo fue la primera vez que se juzgó como delito de *maiestas* a una obra escrita, la pena impuesta a Labieno fue pionera en su tipología, ya que fue la primera vez que se determinó que la obra de un autor fuera destruida por el pasto de las llamas.⁸²⁸ No obstante, el castigo físico se lo autoimpuso él encerrándose en el monumento funerario de su familia y dejándose morir allí por no poder soportar el ultraje de asistir a la destrucción de sus escritos. Tristemente no pudo ver la restauración de los mismos, acaecida, al igual que los de Casio Severo, en época de Calígula, tal y como ya hemos comentado.

⁸²⁸ Sen., *Contr.*, 10, Praef., 5.

8. CONCLUSIONES

La victoria sobre Marco Antonio representó *de facto* la toma del control del Estado romano por Octaviano. La nueva constitución política establecida sobre los posos de la cada vez más irreal *Res publica* fijó los cimientos del Principado durante el reinado de Augusto, que trabajó en ellos hasta prácticamente su muerte. Desde su llegada a Roma en el 30 a.C. hasta su fallecimiento en el 14 d.C., el *princeps* llevó a cabo dos *lectiones senatus*, tres censos, fue cónsul una decena de veces y fijó instituciones romanas tan tradicionales como el *aerarium militare*, entre otras reformas. También se le otorgaron títulos y honores políticos que le legitimaron para actuar sobre el Senado bajo el pretexto de dignificar a sus honorables miembros y familias, hecho que los contemporáneos temieron que condenara a la cámara a una paulatina pérdida de relevancia política.⁸²⁹

Con esta idea en mente es lógico pensar que los senadores fieles a la antigua *constitutio* manifestaran su desacuerdo de un modo u otro. En efecto, Augusto, apenas llegado a Roma, tuvo que hacer frente a numerosos actos que mostraban el desacuerdo de algunos de estos individuos, pero son una gran minoría los casos en los que parece que la motivación era luchar contra la pérdida real del control político por parte del Senado. Solamente en los casos menos extremos, en los de los juristas Aulo Cascelio y Marco Antistio Labeón, hallamos ecos de este deseo por recuperar el poderío senatorial de antaño. No obstante, en las ocasiones más desafiantes, y numerosos, es decir, las conspiraciones, si bien el objetivo era sustituir a Augusto por alguna de las figuras que encabezaban la conjura, lo cierto es que analizadas cada una de las tramas que el primer ciudadano, o su entorno, desarticularon, la sensación es que el motor que movía este tipo de oposición no era la restauración de la antigua gloria senatorial. Ciertamente es que muchas de ellas pugnaban contra el conservadurismo y la creciente autocracia augústea, pero no parece que con el fin de ir devolviendo competencias políticas a los *patres conscripti*.

A este respecto, como indicábamos en el apartado de “Generalidades” del punto dedicado a la oposición violenta, se diferencian dos tipos de conjuraciones, por lo demás bien diferenciadas cronológicamente. Las cuatro primeras, las de Marco Emilio

⁸²⁹ Talbert, 1984a: 488.

Lépido hijo, Fanio Cepión y Lucio Licinio Varrón Murena, Marco Egnacio Rufo y Cneo Cornelio Cinna Magno, se enfrentaron al *princeps* por razones ajenas a los devenires internos de la casa imperial. En las tres primeras, el móvil que alimentó el desarrollo de las tramas fue el intento de restitución de parte del orgullo perdido, ya fuera por razones familiares, como en la de Lépido y el malestar que este sentía hacia el trato que recibió su padre durante el Segundo Triunvirato; o políticas, como la animadversión que Varrón Murena le profesaba a Augusto a raíz del juicio de Marco Primo y que probablemente fuera recíproca si el abogado apoyó a la rama de la familia Julia que no llegó a reinar –representada por la figura de Marcelo–, o el frustrado intento de llegar al consulado por parte de Egnacio Rufo, que urdió un conato de asesinato de Augusto para conseguirlo. Cerrando este grupo de conspiraciones se halla la de Cneo Cornelio Cinna Magno, muy probablemente uno de los cabecillas de la “huelga de jóvenes” que tuvo lugar durante la ausencia de Augusto de Roma entre el 16 y el 13 a.C., producida por la negativa de los jóvenes miembros de la *nobilitas* a ingresar en la clase senatorial debido a las nuevas reformas promovidas años antes para llevar a cabo un reclutamiento más exhaustivo de cara a la entrada en el Senado.

El otro tipo de tramas que se desarticularon durante el Principado de Augusto tienen como protagonistas a descendientes directos del propio *princeps*. Estos complots, que tuvieron lugar en el 2 a.C., en el 6 y en el 8 d.C., tenían como objetivo desbancar a la incipiente rama Claudia de la familia imperial en pro de los candidatos julios, que sus protagonistas postulaban para sustituir a Tiberio y a su madre. Aquella que tuvo lugar en el 2 a.C., protagonizada por Julo Antonio y su amante Julia la Mayor, se propuso atraerse a los jóvenes herederos al Principado, Cayo y Lucio César; la instigada por Lucio Emilio Paulo, que aprovechó el movimiento de panfletismo de Plaucio (o Publio) Rufo, pretendía sustituir a Tiberio por Agripa Póstumo como sucesor de Augusto, una vez que los jóvenes nietos-hijos que le iban a suceder fallecieron. En último lugar, la del 8 d.C., cuya principal cabecilla fue Julia la Menor, constituyó un desesperado intento por traer de vuelta a su madre, Julia, y a su hermano, Agripa Póstumo, a Roma y motivar un enfrentamiento armado contra los claudios, que acabó con el mismo destierro de la nieta de Augusto.

Un último aspecto llamativo de las conjuraciones es la poca presencia de reivindicación del pasado familiar de alguno de sus instigadores como bandera bajo la que levantarse

en contra de Augusto. En este sentido, es interesante ver cómo solamente Marco Emilio Lépido basó las motivaciones de su enfrentamiento contra el régimen en la defensa hacia su padre. Tanto Julio Antonio como Cneo Cornelio Cinna Magno, podían haber apoyado también sus tramas en la recuperación del nombre de los *Antonii* y los *Pompeii*, respectivamente, y aunque sea cierto que el uno se apoye en la *factio antoniana* y el otro reivindica más su rama pompeyana que la Cornelia en los documentos oficiales, en realidad, los motivos por los que se opusieron a Augusto fueron otros.

Antes de plasmar las conclusiones de los otros dos tipos de oposición haremos un breve hincapié en las edades de los cabecillas de las distintas tramas para contraponerlas a las de los juristas y escritores que se enfrentaron al *princeps*. La cuestión es que, salvo la excepción de Julio Antonio, que apenas pasaba los 40 años cuando se descubrió su conjura, el resto no llegaba a esta edad cuando fueron castigados al descubrirse su complot. Por el contrario, los juristas y escritores que mostraron su malestar hacia el nuevo régimen pasaban de la mitad de la cincuentena en el momento que mostraron este malestar o, en el caso de los escritores, fueron castigados, aunque en el caso de Tito Labieno no podemos discernir su edad en el momento que sus obras fueron destruidas, ya que nos es desconocido su año de nacimiento. Con esta pesquisa sobre las edades de nuestros protagonistas, quiero apuntar que tal vez la vejez les hizo más cautos a los últimos en comparación con los primeros, los cuales se hallaban en el apogeo de la vida de un hombre.

Una vez ya hemos tratado las distintas conjuras que sufrió Augusto, es interesante ver cómo en las fuentes el registro para otros tipos de oposiciones disminuye. Si son siete las conspiraciones que el *princeps* sufrió entre el 30 a.C. hasta su muerte en el 14 d.C., el otro tipo de oposición sin derramamiento de sangre solo ocupa cuatro casos en toda la historiografía antigua. En el de los hombres de leyes que mostraron su malestar hacia Augusto dentro de la legalidad del nuevo régimen se hallan dos juristas de perfil parecido: tanto Aulo Cascelio como Marco Antistio Labeón fueron educados en el ejercicio de las leyes por maestros cuya fuente emana de las enseñanzas de Quinto Mucio Escévola; entraron en el *cursus honorum*, pero no quisieron escalarlo hasta su más alto peldaño —el consulado—; por último, su trayectoria vital también apunta que eran individuos con una ideología similar, la cual les impedía colaborar con el nuevo

régimen. Respecto a ello, si bien miraban el afianzamiento de la nueva constitución con malos ojos, llegaron por caminos distintos a esta posición: mientras Cascelio ya se opuso en su día a ayudar a los segundos triunviros, las motivaciones de Labeón parecen enraizarse a acontecimientos que afectaron a su padre tras el asesinato de Julio César.

El otro grupo de oposición que no conllevó derramamiento de sangre del que resta hablar es el de los escritores. Ciertamente es que, más que su faceta como autores, lo que se castigó fueron sus discursos, dirigidos contra miembros prominentes del Senado romano. El castigo de ambos tiene lugar ya en la vejez de Augusto, cuando Tiberio se erigió como el claro sucesor a su padrastro. Al igual que ocurría con Cascelio y Labeón, Casio Severo y Tito Labieno también presentan características similares en sus biografías, puesto que los dos eran temidos abogados y oradores feroces en su época. Por último, al ser sus obras las culpables de su perdición, ambos vieron cómo estas fueron, si no destruidas, pues algunas de ellas serán restauradas en época de Calígula, sí censuradas para evitar su difusión.

Como hemos visto a lo largo de este trabajo, Augusto tuvo que lidiar a lo largo de todo su principado con distintos tipos de oposición dentro de la cámara senatorial. Sin embargo, todos estos brotes de sedición fueron delatados antes de que alcanzaran mayores proporciones, como indica Suetonio.⁸³⁰ Sus sucesores también pugnaron contra la oposición con la que se encontraron a lo largo de sus respectivos reinados. No obstante, en el caso de algunos de ellos, estas sediciones sí llegaron a prosperar y consiguieron aquello que se propusieron la mayor parte de los opositores de época augústea: destronar al *princeps*.

⁸³⁰ Suet., *Aug.*, 19, 1.

9. BIBLIOGRAFÍA

- ABASCAL PALAZÓN, J. M.: “Los tres viajes de Augusto a Hispania y su relación con la promoción jurídica de ciudades”, *Iberia: Revista de la Antigüedad*, 9 (2006), pp. 63-78.
- ADLER, E.: “Cassius Dio’s Livia and the Conspiracy of Cinna Magnus”, *Greek, Roman, and Byzantine Studies*, 51 (2011), pp. 133-154.
- AGNATI, U.: “Giulia, la figlia di Augusto. La politica al di là della legenda nera”, *Athenaeum: studi periodici di letteratura e storia dell’antichità*, 103 (2015), pp. 197-203.
- ALBERTINI, E.: *Les Divisions administratives de l’Espagne romaine*. París, E. de Boccard, 1923.
- ALFÖLDY, G.: “La manumisión de esclavos y la estructura de la esclavitud en el Imperio Romano”, *Papeles del Laboratorio de Arqueología de Valencia*, 9 (1973), pp. 99-123.
- ANDERSON, J. G. C.: “Augustan Edicts from Cyrene”, *The Journal of Roman Studies*, 17 (1927), pp. 33-48.
- ANTÓN MARTÍNEZ, B.: “La *linguae continentia* de Tácito: los Antoninos e Hispania”, *Cuadernos de Filología Clásica. Estudios Latinos*, 26 (2006), pp. 77-99.
- ARKENBERG, J. S.: “Licinii Murenæ, Terentii Varronæ, and Varronæ Murenæ: I. A Prosopographical Study of Three Roman Families”, *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 42 (1993), pp. 326-351.
- : “Licinii Murenæ Terentii Varronæ, and Varronæ Murenæ: II. The Enigma of Varro Murenæ”, *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 42 (1993), pp. 471-491.
- ASTIN, A. E.: “The Lex Annalis before Sulla”, *Latomus*, 17 (1958), pp. 49-64.
- : “Augustus and «Censoria Potestas»”, *Latomus*, 22 (1963), pp. 226-235.
- ATKINSON, K. M. T.: “The Governors of the Province Asia in the Reign of Augustus”, *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 7 (1958), pp. 300-330.

- : “Constitutional and Legal Aspects of the Trials of Marcus Primus and Varro Murena”, *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 9 (1960), pp. 440-473.
- : “The purpose of the manumission laws of Augustus”, *The Irish Jurist*, 1 (1966), pp. 356-374.
- BALBO, A.: “Contributi ad un’edizione dei frammenti degli oratori romani dell’età imperiale: alcuni problemi relativi a testi di Cornelio Galo e Tito Labieno”, *Quaderni del Dipartimento di Filologia, Linguistica e Tradizione Classica dell’Università di Torino*, 13 (1999), pp. 241-254.
- BALSDON, J. P. V. D.: “Roman History, 58-56 B.C.: Three Ciceronian Problems”, *The Journal of Roman Studies*, 47 (1957), pp. 15-20.
- BADOT, P.: “À propos de la conspiration de M. Egnatius Rufus”, *Latomus*, 32 (1973), pp. 606-615.
- BARNES, T. D.: “Julia’s Child”, *Phoenix*, 35 (1981), pp. 362-363.
- : “The Composition of Cassius Dio’s «Roman History»”, *Phoenix*, 38 (1984), pp. 240-255.
- BARRET, A.: “Tacitus, Livia and the evil Stepmother”, *Rheinisches Museum für Philologie*, 144 (2001), pp. 171-175.
- BAUMAN, R. A.: “Tiberius and Murena”, *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 15 (1966), pp. 420-432.
- : *Impietas in Principem. A study of treason against the Roman emperor with special reference to the first century A.D.* München, Beck, 1974.
- BEARD, M.: *The Roman triumph*. Cambridge (MA)-Londres, The Belknap Press of Harvard University Press, 2007.
- BELLEMORE, J.: “When did Valerius Maximus write the *Dicta et Facta Memorabilia*?”, *Antichthon*, 23 (1989), pp. 67-80.
- BERRINO, N. F.: “Ovidio e la difficile successione ad Augusto”, *Euphrosyne: Revista de filología clásica*, 36 (2008), pp. 149-164.

- BIFFI, N.: “Agrippa Postumo, il nipote «scomodo» di Augusto”, *Invigilata Lucernis*, 35-36 (2013-2014), pp. 31-41.
- BIRCH, R. A.: “The Settlement of 26 June A.D. 4 and its aftermath”, *The Classical Quarterly*, 31 (1981), pp. 443-456.
- BOATWRIGHT, M. T.: “The Pomerian Extension of Augustus”, *Historia: Zeitschrift für alte Geschichte*, 35 (1986), pp. 13-27.
- BONFANTE, P.: *Storia del diritto romano. Volume primo*. Roma, Istituto di Diritto Romano, 1934.
- BONNEFOND-COUDRY, M.: “Le *princeps senatus*: vie et mort d’une institution républicaine”, *Mélanges de l’École française de Rome. Antiquité*, 105 (1993), pp. 103-134.
- : “Pouvoir des mots, pouvoir des images : Octave et la *curia Iulia*”, *Klio: Beiträge zur Alten Geschichte*, 77 (1995), pp. 386-404.
- BOWERSOCK, G. W.: “The Pontificate of Augustus”, en RAAFLAUB, K. A. y TOHER, M. (eds.), *Between Republic and Empire: Interpretations of Augustus and his Principate*. Berkeley, University of California Press, 1990, pp. 380-394.
- BRAVO CASTAÑEDA, G.: “La presencia de Augusto en Hispania y las fechas de la reorganización provincial”, *Gerión*, 35 (2017), pp. 225-235.
- BREMMER, F. P.: *Iurisprudentiae antehadrianae quae supersunt*, vol. 2.1. Leipzig, Teubner, 1898.
- BRENNAN, T. C.: “Perceptions of Women’s Power in the Late Republic: Terentia, Fulvia, and the Generation of 63 BCE”, en JAMES, S. L. y DILLON, S. (eds.), *A Companion to Women in the Ancient world*. Malden, Wiley-Blackwell, 2012, pp. 354-366.
- BRETONE, M.: *Tecniche e ideologie dei giuristi romani*. Nápoles, Edizioni Scientifiche Italiane, 1971.
- : *Storia del diritto romano*. Roma, Laterza, 1987.
- BRISCOE, J.: “Some notes on Valerius Maximus”, *Sileno*, 19 (1993), pp. 395-408.

- BROUGHTON, T. R. S.: *The magistrates of the Roman Republic. Vol. II. 99 B.C.-31 B.C.* Nueva York, American Philological Association, 1951.
- BRUNT, P. A.: “The Lex Valeria Cornelia”, *The Journal of Roman Studies*, 51 (1961), pp. 71-83.
- : “Lex de imperio Vespasiani”, *The Journal of Roman Studies*, 67 (1977), pp. 95-116.
- BUECHELER, F.: “Zu Horaz od. IV 2”, *Rheinisches Museum für Philologie*, 44 (1889), pp. 317-319.
- BURCKHARDT, L. A.: “Munatius Plancus: Gründer von Augst und Karrierist”, *Schweizer Münzblätter*, 64 (2014), pp. 111-115.
- BURNETT, A. M.: “The Authority to Coin in the Late Republic and Early Empire”, *The Numismatic Chronicle*, 17 (1977), pp. 37-63.
- CADOUX, T. J. y LEVICK, B. M.: “Antonius, Iullus”. *The Oxford Classical Dictionary* (2012), p. 111.
- CAMERON, A.: “The Date and Identity of Macrobius”, *The Journal of Roman Studies*, 56 (1966), pp. 25-38.
- : “The Date of the Scholia Vetustiora on Juvenal”, *The Classical Quarterly*, 60 (2010), pp. 569-576.
- CASINOS MORA, F. J.: *Derecho privado romano*. Madrid, Dykinson, 2016.
- CENERINI, G.: “Gaio e Lucio Cesari, nipoti e successori di Augusto”, *Rivista storica dell’antichità*, 40 (2010), pp. 109-136.
- CERAMI, P.: “Reseña a Nicolet, C.: *Tributum. Recherches sur la fiscalité directe sous la république romaine*. Bonn, Habelt, 1976”, *Iura*, 27 (1976), pp. 157-164.
- CHARLESWORTH, M. P.: “Tiberius and the Death of Augustus”, *The American Journal of Philology*, 44 (1923), pp. 145-157.
- CHASTAGNOL, A.: *Le Sénat Romain à l’époque impériale*. París, Les Belles Lettres, 1992.
- : “Lueurs nouvelles sur la conjuration de Cinna”, *Mélanges de l’École française de Rome. Antiquité*, 106 (1994), pp. 423-429.

- CHELOTTI, M.: “*Gnathia* tra Agrippa e (Antonio) Iullo”, *Studi Classici e Orientali*, 56 (2010), pp. 149-162.
- CHILTON, C. W.: “The Roman Law of Treason under the Early Principate”, *The Journal of Roman Studies*, 45 (1955), pp. 73-81.
- COHEN, S. T.: “Augustus, Julia and the Development of Exile *Ad Insulam*”, *The Classical Quarterly*, 58 (2008), pp. 206-217.
- CORNEILLE, P.: *Cinna ou la Clémence d’Auguste*. Cork, Ligarán, 2015.
- COSTABILE, F. y LICANDRO, O.: *Tessera Paemeiobrigensis: un nuovo editto di Augusto dalla “Transduriana provincia” e l’imperium proconsulare del princeps*. Roma, L’Erma di Bretschneider, 2002.
- COTTON, H. M. y YAKOBSON, A.: “*Arcanum Imperii*: The Powers of Augustus”, en CLARK, G. T. y RAJAK, T. (eds.), *Philosophy and Power in the Graeco-Roman World: Essays in Honour of Miriam Griffin*. Oxford, Oxford University Press, 2002, pp. 193-209.
- CROOK, J. A.: “Caesar’s Will. Reviewed Work: *Oktavian und das Testament Cäsars* by Walter Schmitthenner”, *The Classical Review*, 4 (1954), pp. 152-154.
- CUENA BOY, F.: “Marco Antistio Labeón”, en DOMINGO OSLÉ, R. (ed.), *Juristas Universales. Volumen I: Juristas antiguos*, Madrid-Barcelona, Marcial Pons, 2004, pp. 145-149.
- CUFF, P. J.: “The Settlement of 23 B.C.: A Note”, *Rivista di Filologia e di Istruzione Classica*, 101 (1973), pp. 466-477.
- DALY, L. J.: “Varro Murena, cos. 23 B.C.: [*magistratu motus*] est”, *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 27 (1978), pp. 83-94.
- : “The Report of Varro Murena’s Death (Dio 54.3.5). Its Mistranslation and His Assassination”, *Klio: Beiträge zur Alten Geschichte*, 65 (1983), pp. 245-261.
- : “Augustus and the Murder of Varro Murena (cos. 23 B.C.). His Implication and Its Implications”, *Klio: Beiträge zur Alten Geschichte*, 66 (1984), pp. 157-169.
- DE JONQUIERES, C.: “La Crise de 19 a.C. et ses conséquences”, *Gerión*, 22 (2004), pp. 273-290.

- DE MARTINO, F.: *Storia della costituzione romana. Vol. IV. Parte prima*. Nápoles, Casa Editrice dott. Eugenio Jovene, 1974.
- DEL CASTILLO, A.: “La normativa jurídica en Roma a través de los consulados de P. Cornelio Escipión Emiliano”, *Lucentum*, 11-13 (1992-1994), pp. 121-126.
- DESSAU, H.: *Prosopographia Imperii Romani: saec. I, II, III. Pars II*. Berlín, George Reimer, 1897.
- D’HAUTCOURT, A.: “L’exil de Cassius Severus: hypothèse nouvelle”, *Latomus*, 54 (1995), pp. 315-318.
- DI NISIO, V.: “Figlia del principe: le tormentate vicende di Giulia”, *Index*, 41 (2013), pp. 313-321.
- DI PAOLA, O.: “The Philosophical Thought of the School of the Sextii”, *Epekeina*, 4 (2014), pp. 327-339.
- DIRKSEN, H. E.: “Der Rechtsgelehrte Aulus Cascellius, ein Zeitgenosse Cicero’s”, en SANIO, F. D. (publ.), *Hinterlassene Schriften zur Kritik und Auslegung der Quellen römischer Rechtsgeschichte und Alterthumskunde. Zweiter Band*. Leipzig, B. G. Teubner, 1871, pp. 435-448.
- DOMINGO OSLÉ, R.: “Aulo Cascelio”, en DOMINGO OSLÉ, R. (ed.), *Juristas Universales. Volumen I: Juristas antiguos*, Madrid-Barcelona, Marcial Pons, 2004, pp. 135-137.
- DROGULA, F. K.: “Controlling Travel: Deportation, Islands and the Regulation of Senatorial Mobility in the Augustan Principate”, *The Classical Quarterly*, 61 (2011), pp. 230-266.
- DUECK, D.: “The Date and Method of Composition of Strabo’s Geography”, *Hermes*, 127 (1999), pp. 467-478.
- DUPLÁ MARÍN, M. T. y BARDAJÍ GÁLVEZ, D.: “El fundamento último de la protección al menor consumidor: la inexperiencia en el ámbito patrimonial”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade de A Coruña*, 11 (2007), pp. 211-230.
- DURET, L.: “Dans l’ombre des plus grands: I. Poètes et prosateurs mal connus de l’époque augustéenne”, en TEMPORINI, H. y HAASE, W. (eds.), *Aufstieg und Niedergang der römischen Welt (ANRW). Teil 2 : Principat. Band 30/3: Sprachen*

und Literatur (Literatur der augusteischen Zeit: Allgemeines, einzelne Autoren, Fortsetzung). Berlín-Boston, De Gruyter, 1983, pp. 1447-1561.

ECK, W.: *Augustus und seine Zeit*. Munich, C. H. Beck'sche, 2006.

—: “Die augusteische Ehegesetzgebung und ihre Zielsetzung: Die *lex Iulia de maritandis ordinibus*, die *lex Papia Poppaea* und ein *commentarius* des Jahres 5 n. Chr. Als Grundlage der *lex Papia Poppaea*”, *Maia: Rivista di letterature classiche*, 68 (2016), pp. 282-299.

EVERITT, A.: *Augustus: The Life of Rome's First Emperor*. Nueva York, Random House Trade Paperback, 2007.

ENBLIN, W.: “Praefectus”. *Paulys Realencyklopädie der classischen Altertumswissenschaft* XXII.2 (1954), cc. 1258-1347.

FALCHI, G. L.: *Le controversie tra Sabiniani e Proculiani*. Milán, Giuffrè, 1981.

FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A.: “La legislación de Augusto”, *Gerión*, 35 (2017), pp. 87-104.

FERNÁNDEZ URIEL, P.: “El Aerarium Militare”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie II, Historia Antigua*, 16 (2003), pp. 197-214.

FERRARY, J. L.: “The Powers of Augustus”, en EDMONDSON, J. (ed.), *Augustus*. Edimburgo, Edinburgh University Press, 2009, pp. 90-136.

FERRILL, A.: “Prosopography and the Last Years of Augustus”, *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 20 (1971), pp. 718-731.

FIELD JR. J. A.: “The Purpose of the Lex Iulia et Papia Poppaea”, *The Classical Journal*, 40 (1945), pp. 398-416.

FITZLER, K. y SEECK, O.: “Iulius”. *Paulys Realencyklopädie der classischen Altertumswissenschaft* X.1 (1919), cc. 275-381.

FORBES, C. A.: “Books for the Burning”, *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, 67 (1936), pp. 114-125.

FREYBURGER-GALLAND, M. L.: “Dión Cassius et l'étymologie: *auctoritas* et *Augustus*”, *Revue des Études Grecques*, 105 (1992), pp. 237-246.

- GALIMBERTI, A.: “Velleio Patercolo, Augusto e l’ombra lunga di Tiberio”, *Acta Antiqua Academiae Scientiarum Hungaricae*, 55 (2015), pp. 297-308.
- GEORGII, H.: “Zur Bestimmung der Zeit des Servius”, *Philologus*, 71 (1912), pp. 518-526.
- GIARO, T.: “Labeo, M.”, en CANCIK, H. y SCHNEIDER, H. (eds.), *Brill’s New Pauly, Encyclopaedia of the Ancient World*, vol. 1, Leiden-Boston, 2002, cc. 789-790.
- GIRARD, P. F.: “Les leges Iuliae iudiciorum publicorum et privatorum”, *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Romanistische Abteilung*, 34 (1913), pp. 295-372.
- GORDON, A. E.: *Potitus Valerius Messalla Consul Suffect 29 B.C.* Berkeley, University of California Press, 1954.
- GRIMAL, P.: “La conjuration de Cinna, mythe ou réalité?”, *Pallas*, Hors série: Mélanges offerts à Monsieur Michel Labrousse (1986), pp. 49-57.
- : *Dictionnaire de la mythologie grecque et romaine*. París, Presses universitaires de France, 1996.
- GROAG, E.: “Cornelius”. *Paulys Realencyklopädie der classischen Altertumswissenschaft* IV.1 (1900), cc. 1288-1289.
- : “Egnatius”. *Paulys Realencyklopädie der classischen Altertumswissenschaft* V.2 (1905), cc. 1999-2000.
- GROAG, E. y STEIN, A.: *Prosopographia Imperii Romani: saec. I, II, III. Pars I.* Berlín-Leipzig, Walter de Gruyter, 1933.
- : *Prosopographia Imperii Romani: saec. I, II, III. Pars II.* Berlín-Leipzig, Walter de Gruyter, 1936.
- GROEBE, P.: “Antonius”. *Paulys Realencyklopädie der classischen Altertumswissenschaft* I.2 (1894), cc. 2584-2585.
- GUARINO, A.: “Labeone giurista meridionale”, *Labeo*, 1 (1955), pp. 109-124.
- GUTIÉRREZ-ALVIZ Y ARMARIO, F.: *Diccionario de derecho romano*. Madrid, Reus, 1982.

- HAASE, F.: *L. Annaei Senecae opera quae supersunt. Vol. III.* Leipzig, B. G. Teubner, 1886.
- HALLET, J. P.: “Fulvia, Mother of Iullus Antonius: New Approaches to the Sources on Julia’s Adultery at Rome”, *Helios*, 33 (2006), pp. 149-164.
- HANSLIK, R.: “Horaz und Varro Murena”, *Rheinisches Museum für Philologie*, 96 (1953), pp. 282-287.
- HARTMANN, L. M.: “Ambitus”. *Paulys Realencyklopädie der classischen Altertumswissenschaft* I.2 (1894), cc. 1800-1803.
- HAVENER, W.: “The Emperor and His Generals: Military Agency in the Early Principate”, en FROLOV, R. y BURDEN-STREVEENS, CH. (eds.), *Leadership and Initiative in Late Republican and Early Imperial Rome*. Leiden-Boston, Brill, 2022, pp. 489-512.
- HAYNE, L.: “The defeat of Lepidus in 36 B.C.”, *Acta Classica*, 17 (1974a), pp. 59-65.
- : “M. Lepidus and his Wife”, *Latomus*, 33 (1974b), pp. 76-79.
- HEIL, M. y WACHTEL, K.: *Prosopographia Imperii Romani: saec. I, II, III. Pars VII. Fasciculus 2*. Berlín-Nueva York, Walter de Gruyter, 2006.
- HENNIG, D.: “T. Labienus und der erste Majestätsprozess «de famosus libellis»”, *Chiron*, 3 (1973), pp. 245-254.
- HIDALGO DE LA VEGA, M. J.: “Mujeres, familia y sucesión dinástica: Julia, Livia y Agripina”, en RODRÍGUEZ ADRADOS, F. (coord.), *IX Congreso Español de Estudios Clásicos: Madrid, 27 al 30 de septiembre de 1995. Vol. 6: Historia y arqueología*. Madrid, Ediciones Clásicas, 1998, pp. 131-140.
- HINARD, F.: *Les proscriptions de la Rome républicaine*. Roma, École Française de Rome, 1985.
- HOFFMANN, W.: “Plotius”. *Paulys Realencyklopädie der classischen Altertumswissenschaft* XXI.1 (1956), c. 596.
- HOHL, E.: “Ein Strafgericht Oktavians und ein Gnadenakt des Augustus”, *Würzburger Jahrbücher für die Altertumswissenschaft*, 3 (1948), pp. 107-116.

- HOLFORD-STREVENS, L. A.: "Towards a Chronology of Aulus Gellius", *Latomus*, 36 (1977), pp. 93-109.
- HOLLADAY, A. J.: "The Election of Magistrates in the Early Principate", *Latomus*, 37 (1978), pp. 874-893.
- HOMOLLE, T.: "Inscriptions de Délos relatives à des personnages romains", *Bulletin de correspondance hellénique*, 3 (1879), pp. 146-162.
- HOWLEY, J. A.: "Book-Burning and the Uses of Writing in Ancient Rome: Destructive Practice between Literature and Document", *The Journal of Roman Studies*, 107 (2017), pp. 213-236.
- HUMBERT, G.: "Ambitus". *Dictionnaires des Antiquités Grecques et Romaines* I.1 (1877), pp. 223-224.
- : "Censor". *Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines* I.2 (1887), pp. 990-999.
- HUTCHINSON, G. O.: "Some New and Old Light on the Reasons for Ovid's Exile", *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 203 (2017), pp. 76-84.
- JAL, P.: *La guerre civile à Rome: étude littéraire et morale*. Paris, Presses Universitaires de France, 1963.
- JAMESON, S.: "22 or 23?", *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 18 (1969), pp. 204-229.
- : "Augustus and Agrippa Postumus", *Historia Zeitschrift für Alte Geschichte*, 24 (1975), pp. 287-314.
- JONES, A. H. M.: "The Imperium of Augustus", *The Journal of Roman Studies*, 41 (1951), pp. 112-119.
- : "Imperial and Senatorial Jurisdiction in the Early Principate", *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 3 (1955), pp. 464-488.
- : *Studies in Roman government and law*. Oxford, Basil Blackwell, 1968.
- JÖRS, P.: "Cassellius". *Paulys Realencyklopädie der classischen Altertumswissenschaft* III.2 (1899), cc.1634-1637.

- KAPPELMACHER, A.: "Fannius". *Paulys Realencyklopädie der classischen Altertumswissenschaft* VI.2 (1909), cc. 1993-1994.
- KATZ, B. R.: "Studies on the Period of Cinna and Sulla", *L'antiquité classique*, 45 (1976), pp. 497-549.
- KENNEDY, G.: *The art of rhetoric in the Roman world*. Princeton, Princeton University Press, 1972.
- KEPPIE, L. J. F.: "Vexilla Veteranorum", *Papers of the British School at Rome*, 41 (1973), pp. 8-17.
- : *Colonisation and veteran settlement in Italy, 47-14 B.C.* Londres, British School at Rome, 1983.
- KROLL, W.: "Labienus". *Paulys Realencyklopädie der classischen Altertumswissenschaft* XII.1 (1924), cc. 270-271.
- KRÜGER, P.: *Geschichte der Quellen und Litteratur des Römischen Rechts*. Leipzig, Duncker & Humblot, 1888.
- KUNKEL, W.: *Die römische Juristen. Herkunft und soziale Stellung*. Colonia-Weimar-Viena, Böhlau, 2001.
- LA ROCCA, E.: *Ara Pacis Augustae: in occasione del restauro della fronte orientale*. Roma, L'Erma di Bretschneider, 1995.
- LACEY, W. K.: "Octavian in the Senate, January 27 B.C.", *The Journal of Roman Studies*, 64 (1974), pp. 176-184.
- : "2 B.C. and Julia's Adultery", *Antichthon: journal of the Australian Society for Classical Studies*, 14 (1980), pp. 127-142.
- : "Augustus and the Senate: 23 B.C.", *Antichthon: journal of the Australian Society for Classical Studies*, 19 (1985), pp. 57-67.
- LAST, H.: "*Imperium Maius*: A note", *The Journal of Roman Studies*, 37 (1947), pp. 157-164.
- LENTANO, M.: "De beneficiis", en DAMSCHEN, G. y HEIL A. (eds.), *Brill's Companion to Seneca: Philosopher and Dramatist*. Leiden-Boston, Brill, 2014, pp. 201-206.

- LEON, E. F.: "Scribonia and Her Daughters", *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, 82 (1951), pp. 168-175.
- LEÓN ALONSO, P.: *Séneca el viejo. Vida y obra*. Sevilla, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1982.
- LEVI, M. A.: "La Tabula Hebana y su valor histórico", *Saitabi: revista de la Facultat de Geografia i Història*, 8 (1950-1951), pp. 28-47.
- LEVICK, B. M.: "Abdication and Agrippa Postumus", *Historia Zeitschrift für Alte Geschichte*, 21 (1972), pp. 674-697.
- : "Primus, Murena and *Fides*: Notes on Cassius Dio LIV.3", *Greece and Rome*, 22 (1975), pp. 156-163.
- : "The Fall of Julia the Younger", *Latomus*, 35 (1976), pp. 301-339.
- : "Poena Legis Maiestatis", *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 28 (1979), pp. 358-379.
- : *Tiberius the politician*. Londres, Croom Helm, 1986.
- : *Augustus. Image and Substance*. Londres-Nueva York, Routledge, 2010.
- LEWIS, A. D. E.: "Ius primae relationis". *Oxford Classical Dictionary* (2012), p. 768.
- LÓPEZ BARJA DE QUIROGA: "Las leyes augústeas sobre manumisión", en GONZALES, A. (ed.), *La fin du statut servile? Affranchissement, libération, abolition. Volume I. Besançon 15-17 décembre 2005*. Besançon, Presses Universitaires de Franche-Comté, 2008, pp. 219-227.
- LÓPEZ-MELERO, R.: "*Restituere y contribuere* (?) en las disposiciones de la tábula de El Bierzo", *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 138 (2002), pp. 185-223.
- LUIZI, A.: "The Political Nature of Ovid's Error", *Analele Universității Ovidius din Constanța. Seria Filologie*, 21 (2010), pp. 55-66.
- : "Urlo silente di Ovidio relegato", *Euphrosyne: Revista de filología clásica*, 39 (2011), pp. 169-176.
- MACKAY, L. A.: "Horace, Odes, III. 4: Date and Interpretation", *The Classical Review*, 46 (1932), pp. 243-245.

- MALASPINA, E.: “De clementia”, en DAMSCHEN, G. y HEIL A. (eds.), *Brill’s Companion to Seneca: Philosopher and Dramatist*. Leiden-Boston, Brill, 2014, pp. 175-180.
- MALCOLM, D. A.: “Horace Odes III. 4”, *The Classical Review*, 5 (1955), pp. 242-244.
- MALDONADO DE LIZALDE, E.: “*Lex Iulia de adulteriis coercendis* del emperador César Augusto (y otros delitos sexuales asociados)”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, 17 (2005), pp. 365-413.
- MC. DERMOTT, W.: “Varro Murena”, *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, 72 (1941), pp. 255-265.
- MEISE, E.: *Untersuchungen zur Geschichte der Julisch-Claudischen Dynastie*. Múnich, C. H. Beck’sche Verlagsbuchhandlung, 1969.
- MICHEL, A.: “La date des *Satires*: Juvénal, Héliodore et le tribun d’Armenie”, *Revue des études Latines*, 41 (1963), pp. 315-327.
- MOLLE, C.: “Epigrafi romane tra *Aquinum* e *Fabrateria Nova*”, *Sylloge Epigraphica Barcinonensis*, 17 (2019), pp. 63-100.
- MOMMSEN, TH.: “Die Litteraturbriefe des Horaz”, *Hermes*, 15 (1880), pp. 103-115.
- : “Der Rechtsstreit Zwischen Oropos und den Römischen Steuerpächtern”, *Hermes*, 20 (1885), pp. 268-287.
- : *Le droit public romain* II (traduit sur la troisième édition allemande par Frédéric Girard). París, Diffusion de Boccard, 1892.
- : *Le droit public romain* IV (traduit sur la troisième édition allemande par Frédéric Girard). París, Diffusion de Boccard, 1894.
- : *Römisches Strafrecht* I. Leipzig, Duncker & Humblot, 1899.
- MORGAN, M. G.: “Villa Publica and Magna Mater: two notes on manubial building at the close of the second century B.C.”, *Klio: Beiträge zur Alten Geschichte*, 55 (1973), pp. 215-245.
- MUCIACCIA, G.: “In tema di repressione delle opere infamanti (Dio 55, 27)”, en PASTORI, F. ET AL. (eds.), *Studi in onore di Arnaldo Biscardi V*. Milán, Istituto Editoriale Cisalpino-La Goliardica, 1984, pp. 61-78.

- MÜNZER, F.: “Cornelius”. *Paulys Realencyklopädie der classischen Altertumswissenschaft* IV.1 (1900), cc. 1287-1288.
- : “Egnatius”. *Paulys Realencyklopädie der classischen Altertumswissenschaft* V.2 (1905), cc. 1999.
- NICOLET, C.: *Le métier de citoyen dans la Rome Républicaine*. Paris, Gallimard, 1976.
- : “Le cens Sénatorial sous la République et sous Auguste”, en NICOLET, C. (dir.), *Des ordres à Rome*. Paris, Publications de la Sorbonne, 1984, pp. 143-174.
- : “La *Tabula Siarensis*, la *lex de imperio Vespasiani*, et le *jus relationis* de l’empereur au Sénat”, *Mélanges de l’École française de Rome. Antiquité*, 100 (1988), pp. 827-866.
- NÖRR, D.: “Innovare”, *Index*, 22 (1994), pp. 61-86.
- : “Pomponio o «della intelligenza storica dei giuristi romani»”, *Rivista di diritto romano*, 2 (2002), pp. 167-254.
- NORWOOD, F.: “The Riddle of Ovid’s «Relegatio»”, *Classical Philology: A Journal Devoted to Research in Classical Antiquity*, 58 (1963), pp. 150-163.
- PALADINO, I.: *Fratres Arvales: storia di un collegio sacerdotale romano*. Roma, L’Erma di Bretschneider, 1988.
- PAPPANO, A. E.: “Agrippa Postumus”, *Classical Philology: A Journal Devoted to Research in Classical Antiquity*, 1 (1941), pp. 30-45.
- PARICIO SERRANO, F. J.: “Aulo Cascelio y su correcta ubicación cronológica”, *Seminarios complutenses de derecho romano*, 16 (2004), pp. 113-131.
- : *Respodere ex autoritate principis: eficacia de las respuestas de los juristas en la experiencia jurídica romana*. Madrid et al., Marcial Pons, 2018.
- PARSI-MAGDELAIN, B.: “La Cura legum et morum”, *Revue historique de droit français et étranger*, 42 (1964), pp. 373-412.
- PAVIS D’ESCURAC, H.: *La préfecture de l’annone, service administratif impérial d’Auguste à Constantin*. Roma, École française de Rome, 1976.

- PETTINGER, A.: “Rebuilding Romulus’ Senate: The *Lectio Senatus* of 18 BCE”, en MORREL, K., OSGOOD, J. y WELCH, K. (eds.), *The Alternative Augustan Age*. Nueva York, Oxford University Press, 2019, pp. 46-62.
- PFLAUM, H. G.: “La chronologie de la carrière de L. Cesennius Sospes”, *Historia: Zeitschrift für alte Geschichte*, 2 (1954), pp. 431-450
- PHILLIPS, D. A.: “The Conspiracy of Egnatius Rufus and the Election of Suffect Consuls under Augustus”, *Historia: Zeitschrift für alte Geschichte*, 46 (1997), pp. 103-112.
- PONTE ARREBOLA, V.: *Régimen jurídico de las vías públicas en derecho romano*. Madrid, Dykinson, 2007.
- POTHECARY, S.: “«The Chambers of the Dead and the Gates of Darkness»: A Glimmer of Political Criticism in Strabo’s «Geography» (Strabo 14.5.4, 670 C, II. 22-3, ed. Radt)”, *Mnemosyne*, 62 (2009), pp. 206-220.
- POULSEN, B.: “The Dioscuri and Ruler Ideology”, *Symbolae Osloenses. Norwegian Journal of Greek and Latin Studies*, 66 (1991), pp. 119-146.
- PRECHAC, F.: “Note sur Sénèque et l’histoire”, *Bulletin de l’Association Guillaume Budé*, 4 (1966), pp. 465-505.
- RENARD, M.: “Sénèque historien de la conjuration de Cinna”, *Latomus*, 1 (1937), pp. 241-255.
- RICHARDSON, J. S.: “The Senate, the Courts, and the SC de Cn. Pisone patre”, *The Classical Quarterly*, 47 (1997), pp. 510-518.
- : “The new Augustan edicts from northwest Spain”, *Journal of Roman Archaeology*, 15 (2002), pp. 411-415.
- : *Augustan Rome, 44 B.C. to AD 14: the restoration of the Republic and the establishment of the Empire*. Edimburgo, Edinburgh University Press, 2012.
- RICCOBONO, S.: *Fontes Iuris Romani Antejustiniani. Pars prima: Leges*. Florencia, Apud S. A. G. Barbèra, 1941.
- RODGER, A.: “A Note on A. Cascellius”, *The Classical Quarterly*, 22 (1972), pp. 135-138.

- RODRÍGUEZ COLMENERO, A.: *Augusto e Hispania: conquista y organización del norte peninsular*. Bilbao, Universidad de Deusto-Seminario de Arqueología, 1979.
- ROGERS, R. S.: “The Emperor’s Displeasure-*amicitiam renuntiare*”, *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, 90 (1959), pp. 224-237.
- : “The Deaths of Julia and Gracchus, A. D. 14”, *Transactions and Proceedings of the American Philological Association*, 98 (1967), pp. 383-390.
- ROHMANN, D.: “Book burning as conflict management in the Roman Empire (213 BCE-200 CE)”, *Ancient society*, 43 (2013), pp. 115-150.
- ROHR, F.: “Paride, Elena, Menelao e la *relegatio* di Ovidio a Tomi”, *Lexis*, 16 (1998), pp. 231-238.
- ROSATI, G.: “Protesilao, Paride e l’amante elegiaco: un modelo omerico in Ovidio”, *Maia: Rivista di letterature classiche*, 43 (1991), pp. 103-114.
- ROWE, G.: “Reconsidering the «Auctoritas» of Augustus”, *The Journal of Roman Studies*, 103 (2013), pp. 1-15.
- ROWLAND, R. J. JR.: “The Conspiracy of Varro Murena”, *The Classical Journal*, 62 (1967), pp. 362-363.
- RUTLEDGE, S. H.: “Delatores and the Tradition of Violence in Roman Oratory”, *The American Journal of Philology*, 120 (1999), pp. 555-573.
- SANTALUCIA, B.: “Consilium semenstre”, en NEGRI, G. y VALVO A. (eds.), *Studi su Augusto. In occasione del XX centenario della morte*. Turín, G. Giappichelli, 2016, pp. 115-128.
- SANZ, L.: “La maternidad y el sacerdocio femenino: excepciones a la tutela perpetua de la mujer en Roma”, *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, 44 (2011), pp. 13-28.
- SEBASTIÁN EDO, M. A.: “La oposición senatorial en tiempos de Augusto: el caso de Antistio Labeón”, *Espacio, tiempo y forma. Serie II, Historia antigua*, 33 (2020), pp. 77-95.
- SCARANO, V.: “L’epicureismo di C. Trebazio Testa”, *Ostraka* 1 (1992), pp. 151-155.

- SCHANZ, M.: *Geschichte der römischen Literatur bis zum Gesetzgebungswerk des Kaisers Justinian*. München, C. H. Beck'sche, 1959.
- SCHEID, J.: “Auguste et le grand pontificat. Politique et droit sacré au début du Principat”, *Revue historique de droit français et étranger*, 77 (1999), pp. 1-19.
- : “To Honour the *Princeps* and Venerate the Gods: Public Cult Neighbourhood Cults, and Imperial Cult in Augustan Rome”, en EDMONDSON, J. (ed.), *Augustus*. Edimburgo, Edinburgh University Press, 2009, pp. 275-299.
- SCHIAVONE, A.: *Ius: l'invenzione del diritto in Occidente*. Turín, G. Einaudi, 2005.
- SCHWARTZ, E.: “Appianus”. *Paulys Realencyklopädie der classischen Altertumswissenschaft* II.1 (1895), cc. 216-237.
- SCOTT, R.: “De brevitae vitae”, en DAMSCHEN, G. y HEIL A. (eds.), *Brill's Companion to Seneca: Philosopher and Dramatist*. Leiden-Boston, Brill, 2014, pp. 161-166.
- SHOTTER, D. C. A.: “Cn. Cornelius Cinna Magnus and the Adoption of Tiberius”, *Latomus*, 33 (1974), pp. 306-313.
- SCHWARTZ, P.: “Forensic Intrusion into the Schools of Rhetoric: A Reading of Cassius Severus' Attack on Cestius Pius”, en AMATO, E., CITTI, F. y HUELSENBECK, B. (eds.), *Law and Ethics in Greek and Roman Declamation*. Berlín-Boston, De Gruyter, 2015, pp. 63-74.
- SIMONS, B.: “Die beiden Juliae: Wie die Mutter so die Tochter – eine Dublette in Scholion Juvenal VI 158”, *Würzburger Jahrbücher für die Altertumswissenschaft*, 24 (2000), pp. 173-177.
- SIMPSON, CH. J.: “Rome's «Official Imperial Seal»? The Rings of Augustus and His First Century Successors”, *Historia: Zeitschrift für alte Geschichte*, 54 (2005), pp. 180-188.
- SIRKS, B.: “The Purpose of the Lex Fufia Caninia”, *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte: Romanistische Abteilung*, 129 (2012), pp. 549-553.
- SOUTHERN, P.: *Augustus*. Londres, Routledge, 1998.
- SPEYER, W.: “Zur Verschwörung des Cn. Cornelius Cinna”, *Rheinisches Museum für Philologie*, 99 (1956), pp. 277-284.

- STRACK, P. L.: “Zur «tribunicia potestas» des Augustus”, *Klio: Beiträge zur Alten Geschichte*, 32 (1939), pp. 358-381.
- STEVENSON, T.: “Acceptance of the Title *Pater Patriae* in 2 B.C.”, *Antichthon: journal of the Australian Society for Classical Studies*, 43 (2009), pp. 97-108.
- STOCKTON, D.: “Primus and Murena”, *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 14 (1965), pp. 18-40.
- STRACHAN-DAVIDSON, J. L.: *Problems of the Roman Criminal Law. Volume II*. Oxford, Clarendon Press, 1912.
- SUMNER, G. V.: “Germanicus and Drusus Caesar”, *Latomus*, 26 (1967), pp. 413-435.
- : “The Lex Annalis under Caesar (Continued)”, *Phoenix*, 25 (1971), pp. 357-371.
- : “Varrones Murenæ”, *Harvard Studies in Classical Philology*, 82 (1978), pp. 187-195.
- SUSPENE, A.: “Tiberius Claudianus contre Agrippa Postumus: Autour de la dédicace du Temple des Dioscures”, *Revue de philologie, de littérature et d'histoire anciennes*, 75 (2001), pp. 99-124.
- SWAN, P. M.: *The Augustan Succession: An Historical Commentary on Cassius Dio's Roman History Books 55-56 (9 B.C.-A.D. 14)*. Oxford, Oxford University Press, 2004.
- SYME, R.: “Seianus on the Aventine”, *Hermes*, 84 (1956), pp. 257-266.
- : “Livy and Augustus”, *Harvard Studies in Classical Philology*, 64 (1959), pp. 27-87.
- : *The Roman revolution*. Oxford, Oxford University Press, 1960.
- : *Tacitus Vol. I*. Oxford, Clarendon Press, 1963.
- : “Paullus the censor”, *Athenaeum: studi periodici di letteratura e storia dell'antichità*, 75 (1987), pp. 7-26.
- : *The Augustan aristocracy*. Oxford, Clarendon Press, 1989.
- SWAN, M.: “The Consular Fasti of 23 B.C. and the Conspiracy of Varro Murena”, *Harvard Studies in Classical Philology*, 71 (1967), pp. 235-247.

- TALBERT, R. J. A.: *The Senate of Imperial Rome*. Princeton, Princeton University Press, 1984a.
- : “Augustus and the Senate”, *Greece and Rome*, 31 (1984b), pp. 55-63.
- TANSEY, P.: “Q. Aemilius Lepidus (Barbula?) cos. 21 B.C.”, *Historia: Zeitschrift für alte Geschichte*, 57 (2008), pp. 174-207.
- TAYLOR, L. R.: “The Election of Pontifex Maximus in the Late Republic”, *Classical Philology: A Journal Devoted to Research in Classical Antiquity*, 37 (1942), pp. 421-424.
- THOMAS, Y.: “Remarques sur la juridiction domestique à Rome”, en ANDREAU, J. y BRUHNS, H. (eds.), *Parenté et stratégies familiales dans l’antiquité romaine*. Roma, Publications de l’École Française de Rome, 1990, pp. 449-474.
- TIMPE, D.: “Geschichtsschreibung und Prinzipatopposition”, en VAN BERCHEM, D. (ed.), *Opposition et résistance à l’Empire d’Auguste à Trajan*. Ginebra, Vandoeuvres, 1987, pp. 65-102.
- TORRENT RUIZ, A.: *Diccionario de derecho romano*. Madrid, Edisofer, 2005.
- TOWNEND, G.: “The Date of Composition of Suetonius’ *Caesares*”, *The Classical Quarterly*, 9 (1959), pp. 285-293.
- TREGGIARI, S.: “Cicero, Horace, and Mutual Friends: Lamiae and Varrones Murenarum”, *Phoenix*, 27 (1973), pp. 245-261.
- TURPIN, W.: “*Res Gestae* 34.1 and the settlement of 27 B.C.”, *The Classical Quarterly*, 44 (1994), pp. 427-437.
- UNGERN-STERNBERG VON PÜRCEL, J. B.: *Untersuchungen zum spätrepublikanischen Notstandsrecht: Senatusconsultum ultimum und hostis-Erklärung*. München, C. H. Beck’sche Verlagsbuchhandlung, 1970.
- VOLKMANN, H.: *Zum Rechtsprechung im Principat des Augustus: historische Beiträge*. München, C. H. Beck'sche, 1969.
- VOGEL-WEIDEMANN, U.: “The Opposition under the early Caesars: Some Remarks on its Nature and Aims”, *Acta Classica*, 22 (1979), pp. 91-107.

- VON PREMIERSTEIN, A.: *Vom Werden und Wesen des Prinzipats*. München, Verlag der Bayerischen Akademie der Wissenschaften, 1937.
- VON ROHDEN, P.: "Aemilius". *Paulys Realencyklopädie der classischen Altertumswissenschaft* I.1 (1893), cc. 556-562.
- WACHTEL, K., HEIL, M. y STROBACH, A.: *Prosopographia Imperii Romani: saec. I, II, III. Pars VII. Fasciculus 2*. Berlín-Nueva York, Walter de Gruyter, 1999.
- WALLACE-HADRILL, A.: "Family and inheritance in the Augustan marriage laws", *Proceedings of the Cambridge Philological Society*, 27 (1981), pp. 58-80.
- : "Image and Authority in the Coinage of Augustus", *The Journal of Roman Studies*, 76 (1986), pp. 66-87.
- WATKINS, O. D.: "Horace, Odes 2.10 and Licinius Murena", *Historia: Zeitschrift für Alte Geschichte*, 34 (1985), pp. 125-127.
- WEIGEL, R. D.: "A note on P. Lepidus", *Classical Philology: A Journal Devoted to Research in Classical Antiquity*, 73 (1978), pp. 42-45.
- : *Lepidus: The Tarnished Triumvir*. Londres-Nueva York, Routledge, 1992.
- : "Augustus' Relations with the Aemilli Lepidi – Persecution and patronage", *Rheinisches Museum für Philologie*, 128 (1985), pp. 180-191.
- WEINRIB, E. J.: "The Prosecution of Roman Magistrates", *Phoenix*, 22 (1968), pp. 32-56.
- WENGER, L.: *Die Quellen der römischen Rechts*. Viena, Adolf Holzhausens Nfg., 1953.
- WICKERT, L.: "Das imperium proconsulare des Augustus", *Rheinisches Museum für Philologie*, 96 (1953), p. 192.
- : "Princeps (civitatis)". *Paulys Realencyklopädie der classischen Altertumswissenschaft* XXII.2 (1954), cc. 1998-2296.
- WIEACKER, F.: "Augustus und die Juristen seiner Zeit", *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis*, 37 (1969), pp. 331-350.
- : *Römische Rechtsgeschichte. Erster Abschnitt: Einleitung, Quellenkunde, Frühzeit und Republik*. München, C. H. Beck'sche, 1988.

WIRSZUBSKI, CH.: *Libertas as a Political Idea at Rome during the Late Republic and Early Principate*. Cambridge, Cambridge University Press, 1968.

WOLTERS, R.: “Gaius und Lucius Caesar als designierte Konsuln und principes iuventutis. Die lex Valeria Cornelia und RIC I² 205 ff.”, *Chiron*, 32 (2002), pp. 297-323.

WRIGHT, A.: “Velleius Paterculus and L. Munatius Plancus”, *Classical Philology: A Journal Devoted to Research in Classical Antiquity*, 97 (2002), pp. 178-184.

WULFF ALONSO, F.: “El edicto de Bembibre y el modelo de dominación romano en el noroeste peninsular”, en SANTOS YANGUAS, J. y CRUZ ANDREOTTI, G. (eds.); FERNÁNDEZ CORRAL, M. y SÁNCHEZ VOIGT, L. (cols.), *Romanización, fronteras y etnias en la Roma antigua: el caso hispano*. Vitoria-Gasteiz, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2013, pp. 499-556.

ZANKER, P.: *Augusto y el poder de las imágenes* (versión española de Pablo Diener Ojeda). Madrid, Alianza editorial, 1992.

ZECCHINI, G.: *Il Carmen de Bello Actiaco: storiografia e lotta politica in età augustea* (Historia, Einzelschriften 51). Stuttgart, Steiner, 1987.

- Fuentes clásicas

APPIANUS: *Roman history. Volume 1* (with an English translation by Horace White), Cambridge (MA)-Londres: Harvard University Press; William Heinemann, 1912.

—: *Roman history. Volume 2* (with an English translation by Horace White), Cambridge (MA)-Londres: Harvard University Press; William Heinemann, 1962.

—: *Roman history. Volume 4* (with an English translation by Horace White), Cambridge (MA)-Londres: Harvard University Press; William Heinemann, 1913.

ASCONIUS: *Orationum Ciceronis quinque enarratio* (recognovit brevisque adnotatione critica instruxit Albertus curtis Clark), Oxford: Clarendon Press, 1950.

AULUS GELLIUS: *Les Nuits attiques. Tome I: Livres I-IV* (texte établi et traduit par René Marache), Paris: Les Belles Lettres. 1967.

—: *Les Nuits attiques. Tome III: Livres XI-XV* (texte établi et traduit par René Marache), Paris: Les Belles Lettres, 1989.

- CAESAR: *Alexandrian, African and Spanish wars* (with an English translation by A. G. Way), Cambridge (MA)-Londres: Harvard University Press; William Heinemann, 1955.
- : *La guerre civile. Tome II: Livre III* (texte établi et traduit par Pierre Fabre), Paris: Les Belles Lettres, 1969.
- CAESAR AUGUSTUS: *Res Gestae et Fragmenta* (introduction, notes and vocabulary by Kenneth Scott, Margaret M. Ward and Robert S. Rogers), Detroit: Wayne State University Press, 1990.
- CASSIODORUS SENATOR: *Chronica* (reprend Theodorus Mommsen, *M. G. H., AA., Chr. Min.*, IX, 2), Berlin: Apud Weidmannos, 1961.
- CICERO: *Discours. Tome II: Pour M. Tullius; Discours contre Q. Caecilius, dit "La Divination"; Première action contre C. Verrès; Seconde action contre C. Verrès: Livre I: La Préture urbaine* (texte établi et traduit par Henri de la Ville de Mirmont), Paris: Les Belles Lettres, 1960.
- : *Discours. Tome XV: Pour Caelius; Sur les provinces consulaires; Pour Balbus* (texte établi et traduit par Jean Cousin), Paris: Les Belles Lettres, 1962.
- : *Les Devoirs. Tome II: Livres II et III* (texte établi et traduit par Maurice Testard), Paris: Les Belles Lettres, 1970.
- : *Letters to Atticus. Volume I: Books 1-6* (with an English translation by E. O. Winstedt), Cambridge (MA)-Londres: Harvard University Press; William Heinemann, 1980.
- : *Letters to Atticus. Volume II: Books 7-11* (with an English translation by E. O. Winstedt), Cambridge (MA)-Londres: Harvard University Press; William Heinemann, 1985.
- : *Letters to Atticus. Volume III: Books 12-16* (with an English translation by E. O. Winstedt), Cambridge (MA)-Londres: Harvard University Press; William Heinemann, 1987.
- : *On the Republic; On the laws* (translated with introduction, notes, and indexes by David Fott), Ithaca (NY): Cornell University Press, 2014.

- : *Philippiques I à IV* (texte établi et traduit par André Boulanger et Pierre Wuilleumier), Paris: Les Belles Lettres, 1959.
 - : *Philippiques V à XIV* (texte établi et traduit par Pierre Wuilleumier), Paris: Les Belles Lettres, 1960.
 - : *Pour L. Muréna; Pour P. Sylla* (texte établi et traduit par André Boulanger), Paris: Les Belles Lettres, 1957.
 - : *The letters to his brother Quintus* (translated by W. Glynn Williams); *The letters to Brutus* (translated by M. Cary); *Handbook of electioneering*; *Letter to Octavian* (translated by Mary Henderson), Cambridge (MA)-Londres: Harvard University Press; William Heinemann, 1989.
 - : *The letters to his friends. Volume II: Books: 7-12* (translated by W. Glynn Williams), Cambridge (MA)-Londres: Harvard University Press; William Heinemann, 1952.
 - : *The letters to his friends. Volume III: Books: 13-16* (translated by W. Glynn Williams), Cambridge (MA)-Londres: Harvard University Press; William Heinemann, 1953.
 - : *Traité des lois* (texte établi et traduit par Georges de Plival), Paris: Les Belles Lettres, 1968.
- DIO CASSIUS: *History. Volume IV: Books 41-45* (translated by Earnest Cary on the basis of the version of Herbert Baldwin Foster), Cambridge (MA)-Londres: Harvard University Press; William Heinemann, 1954.
- : *Roman History. Volume V: Books 46-50* (translated by Earnest Cary on the basis of the version of Herbert Baldwin Foster), Cambridge (MA)-Londres: Harvard University Press; William Heinemann, 1917.
 - : *Roman History. Volume VI: Books 51-55* (translated by Earnest Cary on the basis of the version of Herbert Baldwin Foster), Cambridge (MA)-Londres: Harvard University Press; William Heinemann, 1917.
 - : *Roman History. Volume VII: Books 56-60* (translated by Earnest Cary on the basis of the version of Herbert Baldwin Foster), Cambridge (MA)-Londres: Harvard University Press; William Heinemann, 1924.

- : *Roman History. Volume IX: Books 71-80* (translated by Earnest Cary on the basis of the version of Herbert Baldwin Foster), Cambridge (MA)-Londres: Harvard University Press; William Heinemann, 1927.
- FLAVIUS VEGETIUS RENATUS: *Epitoma rei militaris* (edidit Alf Önnersfors), Stuttgart-Leipzig: B. G. Teubner, 1995.
- FRONTINUS: *Les aqueducs de la ville de Rome* (texte établi, traduit et commenté par Pierre Grimal), Paris: Les Belles Lettres, 1961.
- GAIUS: *Institutiones* (nueva traducción por Manuel Abellán Velasco *et al.*), Madrid: Civitas, 1985.
- HELM, R.: *Eusebius Werke. Siebter Band. Die Chronik des Hieronymus. Hieronymi Chronicon*. Berlín, Akademie-Verlag, 1956.
- HOMERUS: *Iliade. Tome I: Chants I-VI* (texte établi par Paul Mazon; avec la collaboration de Pierre Chantraine, Paul Collart et René Langumier), Paris: Les Belles Lettres, 1972.
- HORATIUS: *Odes et épodes* (texte établi et traduit par François Villeneuve), Paris: Les Belles Lettres, 1981.
- : *Satires; Epistles and Ars Poetica* (with an English translation by H. Rushton Fairclough), Cambridge (MA)-Londres: Harvard University Press; William Heinemann, 1970.
- IOSEPHUS: *Jewish antiquities. Volume VIII: Books 15-17* (with an English translation by Ralph Marcus; completed and edited by Allen Wikgren), Cambridge (MA)-Londres: Harvard University Press; William Heinemann, 1968.
- : *Jewish antiquities. Volume IX: Books 18-19* (with an English translation by Louis H. Feldman), Cambridge (MA)-Londres: Harvard University Press; William Heinemann, 1981.
- : *The Jewish war. Volume II: Books 1-3* (with an English translation by H. St. J. Thackeray), Cambridge (MA)-Londres: Harvard University Press; William Heinemann, 1956.

- IULIUS PAULUS: *The opinions of Julius Paulus addressed to his son* (Scott, S. P., *The Civil Law I*), Cincinnati: The Lawbook Exchange, 1932.
- LIVIUS: *Ab urbe condita. Pars IV: libri XLI-XLV* (ediderunt W. Weissbron, M. Mueller); *Periochae omnium librorum; Fragmenta Oxyrhynchi reperta; Iulii Obsequentis prodigiorum liber* (edidit Otto Rossbach), Stuttgart: B. G. Teubner, 1981.
- : *Histoire romaine. Tome XXX: Livre XL* (texte établi et traduit par Christian Gouillart), Paris: Les Belles Lettres, 1986.
- OROSIUS: *Histoires (Contre les Païens). Tome II: Livres IV-VI* (texte établi et traduit par Marie-Pierre Arnaud-Lindet), Paris: Les Belles Lettres, 1991.
- OVIDIUS: *Tristes* (texte établi et traduit par Jacques André), Paris: Les Belles Lettres, 1968.
- : *Pontiques* (texte établi et traduit par Jacques André), Paris: Les Belles Lettres, 1977.
- : *L'art d'aimer* (texte établi et traduit par Henri Bornecque), Paris: Les Belles Lettres, 1980.
- : *Les Fastes. Tome I: Livres I-III* (texte établi, traduit et commenté par Robert Schilling), Paris: Les Belles Lettres, 1993.
- : *Les Fastes. Tome II: Livres IV-V* (texte établi, traduit et commenté par Robert Schilling), Paris: Les Belles Lettres, 1993.
- PLINIUS: *Histoire Naturelle. Livre I* (texte établi, traduit et commenté par Jean Beaujeu), Paris: Les Belles Lettres, 1951.
- : *Histoire Naturelle. Livre VII* (texte établi, traduit et commenté par Robert Schilling), Paris: Les Belles Lettres, 1977.
- : *Histoire Naturelle. Livre VIII* (texte établi, traduit et commenté par Alfred Ernout), Paris: Les Belles Lettres, 1952.
- : *Histoire Naturelle. Livre XIX* (texte établi, traduit et commenté par Jacques André), Paris: Les Belles Lettres, 1964.

- : *Histoire Naturelle. Livre XXXV* (texte établi et traduit par Jean-Michel Croisille), Paris: Les Belles Lettres, 1985.
- PLINIUS CAECILIUS SECUNDUS: *Lettres. Tome II: Livres IV-VI* (texte établi par Hubert Zehnacker, traduit par Nicole Méthly), Paris: Les Belles Lettres, 2011.
- : *Lettres. Tome III: Livres VII-IX* (texte établi par Hubert Zehnacker, traduit par Nicole Méthly), Paris: Les Belles Lettres, 2012.
- PLUTARCHUS: *Alexandre-César* (texte établi et traduit par Robert Flacelière et Émile Chambry), Paris: Les Belles Lettres, 1975.
- : *Démétrios-Antoine* (texte établi et traduit par Robert Flacelière et Émile Chambry), Paris: Les Belles Lettres, 1977.
- : *Dion-Brutus* (texte établi et traduit par Robert Flacelière et Émile Chambry), Paris: Les Belles Lettres, 1978.
- QUINTILIANUS: *Institution oratoire. Tome IV: Livres VI et VII* (texte établi et traduit par Jean Cousin), Paris: Les Belles Lettres, 1977.
- : *Institution oratoire. Tome VI: Livres X et XI* (texte établi et traduit par Jean Cousin), Paris: Les Belles Lettres, 1979.
- MACROBIUS: *Les saturnales: Livres I-III* (introduction, traduction et notes par Charles Guittard), Paris: Les Belles Lettres, 1997.
- MARCUS ANNAEUS SENECA: *Controverses et suasoires* (nouvelle édition revue et corrigée avec introduction et notes par Henri Bornecque), Paris: Garnier Frères, 1932.
- MOMMSEN, T.: *Digesta Iustiniani Augusti. Vol. I*, Berlín: Apud Weidmannos, 1868.
- : *Digesta Iustiniani Augusti. Vol. II*, Berlín: Apud Weidmannos, 1870.
- SENECA: *Consolations* (texte établi et traduit par René Waltz), Paris: Les Belles Lettres, 1967.
- : *De la clémence* (texte établi et traduit par François Préchac), Paris: Les Belles Lettres, 1961.

- : *De la vie heureuse; De la briéveté de la vie* (texte établi et traduit par Abel Bourgery), Paris: Les Belles Lettres, 1962.
 - : *Des Bienfaits. Tome I: Livres I-IV* (texte établi et traduit par François Préhac), Paris: Les Belles Lettres, 1961.
 - : *Des Bienfaits. Tome II: Livres V-VII* (texte établi et traduit par François Préhac), Paris: Les Belles Lettres, 2002.
 - : *Lettres à Lucilius. Tome III: Livres VIII-XIII* (texte établi par François Préhac et traduit par Henri Noblot), Paris: Les Belles Lettres, 1965.
 - : *The Complete Tragedies. Volume I: Medea, The Phoenician Women, Phaedra, The Trojan Women, Octavia* (edited by Shadi Bartsch), Chicago-Londres: The University of Chicago Press, 2017.
 - : *The Complete Tragedies. Volume II: Oedipus, Hercules Mad, Hercules on Oeta, Thyestes, Agamemnon* (edited by Shadi Bartsch), Chicago-Londres: The University of Chicago Press, 2017.
- STRABO: *Géographie. Tome II: Livres III et IV* (texte établi et traduit par François Lasserre), Paris: Les Belles Lettres, 1966.
- : *Geography. Volume VI: Books 13-14* (with an English translation by Horace Leonard Jone), Cambridge (MA)-Londres: Harvard University Press; William Heinemann, 1929.
- SUETONIUS: *Vies des douze Césars. Tome I: César-Auguste* (texte établi et traduit par Henri Ailloud), Paris: Les Belles Lettres, 1967.
- : *Vies des douze Césars. Tome II: Tibère-Caligula-Claude-Néron* (texte établi et traduit par Henri Ailloud), Paris: Les Belles Lettres, 1967.
 - : *Vies des douze Césars. Tome III: Galba-Othon-Vitellius-Vespasien-Titus-Domitien* (texte établi et traduit par Henri Ailloud), Paris: Les Belles Lettres, 1981.
- TACITUS: *Annales. Tome I: Livres I-III* (texte établi et traduit par Henri Goelzer), Paris: Les Belles Lettres, 1958.
- : *Annales. Tome II: Livres IV-XII* (texte établi et traduit par Henri Goelzer), Paris: Les Belles Lettres, 1938.

—: *Annales. Tome III: Livres XIII-XVI* (texte établi et traduit par Henri Goelzer), París: Les Belles Lettres, 1953.

—: *Dialogue des orateurs* (texte établi par Henri Goelzer ; et traduit par Henri Bornecque), París: Les Belles Lettres, 1967.

ULPIANUS: *Reglas de Ulpiano* (texto latino, con una traducción de Francisco Hernández Tejero), Madrid: Ministerio de Justicia; Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1946.

VALERIUS MAXIMUS: *Faits et dits mémorables. Tome II: Livres IV-VI* (texte établi et traduit par Robert Combès), París: Les Belles Lettres, 1997.

—: *Memorable doings and sayings. Volume II: Books 6-9* (edited and translated by D. R. Shackleton Bailey), Cambridge (MA)-Londres: Harvard University Press, 2000.

VELLEIUS PATERCULUS: *Histoire romaine. Tome II: Livre II* (texte établi et traduit par Joseph Hellegouarc'h), París: Les Belles Lettres, 1982.

VITRUVIUS: *De l'architecture. Livre II* (texte établi et traduit par Louis Callebaut; introduit et commenté par Pierre Gros; recherche sur les manuscrits et appareil critique Catherine Jacquemard), París: Les Belles Lettres, 1999.

WESSNER, P.: *Scholia in Iuvenalem vetustiora*, Leipzig: Teubner, 1931.

ZONARAS: *Epitome historiarum. Vol. II* (edidit Ludwig August Dindorf), Leipzig: B. G. Teubner, 1869.

- Fuentes epigráficas

Corpus Inscriptionum Latinarum (CIL) I, Berlín: George Reimer. 1863.

Corpus Inscriptionum Latinarum (CIL) I², Berlín: George Reimer. 1893.

Corpus Inscriptionum Latinarum (CIL) II, Berlín: George Reimer. 1869.

Corpus Inscriptionum Latinarum (CIL) VI.1, Berlín: George Reimer. 1876.

Corpus Inscriptionum Latinarum (CIL) IX, Berlín: George Reimer. 1883.

Corpus Inscriptionum Latinarum (CIL) X, Berlín: George Reimer. 1883.

Inscriptiones Italiae (Inscr. Ital.) XIII.1, Roma: Libreria dello Stato. 1937.

- Fuentes numismáticas

Roman Imperial Coins (RIC) I, Londres: Spink and son Ltd. 1984.

Roman Provincial Coinage (RPC) I, Londres-París: British Museum Press;
Bibliothèque Nationale de France. 1992.